

**INDICE  
PRIMERA SECCION  
PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

Convenio de Colaboración Administrativa para el establecimiento y operación de una Oficina Municipal de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, para la recepción y manejo de documentación requerida para la expedición de pasaportes ordinarios, así como para su entrega y la prestación de otros servicios, que suscriben la Secretaría de Relaciones Exteriores y el H. Ayuntamiento de Apatzingán, Mich. .... 3

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Acuerdo que modifica al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Nuevo León ..... 6

Anexo número 4 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Colima ..... 9

Circular CONSAR 26-4, Reglas Generales a las que se sujetará la aplicación de programas de autocorrección en las Administradoras de Fondos para el Retiro respecto al incumplimiento a las normas que regulan los Sistemas de Ahorro para el Retiro ..... 12

Circular CONSAR 30-5, Modificaciones a las Reglas Generales a las que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro, las Instituciones de Crédito y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para la depuración de la Base de Datos Nacional SAR ..... 15

Circular CONSAR 34-2, Modificaciones a las Reglas Generales que establecen el procedimiento al que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para la disposición parcial de los recursos depositados en las cuentas individuales de los trabajadores ..... 16

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL**

Acuerdo por el que se instrumenta el Dispositivo Nacional de Emergencia en los términos del artículo 46 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, con el objeto de prevenir el ingreso de la cochinilla rosada *Maconellicoccus hirsutus* (Green) e instrumentar las medidas fitosanitarias para monitorear y erradicar brotes eventuales de la plaga ..... 16

**SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO**

Acuerdo mediante el cual se destinan al servicio del Consejo de la Judicatura Federal los inmuebles que se indican, ubicados en los estados de Chiapas y Durango, a efecto de que continúe proporcionando su uso a magistrados y jueces del Poder Judicial de la Federación, como casas habitación ..... 26

Acuerdo mediante el cual se destinan al servicio del Consejo de la Judicatura Federal los inmuebles que se indican, ubicados en los estados de Baja California, Chihuahua y Zacatecas, a efecto de que continúe proporcionando su uso a magistrados y jueces del Poder Judicial de la Federación, como casas habitación ..... 27

Acuerdo mediante el cual se destinan al servicio del Consejo de la Judicatura Federal los inmuebles que se indican, ubicados en los estados de Chiapas, Querétaro, Tlaxcala y Veracruz, a efecto de que continúe proporcionando su uso a magistrados y jueces del Poder Judicial de la Federación, como casas habitación ..... 29

Acuerdo mediante el cual se destinan al servicio del Consejo de la Judicatura Federal los inmuebles que se indican, ubicados en los estados de Chihuahua y Tamaulipas, a efecto de que continúe proporcionando su uso a magistrados y jueces del Poder Judicial de la Federación, como casas habitación ..... 31

**SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA**

Aviso general mediante el cual se da a conocer el cambio de domicilio de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación de la Secretaría de Educación Pública ..... 32

**SECRETARIA DE SALUD**

Decreto por el que se instituyen el Premio Nacional de Rehabilitación Física o Mental Gaby Brimmer y la Beca Gaby Brimmer ..... 33

**COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA**

Listado de extractos de las resoluciones emitidas por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia ..... 34

Oficio mediante el cual la Comisión Federal de Competencia da a conocer el calendario anual de suspensión de labores para el año dos mil ..... 45

**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana ..... 45

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional ..... 46

Tasa de interés interbancaria de equilibrio ..... 46

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de enero de 2000 ..... 47

**TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO**

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 100/92, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará La Paz Citlaltepec, Municipio de San Salvador el Verde, Pue. .... 49

**INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**

Acuerdo por el que se otorgan facilidades de pago de aportaciones y amortizaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, correspondientes al quinto y sexto bimestres de 1999 y primero de 2000, a los contribuyentes y acreditados de algunos municipios de los estados de Hidalgo, Puebla, Veracruz, Tabasco y Chiapas, derivado de los desastres ocasionados por inundaciones ..... 61

**AVISOS**

Judiciales y generales ..... 62

**SEGUNDA SECCION  
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

Norma Oficial Mexicana Emergente NOM-EM-001-SCT-2-2000, Placas metálicas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación empleadas en automóviles, autobuses, camiones, midibuses, motocicletas y remolques matriculados en la República Mexicana, licencia federal de conductor y calcomanía de verificación físico-mecánica - Especificaciones y métodos de prueba ..... 73

---

**PODER EJECUTIVO**

---

**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

**CONVENIO de Colaboración Administrativa para el establecimiento y operación de una Oficina Municipal de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, para la recepción y manejo de documentación requerida para la expedición de pasaportes ordinarios, así como para su entrega y la prestación de otros servicios, que suscriben la Secretaría de Relaciones Exteriores y el H. Ayuntamiento de Apatzingán, Mich.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACION DE UNA "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE CON LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES" PARA LA RECEPCION Y MANEJO DE DOCUMENTACION REQUERIDA PARA LA EXPEDICION DE PASAPORTES ORDINARIOS, ASI COMO PARA SU ENTREGA, Y LA PRESTACION DE OTROS SERVICIOS QUE SUSCRIBEN LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR LA EMBAJADORA ROSARIO GREEN MACIAS EN SU CARACTER DE TITULAR DEL RAMO, ASISTIDA POR EL EMBAJADOR JUAN DE VILAFRANCA, OFICIAL MAYOR, Y POR EL LICENCIADO CARLOS GARCIA DE ALBA Z., EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DE DELEGACIONES, Y POR OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE APATZINGAN, MICHOACAN, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, C. JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO, Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. LEODEGARIO ORTUÑO CARDENAS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL AYUNTAMIENTO", DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES:

**CONSIDERANDOS**

Que la desconcentración de funciones y recursos impulsa la democratización de la vida nacional, la actividad económica y social del país, así como el acercamiento efectivo a sus diferentes regiones y sectores;

Que el propósito de ofrecer un mejor servicio a los ciudadanos ha originado la desconcentración de funciones para asegurar en todas las regiones del país la prestación adecuada de los servicios que otorga "LA SECRETARIA" y, consecuentemente, mejorar la eficiencia de dichos servicios;

Que es un objetivo prioritario de "LA SECRETARIA" continuar atendiendo la creciente demanda de servicios que se prestan en el territorio nacional;

Que "LA SECRETARIA", para llevar a cabo eficientemente sus labores, requiere trabajar coordinadamente con los Gobiernos Estatales o Municipales, para aprovechar al máximo todos los recursos disponibles, y de esta manera contribuir al proceso de desconcentración del Gobierno Federal;

Que "EL AYUNTAMIENTO" se propone coadyuvar en la desconcentración administrativa, participando en la ampliación de la cobertura de servicios que brindan las dependencias del Ejecutivo Federal, para beneficio de los habitantes de su Municipio;

Que una de las estrategias que el Plan Nacional de Desarrollo contempla para la consolidación del Estado de Derecho es la provisión de las medidas para ofrecer condiciones de seguridad jurídica, que garanticen la propiedad y posesión de los bienes y favorezcan la transparencia de las relaciones particulares entre sí y de éstos con el Gobierno, a fin de promover la inversión productiva e impulsar el desarrollo económico y social del país;

Que mediante la utilización de instrumentos jurídicos idóneos, como los convenios de colaboración, puede contribuirse eficazmente al logro de los propósitos enunciados, al acercar al público usuario la prestación de los servicios encomendados a las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública;

Que el Convenio de Desarrollo Social que suscribe anualmente el Ejecutivo Federal con el Gobierno del Estado de Michoacán, tiene por objeto coordinar la ejecución de acciones, así como impulsar el desarrollo de la entidad y de sus municipios, fortaleciendo así el sistema federal establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vinculando los esfuerzos que realicen los tres niveles de gobierno en el combate de la pobreza, mediante la descentralización de funciones y la vinculación de las acciones de los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que llevan a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con la planeación estatal para el desarrollo, a fin de que las acciones que se realicen sean congruentes con el desarrollo nacional;

Que en el citado Convenio se establece que los programas y acciones que lleve a cabo la administración pública federal en coordinación con el Estado y con la intervención que corresponda a los municipios, se incorporarán mediante acuerdos de coordinación o anexos de ejecución;

Que el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les están jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

Que el Reglamento de Pasaportes publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de julio de 1990, señala en su artículo 9o. que se podrán habilitar oficinas para la recepción de documentos, así como para la entrega de pasaportes;

Que el Reglamento para la Operación de Oficinas Estatales y Municipales de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de septiembre de 1996 establece en su artículo 9o. que para dar inicio a la operación de una Oficina de Enlace, se deberá celebrar un Convenio de Colaboración Administrativa entre "LA SECRETARIA" y el gobierno estatal o municipal que corresponda y publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**;

#### **DECLARACIONES**

##### **DECLARA "LA SECRETARIA" QUE:**

**I.1.** Es una Dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con los artículos 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**I.2.** La Embajadora Rosario Green Macías, en su carácter de Secretaria de Relaciones Exteriores celebra el presente instrumento de conformidad con el artículo 6o. fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

**I.3.** De conformidad con los artículos 29 y 30 de su Reglamento Interior, le corresponde el establecimiento, organización, dirección y coordinación de Delegaciones y Oficinas de recepción documental que cumplan las políticas generales y específicas en materia de expedición de pasaportes y documentos de identidad y viaje, permisos para la constitución de sociedades y asociaciones, declaratorias de nacionalidad mexicana, obtención de becas de posgrado y cursos de especialización y demás que expresamente señale.

**I.4.** Señala como su domicilio el ubicado en Ricardo Flores Magón número 1, Tlatelolco, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06995, México, D.F., el cual consigna para los fines y efectos legales del presente Convenio.

##### **II. DECLARA "EL AYUNTAMIENTO" QUE:**

**II.1.** Conforme a los artículos 112, 123 fracción I y 130 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, los Ayuntamientos cuentan con personalidad jurídica propia y es atribución de los mismos asumir la representación jurídica del municipio en los casos señalados por la ley.

**II.2.** El C. Jorge Luis Castañeda Castillo, en su carácter de Presidente Municipal, celebra el presente Convenio; de conformidad con el artículo 47-III de la Ley Orgánica Municipal.

**II.3.** El Secretario del H. Ayuntamiento, C. Leodegario Ortuño Cárdenas, suscribe este Convenio conforme a lo establecido en el artículo 62-IV de la Ley Orgánica Municipal.

**II.4.** Señala como su domicilio el ubicado en la avenida Constitución de 1814 número 1, colonia Centro de Apatzingán, Michoacán, código postal 60600, el cual se consigna para los fines y efectos legales del presente Convenio.

##### **III. DECLARAN LAS PARTES QUE:**

**III.1.** De conformidad con lo anteriormente expuesto, las partes reconocen su personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, por lo que han resuelto celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes:

#### **CLAUSULAS**

**PRIMERA.** El objeto del presente instrumento consiste en establecer una "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" en Apatzingán, Michoacán.

**SEGUNDA.** En términos generales las funciones de la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" serán las siguientes:

- a).- Proporcionar información sobre los requisitos y trámites necesarios para la obtención de pasaportes ordinarios; permisos para la constitución de sociedades o asociaciones y declaratorias de nacionalidad mexicana; sobre posgrados de especialización en el exterior, protección preventiva y difusión de la política exterior de México, entre otros.
- b).- Distribuir gratuitamente a los solicitantes las formas de solicitudes necesarias para la expedición de pasaportes, permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, declaratorias de nacionalidad mexicana, y los folletos sobre protección preventiva y de difusión de la política exterior de México.

- c).- Asesorar y auxiliar al público en el llenado de las solicitudes para la expedición de pasaportes, permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, declaratorias de nacionalidad mexicana y para la obtención de becas de posgrado de especialización en el exterior.
- d).- Recibir las solicitudes y documentos necesarios, aplicando única y exclusivamente los requisitos que señalen los respectivos reglamentos para la expedición de pasaportes, permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, declaratorias de nacionalidad mexicana, para la obtención de becas de posgrado y cursos de especialización y aquellos que específicamente señale "LA SECRETARIA".
- e).- Recibir el documento que ampare el pago de los derechos que establece la Ley Federal de Derechos vigente, para el trámite del pasaporte y de permisos para la constitución de sociedades o asociaciones.
- f).- Efectuar, en su caso, el cobro de derechos que "EL AYUNTAMIENTO" aplique por los servicios que presta la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE".
- g).- Remitar a la Delegación de "LA SECRETARIA" en Morelia, Michoacán, los expedientes completos de los solicitantes en los términos y modalidades indicados.
- h).- Canalizar a la Delegación de "LA SECRETARIA" en Morelia, Michoacán, los asuntos que sean de su competencia.
- i).- Entregar los pasaportes procesados y, en su caso, los expedientes que no prosperen, a los interesados en exacto cumplimiento de los lineamientos correspondientes.
- j).- Los demás que expresamente sean autorizados por "LA SECRETARIA".

**TERCERA.** No obstante las funciones enunciadas en la cláusula anterior, "LA SECRETARIA" se reserva el derecho unilateral de determinar cuáles de ellas podrán realizarse en la Oficina Municipal de Apatzingán, Michoacán. La autorización de esas funciones será dada a conocer en su oportunidad por "LA SECRETARIA" a "EL AYUNTAMIENTO" en comunicación oficial, y formará parte integrante del presente instrumento.

**CUARTA.** "EL AYUNTAMIENTO" proporcionará los recursos humanos y el mobiliario indispensable para la atención expedita de los trámites.

**QUINTA.** Para el establecimiento de la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" en Apatzingán, Michoacán, "EL AYUNTAMIENTO" proporcionará sin cargo alguno, un local acorde a lo que establece el artículo 3o. del Reglamento para la Operación de Oficinas Estatales y Municipales de Relaciones Exteriores. Para tal efecto, será necesario estimar la demanda aproximada de trámites, con la finalidad de que la oficina cuente con suficiente espacio para el área de espera del público (dos personas por cada m2 de superficie).

En el local que proporcione "EL AYUNTAMIENTO" deberá instalarse además, un mostrador con espacio para cuatro ventanillas; los interiores y exteriores del local deberán ser de color gris medio claro y sus puertas azul marino, por ser éstos los colores distintivos de "LA SECRETARIA".

**SEXTA.** El acondicionamiento del local se llevará a cabo por "EL AYUNTAMIENTO", con arreglo a los lineamientos inmobiliarios establecidos para este propósito por "LA SECRETARIA", e incluirá la señalización adecuada en tableros de acrílico, de acuerdo con las estipulaciones que emita "LA SECRETARIA", incluyéndose la información inherente a quejas, y los teléfonos de la Contraloría Interna de "LA SECRETARIA" y la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como la información de que se trata de una "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE CON LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES", especificando los servicios que se ofrecen, bajo la supervisión de "LA SECRETARIA".

**SEPTIMA.** "LA SECRETARIA" designará a un comisionado que se encargará de supervisar permanentemente y de manera directa, la recepción y manejo de la documentación requerida para la expedición de pasaportes ordinarios, de permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, de declaratorias de nacionalidad mexicana, así como de otorgar los servicios adicionales requeridos en la oficina.

**OCTAVA.** En el caso de que no exista un comisionado permanente por parte de "LA SECRETARIA", "EL AYUNTAMIENTO" deberá proporcionar pasajes y viáticos a la persona que designe la Delegación de "LA SECRETARIA" en Morelia, Michoacán, cuando realice la visita de supervisión en la Oficina de Enlace.

**NOVENA.** La "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" se organizará y desarrollará sus actividades conforme a las disposiciones administrativas aplicables, así como las instrucciones y demás lineamientos que autorice "LA SECRETARIA".

**DECIMA.** "EL AYUNTAMIENTO" otorgará toda su cooperación, facilidades e información que se requiera para la práctica de las auditorías que periódicamente lleve a cabo el personal autorizado de la Dirección General de Delegaciones de "LA SECRETARIA".

**DECIMO PRIMERA.** "LA SECRETARIA", a través de su Delegación en Morelia, Michoacán, procesará en un término que no excederá de tres días hábiles, los pasaportes cuyos expedientes, adecuadamente

integrados, le remita la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE", así como los permisos para la constitución de sociedades o asociaciones y declaratorias de nacionalidad mexicana, siempre y cuando la documentación cumpla con las disposiciones normativas aplicables.

**DECIMO SEGUNDA.** La "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE", previa supervisión del comisionado de "LA SECRETARIA", deberá entregar los pasaportes, los permisos para constitución de sociedades o asociaciones y las declaratorias de nacionalidad mexicana a los solicitantes, en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que la Delegación haya recibido la documentación respectiva. En forma mensual remitirán a la Delegación de "LA SECRETARIA" en Morelia, Michoacán, aquellos pasaportes y permisos que no hayan sido entregados a los solicitantes.

**DECIMO TERCERA.** Las formas y demás papelería relacionada con el trámite de pasaportes, permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, declaratorias de nacionalidad mexicana y difusión de becas, así como el material informativo relacionado con protección preventiva y difusión de la política exterior de México, serán proporcionados por "LA SECRETARIA", misma que cubrirá los gastos de envío y flete.

**DECIMO CUARTA.** La "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" será responsable de remitir la documentación relacionada con la expedición de pasaportes, permisos para la constitución de sociedades o asociaciones y declaratorias de nacionalidad mexicana el día de su recepción, pagando el flete de estos envíos.

**DECIMO QUINTA.** "EL AYUNTAMIENTO" colocará en un lugar fácilmente visible de la oficina destinada a la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" la señalización que exige la normatividad establecida por "LA SECRETARIA" y que se refiere a:

- a).- Los requisitos para obtener el pasaporte, los permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, declaratorias de nacionalidad mexicana y para la obtención de becas de posgrado en el exterior.
- b).- La indicación del monto de los derechos que correspondan por la expedición del pasaporte ordinario y por los permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, de acuerdo con la Ley Federal de Derechos vigente, y por separado, el importe que aplique, en su caso, "EL MUNICIPIO" por brindar el servicio en la localidad, así como el costo del servicio de fotocopiado y fotografía.
- c).- Tablero y buzón de quejas y denuncias, con teléfonos de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de la Auditoría Interna de "LA SECRETARIA".

**DECIMO SEXTA.** Las relaciones laborales del personal de la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" son responsabilidad directa y exclusiva de "EL AYUNTAMIENTO" y se registrarán por la legislación correspondiente, sin que exista relación jurídica con "LA SECRETARIA".

**DECIMO SEPTIMA.** La probidad del comportamiento oficial de los empleados comisionados en la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" es responsabilidad directa de "EL AYUNTAMIENTO", independientemente de las acciones legales que competan a "LA SECRETARIA", en caso de ser lesionados sus intereses por la comisión de ilícitos o conductas irregulares en el manejo de la documentación federal.

**DECIMO OCTAVA.** El presente Convenio podrá revisarse, adicionarse y modificarse con la conformidad de las partes y deberá hacerse constar por escrito.

**DECIMO NOVENA.** El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma con una vigencia indefinida, no obstante, "LA SECRETARIA" se reserva el derecho de suspenderlo unilateralmente por el incumplimiento de las cláusulas precedentes o por irregularidades detectadas en el ejercicio de las facultades otorgadas a la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" en detrimento de la transparencia de los procedimientos, lo que comunicará a "EL AYUNTAMIENTO" con 30 días de anticipación al cierre de la oficina.

**VIGESIMA.** De las desavenencias que se susciten en la aplicación del presente Convenio, ambas partes acuerdan resolverlas de común acuerdo, no obstante, en caso de que surjan controversias respecto a su interpretación y alcance legal, las partes están conformes en que conozca de las mismas la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

El presente Convenio se suscribe por quintuplicado, en la Ciudad de México, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Por la Secretaría de Relaciones Exteriores: la Titular del Ramo, **Rosario Green Macías**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Juan de Villafraña**.- Rúbrica.- El Director General de Delegaciones, **Carlos García de Alba Z**.- Rúbrica.- Por el H. Ayuntamiento: el Presidente Municipal Constitucional, **C. Jorge Luis Castañeda Castillo**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento, **C. Leodegario Ortuño Cárdenas**.- Rúbrica.

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

**ACUERDO que modifica al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Nuevo León.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO QUE MODIFICA AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL CELEBRADO POR EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Nuevo León convienen en modificar el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tienen celebrado, en vigor a partir del 1 de enero de 1997,

**CONSIDERANDO**

Que la delegación de facultades en materia fiscal como estrategia de fortalecimiento de las haciendas locales, ha permitido favorecer el avance integral de las entidades federativas y municipios, como parte actuante de la administración tributaria nacional.

Que el esfuerzo desarrollado por las entidades y sus municipios dentro de la colaboración administrativa en materia fiscal federal, es congruente con las directrices del Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 que señala la necesidad de aprovechar las ventajas comparativas de cada nivel de gobierno para realizar las tareas de fiscalización, a fin de lograr un amplio cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Que las enseñanzas acumuladas durante la operación del convenio de colaboración administrativa han dado como resultado, tanto el desenvolvimiento de la capacidad fiscalizadora de las entidades federativas, como incrementos en la recaudación de los ingresos federales coordinados, todo ello en beneficio de las haciendas locales.

Que por lo anterior, se hacen necesarios algunos cambios en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, para señalar expresamente que las facultades conferidas al Estado en materia de comprobación de los impuestos sobre la renta, al activo y especial sobre producción y servicios, puede realizarse sin la revisión simultánea del impuesto al valor agregado. Se amplían también las facultades en materia de vigilancia del cumplimiento de obligaciones, al establecer que el Estado puede resolver sobre la devolución de cantidades que le hayan sido pagadas indebidamente.

Que igualmente, el Estado podrá revisar el impuesto especial sobre producción y servicios, sin condicionar su ejercicio a aquellos contribuyentes sujetos a régimen simplificado en el impuesto sobre la renta, salvo las exclusiones previstas en el propio convenio.

Que en materia de incentivos, se incrementa de 80% a 100% el correspondiente a los gastos de ejecución en la vigilancia del cumplimiento de obligaciones fiscales.

Que asimismo, se requieren precisiones en la evaluación y seguimiento de las facultades delegadas en el convenio, con el propósito de concertar acciones para lograr el perfeccionamiento en la colaboración administrativa en materia fiscal federal. Se suprime lo relativo al recurso de apelación, acorde con las disposiciones fiscales federales vigentes.

Que por lo expuesto y con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, es necesario modificar el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Nuevo León el 25 de octubre de 1996 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de diciembre de 1996 y modificado por acuerdo publicado en dicho órgano oficial el 8 de agosto de 1997, por lo que ambas partes

**ACUERDAN**

**UNICO.-** Modificar: los párrafos primero y segundo, así como la fracción III de la cláusula séptima; el primer párrafo de la cláusula octava; el inciso d) de la fracción I, y la fracción V de la cláusula decimaprimer; la fracción VI y el inciso d) de la fracción X de la cláusula decimacuarta; suprimir: el cuarto párrafo de la cláusula séptima; la fracción IV de la cláusula octava; el último párrafo de la cláusula decimasegunda; la fracción VII de la cláusula decimatercera; la fracción IV de la cláusula vigésima; y adicionar: una sección VI "De la Evaluación", con las cláusulas vigesimatercera, vigesimacuarta y vigesimaquinta, pasando la actual sección VI "Del Cumplimiento, Vigencia y Terminación del Convenio", a ser sección VII y las actuales cláusulas vigesimatercera y vigesimacuarta a ser vigesimasexta y vigesimaséptima, respectivamente, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, para quedar en los siguientes términos:

**"SEPTIMA.-** Respecto del impuesto al valor agregado en el ejercicio de las facultades de comprobación, el Estado tendrá las atribuciones relativas a la verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de ordenar y practicar visitas e inspecciones en el domicilio fiscal o

establecimientos de los contribuyentes, de los responsables solidarios y de los terceros relacionados con ellos; así como en las oficinas de la autoridad competente. Estas mismas facultades las podrá ejercer el Estado respecto del impuesto sobre la renta, impuesto al activo e impuesto especial sobre producción y servicios.

Quedan excluidos del ejercicio de las facultades previstas en esta cláusula, en materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo y especial sobre producción y servicios, los siguientes contribuyentes:

.....  
(CUARTO PARRAFO, se suprime).  
.....

**III. En materia de autorizaciones:**

**a).** Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes, de devolución de cantidades pagadas indebidamente al Estado o cuando legalmente así proceda, verificar, determinar y cobrar las devoluciones improcedentes e imponer las multas correspondientes.

**b).** Otorgar las correspondientes al pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en términos del Código Fiscal de la Federación.  
.....”

“**OCTAVA.-** En materia del impuesto al valor agregado, del impuesto sobre la renta, del impuesto al activo y del impuesto especial sobre producción y servicios, el Estado tendrá las siguientes obligaciones:  
.....

(FRACCION IV, se suprime).”

“**DECIMAPRIMERA.-** .....

**I** .....

**d).** Impuesto especial sobre producción y servicios.  
.....

**V. En materia de autorizaciones, el Estado ejercerá las siguientes facultades:**

**a).** Resolver sobre la solicitud de devolución o compensación de las multas que le hubieran sido pagadas y que por resolución administrativa hubieran sido revocadas o quedado sin efectos y, en su caso, efectuar el pago correspondiente.

**b).** Autorizar el pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.  
.....”

“**DECIMASEGUNDA.-** .....

(ULTIMO PARRAFO, se suprime).”

“**DECIMATERCERA.-** .....

(FRACCION VII, se suprime).”

“**DECIMACUARTA.-** .....

**VI.** 100% del monto efectivamente pagado de los créditos determinados y que hayan quedado firmes en materia del impuesto especial sobre producción y servicios y sus accesorios, con base en la acción fiscalizadora de dicho gravamen.  
.....

**X** .....

**d).** 100% de los gastos de ejecución que se recauden en términos del artículo 150 fracciones I, II y III del Código Fiscal de la Federación, por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos que se determinen conforme a lo señalado en la fracción III de la cláusula decimaprimera de este convenio.  
.....”

“**VIGESIMA.-** .....

(FRACCION IV, se suprime).  
.....”

“**SECCION VI DE LA EVALUACION**”

“**VIGESIMATERCERA.-** Para efectos de la evaluación a que se refiere la cláusula vigesimaprimera, el Estado informará periódicamente a la Secretaría, en la forma y términos que ésta señale en la

normatividad que emita al respecto, los resultados que obtenga con motivo de su actuación en las funciones delegadas en relación con los ingresos y actividades coordinados.”

“**VIGESIMACUARTA.-** El Estado asistirá a las reuniones semestrales de evaluación con las Administraciones Generales, Regionales y Locales competentes del Servicio de Administración Tributaria, en las que participará la Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas, de la Secretaría. El objeto de estas reuniones será conocer y analizar por parte de la Secretaría los avances y las acciones realizadas por el Estado y, en su caso, proponer los ajustes que correspondan.

Asimismo, se hará un seguimiento de las acciones que en esta materia se realicen y los resultados de la evaluación serán informados a la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.”

“**VIGESIMAQUINTA.-** El Estado y la Secretaría, en su caso, acordarán la realización de reuniones específicas sobre cada una de las funciones delegadas por este convenio y sus anexos, que hayan sido objeto de observación en las reuniones semestrales a que se refiere la cláusula anterior. El propósito de estas reuniones será el análisis detallado de los problemas, la búsqueda de soluciones y la instrumentación conjunta de acciones que deberán llevarse a cabo, así como sus tiempos de operación. Los compromisos y resultados que de dichas reuniones se deriven, serán informados a la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.”

“SECCION VII DEL CUMPLIMIENTO, VIGENCIA Y TERMINACION DEL CONVENIO”

“**VIGESIMASEXTA.-** .....”  
“**VIGESIMASEPTIMA.-** .....”

**TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** El presente Acuerdo se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en el **Diario Oficial de la Federación** y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en este último.

**SEGUNDA.-** Los asuntos iniciados hasta el día anterior a la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, serán tramitados en los términos del clausulado aplicable y vigente a esa fecha, del propio Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

México, D.F., a 10 de enero de 2000.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Fernando de Jesús Canales Clariond.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **José Luis Coindreau García.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Tesorero General, **Fernando Elizondo Barragán.-** Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Angel Gurría Treviño.-** Rúbrica.

**ANEXO número 4 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Colima.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO NUMERO 4 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA, DESIGNADOS, RESPECTIVAMENTE, COMO LA SECRETARIA Y EL ESTADO.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Colima, tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el que entró en vigor el 1 de enero de 1997.

En diciembre de 1998, el H. Congreso de la Unión aprobó, entre otras modificaciones, la reforma al artículo 232 fracciones I segundo párrafo, IV y V y la adición del artículo 232-E de y a la Ley Federal de Derechos, disposiciones relativas al derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles ubicados en las riberas o zonas federales contiguas a los cauces de las corrientes y en los vasos o depósitos de propiedad nacional.

Lo anterior resulta de particular importancia dentro de la coordinación fiscal, ya que permitirá a las entidades federativas, a través de los municipios, ejercer funciones administrativas sobre los ingresos que se obtengan por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles ubicados en las riberas o zonas federales contiguas a los cauces de las corrientes y en los vasos o depósitos de propiedad nacional, con lo que será posible mejorar la recaudación y dar seguimiento más cercano al cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.

Por lo antes expuesto, la Secretaría y el Estado han acordado suscribir el presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal en los términos de las siguientes:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA.-** La Secretaría conviene con el Estado, en los términos del artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, en que éste ejercerá, a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acuerden expresamente y se publique el convenio de cada municipio en el órgano de difusión oficial del Estado o, en su caso, directamente las funciones operativas de administración en relación con los

ingresos federales por concepto de los derechos a que se refiere el artículo 232 fracciones I segundo párrafo, IV y V de la Ley Federal de Derechos, por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles ubicados en las riberas o zonas federales contiguas a los cauces de las corrientes y en los vasos o depósitos de propiedad nacional.

**SEGUNDA.-** El Estado, por conducto de sus municipios o, en su caso, directamente ejercerá las funciones operativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de la legislación federal aplicable y las relativas del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, conforme a las siguientes fracciones:

I.- En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro de los derechos citados, ejercerá las siguientes facultades:

a). Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los derechos y sus accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.

c). Las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación.

d). Notificar los actos y las resoluciones dictadas por los municipios que determinen derechos y sus accesorios, requerimientos o solicitudes de informes, a que se refiere el inciso b) de esta fracción, y recaudar, en su caso, el importe correspondiente.

e). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los derechos y sus accesorios que los municipios determinen.

Las declaraciones, el importe de los pagos y demás documentos, serán recibidos en las oficinas recaudadoras de los municipios o en las instituciones de crédito que éstos, autoricen.

II.- En materia de autorizaciones relacionadas a los derechos de referencia, ejercerá las siguientes facultades:

a). Autorizar el pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en términos del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

b). Autorizar sobre la solicitud de devolución de cantidades pagadas indebidamente y efectuar el pago correspondiente, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

III.- En materia de multas en relación con estos derechos, ejercerá las siguientes facultades:

a). Imponer y notificar las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de los derechos, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por los municipios.

b). Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades delegadas que se señalan en esta cláusula e informar a la Secretaría sobre las infracciones de que tenga conocimiento en los demás casos.

En relación con la comisión o presunta comisión de delitos fiscales de que tengan conocimiento con motivo de sus actuaciones, los municipios se obligan a informar al Estado y éste a la Secretaría, en los términos a que se refiere la cláusula quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

El Estado podrá ejercer directamente las facultades a que se refiere esta cláusula, en la forma establecida por la misma para los municipios, por conducto de las autoridades fiscales estatales correspondientes.

En este caso, los municipios no sufrirán perjuicio en la percepción de los incentivos que les correspondan en los términos de la cláusula quinta de este Anexo, con excepción de los casos previstos por la misma y por la cláusula séptima.

**TERCERA.-** La Secretaría se reserva las facultades de planeación, programación, normatividad y evaluación de la administración de los ingresos de referencia y el Estado y los municipios observarán lo que al respecto señale la propia Secretaría, pudiendo ésta en cualquier momento ejercer las atribuciones a que se refiere el presente Anexo, en forma separada o conjunta con el Estado, aun cuando le hayan sido conferidas para que las ejerza por conducto de sus municipios.

**CUARTA.-** La Comisión Nacional del Agua, en los términos de la legislación federal aplicable, administra y custodia los bienes nacionales que comprenden las riberas o zonas federales contiguas a los cauces de las corrientes y a los vasos o depósitos de propiedad nacional.

Para la debida custodia, conservación, mantenimiento y regularización de la zona federal de que se trata, así como para la prestación de los servicios que la misma requiera, los municipios o, en su caso, el Estado, cumplirán con las disposiciones que al respecto establezca la Comisión Nacional del Agua. Asimismo, se ajustarán a los programas que para tal efecto elabore dicha Comisión en los términos de la Ley de Aguas Nacionales.

**QUINTA.-** Los municipios percibirán, como incentivo por la administración que se realice, lo siguiente:

**I.-** 90% de lo recaudado en el territorio del municipio de que se trate, por los citados derechos y sus correspondientes recargos.

El 10% restante corresponderá a la Secretaría.

**II.-** 100% de los gastos de ejecución y el 100% de las multas impuestas, en los términos del Código Fiscal de la Federación, así como de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales, en los supuestos a que se refiere el artículo 21 del citado código.

Lo dispuesto en esta cláusula sólo procederá cuando se paguen efectivamente los créditos respectivos, deduciendo las devoluciones efectuadas conforme a las disposiciones fiscales federales aplicables.

Los incentivos establecidos en esta cláusula corresponderán al Estado, en la proporción correspondiente al municipio, cuando se diera el supuesto previsto en la cláusula séptima de este Anexo.

**SEXTA.-** Los ingresos que se obtengan por el cobro de los derechos y sus correspondientes accesorios que establece el artículo 232 fracciones I segundo párrafo, IV y V de la Ley Federal de Derechos, por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles ubicados en las riberas o zonas federales contiguas a los cauces de las corrientes y en los vasos o depósitos de propiedad nacional, serán destinados, cuando menos, en un 50% a la custodia, conservación, mantenimiento y regularización de la zona federal de que se trata, así como a la prestación de los servicios que la misma requiera, en el territorio de los municipios correspondientes.

**SEPTIMA.-** En el caso de que los ingresos enterados al Estado por los municipios, para que aquél a su vez los entere a la Secretaría, por concepto del cobro de los derechos materia de este Anexo, sean inferiores al monto que le corresponde de acuerdo con lo establecido en la cláusula quinta o bien que los ingresos reportados sean inferiores a los realmente percibidos, o no sean enterados, los municipios deberán enterar a la Secretaría, en un plazo máximo de 30 días, los derechos de que se trate, actualizados y, en su caso, con sus correspondientes recargos, en los términos de lo dispuesto en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir de la fecha en que se dio la situación irregular y hasta que se efectúe el entero, independientemente del pago de intereses a que se refiere el artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Transcurrido dicho plazo, sin que se haya realizado el entero a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría, en su caso, aplicará la compensación contra los incentivos o participaciones que en términos de ley le correspondan al municipio de que se trate.

También, a partir de esa fecha, las funciones operativas de administración de los derechos a que se refiere este Anexo las ejercerá el Estado en los términos y condiciones establecidos en el mismo. En este caso corresponderán al Estado los incentivos referidos en la cláusula quinta de este Anexo. Los remanentes corresponderán a la Secretaría.

En todo caso, los recursos obtenidos serán aplicados dentro de la circunscripción territorial del municipio de que se trate, a los fines que establece este Anexo.

La Secretaría podrá tomar a su cargo exclusivo las atribuciones que conforme a este Anexo ejerciera el Estado, cuando éste incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el mismo, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. Asimismo, se dará lugar a la aplicación al Estado de lo dispuesto en el primero y segundo párrafos de esta cláusula.

**OCTAVA.-** Para la rendición de la cuenta comprobada de los ingresos federales coordinados a que se refiere este Anexo se estará por parte del Estado y de los municipios a lo dispuesto en la sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. El Estado deberá contabilizar en forma total el ingreso percibido por los derechos materia del presente Anexo y sus accesorios e informar a la Secretaría sobre la recaudación obtenida y enterar el remanente del mismo.

Los municipios deberán enterar al Estado y éste a su vez a la Secretaría, la parte que le corresponda a ésta de los ingresos a que se refiere este Anexo, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente al que corresponda la recaudación. Igual obligación corresponderá al Estado para con la Secretaría, si éste lleva a cabo la administración.

Para el caso de que el Estado sea el que administre directamente los ingresos de referencia, éste proporcionará adicionalmente a la Secretaría información mensual y comprobación de los pagos de las cantidades que le hubieran correspondido a los municipios.

**NOVENA.-** Independientemente de lo dispuesto en la cláusula anterior, tratándose de los ingresos a que se refiere este Anexo y para los efectos legales de control a que haya lugar, los municipios se obligan a informar al Estado y éste a su vez deberá presentar a la Comisión Nacional del Agua un informe trimestral que señale el monto total del ingreso percibido y las actividades llevadas a cabo en la zona federal de que se trata. De dicho informe, será destinada copia a la Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría.

**DECIMA.-** Para la debida aplicación de los ingresos a que se refiere la cláusula sexta de este Anexo se constituye un Comité de Seguimiento conforme a las bases que a continuación se señalan:

**I.-** Estará integrado por los municipios, el Estado y la Comisión Nacional del Agua. Por cada representante se nombrará un suplente.

La integración del Comité será como sigue:

Los municipios participarán por conducto de los Presidentes Municipales o, en su defecto, por las personas que expresamente designen los ayuntamientos o la Legislatura Local.

El Estado participará por conducto del Secretario de Finanzas del Estado.

La Comisión Nacional del Agua participará por conducto del Gerente Estatal o Regional.

Todos y cada uno de los miembros del Comité deberán estar debidamente acreditados ante la Secretaría de Finanzas del Estado y cualquier cambio de los mismos también deberá ser notificado a ésta.

**II.-** Efectuará reuniones con la periodicidad que él mismo fije y podrá llevar a cabo reuniones extraordinarias a solicitud de sus miembros.

**III.-** Tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

**a).** Recibir, analizar y, en su caso, aprobar los programas para la custodia, conservación, mantenimiento y regularización de la zona federal de que se trata, así como para la prestación de los servicios que la misma requiera, en el territorio de los municipios correspondientes. Dichos programas, en todos los casos, deberán estar ajustados a las disposiciones y a los propios programas elaborados por la Comisión Nacional del Agua.

**b).** Vigilar que se cumplan los requisitos de entero y de rendición de cuenta comprobada a que se refiere la cláusula octava de este Anexo.

**c).** Verificar que los recursos respectivos sean aplicados al destino específico que establece este Anexo, independientemente de las demás disposiciones legales aplicables.

**d).** En general, contará con todas las facultades necesarias para la consecución de los objetivos a que se refiere esta cláusula.

**DECIMAPRIMERA.-** Los municipios o, en su caso, el Estado administrarán y harán debida aplicación de las cantidades que decidan destinar a los fines específicos a que se refiere la cláusula sexta de este Anexo, debiendo cumplir con las obligaciones que le correspondan, además de las siguientes:

**I.-** Presentar al Comité de Seguimiento referido en la cláusula anterior, los programas y presupuestos específicos de cada uno de ellos debidamente calendarizados. Dichos programas, en todos los casos, deberán estar ajustados a las disposiciones y a los propios programas elaborados por la Comisión Nacional del Agua.

**II.-** Incluir un informe sobre la aplicación de los recursos de que se trata en la Cuenta de la Hacienda Pública que anualmente rinde a la H. Legislatura Local y destinar copia del mismo al Comité de Seguimiento.

**III.-** Informar al Comité de Seguimiento, trimestralmente y siempre que se le requiera, sobre el desarrollo de los programas aprobados y la aplicación de los recursos. De dichos informes, será destinada copia a la Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría.

**DECIMASEGUNDA.-** Los municipios o, en su caso, el Estado podrán reducir o cancelar en su totalidad programas, siempre y cuando los ya iniciados sean concluidos.

**DECIMATERCERA.-** Los recursos que los municipios hayan decidido destinar a los fines específicos a que se refiere la cláusula sexta de este Anexo que durante un ejercicio fiscal no sean utilizados, debido a que el Municipio de que se trate no cumpla con los programas aprobados, previo dictamen de la Comisión Nacional del Agua, que hará del conocimiento de la Secretaría y del Estado, serán acreditados en la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre de este último, a fin de que él mismo los aplique a dichos fines, debiendo cumplir con los programas aprobados e informar de ello a la Secretaría y al Comité de Seguimiento.

**DECIMACUARTA.-** El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y, por lo tanto, le son aplicables en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación federal correspondiente.

Este Anexo se publicará tanto en el Periódico Oficial del Estado como en el **Diario Oficial de la Federación** y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en este último.

México, D.F., a 15 de diciembre de 1999.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Fernando Moreno Peña.-** Rúbrica.- el Secretario General de Gobierno, **Jorge Humberto Silva Ochoa.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Almar Pettersen Mora.-** Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Angel Gurriá Treviño.-** Rúbrica.

**CIRCULAR CONSAR 26-4, Reglas Generales a las que se sujetará la aplicación de programas de autocorrección en las Administradoras de Fondos para el Retiro respecto al incumplimiento a las normas que regulan los Sistemas de Ahorro para el Retiro.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

**CIRCULAR CONSAR 26-4**

REGLAS GENERALES A LAS QUE SE SUJETARA LA APLICACION DE PROGRAMAS DE AUTOCORRECCION EN LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO A LAS NORMAS QUE REGULAN LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos 5o. fracciones I, III y VII, 12 fracciones I, VI y VIII, y 30 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, ha tenido a bien expedir las siguientes:

**REGLAS GENERALES A LAS QUE SE SUJETARA LA APLICACION DE PROGRAMAS DE AUTOCORRECCION EN LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO A LAS NORMAS QUE REGULAN LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO**

**PRIMERA.-** Las presentes Reglas tienen como objeto establecer la forma, términos y procedimientos a los que se sujetará la aplicación de programas de autocorrección en las Administradoras de Fondos para el Retiro relativos a los incumplimientos a las normas que regulan los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

**SEGUNDA.-** Para los efectos de las presentes Reglas se entenderá por:

- I. Ley, la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- II. Reglamento, el Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- III. Comisión, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;
- IV. Contralor Normativo, el funcionario de una Administradora de Fondos para el Retiro previsto en el artículo 30 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- V. Administradora, a las Administradoras de Fondos para el Retiro;
- VI. Programa de Autorregulación, el programa previsto en el artículo 30 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y
- VII. Programa de autocorrección al informe que la Administradora presente a la Comisión por conducto del Contralor Normativo sobre la corrección de incumplimientos en que hubiera incurrido dicha entidad respecto a las normas que regulan los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

**TERCERA.-** El Programa de Autorregulación de las Administradoras deberá contener las normas y actividades de los principales funcionarios de las mismas, así como las acciones preventivas y correctivas que aseguren el cumplimiento de la normatividad externa e interna aplicable a los sistemas de ahorro para el retiro, de conformidad con la Ley y el Reglamento.

**CUARTA.-** El Contralor Normativo de cada Administradora en el cumplimiento de las funciones que le impone el artículo 30 de la Ley, deberá verificar que se cumplan las normas y actividades contenidas en el programa de autorregulación y, en su oportunidad, deberá informar, tanto al Consejo de Administración de la propia Administradora como a esta Comisión, de los incumplimientos que se detecten y sobre la aplicación y ejecución de las acciones preventivas y correctivas previstas en dicho programa.

**QUINTA.-** La Comisión se abstendrá de imponer alguna de las sanciones previstas en el artículo 100 de la Ley, en aquellos casos en que la Administradora por conducto del Contralor Normativo le informe por escrito, a través de un programa de autocorrección, de los incumplimientos a las normas que regulan los Sistemas de Ahorro para el Retiro, detectadas con motivo de la aplicación del Programa de Autorregulación o en el ejercicio de las funciones de vigilancia que tiene conferidas dicho funcionario. Al efecto, este programa de autocorrección se sujetará a las características, términos y requisitos previstos en las presentes Reglas.

Cuando dicho programa de autocorrección no contenga alguno de los requisitos previstos en las presentes Reglas, y que la falta del mismo no impida la identificación del incumplimiento reportado y las medidas correctivas adoptadas, la Comisión prevendrá a la Administradora para que en un plazo no mayor a los 5 días hábiles, contados a partir de la notificación de la respectiva prevención, por conducto del Contralor Normativo, subsane la omisión de modo que cumpla con el requisito de que se trate.

De no subsanarse la omisión dentro del plazo antes mencionado, el informe referido en el párrafo que antecede se tendrá por no presentado y, en consecuencia, el respectivo incumplimiento no podrá ser objeto de otro programa de autocorrección.

La Comisión emitirá en un plazo no superior a 30 días hábiles, contado a partir de la presentación del informe a que se refiere la presente Regla, o de que se cumplimente la prevención referida con antelación, la resolución que contenga la declaratoria de procedencia o improcedencia de otorgar el beneficio de no imposición de las sanciones previstas en el artículo 100 de la Ley.

En caso de que la Comisión no emita, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, la resolución de procedencia o improcedencia respectiva, el programa de autocorrección se tendrá por aprobado en todos sus términos, para todos los efectos legales a que haya lugar.

El beneficio de no imposición de sanciones no será aplicable en los casos en que el programa de autocorrección presentado se refiera a cualquiera de los supuestos previstos en la séptima de las presentes disposiciones. En este caso, la Comisión no entrará al análisis del programa de autocorrección y el mismo se declarará improcedente.

**SEXTA.-** El programa de autocorrección deberá sujetarse a los requisitos que a continuación se relacionan:

- I. Deberá mencionar el incumplimiento cometido, señalando al efecto las disposiciones que se hayan considerado como contravenidas;
- II. Detallará las circunstancias que originaron el hecho irregular y, en su caso, si éste produjo un perjuicio directo en la cuenta individual de algún trabajador, entendiéndose éste como el menoscabo en los recursos depositados en dicha cuenta. Asimismo, en su oportunidad, acreditará con la documentación soporte correspondiente que la Administradora ha resarcido las cuentas individuales involucradas de cualquier afectación producida;
- III. Se incluirá la información sobre la suspensión de la acción que motivó la contravención a la norma, y
- IV. Contendrá un informe sobre la corrección del hecho u omisión que originó la irregularidad de que se trate, a excepción de que la Administradora requiera de un plazo mayor para dicha corrección en términos de lo previsto en la regla novena de las presentes disposiciones.

**SEPTIMA.-** No podrán ser materia de un Programa de Autocorrección cualquiera de las siguientes irregularidades o contravenciones a la normatividad de los sistemas de ahorro para el retiro:

- I. Incumplimiento al régimen de inversión de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro;
- II. Realizar operaciones que impliquen conflicto de intereses;
- III. Intervenir en operaciones que no se ajusten a los usos y sanas prácticas del mercado de valores;
- IV. Las irregularidades que sean detectadas por la Comisión, en ejercicio de sus facultades de inspección, vigilancia y supervisión, antes de la presentación por parte de las Administradoras del programa de autocorrección respectivo, y
- V. Cuando la contravención a la norma de que se trate corresponda a alguno de los delitos contemplados en el capítulo VII de la Ley.

**OCTAVA.-** En ningún caso la aplicación de las disposiciones a que se refieren las presentes Reglas, eximirá a las administradoras de su obligación de resarcir los daños y perjuicios que, en su caso, se causen a los trabajadores afectados por la infracción de que se trate.

**NOVENA.-** El Contralor Normativo deberá dar seguimiento a la aplicación de las acciones de autocorrección que se señalen en el programa respectivo.

Cuando por la naturaleza del incumplimiento reportado, la Administradora requiera la autorización de un plazo mayor para el cumplimiento de las acciones correctivas e informar de ello a la Comisión, de acuerdo con lo previsto en la fracción IV de la regla sexta, el Contralor Normativo solicitará en el Programa de Autocorrección el plazo necesario para llevarlas a cabo. Si la Comisión no niega esta autorización por escrito dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de presentación del programa de autocorrección respectivo, se entenderá otorgado el plazo solicitado.

El informe antes mencionado deberá entenderse sin perjuicio de que la Comisión, en ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia, pueda en cualquier momento supervisar el grado de avance y cumplimiento del programa de autocorrección.

Si derivado de dicha supervisión se detecta que no se dio cumplimiento a las acciones correctivas de que se trate, la Comisión procederá a imponer las sanciones que resulten en los términos de la Ley.

**DECIMA.-** Cuando así se requiera, el Contralor Normativo presentará ante el Consejo de Administración de la Administradora, las propuestas de modificación al Programa de Autorregulación y a los respectivos manuales de procedimientos para incorporar medidas tendientes a prevenir las acciones u omisiones que motivaron la contravención de que se trate.

El Contralor Normativo presentará ante la Comisión las modificaciones al Programa de Autorregulación referidas en el párrafo anterior, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la celebración de la sesión del Consejo de Administración en que se aprueben dichas modificaciones.

**DECIMA PRIMERA.-** El programa de autocorrección a que se refiere la regla quinta, que sea remitido a la Comisión, deberá estar firmado por el Contralor Normativo o, en ausencia de éste, por la persona que al efecto designe el Contralor Normativo, de lo contrario, en ambos casos se tendrá por no presentado.

En caso de que el programa de autocorrección sea firmado en ausencia del Contralor Normativo, este funcionario deberá ratificarlo mediante escrito dirigido a la Comisión, dentro de los cinco días hábiles

siguientes a la fecha en la que se reincorpore a sus actividades, en caso contrario, se tendrá por no presentado.

La persona que sea designada para firmar los programas de autocorrección en ausencia del Contralor Normativo deberá prestar sus servicios en el área a cargo de éste y su designación para estos efectos deberá informarse al Consejo de Administración de la Administradora y a la Comisión.

Las Administradoras deberán enviar a la Comisión, dentro de un plazo de 10 días hábiles contado a partir de la fecha de la sesión en que su Consejo de Administración conozca de la designación de la persona que en ausencia del Contralor Normativo firme los programas de autocorrección a que se refiere la regla quinta de esta Circular, copia certificada del acta de la sesión del Consejo de Administración mencionada y el curriculum vitae de la persona designada.

#### TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDA.-** Se abrogan las circulares CONSAR 26-1, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 11 de diciembre de 1997; CONSAR 26-2, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 11 de febrero de 1999, y CONSAR 26-3, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 21 de julio de 1999.

**TERCERA.-** Los programas de autocorrección que se hubieren presentado durante la vigencia de las circulares que se abrogan, de conformidad con la regla que antecede, se resolverán por esta Comisión en la forma y términos previstos por dichas circulares.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 21 de enero de 2000.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Fernando Solís Soberón**.- Rúbrica.

### **CIRCULAR CONSAR 30-5, Modificaciones a las Reglas Generales a las que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro, las Instituciones de Crédito y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para la depuración de la Base de Datos Nacional SAR.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

#### CIRCULAR CONSAR 30-5

MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO, LAS INSTITUCIONES DE CREDITO Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR PARA LA DEPURACION DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos 5o. fracciones I, II y V, 12 fracciones I, VIII y XVI, 58 fracciones III y VII y 74 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y 14 y 15 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, ha tenido a bien expedir las siguientes:

#### **MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO, LAS INSTITUCIONES DE CREDITO Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR PARA LA DEPURACION DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR**

**PRIMERA.-** Se modifica el primer párrafo de la regla vigésima quinta, así como el primer párrafo de la regla cuadragésima sexta Bis-B de la Circular CONSAR 30-1, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de mayo de 1998, adicionada a su vez por las circulares CONSAR 30-2, CONSAR 30-3 y CONSAR 30-4, publicadas por el **Diario Oficial de la Federación** el día 3 de agosto de 1998, 27 de noviembre de 1998 y 14 de junio de 1999, respectivamente, y se deroga la fracción III de la regla vigésima séptima, para quedar como sigue:

“**VIGESIMA QUINTA.-** Las Administradoras e Instituciones de Crédito que en la administración de cuentas individuales hayan identificado cuentas traspasadas indebidamente, de conformidad con lo previsto en las presentes reglas, deberán intercambiar entre sí, información relacionada con las mencionadas cuentas, a efecto de que las Instituciones de Crédito inicien los trámites de devolución de cuentas, en el mes siguiente al intercambio de información.

...”

“**VIGESIMA SEPTIMA.-** ...

I. a II. ...

III. Se deroga.

...”

**“CUADRAGESIMA SEXTA BIS-B.-** Las Administradoras e Instituciones de Crédito que en los trámites de intercambio de información a que se refiere la regla Vigésima Quinta, no proporcionen la información requerida para iniciar los trámites de devolución, deberán afectar su capital hasta por el monto traspasado indebidamente, junto con los intereses que hubiesen generado en la Cuenta Concentradora los recursos del Seguro de Retiro y los intereses que paga la subcuenta de Vivienda de conformidad con lo previsto en el artículo 39 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de dichas cuentas. Tratándose de trámites de devolución de cuentas cuyos recursos no sean devueltos por las Administradoras en el trámite correspondiente, dichas Administradoras deberán afectar su capital de conformidad con lo previsto en la presente disposición.

...”

**SEGUNDA.-** Se deroga la regla segunda transitoria de la Circular CONSAR 30-4, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 14 de junio de 1999.

#### **TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Las presentes Modificaciones y adiciones entrarán en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDA.-** Las Administradoras que hubieren gestionado traspasos de cuentas individuales con una Institución de Crédito, de conformidad con lo previsto en las presentes reglas, deberán aplicar a dichos traspasos en un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la vigencia de las presentes Modificaciones, los criterios previstos en la regla quinta de la Circular CONSAR 30-1, modificada por la Circular CONSAR 30-3. Asimismo, deberán presentar ante la Comisión, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de estas Modificaciones, un programa de trabajo, el cual deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Prever en su contenido, de manera detallada, las actividades que se llevarán a cabo para la identificación de posibles cuentas traspasadas indebidamente, y
- II. Establecer la entrega mensual de un informe de avances del desarrollo del programa de trabajo, correspondiente a la sexta parte de las cuentas individuales traspasadas, mismo que deberá presentarse durante los primeros 5 días hábiles del mes de que se trate.

Cuando se detecten cuentas traspasadas indebidamente, la devolución de las mismas deberá llevarse a cabo, de conformidad con lo previsto en el capítulo V de la Circular CONSAR 30-1, adicionado y modificado por las circulares CONSAR 30-3 y 30-4.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 26 de enero de 2000.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Fernando Solís Soberón**.- Rúbrica.

### **CIRCULAR CONSAR 34-2, Modificaciones a las Reglas Generales que establecen el procedimiento al que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para la disposición parcial de los recursos depositados en las cuentas individuales de los trabajadores.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

#### **CIRCULAR CONSAR 34-2**

MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO AL QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR, PARA LA DISPOSICION PARCIAL DE LOS RECURSOS DEPOSITADOS EN LAS CUENTAS INDIVIDUALES DE LOS TRABAJADORES.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos 5o. fracciones I y II; y 12 fracciones I, VIII y XVI de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, ha tenido a bien emitir las siguientes:

#### **MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO AL QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR, PARA LA DISPOSICION PARCIAL DE LOS RECURSOS DEPOSITADOS EN LAS CUENTAS INDIVIDUALES DE LOS TRABAJADORES**

**UNICA.-** Se modifica el primer párrafo de la regla sexta de la Circular CONSAR 34-1, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 7 de agosto de 1998, para quedar en los siguientes términos:

**"SEXTA.-** Las Administradoras deberán verificar y validar las solicitudes a que se refiere la regla anterior, cotejando para tal efecto que el trabajador se encuentre registrado en las mismas, a

través de la identificación del Número de Seguridad Social, de la CURP, en su caso, y de los datos generales del trabajador. Asimismo, deberán verificar que el saldo de los recursos provenientes de la cuota social sea suficiente para cubrir la ayuda para gastos de matrimonio, en su caso, y que la resolución de ayuda para gastos de matrimonio al momento de ser presentada junto con la solicitud antes mencionada, no exceda del plazo de 60 días naturales desde la fecha de su emisión hasta la fecha de su presentación.

...  
...”

#### TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Las presentes Modificaciones entrarán en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDA.-** Las Administradoras deberán iniciar el trámite de disposición parcial de recursos de todas aquellas solicitudes recibidas con anterioridad a la vigencia de las presentes reglas, a más tardar el 29 de febrero de 2000.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 26 de enero de 2000.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Fernando Solís Soberón**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL

**ACUERDO por el que se instrumenta el Dispositivo Nacional de Emergencia en los términos del artículo 46 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, con el objeto de prevenir el ingreso de la cochinilla rosada *Maconellicoccus hirsutus* (Green) e instrumentar las medidas fitosanitarias para monitorear y erradicar brotes eventuales de la plaga.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

ACUERDO POR EL QUE SE INSTRUMENTA EL DISPOSITIVO NACIONAL DE EMERGENCIA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 46 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, CON EL OBJETO DE PREVENIR EL INGRESO DE LA COCHINILLA ROSADA *MACONELLICOCCLUS HIRSUTUS* (GREEN) E INSTRUMENTAR LAS MEDIDAS FITOSANITARIAS PARA MONITOREAR Y ERRADICAR BROTES EVENTUALES DE LA PLAGA.

ROMARICO ARROYO MARROQUIN, Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 fracción IV y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 6o., 7o. fracciones I, XIII, XIX, XXI y XXV, 19 fracción I, incisos E), G), L), IV, V; 22, 23, 24, 26, 29, 30, 37, 46, 47, 51, 53, 54, 55, 58, 59, 60, 65 y 66 fracción X de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1o., 2o. fracciones IV y XXI, 5o. y 6o. fracciones III y XXI y 47 fracción VII, IX, XII, XXIX y XXXIII y 51 del Reglamento Interior de esta Secretaría, y

#### CONSIDERANDO

Que es atribución de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (SAGAR), instrumentar y coordinar el Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Vegetal, cuando se detecte la presencia de plagas que pongan en riesgo la Agricultura Nacional.

Que es facultad de la Secretaría establecer las medidas fitosanitarias que considere convenientes para prevenir, confinar, retener, destruir, combatir o erradicar plagas que afecten a los vegetales sus productos y subproductos de importación, movilización nacional y exportación.

Que la plaga denominada Cochinilla Rosada *Maconellicoccus hirsutus* (Green) se ha reportado en Asia, Medio Oriente, Africa, Australia, Oceanía; y de las siguientes Islas del Caribe: República de Trinidad y Tobago, Estado de Granada, St. Kitts, St. Thomas, St. John, St. Croix, Vieques de Puerto Rico, Virgen Gorda de las Islas Vírgenes Británicas, Anguilla, St. Martin, St. Nevis, St. Eustatius, St. Lucia, St. Vicente incluyendo las Islas Vírgenes de los E.U.A., La Guyana en Sudamérica.

Que la introducción y dispersión de la Cochinilla Rosada en México se puede dar principalmente a través de la importación de material vegetativo como esquejes, plantas, plántulas, raíces, cormos, varetas, yemas, material en macetas, flor cortada o follaje fresco; así como en verduras, frutas y productos forestales.

Que la presencia de la plaga se confirmó recientemente en el Condado Imperial del Estado de California, E.U.A., y que posteriormente mediante un monitoreo extensivo, se detectaron 12 brotes positivos de la plaga en las zonas urbanas de la ciudad de Mexicali, adyacentes a la frontera con el Valle Imperial de California, en hospederos ornamentales de Mora, Higuera, Obelisco, Algarrobo y Cítricos, mismos que inmediatamente fueron erradicados, realizando aplicaciones de insecticidas y destruyendo las

partes afectadas. Adicionalmente, se liberó el agente de control biológico *Anagyrus kamalli* en la ciudad de Mexicali, sobre todo en las zonas donde se detectaron los brotes de plaga.

Que la SAGAR mantiene cuadrillas de personal revisando el área de Mexicali donde aparecieron los brotes para mantener la zona libre de esta plaga, y en caso de nuevos brotes tomar las medidas de emergencia correspondientes.

Que la plaga ha sido reportada en República de Belice en áreas cercanas a la frontera con México.

Que de acuerdo a la biología, morfología, hábitos; forma de entrada, dispersión y diversidad de hospederos de la Cochinilla Rosada, ésta es considerada como una plaga polífaga de importancia económica de interés cuarentenario para la agricultura mundial, que ataca a más de 215 especies vegetales, entre las cuales destacan por la importancia de los mercados nacionales e internacionales: mango, cítricos, café, guayaba, ciruela, cacao, caña de azúcar, uva, maíz, soya, algodón, calabacita, chile, jitomate, entre otros.

Que en base a lo anterior, la SAGAR procederá a regular las importaciones y la movilización nacional de vegetales, sus productos o subproductos, con el objeto de prevenir, retener, rechazar y destruir el material, cuando se detecte la presencia de la plaga.

Que para evitar la introducción, establecimiento y diseminación de la Cochinilla Rosada en México, deben aplicarse en todos los puntos de ingreso al país (Oficinas de Inspección de Sanidad Agropecuaria) las medidas fitosanitarias de vigilancia que se tengan implementadas a través de hojas de requisitos, normas oficiales mexicanas y lo considerado en este Acuerdo. Asimismo, se mantendrá un monitoreo constante en el Municipio de Mexicali, B.C., por la colindancia con el Condado Imperial del Estado de California, E.U.A. y en Chetumal, Q. Roo, por su cercanía con Belice, con el objeto de erradicar posibles brotes de la plaga, razón por la cual he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**ARTICULO PRIMERO.-** Se instrumenta el Dispositivo Nacional de Emergencia, en los términos del artículo 46 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, con el objeto de prevenir el ingreso de la Cochinilla Rosada *Maconellicoccus hirsutus* (Green) e instrumentar las medidas fitosanitarias para monitorear y erradicar brotes eventuales de la plaga.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Están sujetos a las disposiciones contenidas en el presente instrumento, los vegetales, productos y subproductos de material propagativo como esquejes, plantas, plántulas, raíces, cormos, esquejes, varetas, yemas, material en macetas, flor cortada, follaje fresco; así como verduras y frutas, que se relacionan en el Anexo I, mismo que forma parte integral de este Acuerdo.

**ARTICULO TERCERO.-** Se prohíbe la importación del Condado Imperial del Estado de California, E.U.A. y de la República de Belice, de los vegetales indicados en el Anexo I. Cuando el país exportador presente a la Secretaría una alternativa sustentada científicamente y ésta mitigue el riesgo de introducción de la plaga a México, la Secretaría, previa evaluación, determinará y, en su caso, permitirá el ingreso del producto bajo el procedimiento de Guarda-Custodia y Responsabilidad, los gastos que esta actividad genere serán cubiertos por el interesado.

**ARTICULO CUARTO.-** La importación de los vegetales considerados en el Anexo I, provenientes de cualquier lugar con excepción del Condado Imperial del Estado de California, E.U.A. y de la República de Belice, independientemente de los requisitos señalados en la norma oficial mexicana específica que regule el producto a importar, o bien, en la Hoja de Requisito Fitosanitario emitida en términos de la Norma Oficial Mexicana NOM-006-FITO-1995, por la que se establecen los requisitos mínimos aplicables a situaciones generales que deberán cumplir los vegetales, sus productos y subproductos que se pretendan importar cuando éstos no estén establecidos en una norma oficial específica, deberán presentar el Certificado Fitosanitario Internacional, mismo que deberá indicar lo siguiente: "El producto está libre de la Cochinilla Rosada *Maconellicoccus hirsutus*".

Una vez que los interesados cumplan con lo indicado anteriormente, deberán de presentar ante el personal oficial de la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria en las Oficinas de Inspección de Sanidad Agropecuaria (OISA) del territorio nacional, la documentación que acompaña el embarque para determinar el cumplimiento de los requisitos fitosanitarios. Si durante el desarrollo de la inspección, el personal oficial de la OISA detecta la presencia de plaga procederá a rechazar, retener o destruir el material, conforme a lo considerado en los artículos 30 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal. Asimismo, deberán de proceder a la toma de muestra y enviarlas para su diagnóstico al Centro Nacional de Referencia Fitosanitaria o a un laboratorio aprobado por la SAGAR, la liberación del producto estará condicionado al resultado que al efecto se emita, los gastos que se generen serán cubiertos por el interesado, de acuerdo a los procedimientos emitidos por la Dirección General de Sanidad Vegetal (DGSV).

**ARTICULO QUINTO.-** Para los vegetales, sus productos y subproductos señalados en el Anexo I, originarios de las áreas urbanas del Municipio de Mexicali, B.C. y Chetumal, Q. Roo, por su colindancia fronteriza con las áreas afectadas del Estado de California, E.U.A. y de la República de Belice, requiere

para su movilización, de la verificación correspondiente, así como de la presentación del Certificado Fitosanitario de Movilización Nacional (CFMN), que indique lo siguiente: "El producto está libre de la Cochinilla Rosada *Maconellicoccus hirsutus*", la expedición del CFMN se realizará por personal oficial y/o unidades de verificación aprobadas, éstos deberán verificar previa constatación ocular que los productos estén libres de la plaga, en caso de que exista duda o sospecha, se proceda a tomar y enviar la muestra respectiva al Centro Nacional de Referencia Fitosanitaria o a los laboratorios aprobados por la SAGAR. Los gastos que se generen deberán de ser cubiertos por el interesado.

**ARTICULO SEXTO.-** Los transportistas, automovilistas y pasajeros que transiten y provengan de los municipios de Mexicali, B.C. y de Chetumal, Q. Roo, deberán permitir la inspección de los vehículos, equipajes, bolsas o paquetes, otorgando toda clase de facilidades al personal oficial de la SAGAR en los Puntos de Verificación Interna (PVI).

**ARTICULO SEPTIMO.-** La SAGAR establecerá PVI en San Luis Río Colorado, Sonora; Rosita, Paralelo 28 y San Quintín, B. C. para confinar el Municipio de Mexicali, B.C. y los PVI de Cocoyol, Subteniente López y Crucero Tres Garantías para el caso de Chetumal, Q. Roo; y otros que la SAGAR habilite.

El personal que opere los PVI deberá:

- a) Verificar todos los embarques provenientes de los municipios de Mexicali, B.C. y de Chetumal, Q. Roo, u otras zonas que la SAGAR declare con presencia de la plaga; así como todo tipo de vehículos particulares (autos, camiones, trailer, etc.) y autobuses, revisando cajuelas, compartimentos, equipajes de pasajeros, bolsas o paquetes para retener, rechazar y destruir los vegetales que no cumplan con lo indicado en este Acuerdo.
- b) Constatar que el CFMN sea auténtico y/o original, que esté firmado por personal oficial de la Secretaría o, en su caso, por una unidad de verificación aprobada.
- c) Para el caso de movilización de productos de importación se deberá proceder a inspeccionar los vegetales; así como verificar que el Certificado Fitosanitario de Importación emitido en las OISA sea original.
- d) Cuando se detecten vegetales con presencia de la plaga, éstos deberán rechazarse, retenerse o, en su caso, destruirse, sin cargos para la Secretaría o para los responsables que operen los PVI. En estos casos, el personal oficial de la Secretaría levantará el acta administrativa correspondiente.
- e) El personal de los PVI llevará un registro (anexo formato SV-03) de los embarques que salgan de los municipios indicados en el artículo sexto cuando sea un producto de origen nacional o de importación. Así como las acciones legales que se hayan implementado.

**ARTICULO OCTAVO.-** La Secretaría, a través de las Juntas Locales de Sanidad Vegetal apoyadas por los Comités Regionales y Estatales de Sanidad Vegetal, en coordinación con la Jefatura de Programa de Sanidad Vegetal de los estados de Baja California y Quintana Roo, mantendrán un monitoreo de la plaga y se procederá a muestrear los vegetales que presenten síntomas de la presencia de la plaga, así como coleccionar especímenes sospechosos que se identifiquen tentativamente como Cochinilla Rosada. En este caso la Jefatura de Programa de Sanidad Vegetal deberá enviar las muestras al Centro Nacional de Referencia Fitosanitaria para su identificación taxonómica. Asimismo, como medida preventiva se procederá a liberar organismos benéficos en las áreas donde se presenten brotes de la plaga.

Cuando el diagnóstico sea positivo a la presencia de la Cochinilla Rosada, y ésta sea una detección esporádica en los municipios de Mexicali, B.C. y de Chetumal, Q. Roo o en cualquier lugar o área del territorio nacional; la Secretaría determinará la aplicación de cualquiera de las siguientes medidas fitosanitarias:

- Control biológico
- Control cultural
- Control físico
- Control químico
- Control legal (inspecciones, levantando las actas respectivas, retención, recolección y destrucción tanto en las áreas urbanas, casa habitación, residencias y/o áreas marginales o comerciales y el confinamiento del sitio en donde se presenten los brotes).

La Secretaría publicará el Acuerdo por el cual se declararán erradicados los brotes de la Cochinilla Rosada, después de cumplirse las acciones de erradicación y de no volverse a detectar especímenes de la plaga, en cualquiera de sus estados biológicos, durante un periodo equivalente a tres generaciones de la plaga.

**ARTICULO NOVENO.-** Es responsabilidad del público en general, así como de los propietarios o usufructuarios de predios, cultivos, viveros, invernaderos, industrializadoras, expendios, centros de acopio, centrales de abasto, casas habitación, residencias, áreas urbanas y de áreas marginales con productos comerciales y no comerciales, transportistas, automovilistas y pasajeros, notificar

inmediatamente a los siguientes teléfonos: 01 (5) 554-50-64 directo, 554-05-19, 554-05-57 extensiones 150, 149 y 135 de la Dirección General de Sanidad Vegetal, cuando se sospeche la presencia de la Cochinilla Rosada o, en su caso, a la Jefatura de Programa de Sanidad Vegetal que se encuentran ubicadas en cualquiera de las 32 entidades federativas del país, para que ésta proceda a tomar muestras y enviarlas inmediatamente para su diagnóstico fitosanitario al Centro Nacional de Referencia Fitosanitaria o a los laboratorios de prueba aprobados por la SAGAR.

**ARTICULO DECIMO.-** La SAGAR establecerá los mecanismos de coordinación con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los gobiernos estatales y municipales, así como los productores vinculados a las actividades relacionadas con agricultura cuando se presenten brotes de la plaga en el territorio nacional.

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente instrumento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y será vigente hasta la fecha en que entre en vigor la norma oficial mexicana con carácter de emergencia que sobre la materia emita la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, **Romérico Arroyo Marroquín**.- Rúbrica.

#### ANEXO I

##### VEGETALES HOSPEDEROS DE LA COCHINILLA ROSADA

ABERIA <i>Aberia sp.</i>	COL <i>Brassica oleracea var. capitata</i>
OBELISCO <i>Abutilon avicennae</i> = <i>A. Theop theophrasti</i>	CASCALOTE <i>Caesalpinia coriaria</i> <i>Caesalpinia decapetala</i>
ACACIA <i>Acacia sp.</i>	TABACHIN <i>Caesalpinia pulcherrima</i>
ACACIA ORNAMENTAL <i>Acacia arabica</i> = <i>A. nilotica</i>	CHICHARO O FRIJOL DE ARBOL, GUANDU <i>Cajanus cajan</i> <i>Cajanus indicus</i> = <i>C. cajan</i>
HUIZACHE <i>Acacia farnesiana</i> <i>Acacia nilotica</i>	GANDUL <i>Calliandra sp.</i>
COLA DE ZORRO; MOCO DE GUAJOLOTE <i>Acalypha spp.</i> <i>Acalypha hispida</i> <i>Acalypha indica</i> <i>Acalypha marginata</i>	ARBOL DE CEPILLO <i>Callistemon sp.</i> <i>Canaga odorata</i>
ACANTO; ALCACHOFA ORNAMENTAL <i>Acanthus longifolius</i> <i>Achyranthes indica</i>	CHILE <i>Capsicum sp.</i> <i>Capsicum annum</i> <i>Capsicum frutescens</i>
APOCINACEA <i>Acokanthera</i> <i>Aegle mameelos</i> <i>Andia cordifolia</i> = <i>Haldina cordifolia</i>	PAPAYA <i>Carica papaya</i>
ARACEAS; AGLONEMA <i>Aglaonema sp.</i>	CARISA <i>Carissa acuminata</i> = <i>C. bispinosa</i> <i>Carissa grandiflora</i> = <i>C. macrocarpa</i>
ACACIA SIRIA <i>Albizia caribaea</i> = <i>A. niopoides</i> <i>Albizia lebbek</i> <i>Albizia niopoides</i>	CASIA, SEN <i>Cassia spp.</i> <i>Cassia glauca</i> = <i>Senna sulfurea</i> <i>Cassia obovata</i> = <i>Senna italica</i> <i>Cassia renigera</i> <i>Cassia siamea</i> = <i>Senna siamea</i>
ARBOL DE LLUVIA, GUANGO <i>Albizia saman</i>	PINO DE AUSTRALIA <i>Casuarina sp.</i>
COPA DE ORO <i>Allemanda spp.</i> <i>Allemanda cathartica</i>	NINFA <i>Catharanthus roseus</i>
ARACEAS <i>Alocasia spp.</i>	CEIBA ORNAMENTAL, KAPOK <i>Ceiba pentandra</i>
ALPINIA, GALANGA <i>Alpinia spp.</i>	TERCIOPELO O MANO DE LEON, ABANICO, CRESTA DE GALLO <i>Celosia cristata</i>
MALVA REAL, VARA DE SAN JOSE, ALCEA, MALVACEAS <i>Althaea spp.</i>	ALGARROBO O GARROFEO <i>Ceratonia siliqua</i>
ALEGRIA <i>Amaranthus retroflexus</i>	HUELE DE NOCHE <i>Cestrum nocturnum</i>
ANONA <i>Annona spp.</i>	LIMONARIA, RUTACEA <i>Chalcas paniculata</i> = <i>Murraya paniculata</i> = <i>M. exotica</i>
CHIRIMOYA <i>Annona cherimola</i>	HUAXONTLE <i>Chenopodium nuttalliae</i>
GUANABANA <i>Annona muricata</i> <i>Annona reticulata</i>	CRISANTEMO <i>Chrysanthemum morifolium</i> , <i>Ch. spp.</i>
ZARAMUYO <i>Annona squamosa</i>	CISSUS <i>Cissus spp.</i>
ANTURIO <i>Anthurium andreanum</i>	
CACAHUATE <i>Arachis hypogaea</i>	
ARALIA <i>Aralia spp.</i>	

ARBOL DE PAN, PALO DE PAN <i>Artocarpus altilis</i>	CITRICOS <i>Citrus spp.</i>
ESPARRAGO <i>Asparagus spp.</i>	NARANJA AGRIA <i>Citrus aurantium</i>
<i>Asparagus densiflorus</i>	<i>Citrus bigarradia=C. aurantium</i>
<i>Asparagus officinalis</i>	CIDRA O CIDRO <i>Citrus medica</i>
<i>Asparagus setaceus</i>	MANDARINA <i>Citrus nobilis (C. reticulata)</i>
CARAMBOLA <i>Averrhoa carambola</i>	TORONJA <i>Citrus paradisi</i>
<i>Azadirachta indica</i>	PATA DE VACA <i>Clerodendron foetidum</i>
ESPINACA <i>Spinacea oleracea (por lo tanto cambia de lugar)</i>	<i>Clerodendrum trichotomum</i>
PATA DE VACA, ARBOL DE ORQUIDEA	CLORIQUE, COCHINITA <i>Clitoria ternatea</i>
<i>Bauhinia spp.</i>	UVA DE MAR, UVERO <i>Coccoloba uvifera</i>
<i>Bauhinia acuminata</i>	COCOTERO <i>Coccus nucifera</i>
<i>Bauhinia candicans=B. forficata pruinosa</i>	CROTON <i>Codiaeum spp.</i>
<i>Bauhinia forficata pruinosa</i>	CAFE <i>Coffea spp.</i>
<i>Bauhinia racemosa</i>	CAFE ARABIGO <i>Coffea arabica</i>
<i>Bauhinia vahlii</i>	CAFE CIMARRON <i>Colubrina arboretum</i>
<i>Bauhinia variegata</i>	OREJA DE ELEFANTE, COL DE LOS CARIBES
BEGONIA <i>Begonia sp.</i>	<i>Colocasia esculenta</i>
BETABEL <i>Beta vulgaris</i>	YUTE <i>Corchorus sp.</i>
ACEITILLA O ZETA <i>Bidens pilosa</i>	RINGUELE <i>Corchorus olitorius</i>
BEJUCO, COLA DE IGUANA <i>Bignonia sp.</i>	BOLITA PRIETA <i>Cordia curassa</i>
SESO VEGETAL <i>Blighia sapida</i>	CORDILINE <i>Cordyline terminalis</i>
RAMIE <i>Boehmeria nivea</i>	MIRASOL <i>Cosmos spp.</i>
BUGANVILLEA	ARBOL DE BALA DE CAÑON
<i>Bougainvillea sp.</i>	<i>Couropita guianensis</i>
<i>Bougainvillea spectabilis</i>	TEJOCOTE <i>Crataegus mexicana, C. pubescens</i>
ARALIA, CHEFLERA	ARBOL DE CALABAZA <i>Crescentia cujete</i>
<i>Brassaia actinophylla=Schefflera actinophylla</i>	OCOTILLO <i>Croton sp.</i>
PEPINO <i>Cucumis sativus</i>	HIERBA DEL ZORRILLO <i>Croton dioicus</i>
CALABAZA FORRAJERA <i>Cucurbita maxima</i>	HIBISCO <i>Hibiscus spp.</i>
<i>Cucurbita moschata</i>	<i>Hibiscus acetosella</i>
CALABAZA <i>Cucurbita pepo</i>	<i>Hibiscus boryanus</i>
MEMBRILLO <i>Cydonia oblonga</i>	<i>Hibiscus sabdariffa var. altissimus</i>
PAPIRO, COQUILLO <i>Cyperus sp.</i>	<i>Hibiscus sabdariffa var. sabdariffa</i>
DALIA <i>Dahlia sp.</i>	<i>Hibiscus surattensis</i>
TOLOACHE, FLORIPONDIO, ESTRAMONIO	OKRA, QUIMBOMBO <i>Hibiscus esculentus</i>
<i>Datura spp. (= Brugmansia spp).</i>	KENAF O CLAVELINA <i>Hibiscus cannabinus</i>
ZANAHORIA <i>Daucus carota</i>	EMAJAGUA EXCELSA <i>Hibiscus elatus</i>
TABACHIN <i>Delonix regia</i>	PAJIZA <i>Hibiscus manihot</i>
ORQUIDEAS <i>Dendrobium spp.</i>	MARAVILLA <i>Hibiscus mutabilis</i>
AMOENA, DIFENBAQUIA <i>Dieffenbachia sp.</i>	ROSA DE CHINA <i>Hibiscus rosa-sinensis</i>
BEJUCO DE CANASTA, DIOSCOREAS	TULIPAN <i>Hibiscus rosa-sinensis var. flore plenis</i>
<i>Dioscorea spp.</i>	JAMAICA <i>Hibiscus sabdariffa</i>
KAKI O PERSIMON <i>Diospyros kaki</i>	LIRA <i>Hibiscus schizopetalus</i>
DDICIGOTECA, FALSA ARALIA, CHEFLERA	ROSA DE SIRIA <i>Hibiscus syriacus</i>
<i>Dizygotheca</i> <i>elegantissima=Schefflera</i>	MASAHUA <i>Hibiscus tiliaceus</i>
<i>elegantissima</i>	<i>Holmskia sanguinea</i>
DRACAENA <i>Dracaena sp.</i>	CUAJINICUIL <i>Inga jinicuil</i>
VIOLETILLA <i>Duranta sp.</i>	CAMPANILLAS, CAZAHUATE, ROMPEPLATOS
<i>Duranta plumieri=Duranta repens</i>	<i>Ipomoea spp.</i>
<i>Duranta repens</i>	CAMOTE <i>Ipomoea batatas</i>

<p>ELEAGNO, PANGINO <i>Elaeagnus spp.</i>  EMILIA <i>Emilia sp.</i>  <i>Eranthemum nervosum</i>=<i>E. pulchellum</i>  NISPERO <i>Eriobotrya japonica</i>  <i>Ervatamaia coronaria</i>=<i>Taberrmacmontana divaricata</i>  ERINGIO <i>Eryngium spp.</i>  COLORIN <i>Erythrina mexicana</i>  <i>Erythrina coraliodendrum</i></p>	<p>RAMO DE NOVIA <i>Ixora spp.</i>  JACARANDA <i>Jacaranda mimosifolia</i>  JAZMIN <i>Jasminum sp.</i>  JAZMIN DE ARABIA O FRANCIA  <i>Jasminum sambac</i>  KALANCHOE, ARETILLOS, CAMPANILLAS  <i>Kalanchoe sp.</i>  ASTRONOMICA <i>Lagerstroemia, indica</i></p>
<p><i>Erythrina indica</i>=<i>E. stricta</i>  <i>Erythrina resinifera</i>  <i>Erythrina reticulata</i>=<i>E. speciosa</i>  <i>Erythrina variegata</i>  <i>Erythrina vespertilio</i>  CRESTA DE GALLO <i>Erythrina crista-galli</i>  EUCALIPTO, ALCANFOR <i>Eucalyptus globulus. E sp.</i>  JAMBOLERO <i>Eugenia spp.</i>  POMAROSA, MANZANA ROSA, MANZANITA DE AMOR, JAMBEIRO <i>Eugenia jambos</i> =<i>Syzygium jambos</i>  PERA DE AGUA, MARAÑÓN JAPONES, MANZANA DE AGUA, PONAGUS, POMAROSA DE MALAGA, YAMBO <i>Eugenia malaccensis</i> =  <i>Syzygium malaccense</i>  EUFORBIA <i>Euphorbia sp.</i>  NOCHEBUENA <i>Euphorbia pulcherrima</i>  <i>Ficus sp.</i>  <i>Ficus infectoria</i>=<i>F. virens</i>  <i>Ficus platyphylla</i>  HULE <i>Ficus cunia</i>  HIGO <i>Ficus carica</i>  FICUS ENANO, BENJAMINA <i>Ficus benjamina</i>  BAYAN, BANIANO <i>Ficus benghalensis</i>  HULE ORNAMENTAL, ARBOL DEL CAUCHO  <i>Ficus elastica</i>    LAUREL DE LA INDIA <i>Ficus retusa var. nitida</i>  CIRUELA <i>Flacourtia indica</i>  GERBERA <i>Gerbera sp.</i>  MADRE DEL CACAO <i>Gliricidia sepium</i>  SOYA <i>Glycine max</i>  <i>Gossypium spp.</i>  <i>Gossypium arboreum</i>    <i>Gossypium herbaceum</i>  ALGODON <i>Gossypium hirsutum</i>  <i>Grevillea robusta</i>  MAJAGUA MACHO <i>Grewia sp.</i>  <i>Haldina cordifolia</i>  CORAL <i>Hamelia sp.</i>  GIRASOL <i>Helianthus annuus</i>  PLATANILLOS <i>Heliconia spp.</i></p>	<p>ARBOL DE LIJAO DE SALCHICHA <i>Kigelia sp.</i>  LECHUGA <i>Lactuca sativa</i>  ARBOL DE JUPITER O DE BANABA  <i>Lagerstroemia speciosa</i>  LANTANA <i>Lantana sp.</i>  <i>Lantana camara</i>  <i>Laportea aestuans</i>    RESEDA FRANCESA <i>Lawsonia sp.</i>  MOLINILLO <i>Leonotis nepetifolia</i>  GUAJE DE CASTILLA, ACACIA PALIDA  <i>Leucaena glauca</i>=<i>Leucaena leucocephala</i>  JITOMATE <i>Lycopersicon esculentum</i>  MONACILLO <i>Malvaviscus arboreus</i>  NANCHE O NANCE <i>Byrsonima crassifolia</i>  MANGO <i>Mangifera indica</i>  YUCA <i>Manihot esculenta</i>    CHICOZAPOTE <i>Manilkara zapota</i> ( = <i>Achras zapota</i>)  ALFALFA <i>Medicago sativa</i>  CINAMONO <i>Melia azederach</i>  GUAYO <i>Meliococca bijuga</i>  <i>Meliococca arvensis</i>  <i>Melicoccus bijugatus</i>  MORTIÑO <i>Miconia cornifolia</i>  GUACO <i>Mikania cordata</i>  ZARZA DORMILONA <i>Mimosa pudica</i>  MORERA <i>Morus sp.</i>  MORERA BLANCA <i>Morus alba</i>  MORERA NEGRA <i>Morus nigra</i>  BOJ AMERICANO <i>Murraya exotica</i> (= <i>N. oabucykata</i>)  LIMONARIA <i>Murraya koenigii</i>  PLATANO (BANANA) <i>Musa spp.</i>  <i>Musaenda spp.</i>  ARRAYAN O MIRTO COMUN <i>Myrtus communis</i>  HELECHO <i>Nephrolepis biserrata furcans</i>  <i>Nephrolepis exaltata</i>  ADELFA <i>Nerium odorum</i>,  ROSA LAUREL <i>Nerium oleander</i>  NOPAL <i>Opuntia spp.</i>  PACHYSTACHYS <i>Pachytachys lutea</i></p>

CINACINA O PALO VERDE MEXICANO <i>Parkinsonia aculeata</i>	<i>Paritium sp.</i>
AMARGOZA O CICUTILLA <i>Parthenium hysterophorus</i>	TEATINA <i>Scoparia dulcis</i>
GRANADILLA, GRANADILLA MORADA, MARACUYA, FLOR DE LA PASION <i>Passiflora edulis</i>	<i>Senna italica</i>
GRANADILLA REAL, GRANADILLA DE REFresco, GRANADILLA GIGANTE <i>Passiflora quadrangularis</i>	<i>Senna obtusifolia</i>
CADILLO ANARANJADO <i>Pavonia sp.</i>	<i>Senna siamea</i>
PEPEROMIA OMBLIGO DE TIERRA <i>Peperomia pellucida</i>	<i>Senna sulfurea</i>
GUAMACHOT <i>Pereskia bleo</i>	<i>Sesbania aegyptiaca</i> = <i>Sesbania sesban var. Sesban</i>
AGUACATE <i>Persea americana</i>	BEQUILLA, CURI <i>Sesbania sesban var. Sesban</i>
HIERBA DE LAS GALLINITA O ZORRILLO	MALVA DE CABALLO, HUINARE <i>Sida acuta, Sida spp.</i>
	BERENJENA <i>Solanum melongena</i>
	<i>Solanum aethiopicum</i>
	<i>Solanum bicolor</i>
	CIRUELO AGRIO <i>Spondias dulcis</i> = <i>S. cytherea</i>
<i>Petiveria alliacea</i>	CIRUELA AMARILLA, JOBO <i>Spondias mombin</i>
BEJUCO DE CABALLO O SOLTERO <i>Petrea arborea</i>	ATOYACOCOTL <i>Spondias purpurea</i>
FRIJOL MUNGO <i>Phaseolus mungo</i> = <i>Vigna mungo</i>	CIRUELO, JOCOTE <i>Spondias purpurea var. Lutea</i>
FRIJOL <i>Phaseolus vulgaris</i>	<i>Spondias chili</i>
CINCHADORA, CHUPAPITO, FILODENDRO <i>Philodendron sp.</i>	VERBENA <i>Stachytarpheta jamaicensis</i>
DATIL <i>Phoenix dactylifera</i>	<i>Symedrella nodiflora</i>
PALMERA <i>Phoenix sylvestris</i>	MALANG TREPADORA <i>Syngonium podophyllum</i>
CEREZO <i>Phoenix acidus</i>	JAMBOLIN <i>Syzygium cumini</i>
<i>Phyllanthus amarus</i>	<i>Syzygium malaccense</i>
<i>Phyllanthus niruri</i>	AMAPAPRIETA <i>Tabebuia sp.</i>
CORDONCILLO <i>Piper tuberculatum</i>	PALO DE ROSA <i>Tabebuia heterophylla</i>
JASMIN AZUL, PLUMBAGO <i>Plumbago auriculata</i> = <i>P. capensi</i>	JAZMIN DE PERRO <i>Tabernaemontana divaricata</i>
<i>Plumbago capensi</i> = <i>P. Auriculata</i>	TAMARINDO <i>Tamarindus indica</i>
<i>Poinciana regia</i> = <i>Delonix regia</i>	TRONADORA <i>Tecoma stans</i>
VERDOLAGA <i>Purtulaca oleraceae</i>	GUASAPARIBA <i>Tecoma capensis</i>
<i>Purtulaca pilosa</i>	<i>Tecoma grandinora</i>
CIRUELA, CIRUELA DE ALMENDRA <i>Prunus domestica</i>	TECLA <i>Tectona grandis</i>
CHABACANO <i>Prunus armeniaca</i>	<i>Templetonia sp.</i>
CIRUELO <i>Prunus domestica</i>	ALMENDRA INDIA <i>Terminalia catappa</i>
DURAZNO, NECTARINA O MELOCOTON <i>Prunus persica</i>	<i>Terminalia spp.</i>
GUAYABA <i>Psidium guajava</i>	<i>Terminalia mantaly</i>
GRANADA <i>Punica granatum</i>	CACAO <i>Theobroma cacao</i>
PERAL <i>Pyrus communis</i>	OJO DE POETA <i>Thunbergia alata</i>
MEMBRILLO <i>Pyrus cydonia</i> = <i>Cydonia oblonga</i>	JAICATE <i>Tithonia urticifolia</i>
PISFULATA <i>Quisqualis sp.</i>	BRUSELA <i>Vigna unguiculata</i> <i>Vinca minor</i>
CARDOBAN <i>Rhoeo sp.</i>	UVA, VID <i>Vitis vinifera</i>
HIGUERILLA O RICINO <i>Ricinus communis</i>	MACAL <i>Xanthosoma sp.</i>
CORALILLO O GUANIQUE <i>Rivina humilis</i>	MAIZ <i>Zea mays</i>
ACACIA FALSA <i>Robinia pseudocacia</i>	JOASEIRO <i>Ziziphus sp.</i>
ROSAL <i>Rosa spp.</i>	<i>Ziziphus jujuba</i>
MORA <i>Rubus sp.</i>	<i>Ziziphus mauritiana</i>
LAGRIMAS DE AMOR <i>Russelia equisetiformis</i>	<i>Ziziphus mucronata</i>
CAÑA DE AZUCAR <i>Saccharum officinarum</i>	<i>Ziziphus spina-christi</i>
SAUCE <i>Salix sp.</i>	<i>Ziziphus vulgaris</i> = <i>Ziziphus jujuba</i>
ARBOL DE LA LLUVIA <i>Samanea saman</i> = <i>Albizia saman</i>	TECA
CHEFLERA, ORALIA <i>Schefflera sp.</i>	ACEDERA
	PASTOS

CHEFLERA <i>Schefflera actinophylla</i> FALSA ARALIA <i>Schefflera elegantissima=Aralia elegantissima</i> PIRUL <i>Schinus molle</i> , <i>Schinus terebinthifolius</i> <i>Sciadophyllum pulchrum</i> <i>Scindapsus aureus</i>	
--	--

Así como otros que determine la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.



**No. DE CERTIFICADO FITOSANITARIO:** Se debe anotar el número del certificado que acompaña al embarque.

**TIPO:** CFI (Certificado Fitosanitario Internacional o Certificado Fitosanitario de Importación), CFMN (Certificado Fitosanitario para la Movilización Nacional de Productos Vegetales) y CFTC (Certificado Fitosanitario de Tratamiento Cuarentenario), sólo se anotará la clave.

**CLAVE DE APROBACION O DE INSCRIPCION:** Se debe anotar el número de la clave de aprobación de la unidad de verificación o de inscripción del personal oficial que expidió el certificado, excepto en certificados fitosanitarios de importación.

**PRODUCTO (CLAVE O NOMBRE):** Cuando el producto agrícola esté clasificado se debe anotar la clave y su nombre cuando éste no se le haya asignado clave.

**CANTIDAD Y UNIDAD DE MEDIDA:** Se anotará la cantidad en cifras (sin fracciones) y en seguida la clave de la unidad de medida.

**MEDIO DE TRANSPORTE:** Se debe anotar la clave del tipo de transporte, según corresponda. Las claves deben obtenerse de los catálogos respectivos.

**ORIGEN:** Se anotarán las claves del Municipio y Estado cuando el producto tiene movimiento interno y el nombre del país cuando sea de importación.

**DESTINO:** Cuando el producto se movilice hacia el interior del país se deben anotar las claves del Municipio y Estado del destino final. Cuando el producto se destine para exportación se debe anotar el nombre del país a donde se enviará el producto.

**TRATAMIENTO CUARENTENARIO:** Debe anotarse el tratamiento que especifique el certificado fitosanitario o muestreo si es que éste se realiza en la empacadora, beneficiadora, etc.

**ACCION LEGAL APLICADA:** Se deberá anotar la clave de la norma oficial mexicana que se está aplicando, si el producto no cumple con la normatividad, debe anotarse retorno, destrucción, etc.

Ejem. Para productos agrícolas de movilización nacional.

No. DE CERTIFICADO FITOSANITARIO	TIPO (CFI)  (CFMN) (CFTC)	CEDULA DE INSCRIPCION	PRODUCTO  (CLAVE)	CANTIDAD Y UNIDAD DE MEDIDA	MEDIO DE TRANSPORTE  (CLAVES)	ORIGEN (CLAVES)			DESTINO (CLAVES)		
						PAIS (IMPORTACION)	MPI O.	ED O.	MPI O.	ED O.	PAIS (EXC)
3467	CFMN	98-701-01-MF	A31	40/05	01		001	01	010	25	

Ejem. Para productos agrícolas de exportación.

No. DE CERTIFICADO FITOSANITARIO	TIPO (CFI)  (CFMN) (CFTC)	CEDULA DE INSCRIPCION	PRODUCTO  (CLAVE)	CANTIDAD Y UNIDAD DE MEDIDA	MEDIO DE TRANSPORTE  (CLAVES)	ORIGEN (CLAVES)			DESTINO (CLAVES)		
						PAIS (IMPORTACION)	MPI O.	ED O.	MPI O.	ED O.	PAIS (EXC)
13463	CFI	98-701-01-OFIC	FLORES OR.	4 000/12	01		001	01			U

Ejem. Para productos agrícolas de importación

No. DE CERTIFICADO FITOSANITARIO	TIPO (CFI)	CEDULA DE INSCRIPCION	PRODUCTO	CANTIDAD Y UNIDAD DE MEDIDA	MEDIO DE TRANSPORTE	ORIGEN (CLAVES)	DESTINO (CLAVES)
----------------------------------	------------	-----------------------	----------	-----------------------------	---------------------	-----------------	------------------

	(CFM N) (CFTC )		(CLAVE)		(CLAVES)	PAIS (IMPORTACION)	MPI O.	ED O.	MPI O.	ED O.	I (EX C)
13461	CFI	----- -----	MAIZ	400/05	01	E.U.A	001	01	039	14	

Ejem. Para productos agrícolas que ingresan a empacadoras para exportación y mercado nacional.

No. DE CERTIFICADO FITOSANITARIO	TIPO (CFI)  (CFM N) (CFTC )	CEDULA DE INSCRIPCION	PRODUC TO  (CLAVE)	CANTIDAD Y UNIDAD DE MEDIDA	MEDIO DE TRANSPORTE (CLAVES)	ORIGEN (CLAVES)			DESTINO (CLAVES)		
						PAIS (IMPORTACION)	MPI O.	ED O.	MPI O.	ED O.	I (EX C)
113461	CFMN	99-730- 09-MF	A31	30/05	01		011	16	03	18	

## SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

**ACUERDO** mediante el cual se destinan al servicio del Consejo de la Judicatura Federal los inmuebles que se indican, ubicados en los estados de Chiapas y Durango, a efecto de que continúe proporcionando su uso a magistrados y jueces del Poder Judicial de la Federación, como casas habitación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

ARSENIO FARELL CUBILLAS, Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, con fundamento en los artículos 2o. fracción V, 8o. fracción I, 9o. párrafo primero, 10 párrafo primero, 34 fracción II, 37, 39, 41, 44 y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. fracción VI, y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y

### CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentran los siguientes:

- Inmueble con superficie de 360.32 metros cuadrados, ubicado en la calle de Retorno Astromelias número 9, identificado como lote 17, manzana 5, del fraccionamiento urbano "Los Laureles", en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, cuya propiedad se acredita mediante contrato de donación número CD-A 017/98 de fecha 17 de marzo de 1998, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 40325 el 14 de mayo de 1998.
- Inmueble con superficie de 240.29 metros cuadrados, ubicado en la avenida Camelias número 128, identificado como lote 20, manzana 33, del fraccionamiento "Jardines de Durango", en la ciudad de Durango, Estado de Durango, cuya propiedad se acredita mediante contrato de donación número CD-A 039/98 de fecha 24 de abril de 1998, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 40589 el 26 de junio de 1998.
- Inmueble con superficie de 200.00 metros cuadrados, ubicado en la calle Ave del Paraíso número 141, identificado como lote 58, manzana 6, del fraccionamiento "Jardines de Durango", en la ciudad de Durango, Estado de Durango, cuya propiedad se acredita mediante contrato de donación número CD-A 038/98 de fecha 24 de abril de 1998, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 40588 el 26 de junio de 1998.

Los inmuebles antes descritos tienen las medidas y colindancias que se consignan en los títulos de propiedad correspondientes, los cuales obran en el expediente respectivo;

Que el Consejo de la Judicatura Federal, mediante oficio número DGIM/DF/565/99 NF-621-F de fecha 21 de enero de 1999, ha dejado constancia de su interés para que se destinen a su servicio los inmuebles federales descritos en el párrafo primero de estos considerandos, a fin de que el Poder Judicial de la Federación los continúe utilizando como casas habitación de Magistrados y Jueces Federales, quienes son objeto de rotación constante en las distintas circunscripciones territoriales que corresponden a los

órganos judiciales en los términos de la ley, con el propósito de coadyuvar en el desempeño de su función de impartir justicia;

Que en razón de que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, está a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, el destino de los inmuebles materia del presente Acuerdo ha de realizarse a favor de ese Consejo, a efecto de que los continúe utilizando en el fin que se menciona en el párrafo precedente;

Que la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Chiapas, mediante oficio número DE.121.3.1.593 de fecha 12 de octubre de 1998, y la Subdirección Municipal de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional de Durango, Estado de Durango, a través de los oficios números 1250/98 y 1251/98, ambos de fecha 27 de octubre de 1998, emitieron el respectivo dictamen sobre el uso que se le viene dando a los inmuebles descritos en el considerando primero de este ordenamiento, siendo compatible con los Planes de Desarrollo Urbano de las localidades en que se ubican, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a los otros Poderes de la Unión, con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, en el caso concreto, la de impartición de justicia a cargo del Poder Judicial de la Federación, he tenido a bien expedir el siguiente

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se destinan al servicio del Consejo de la Judicatura Federal, los inmuebles descritos en el párrafo primero de los considerandos del presente Acuerdo, a efecto de que continúe proporcionando su uso a Magistrados y Jueces del Poder Judicial de la Federación como casas habitación.

**SEGUNDO.-** Si el Consejo de la Judicatura Federal diere a los inmuebles que se le destinan un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, o bien los dejare de utilizar o necesitar, dichos bienes con todas sus mejoras y accesiones se retirarán de su servicio para ser administrados por esta dependencia.

**TERCERO.-** La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

#### **TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de enero de dos mil.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.

**ACUERDO mediante el cual se destinan al servicio del Consejo de la Judicatura Federal los inmuebles que se indican, ubicados en los estados de Baja California, Chihuahua y Zacatecas, a efecto de que continúe proporcionando su uso a magistrados y jueces del Poder Judicial de la Federación, como casas habitación.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

ARSENIO FARELL CUBILLAS, Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, con fundamento en los artículos 2o. fracción V, 8o. fracción I, 9o. párrafo primero, 10 párrafo primero, 34 fracción II, 37, 39, 41, 44 y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. fracción VI, y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y

#### **CONSIDERANDO**

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentran los siguientes:

- Inmueble con superficie de 198.00 metros cuadrados, ubicado en la calle de Montecarlo número 8120, en Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, cuya propiedad se acredita mediante contrato de donación número CD-A 06/97 de fecha 21 de julio de 1997, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 37592 el 19 de agosto de 1997.
- Inmueble con superficie de 577.02 metros cuadrados, ubicado en el lote 2 manzana 27 del fraccionamiento residencial "Los Arcos", en la ciudad de Mexicali, Estado de Baja California, cuya propiedad se acredita mediante contrato de donación número CD-A 129/98 de fecha 10 de agosto de 1998, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 41060 el 16 de octubre de 1998.
- Inmueble con superficie de 409.34 metros cuadrados, ubicado en el lote 7 manzana 25 del fraccionamiento residencial "Los Arcos", en la ciudad de Mexicali, Estado de Baja California, cuya

- propiedad se acredita mediante contrato de donación número CD-A 127/98 de fecha 10 de agosto de 1998, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 41062 el 16 de octubre de 1998.
- Inmueble con superficie de 260.00 metros cuadrados, ubicado en el lote 9 manzana 27 del fraccionamiento residencial "Los Arcos", en la ciudad de Mexicali, Estado de Baja California, cuya propiedad se acredita mediante contrato de donación número CD-A 128/98 de fecha 10 de agosto de 1998, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 41061 el 16 de octubre de 1998.
  - Inmueble con superficie de 259.78 metros cuadrados, ubicado en el lote 10 manzana 27 del fraccionamiento residencial "Los Arcos", en la ciudad de Mexicali, Estado de Baja California, cuya propiedad se acredita mediante contrato de donación número CD-A 130/98 de fecha 10 de agosto de 1998, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 41059 el 16 de octubre de 1998.
  - Inmueble con superficie de 330.00 metros cuadrados, ubicado en la calle Mina de la Noria número 1, identificado como lote 11 manzana 2 del fraccionamiento "Lomas de Bernárdez", en el Municipio de Guadalupe, Estado de Zacatecas, cuya propiedad se acredita mediante contrato de donación número CD-A 111/98 de fecha 10 de agosto de 1998, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 41077 el 16 de octubre de 1998.
  - Inmueble con superficie de 330.00 metros cuadrados, ubicado en la calle Mina de la Noria número 3, identificado como lote 12 manzana 2 del fraccionamiento "Lomas de Bernárdez", en el Municipio de Guadalupe, Estado de Zacatecas, cuya propiedad se acredita mediante contrato de donación número CD-A 112/98 de fecha 10 de agosto de 1998, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 41078 el 16 de octubre de 1998.
  - Inmueble con superficie de 330.00 metros cuadrados, ubicado en la calle Mina de la Noria número 5, identificado como lote 13 manzana 2 del fraccionamiento "Lomas de Bernárdez", en el Municipio de Guadalupe, Estado de Zacatecas, cuya propiedad se acredita mediante contrato de donación número CD-A 113/98 de fecha 10 de agosto de 1998, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 41076 el 16 de octubre de 1998.
  - Inmueble con superficie de 330.00 metros cuadrados, ubicado en la calle Mina de Tocayos número 6, identificado como lote 4 manzana 2 del fraccionamiento "Lomas de Bernárdez", en el Municipio de Guadalupe, Estado de Zacatecas, cuya propiedad se acredita mediante contrato de donación número CD-A 108/98 de fecha 8 de julio de 1998, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 41020 el 13 de octubre de 1998.
  - Inmueble con superficie de 330.00 metros cuadrados, ubicado en la calle Mina de Tocayos número 4, identificado como lote 5 manzana 2 del fraccionamiento "Lomas de Bernárdez", en el Municipio de Guadalupe, Estado de Zacatecas, cuya propiedad se acredita mediante contrato de donación número CD-A 109/98 de fecha 8 de julio de 1998, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 41021 el 13 de octubre de 1998.
  - Inmueble con superficie de 330.00 metros cuadrados, ubicado en la calle Mina de Tocayos número 2, identificado como lote 6 manzana 2 del fraccionamiento "Lomas de Bernárdez", en el Municipio de Guadalupe, Estado de Zacatecas, cuya propiedad se acredita mediante contrato de donación número CD-A 110/98 de fecha 10 de agosto de 1998, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 41079 el 16 de octubre de 1998.

Los inmuebles antes descritos tienen las medidas y colindancias que se consignan en los títulos de propiedad correspondientes, los cuales obran en el expediente respectivo;

Que el Consejo de la Judicatura Federal, mediante oficio número DGIM/DF/701/99 NF-621-F de fecha 4 de marzo de 1999, ha dejado constancia de su interés para que se destinen a su servicio los inmuebles federales descritos en el párrafo primero de estos considerandos, a fin de que el Poder Judicial de la Federación los continúe utilizando como casas habitación de Magistrados y Jueces Federales, quienes son objeto de rotación constante en las distintas circunscripciones territoriales que corresponden a los órganos judiciales en los términos de la ley, con el propósito de coadyuvar en el desempeño de su función de impartir justicia;

Que en razón de que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, está a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, el destino de los inmuebles materia del presente Acuerdo ha de realizarse a favor de ese Consejo, a efecto de que los continúe utilizando en el fin que se menciona en el párrafo precedente;

Que la Coordinación de Administración de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional de Juárez, Estado de Chihuahua, mediante oficio número DDU/CZ-743/98 de fecha 27 de noviembre de 1998; el Departamento de Control Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional de Mexicali, Estado de Baja California, por oficios números CU-000598-98, CU-000596-98, CU-000597-98 y CU-000599-98, todos de

fecha 27 de noviembre de 1998, y la Presidencia Municipal de Guadalupe, Estado de Zacatecas, a través de los oficios números 600/98, 603/98, 598/98, 602/98, 601/98 y 599/98, todos de fecha 20 de octubre de 1998, emitieron el respectivo dictamen sobre el uso que se le viene dando a los inmuebles descritos en el considerando primero de este ordenamiento, siendo compatible con los Planes de Desarrollo Urbano de la localidad en que se ubican, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a los otros Poderes de la Unión, con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, en el caso concreto, la de impartición de justicia a cargo del Poder Judicial de la Federación, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se destinan al servicio del Consejo de la Judicatura Federal, los inmuebles descritos en el párrafo primero de los considerandos del presente Acuerdo, a efecto de que continúe proporcionando su uso a Magistrados y Jueces del Poder Judicial de la Federación como casas habitación.

**SEGUNDO.-** Si el Consejo de la Judicatura Federal diere a los inmuebles que se le destinan un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, o bien los dejare de utilizar o necesitar, dichos bienes con todas sus mejoras y accesiones se retirarán de su servicio para ser administrados por esta dependencia.

**TERCERO.-** La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

#### **TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de enero de dos mil.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.

**ACUERDO mediante el cual se destinan al servicio del Consejo de la Judicatura Federal los inmuebles que se indican, ubicados en los estados de Chiapas, Querétaro, Tlaxcala y Veracruz, a efecto de que continúe proporcionando su uso a magistrados y jueces del Poder Judicial de la Federación, como casas habitación.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

ARSENIO FARELL CUBILLAS, Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, con fundamento en los artículos 2o. fracción V, 8o. fracción I, 9o. párrafo primero, 10 párrafo primero, 34 fracción II, 37, 39, 41, 44 y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. fracción VI, y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y

#### **CONSIDERANDO**

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentran los siguientes:

- Inmueble con superficie de 300.00 metros cuadrados, ubicado en avenida Camelias número 4, identificado como lote 14, manzana 8, del fraccionamiento "Los Laureles" en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, cuya propiedad se acredita mediante contrato de donación número CD-A 136/98 de fecha 10 de agosto de 1998, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 41053, el 16 de octubre de 1998.
- Inmueble con superficie de 332.81 metros cuadrados, ubicado en avenida Argentina número 547, identificado como lotes números 67-A y 67-B, manzana 13, del fraccionamiento "El Retiro", en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, cuya propiedad se acredita mediante contrato de donación número CD-A 139/98 de fecha 10 de agosto de 1998, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 41050, el 16 de octubre de 1998.
- Inmueble con superficie de 344.93 metros cuadrados, ubicado en la Onceava avenida Norte Poniente número 861, identificado como lote 8, manzana 9, del fraccionamiento "Vista Hermosa", en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, cuya propiedad se acredita mediante contrato de donación número CD-A 137/98 de fecha 10 de agosto de 1998, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 41052, el 16 de octubre de 1998.
- Inmueble con superficie de 312.50 metros cuadrados, ubicado en la cerrada de la Novena Norte Poniente número 1165, identificado como lote 13, manzana 1, del fraccionamiento "Vista Hermosa", en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, cuya propiedad se acredita mediante contrato de donación número CD-A 138/98 de fecha 10 de agosto de 1998, inscrito en

- el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 41051, el 16 de octubre de 1998.
- Inmueble con superficie de 333.39 metros cuadrados, ubicado en la Décimo Primera calle Poniente Norte número 1007, identificado como lote 1, manzana V, del fraccionamiento "Vista Hermosa", en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, cuya propiedad se acredita mediante contrato de donación número CD-A 135/98 de fecha 10 de agosto de 1998, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 41054, el 16 de octubre de 1998.
  - Inmueble con superficie de 300.00 metros cuadrados, ubicado en la calle Río Suchiate número 14, identificado como lote 22, manzana 2, del fraccionamiento "Los Laureles", en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, cuya propiedad se acredita mediante contrato de donación número CD-A 117/98 de fecha 10 de agosto de 1998, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 41072, el 16 de octubre de 1998.
  - Inmueble con superficie de 247.00 metros cuadrados, ubicado en la calle de Cerro Escondido número 126, identificado como lote 36, manzana 29, del fraccionamiento "Colinas del Cimatarío", en la ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, cuya propiedad se acredita mediante contrato de donación número CD-A 078/98 de fecha 10 de junio de 1998, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 40913, el 1 de septiembre de 1998.
  - Inmueble con superficie de 385.50 metros cuadrados, ubicado en la calle Retorno de Fresnos número 19, identificado como lote 49, manzana 7, del fraccionamiento "Rinconada Jacarandas", en la ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, cuya propiedad se acredita mediante contrato de donación número CD-A 087/98 de fecha 10 de junio de 1998, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 40902, el 1 de septiembre de 1998.
  - Inmueble con superficie de 385.50 metros cuadrados, ubicado en la calle Retorno de Fresnos número 20, identificado como lote 51, manzana 7, del fraccionamiento "Rinconada Jacarandas" en la ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, cuya propiedad se acredita mediante contrato de donación número CD-A 088/98 de fecha 10 de junio de 1998, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 40903, el 1 de septiembre de 1998.
  - Inmueble con superficie aproximada de 420.00 metros cuadrados, ubicado en la Fracción I de terreno, ahora Antiguo Camino Real número 34, Población de Santa María Ixtulco, en el Municipio de Tlaxcala, Estado de Tlaxcala, cuya propiedad se acredita mediante contrato de donación número CD-A 152/98 de fecha 17 de septiembre de 1998, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 47303, el 12 de enero de 1999.
  - Inmueble con superficie de 262.50 metros cuadrados, ubicado en la calle Río Papaloapan número 48, anexo al fraccionamiento "Jardines de Tuxpam", en el Municipio de Tuxpam, Estado de Veracruz, cuya propiedad se acredita mediante contrato de donación número CD-A 154/98 de fecha 17 de septiembre de 1998, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 47305, el 12 de enero de 1999.
  - Inmueble con superficie de 262.50 metros cuadrados, ubicado en la calle Río Papaloapan número 44, anexo al fraccionamiento "Jardines de Tuxpam", en el Municipio de Tuxpam, Estado de Veracruz, cuya propiedad se acredita mediante contrato de donación número CD-A 153/98 de fecha 17 de septiembre de 1998, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 47304, el 12 de enero de 1999.

Los inmuebles antes descritos tienen las medidas y colindancias que se consignan en los títulos de propiedad correspondientes, los cuales obran en el expediente respectivo;

Que el Consejo de la Judicatura Federal, mediante oficio número DGIM/DF/565/99 NF-621-F de fecha 21 de enero de 1999, ha dejado constancia de su interés para que se destinen a su servicio los inmuebles federales descritos en el párrafo primero de estos considerandos, a fin de que el Poder Judicial de la Federación los continúe utilizando como casas habitación de magistrados y jueces federales, quienes son objeto de rotación constante en las distintas circunscripciones territoriales que corresponden a los órganos judiciales en los términos de la ley, con el propósito de coadyuvar en el desempeño de su función de impartir justicia;

Que en razón de que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, está a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, el destino de los inmuebles materia del presente Acuerdo, ha de realizarse a favor de ese Consejo, a efecto de que los continúe utilizando en el fin que se menciona en el párrafo precedente;

Que la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Chiapas, mediante oficios números DE.121.3.1.592, DE.121.3.1.595, DE.121.3.1.585, DE.121.3.1.590, DE.121.3.1.589 y DE.121.3.1.591, todos de fecha 12 de octubre de 1998; la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Querétaro,

Estado de Querétaro, por oficio número D.D.U.1519/98 de fecha 20 de octubre de 1998; la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Tlaxcala, a través del oficio número 311-0/338/142.-1064 de fecha 23 de octubre de 1998, y el H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxpam, Estado de Veracruz, mediante oficios números 281 y 280, ambos de fecha 16 de octubre de 1998, emitieron dictamen procedente respecto al uso que se le viene dando a los inmuebles que se destinan, ya que es compatible con los Planes de Desarrollo Urbano de la localidad en que se ubican, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a los otros Poderes de la Unión, con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, en el caso concreto, la de impartición de justicia a cargo del Poder Judicial de la Federación, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se destinan al servicio del Consejo de la Judicatura Federal, los inmuebles descritos en el párrafo primero de los considerandos del presente Acuerdo, a efecto de que continúe proporcionando su uso a magistrados y jueces del Poder Judicial de la Federación, como casas habitación.

**SEGUNDO.-** Si el Consejo de la Judicatura Federal diere a los inmuebles que se le destinan un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, o bien los dejare de utilizar o necesitar, dichos bienes, con todas sus mejoras y accesiones, se retirarán de su servicio para ser administrados por esta dependencia.

**TERCERO.-** La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de enero de dos mil.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.

**ACUERDO mediante el cual se destinan al servicio del Consejo de la Judicatura Federal los inmuebles que se indican, ubicados en los estados de Chihuahua y Tamaulipas, a efecto de que continúe proporcionando su uso a magistrados y jueces del Poder Judicial de la Federación, como casas habitación.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

ARSENIO FARELL CUBILLAS, Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, con fundamento en los artículos 2o. fracción V, 8o. fracción I, 9o. párrafo primero, 10 párrafo primero, 34 fracción II, 37, 39, 41, 44 y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. fracción VI, y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y

#### CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentran los siguientes:

- Inmueble con superficie de 452.70 metros cuadrados, ubicado en el lote 4, manzana 9, del fraccionamiento Residencial "Campestre", en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, cuya propiedad se acredita mediante contrato de donación número CD-A 04/97 de fecha 21 de julio de 1997, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 37590, el 19 de agosto de 1997.
- Inmueble con superficie de 452.70 metros cuadrados, ubicado en el lote 5, manzana 9, del fraccionamiento Residencial "Campestre", en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, cuya propiedad se acredita mediante contrato de donación número CD-A 05/97 de fecha 21 de julio de 1997, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 37591, el 19 de agosto de 1997.
- Inmueble con superficie de 375.00 metros cuadrados, ubicado en la calle Cañada San Pedro número 3812, identificado como lote 7, manzana 4, del fraccionamiento Residencial "La Cañada", en la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, cuya propiedad se acredita mediante contrato de donación número CD-A 019/98 de fecha 17 de marzo de 1998, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 40327, el 14 de mayo de 1998.
- Inmueble con superficie de 375.00 metros cuadrados, ubicado en la calle Cañada San Pedro número 3816, identificado como lote 9, manzana 4, del fraccionamiento Residencial "La Cañada", en la ciudad de Chihuahua, Estado Chihuahua, cuya propiedad se acredita mediante contrato de

- donación número CD-A 021/98 de fecha 17 de marzo de 1998, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 40329, el 14 de mayo de 1998.
- Inmueble con superficie de 375.00 metros cuadrados, ubicado en la calle Cañada San Marcos número 3810, identificado como lote 8, manzana 3, del fraccionamiento Residencial "La Cañada", en la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, cuya propiedad se acredita mediante contrato de donación número CD-A 020/98 de fecha 17 de marzo de 1998, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 40328, el 14 de mayo 1998.
  - Inmueble con superficie de 375.00 metros cuadrados, ubicado en la calle Cañada San Marcos número 4006, identificado como lote 23, manzana 9, del fraccionamiento Residencial "La Cañada", en la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, cuya propiedad se acredita mediante contrato de donación número CD-A 022/98 de fecha 17 de marzo de 1998, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 40330, el 14 de mayo 1998.
  - Inmueble con superficie de 276.155 metros cuadrados, ubicado en la calle Misión de San Francisco de Conchos número 2024, identificado como lote 56, manzana 33, del fraccionamiento "El Campanario II Segunda Etapa", en la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, cuya propiedad se acredita mediante contrato de donación número CD-A 023/98 de fecha 17 de marzo de 1998, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 40331, el 14 de mayo de 1998.

Los inmuebles antes descritos tienen las medidas y colindancias que se consignan en los títulos de propiedad correspondientes, los cuales obran en el expediente respectivo;

Que el Consejo de la Judicatura Federal, mediante oficio número DGIM/DF/9533/98 NF-621-F, de fecha 27 de noviembre de 1998, ha dejado constancia de su interés para que se destinen a su servicio los inmuebles federales descritos en el párrafo primero de estos considerandos, a fin de que el Poder Judicial de la Federación los continúe utilizando como casas habitación de Magistrados y Jueces Federales, quienes son objeto de rotación constante en las distintas circunscripciones territoriales que corresponden a los órganos judiciales en los términos de la ley, con el propósito de coadyuvar en el desempeño de su función de impartir justicia;

Que en razón de que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, está a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, el destino de los inmuebles materia del presente Acuerdo ha de realizarse a favor de ese Consejo, a efecto de que los continúe utilizando en el fin que se menciona en el párrafo precedente;

Que el Registro de Planes de Desarrollo Urbano y Rural del Estado de Tamaulipas, mediante oficios números 598 y 599, ambos de fecha 12 de octubre de 1998, y la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional de Chihuahua, Estado de Chihuahua, por oficios números AUA 203/98, AUA 204/98, AUA 202/98, AUA 205/98 y AUA 201/98, todos de fecha 27 de octubre de 1998, emitieron el respectivo dictamen sobre el uso que se le viene dando a los inmuebles descritos en el considerando primero de este ordenamiento, siendo compatible con los Planes de Desarrollo Urbano de las localidades en que se ubican, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a los otros Poderes de la Unión, con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, en el caso concreto, la de impartición de justicia a cargo del Poder Judicial de la Federación, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se destinan al servicio del Consejo de la Judicatura Federal, los inmuebles descritos en el párrafo primero de los considerandos del presente Acuerdo, a efecto de que continúe proporcionando su uso a magistrados y jueces del Poder Judicial de la Federación, como casas habitación.

**SEGUNDO.-** Si el Consejo de la Judicatura Federal diere a los inmuebles que se le destinan un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, o bien los dejare de utilizar o necesitar, dichos bienes con todas sus mejoras y accesiones se retirarán de su servicio para ser administrados por esta dependencia.

**TERCERO.-** La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

#### **TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de enero de dos mil.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

### **AVISO general mediante el cual se da a conocer el cambio de domicilio de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación de la Secretaría de Educación Pública.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

AVISO GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA DIRECCION GENERAL DE ACREDITACION, INCORPORACION Y REVALIDACION DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 y 34 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, se comunica al público en general que para los efectos legales y administrativos procedentes, el nuevo domicilio de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación de la Secretaría de Educación Pública se ubica en la calle de Dinamarca número 84, octavo piso, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, Distrito Federal.

Asimismo, se informa que el número telefónico de esta Dirección General es 54-20-78-70, fax 54-20-78-71.

El presente Aviso surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 20 de enero de 2000.- El Director General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, **Ignacio Villagordo Mesa**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE SALUD

### **DECRETO por el que se instituyen el Premio Nacional de Rehabilitación Física o Mental Gaby Brimmer y la Beca Gaby Brimmer.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 6o., fracción III, 168, fracción VII y 174, fracción II de la Ley General de Salud; 44 de la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el reconocimiento público de trayectorias ejemplares y de actos y obras valiosos o relevantes fomentan y enriquecen los valores comunes.

Que ha sido práctica del Gobierno de la República destacar y reconocer a los individuos o grupos que por su conducta positiva y excepcional se convierten en ejemplo para los demás.

Que por su vida singular y admirable voluntad para vencer su enfermedad, la parálisis cerebral, es justo y merecido honrar a Gabriela Raquel Brimmer Dlugacz, mediante el establecimiento de diversos reconocimientos que estimulen a otros discapacitados a emular su actitud y espíritu de lucha.

Que para reconocer, premiar y estimular la voluntad de superación de personas discapacitadas, quienes mediante sus aportaciones profesionales, sociales o artísticas, enriquecen y dan ejemplo a la sociedad, así como para fomentar el trabajo a favor de la rehabilitación física o mental, he tenido a bien expedir el siguiente

#### **DECRETO**

**ARTÍCULO 1.** Se instituyen el Premio Nacional de Rehabilitación Física o Mental Gaby Brimmer y la Beca Gaby Brimmer, en lo sucesivo el Premio Nacional y la Beca.

**ARTÍCULO 2.** El Premio Nacional tendrá por objeto reconocer:

- I. La voluntad de superación de las personas con discapacidad por parálisis cerebral, cuyas aportaciones profesionales, artísticas, culturales, sociales o productivas sean ejemplares para la sociedad, y
- II. Los trabajos y aportaciones destacados de instituciones públicas y privadas, así como de personas físicas, a favor de personas afectadas por la parálisis cerebral.

Corresponderá un premio a cada uno de los supuestos de las fracciones I y II señaladas anteriormente.

**ARTÍCULO 3.** El Premio Nacional consistirá en diploma, la cantidad que en numerario se determine al efecto y la divulgación del trabajo a favor de la rehabilitación de la institución o persona acreedora de la distinción.

**ARTÍCULO 4.** La organización, promoción y difusión del Premio Nacional estará a cargo de la Secretaría de Salud.

**ARTÍCULO 5.** La Secretaría de Salud publicará la convocatoria que establecerá las bases para participar en el Premio Nacional durante el primer trimestre de cada año.

**ARTÍCULO 6.** El Premio Nacional será entregado cada año por el Presidente de la República.

**ARTÍCULO 7.** La determinación de los ganadores del Premio Nacional estará a cargo de un jurado, cuyo fallo será definitivo e inapelable. El jurado estará integrado por:

I. El Secretario de Salud, quien lo presidirá;

II. Un representante de la Secretaría de Salud;

III. Un representante por cada una de las siguientes instituciones: Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y

IV. El Presidente del Jurado podrá invitar hasta dos representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que considere guarden relación con el objeto del Premio Nacional y la Beca, así como a un representante del Colegio Nacional.

El Presidente del jurado podrá designar a su suplente.

El jurado podrá invitar, con voz pero sin voto, a las sesiones del jurado, a representantes de otras dependencias y entidades públicas, de los sectores social y privado y a cualquier persona que él mismo considere.

**ARTÍCULO 8.** La Beca consistirá en cantidad en numerario que al efecto determine la Secretaría de Salud en las respectivas convocatorias y se otorgará a personas con discapacidad por parálisis cerebral, que hayan destacado como creadores en alguna actividad artística.

**ARTÍCULO 9.** Las erogaciones que deban hacerse con motivo del Premio y Beca que establece el presente Decreto serán con cargo a la partida correspondiente de la Secretaría de Salud.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **José Antonio González Fernández**.- Rúbrica.

### **COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA**

#### **LISTADO de extractos de las resoluciones emitidas por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.

Por instrucciones del Presidente de la Comisión Federal de Competencia, y con fundamento en los artículos 28 y 29 de la Ley Federal de Competencia Económica, 2o. de su Reglamento, así como en los artículos 8o. fracciones II y III, 22 fracción IX y 23 fracción XVI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia, se publican los siguientes extractos de las resoluciones emitidas por el Pleno:

#### **CONCENTRACIONES**

Extractos de las resoluciones adoptadas por el Pleno. Los siguientes textos se publican con propósitos estrictamente informativos y de orientación, por lo que no tienen efectos jurídicos ni vinculativos. La no objeción de la Comisión Federal de Competencia a una concentración no implica su realización en el futuro, la cual depende exclusivamente de la voluntad de las partes.

##### **Miditel, S.A. de C.V.**

###### **1. Transacción notificada**

Miditel, S.A. de C.V., notificó una concentración, consistente en la adquisición de 49% de las acciones representativas del capital social de Miditel, propiedad de Korea Telecom, por una persona física.

La transacción actualizó la fracción I del artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE). Sin embargo, dicha notificación se presentó extemporáneamente ya que la concentración culminó antes de que se presentara el escrito correspondiente. La notificación extemporánea obstaculiza el ejercicio de las atribuciones de la Comisión en términos de los artículos 16 al 21 de la LFCE.

###### **2. Resolución a la concentración**

El Pleno de la Comisión en su sesión del 27 de enero de 1999 resolvió no objetar ni condicionar la transacción notificada en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia. Sin embargo, impuso multa por notificación extemporánea.

###### **3. Resolución al recurso de reconsideración**

El Pleno de la Comisión en su sesión del 27 de mayo de 1999 resolvió confirmar en todos sus términos la resolución de fecha 27 de mayo de 1999.

**Iusatelecomunicaciones, S.A. de C.V./Iusatel, S.A. de C.V.**

1. Transacción notificada

La presente notificación corresponde a la suscripción de 51% de las acciones con derecho a voto, representativas del capital social de Iusatelecomunicaciones, S.A. de C.V., e Iusatel, S.A. de C.V., por una persona física.

La transacción se notifica en cumplimiento de la resolución emitida por la Comisión el 6 de febrero de 1997. Sin embargo, dicha notificación se presentó extemporáneamente ya que la concentración culminó antes de que se presentara el escrito correspondiente. La notificación extemporánea obstaculiza el ejercicio de las atribuciones de la Comisión en términos de los artículos 16 al 21 de la Ley Federal de Competencia Económica.

2. Resolución a la concentración

El Pleno de la Comisión en su sesión del 28 de enero de 1999 resolvió no objetar ni condicionar la transacción notificada en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia. Sin embargo, impuso multa por notificación extemporánea.

3. Resolución al recurso de reconsideración

El Pleno de la Comisión en su sesión del 3 de junio de 1999 resolvió confirmar en todos sus términos la resolución de fecha 28 de enero de 1999.

**Monsanto Company/Asgrow Mexicana, S.A. de C.V./Cargill de México, S.A. de C.V.**

1. Transacción notificada

La operación es consecuencia de la transacción internacional mediante la cual Monsanto adquiere el negocio de semillas híbridas de alfalfa, maíz, canola, arroz, sorgo, soya, girasol y trigo de Cargill, Inc., fuera de Estados Unidos y Canadá.

En México, Monsanto adquiriría los derechos de propiedad intelectual sobre tecnología, información, ejemplares, especificaciones, composiciones, procesos, diseños, genealogía de líneas de semillas, códigos de germoplasma y "know how" correspondientes al negocio de semillas híbridas de maíz y sorgo de Cargill. Por otro lado, Asgrow se encargaría de la compra de los demás activos propiedad de Cargill relacionados con las semillas citadas.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción I del artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE).

2. Resolución a la concentración

El Pleno de la Comisión en su sesión del 22 de enero de 1999 resolvió objetar la transacción notificada ya que Monsanto concentraría más de la mitad de la oferta de semillas híbridas de maíz y sorgo. Esta situación, aunada a los recursos de que dispone la empresa para la investigación y desarrollo de sus productos, le conferiría poder sustancial sobre los mercados relevantes, lo cual pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia.

3. Resolución al recurso de reconsideración

El Pleno de la Comisión en su sesión del 9 de junio de 1999 resolvió no objetar la transacción notificada condicionando a que Asgrow:

i) Suspenda el uso de la marca Cargill en la comercialización de las semillas híbridas de maíz y sorgo hasta que venda los actuales inventarios, lo que deberá suceder en un plazo de doce meses, contados a partir del primero de julio de 1999.

ii) Ponga a la venta la planta de producción de semilla híbrida adquirida, propiedad de Cargill en Tepetates, Jalisco.

iii) Otorgue licencias para la producción y venta de todas las semillas híbridas de maíz y sorgo marca Cargill actualmente en el mercado en términos y condiciones comerciales, incluyendo regalías. Las licencias incluirán el derecho a producir y vender dichas semillas híbridas para lo cual proporcionará el germoplasma requerido. Las licencias serán otorgadas por plazos no menores a cinco años.

iv) Otorgue licencias gratuitas para la producción y venta de todas las semillas híbridas de maíz y sorgo a universidades, tecnológicos y a instituciones como el CIMMYT y el INIFAP.

**RCN International Holdings Inc./Mega Cable, S.A. de C.V.**

1. Transacción notificada

La operación consiste en la adquisición de 8.88% de las acciones representativas del capital social de Mega Cable, S.A. de C.V., por RCN International Holdings, Inc.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III del artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE). Sin embargo, dicha notificación se presentó extemporáneamente ya que la concentración culminó antes de que se presentara el escrito correspondiente. La notificación extemporánea obstaculiza el ejercicio de las atribuciones de la Comisión en términos de los artículos 16 al 21 de la LFCE.

**2. Resolución**

El Pleno de la Comisión en su sesión del 9 de septiembre de 1999 resolvió no objetar ni condicionar la transacción notificada en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia. Sin embargo, impuso multa por notificación extemporánea.

**Mercedes Benz México, S.A. de C.V./Mercedes Benz Omnibuses México, S.A. de C.V./Mercedes Benz Omnibuses Inmobiliaria, S.A. de C.V./Invam, S.A. de C.V.****1. Transacción notificada**

La operación es una reestructuración corporativa de empresas pertenecientes al mismo grupo. No obstante que Mercedes Benz México, S.A. de C.V., es propietario de más de 98% de las acciones de Mercedes Benz Omnibuses México, S.A. de C.V., Mercedes Benz Omnibuses Inmobiliaria, S.A. de C.V., e Invam, S.A. de C.V., esta propiedad ha permanecido por menos de tres años en dos de las tres empresas antes mencionadas. Por tanto, la concentración propuesta no se ubica en el procedimiento de aviso establecido en el artículo 21 fracción II del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III del artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica.

**2. Resolución**

El Pleno de la Comisión en su sesión del 14 de octubre de 1999 resolvió no objetar ni condicionar la transacción notificada en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia.

**Vivendi, S.A./United States Filter Corporation y subsidiarias****1. Transacción notificada**

La operación tiene como antecedente la transacción a nivel internacional por medio de la cual Vivendi, S.A. (Vivendi), adquiere, a través de Eau Acquisition Corporation (Eau), las acciones representativas del capital social de US Filter Corporation (US Filter). Posteriormente, se llevará a cabo la fusión de Eau con US Filter, subsistiendo la última. Como consecuencia de lo anterior, en México las subsidiarias de US Filter pasarán a ser controladas por Vivendi.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III del artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica.

**2. Resolución**

El Pleno de la Comisión en su sesión del 14 de octubre de 1999 resolvió no objetar ni condicionar la transacción notificada en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia.

**Industrias Innopack, S.A. de C.V./Tapazeca, S.L.****1. Transacción notificada**

La transacción consiste en la adquisición de un porcentaje de las acciones representativas del capital social de Industrias Innopack, S.A. de C.V., por Tapazeca, S.L.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III del artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica.

**2. Resolución**

El Pleno de la Comisión en su sesión del 28 de octubre de 1999 resolvió no objetar ni condicionar la transacción notificada en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia.

**Olmecca Investments, B.V./Latin American Investment Bank Bahamas Limited/Cablemás, S.A. de C.V.****1. Transacción notificada**

La operación consiste en la celebración de un convenio de fusión entre Olmecca Investments, B.V., Latin American Investment Bank Bahamas Limited, Cablemás, S.A. de C.V., y diversas personas físicas.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción I del artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica.

**2. Resolución**

El Pleno de la Comisión en su sesión del 28 de octubre de 1999 resolvió no objetar ni condicionar la transacción notificada en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia.

**Degremont, S.A./Degremont de México, S.A. de C.V./Aguasistema Salina Cruz, S.A. de C.V.****1. Transacción notificada**

La operación notificada consiste en la adquisición de las acciones representativas del capital social de Aguasistema Salina Cruz, S.A. de C.V., propiedad de Bufete Industrial, S.A., por Degremont, S.A., y Degremont de México, S.A. de C.V.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III del artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica.

**2. Resolución**

El Pleno de la Comisión en su sesión del 28 de octubre de 1999 resolvió no objetar ni condicionar la transacción notificada en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia.

**GE Capital Bank, S.A. de C.V./Gutsa Construcciones, S.A. de C.V./Gutsa Inmobiliaria, S.A. de C.V./Inmobiliaria Galerías Aguascalientes, S.A. de C.V./Escala Internacional, S.A. de C.V./Promofront, S.A. de C.V.**

1. Transacción notificada

La operación consiste en la adquisición de ciertas acciones y activos de Gutsa por parte de GE Capital Bank, S.A. de C.V., los cuales serán aportados a un fideicomiso. La transacción forma parte de una serie de operaciones de reestructuración de adeudos contraídos con anterioridad por algunas empresas de Gutsa.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción I del artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE).

2. Resolución

El Pleno de la Comisión en su sesión del 28 de octubre de 1999 resolvió no objetar ni condicionar la transacción notificada en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia. Sin embargo, GE Capital deberá notificar aquellas operaciones relacionadas con el fideicomiso antes señalado que, conforme al artículo 20 de la LFCE, actualicen cualquiera de los umbrales que señala dicho artículo.

**Girsa, S.A. de C.V./Repsol Química, S.A.**

1. Transacción notificada

La operación consiste en una co inversión mediante la cual, Girsa, S.A. de C.V., y Repsol Química, S.A., unen sus negocios de producción de hule sintético por el proceso de solución.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción II del artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica.

2. Resolución

El Pleno de la Comisión en su sesión del 28 de octubre de 1999 resolvió no objetar ni condicionar la transacción notificada en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia.

**Industrias Negromex Solución, S.A. de C.V./Industrias Insa, S.A. de C.V.**

1. Transacción notificada

La operación tiene como antecedente una transacción previa consistente en la escisión de Industrias Negromex Solución, S.A. de C.V. (Negromex), constituyéndose Industrias Insa, S.A. de C.V. (Insa). La operación notificada consiste en la adquisición de la totalidad de los activos correspondientes al negocio de producción de hule sintético por el proceso de solución, propiedad de Insa, por Negromex.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción I del artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE). Sin embargo, dicha notificación se presentó extemporáneamente ya que la concentración culminó antes de que se presentara el escrito correspondiente. La notificación extemporánea obstaculiza el ejercicio de las atribuciones de la Comisión en términos de los artículos 16 al 21 de la LFCE.

2. Resolución

El Pleno de la Comisión en su sesión del 28 de octubre de 1999 resolvió no objetar ni condicionar la transacción notificada en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia. Sin embargo, impuso multa por notificación extemporánea.

**HMTF-LA PEO-A, LLC/HMTF-LA PEO-B, LLC/HMTF-LA PEO Private, LLC/HMLA 1-SBS Coinvestors PEO, LLC/Grupo Minsa, S.A. de C.V./Almacenadora Centro Occidente, S.A. de C.V./Fomento e Ingeniería y Comercialización, S.A. de C.V.**

1. Transacción notificada

La transacción notificada consiste en la adquisición, por parte de las cuatro sociedades subsidiarias de Hicks, Muse, Tate & Furst Latin America Fund, de títulos representativos del capital social de Grupo Minsa, S.A. de C.V.; Almacenadora Centro Occidente, S.A. de C.V., y Fomento e Ingeniería en Comercialización, S.A. de C.V., propiedad de Promotora Empresarial Oriente, S.A. de C.V.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción I del artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica.

2. Resolución

El Pleno de la Comisión en su sesión del 4 de noviembre de 1999 resolvió no objetar ni condicionar la concentración notificada ya que no tiene como efecto disminuir o dañar la competencia y libre concurrencia.

**Terra Networks México, S.A. de C.V./Información Selectiva, S.A. de C.V.**

1. Transacción notificada

La operación consiste en la adquisición de la totalidad de las acciones representativas del capital social de Información Selectiva, S.A. de C.V., por Terra Networks México, S.A. de C.V.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción I del artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica.

**2. Resolución**

El Pleno de la Comisión en su sesión del 4 de noviembre de 1999 resolvió no objetar ni condicionar la transacción notificada en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia.

**Infinity Broadcasting Corporation/Outdoor Systems, Inc./Outdoor Systems México, S.A. de C.V./Servicios Administrativos de América, S.A. de C.V./Ainsa de México, S.A. de C.V./Administradora de Anuncios Comerciales, S.A. de C.V.**

**1. Transacción notificada**

La operación consiste en la adquisición por Infinity Broadcasting Corporation (Infinity), de las acciones representativas del capital social de Outdoor Systems, Inc. Como consecuencia de lo anterior, el control de Outdoor Systems México, S.A. de C.V.; Servicios Administrativos de América, S.A. de C.V.; Ainsa de México, S.A. de C.V., y Administradora de Anuncios Comerciales, S.A. de C.V., pasará a Infinity.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III del artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica.

**2. Resolución**

El Pleno de la Comisión en su sesión del 4 de noviembre de 1999 resolvió no objetar ni condicionar la transacción notificada en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia.

**MCI Worldcom, Inc./Skytel Communications, Inc./Comunicaciones Mtel, S.A. de C.V.**

**1. Transacción notificada**

La operación consiste en la adquisición a nivel internacional de Skytel Communications, Inc. (Skytel), por MCI Worldcom, Inc. (MCI). La transacción se llevará a cabo a través de la fusión de Skytel con la empresa Empire Merger, Inc., subsidiaria de MCI, subsistiendo la última. Como consecuencia de lo anterior, en México, MCI se convertirá en accionista de Comunicaciones Mtel, S.A. de C.V.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción II del artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica.

**2. Resolución**

El Pleno de la Comisión en su sesión del 4 de noviembre de 1999 resolvió no objetar ni condicionar la transacción notificada en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia.

**Asland, S.A./Cemento Portland Blanco de México, S.A. de C.V./Cementos Activados de México, S.A. de C.V./Polarcreto, S.A. de C.V./Transpolar, S.A. de C.V.**

**1. Transacción notificada**

La transacción consiste en la adquisición, por parte de Asland, S.A. o una subsidiaria constituida para tal fin de la totalidad de las acciones de Cemento Portland Blanco de México, S.A. de C.V., Cementos Activados de México, S.A. de C.V., Polarcreto, S.A. de C.V., y Transpolar, S.A. de C.V.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción I del artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica.

**2. Resolución**

El Pleno de la Comisión en su sesión del 4 de noviembre de 1999 resolvió no objetar ni condicionar la transacción notificada en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre competencia.

**Via Net Works, Inc./Infoaces, S.A. de C.V.**

**1. Transacción notificada**

La operación consiste en la adquisición de la totalidad menos una de las acciones representativas del capital social de Infoaces, S.A. de C.V., por Via Net Works, Inc.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción I del artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica.

**2. Resolución**

El Pleno de la Comisión en su sesión del 12 de noviembre de 1999 resolvió no objetar ni condicionar la transacción notificada en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia.

**Van-Rob Stampings, Inc./BM Kutsch GmbH**

**1. Transacción notificada**

La operación consiste en un contrato de coinversión entre Van-Rob Stampings, Inc., y BM Kutsch GmbH, para producir autopartes, incluyendo estampados mecánicos y ensambles estructurales modulares y mecánicos.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III del artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica.

**2. Resolución**

El Pleno de la Comisión en su sesión del 18 de noviembre de 1999 resolvió no objetar ni condicionar la transacción notificada en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia.

**Corporación del Fuerte, S.A. de C.V./La Victoria, S.A. de C.V./Compañía Embotelladora de Sinaloa, S.A. de C.V./Embotelladora Tarahumara, S.A. de C.V.**

**1. Transacción notificada**

Adquisición por las empresas La Victoria, S.A. de C.V.; Compañía Embotelladora de Sinaloa, S.A. de C.V. y Embotelladora Tarahumara, S.A. de C.V., de los títulos representativos del capital social de su controladora Corporación del Fuerte, S.A. de C.V., propiedad de GE Capital Corporation y Alistar Bottling Group, LP.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III del artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE). Sin embargo, dicha notificación se presentó extemporáneamente ya que la concentración culminó antes de que se presentara el escrito correspondiente. La notificación extemporánea obstaculiza el ejercicio de las atribuciones de la Comisión en términos de los artículos 16 al 21 de la LFCE.

2. Resolución a la concentración

El Pleno de la Comisión en su sesión del 5 de agosto de 1999 resolvió no objetar ni condicionar la transacción notificada en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia. Sin embargo impuso multa por notificación extemporánea.

3. Resolución al recurso de reconsideración

El Pleno de la Comisión en su sesión del 18 de noviembre de 1999 resolvió confirmar en todos sus términos su resolución del 5 de agosto de 1999.

**Exxon Corporation/Mobil Corporation**

1. Transacción notificada

La operación tiene como antecedente una transacción a nivel internacional por medio de la cual Exxon Corporation, a través de su subsidiaria Lion Acquisition Subsidiary Corporation (Lion), adquiere la totalidad de las acciones representativas del capital social Mobil Corporation (Mobil). Posteriormente, Lion se fusionará con Mobil, subsistiendo la última.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III del artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica.

2. Resolución

El Pleno de la Comisión en su sesión del 25 de noviembre de 1999 resolvió no objetar ni condicionar la transacción notificada en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia.

**Pipeline Integrity International Group, Ltd/Pipetronix, Inc./Pipetronix, S.A. de C.V.**

1. Transacción notificada

La transacción tiene como antecedente una operación a nivel internacional mediante la cual Pipeline Integrity International Group, Ltd. (Pipeline), adquiere diversas empresas propiedad del grupo Preussag AG. Como consecuencia de lo anterior en México, Pipeline adquirirá la totalidad de las acciones representativas del capital social de Pipetronix, S.A. de C.V.

La transacción fue notificada voluntariamente por el promovente.

2. Resolución

El Pleno de la Comisión en su sesión del 25 de noviembre de 1999 resolvió no objetar ni condicionar la transacción notificada en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia.

**Aktieselskabet Dampskibsselskabet Svendborg/Dompskibsselskabet AF 1912 Aktieselskabet/Sea-Land Services, Inc.**

1. Transacción notificada

La operación consiste en una transacción a nivel internacional, con efectos en el territorio nacional, por medio de la cual Grupo Moller (Aktieselskabet Dampskibsselskabet Svendborg y Dompskibsselskabet AF 1912 Aktieselskabet) adquiere el negocio de transportación mediante contenedores y servicios incidentales propiedad de Sea-Land Services, Inc.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción II del artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica.

2. Resolución

El Pleno de la Comisión en su sesión del 25 de noviembre de 1999 resolvió no objetar ni condicionar la transacción notificada en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia.

**Baker Hughes International Branches, Inc./Baker Hughes de México, S. de R.L. de C.V./Servicios y Herramientas Petroleras, S.A. de C.V./Western Geophysical de México, S.A. de C.V./Western Atlas de México, S.A. de C.V.**

1. Transacción notificada

La operación se divide en dos etapas: i) adquisición de las acciones representativas del capital social de Baker Hughes de México, S. de R.L. de C.V. (BHM), Servicios y Herramientas Petroleras, S.A. de C.V. (SHP); Western Geophysical de México, S.A. de C.V. (WGM), y Western Atlas de México, S.A. de C.V. (WAM), por Baker Hughes International Branches, Inc. (BHIB), y ii) fusión de SHP, WGM y WAM con BHM.

Baker Hughes Oilfield Operations y Western Atlas International, Inc., no han sido propietarias, directa o indirectamente, de más de 98% de las acciones de BHIB, BHM, SHP, WGM y WAM por más de tres

años. Por tanto, la concentración propuesta no se ubica en el procedimiento de aviso establecido en el artículo 21 fracción II del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción II del artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica.

2. Resolución

El Pleno de la Comisión en su sesión del 25 de noviembre de 1999 resolvió no objetar ni condicionar la transacción notificada en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia.

**Tereftalatos Mexicanos, S.A./Deparsa, S.A. de C.V.**

1. Transacción notificada

La operación consiste en la fusión de Deparsa, S.A. de C.V., con Tereftalatos Mexicanos, S.A. de C.V., subsistiendo la segunda.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción II del artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica.

2. Resolución

Por lo antes expuesto, el Pleno de la Comisión en su sesión del 25 de noviembre de 1999 resolvió no objetar ni condicionar la transacción notificada en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia.

**Novartis Farmacéutica, S.A. de C.V./Wyeth, S.A. de C.V.**

1. Transacción notificada

La operación consiste en la celebración de un contrato de compraventa, mediante el cual Novartis Farmacéutica, S.A. de C.V., adquirirá de Wyeth, S.A. de C.V., activos y patentes para la elaboración de productos médicos penicilínicos.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III del artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica.

2. Resolución

El Pleno de la Comisión en su sesión del 25 de noviembre de 1999 resolvió no objetar ni condicionar la transacción notificada en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia.

**Instituto para la Protección al Ahorro Bancario/Bancrecer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bancrecer**

1. Transacción notificada

La operación consiste en la adquisición de la totalidad de las acciones representativas del capital social de Bancrecer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bancrecer, por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción I del artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE).

2. Resolución

El Pleno de la Comisión en su sesión del 2 de diciembre de 1999 resolvió no objetar ni condicionar la transacción notificada en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia. Sin embargo, se apercibe a los agentes involucrados para que cualquier futura concentración que actualice los supuestos del artículo 20 de la LFCE, sea notificada con oportunidad según lo establecido en el primer párrafo del artículo citado y de conformidad con el artículo 17 del Reglamento de la LFCE.

**Telefónica Servicios y Contenidos por la Red, S.A./Terra Networks México, S.A. de C.V.**

1. Transacción notificada

La operación consiste en la adquisición por Telefónica Servicios y Contenidos por la Red, S.A., de acciones representativas del capital social de Terra Networks México, S.A. de C.V., propiedad de Bidasoa, BV.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción I del artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica.

2. Resolución

El Pleno de la Comisión en su sesión del 2 de diciembre de 1999 resolvió no objetar ni condicionar la transacción notificada en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia.

**Operadora de la Autopista de Occidente, S.A. de C.V./Concesionarias ICA, S.A. de C.V./Autopistas Mexicanas Concesionadas, S.A. de C.V./Autopistas Concesionadas de Tampico, S.A. de C.V.**

1. Transacción notificada

La operación consiste en la celebración de un convenio de fusión entre Concesionarias ICA, S.A. de C.V.; Autopistas Mexicanas Concesionadas, S.A. de C.V. y Autopistas Concesionadas de Tampico, S.A. de C.V., con Operadora de la Autopista de Occidente, S.A. de C.V., subsistiendo la última.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III del artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica.

**2. Resolución**

El Pleno de la Comisión en su sesión del 2 de diciembre de 1999 resolvió no objetar ni condicionar la transacción notificada en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia.

**MBI Investors LLC/Marbo, Inc.****1. Transacción notificada**

La operación consiste en la adquisición de una participación del capital social de Marbo, Inc., por MBI Investors, LLC.

La transacción fue notificada de manera voluntaria por el promovente.

**2. Resolución**

El Pleno de la Comisión en su sesión del 9 de diciembre de 1999 resolvió no objetar ni condicionar la transacción notificada en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia.

**Sercotel, S.A. de C.V./Enlaces Radiofónicos, S.A. de C.V.****1. Transacción notificada**

La operación consiste en la adquisición de la totalidad de las acciones de Enlaces Radiofónicos, S.A. de C.V., por Sercotel, S.A. de C.V., o cualquier otra afiliada o subsidiaria de Teléfonos de México, S.A. de C.V.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III del artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica.

**2. Resolución**

El Pleno de la Comisión en su sesión del 9 de diciembre de 1999 resolvió no objetar ni condicionar la transacción notificada en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia.

**Latin America Money Services, LLC/Consultoría Internacional, Casa de Cambio, S.A. de C.V.****1. Transacción notificada**

La operación consiste en la adquisición de la totalidad de las acciones representativas del capital social de Consultoría Internacional, Casa de Cambio, S.A. de C.V., por Latin America Money Services, LLC.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III del artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica.

**2. Resolución**

El Pleno de la Comisión en su sesión del 9 de diciembre de 1999 resolvió no objetar ni condicionar la transacción notificada en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia.

**Empresas Frisco, S.A. de C.V./Química Fluor, S.A. de C.V.****1. Transacción notificada**

La operación consiste en la compra por empresas Frisco, S.A. de C.V. (Frisco), de títulos representativos del capital social de Química Fluor, S.A. de C.V. (Fluor), propiedad de E.I. Dupont de Neumours & Company. La transacción se da como resultado del ejercicio de una opción de compra por Frisco sobre las acciones de Fluor.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III del artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica.

**2. Resolución**

El Pleno de la Comisión en su sesión del 15 de diciembre de 1999 resolvió no objetar la transacción notificada. Sin embargo, se sujeta a que en caso de que se incluya una cláusula de no competencia como parte de la transacción, o se celebre algún acto jurídico sobre el particular, deberá informarlo a esta Comisión.

**Industrias Bachoco, S.A. de C.V./Grupo Campi, S.A. de C.V.****1. Transacción notificada**

La operación consiste en la adquisición de la totalidad de las acciones de Grupo Campi, S.A. de C.V. por Industrias Bachoco, S.A. de C.V.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción I del artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica.

**2. Resolución**

El Pleno de la Comisión en su sesión del 15 de diciembre de 1999 resolvió no objetar ni condicionar la transacción notificada en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia.

**Vopak Mexico Holdings, S.A. de C.V./Van Ommeren TMM Terminals, S.A. de C.V./Empresas de Servicios CMT, S.A. de C.V.****1. Transacción notificada**

La operación consiste en la adquisición por Vopak Mexico Holdings, S.A. de C.V., de acciones representativas del capital social de Van Ommeren TMM Terminals, S.A. de C.V. y Empresas de Servicios CMT, S.A. de C.V., propiedad de Servicios en Puertos y Terminales, S.A. de C.V.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III del artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica.

2. Resolución

El Pleno de la Comisión en su sesión del 15 de diciembre de 1999 resolvió no objetar ni condicionar la transacción notificada en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia.

**Banco Nacional de México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex-Accival/Banca Serfin, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Serfin/Agazucar, S.A. de C.V./Compañía Azucarera de Los Mochis, S.A.**

1. Transacción notificada

La operación es resultado de un proceso de reestructuración de créditos otorgados por Banco Nacional de México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex-Accival (Banamex) y Banca Serfin, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Serfin (Serfin), a Agazucar, S.A. de C.V. (Agazucar) y Compañía Azucarera de Los Mochis, S.A. (Los Mochis), con el objeto de garantizar las obligaciones derivadas de dichos créditos.

A tal efecto, Agazucar asumirá los pasivos de Los Mochis, para lo cual la primera decretará un aumento de capital con el propósito de que Serfin y Banamex capitalicen la totalidad de la deuda asumida, más un porcentaje de la deuda de Agazucar con Banamex. Como consecuencia de lo anterior, Serfin y Banamex se convertirán en accionistas de Agazucar.

Para llevar a cabo la capitalización, los accionistas de Agazucar constituirán la sociedad Corporación Azucarera Garciarce, S.A. de C.V. (Corporación Azucarera) a la cual le transmitirán todas las acciones de que son titulares en Agazucar. Simultáneamente a la capitalización, Banamex, Serfin y Corporación Azucarera aportarán la totalidad de las acciones de que son titulares en Agazucar a un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Venta.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción I del artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica.

2. Resolución

El Pleno de la Comisión en su sesión del 15 de diciembre de 1999 resolvió no objetar ni condicionar la transacción notificada en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia.

#### LICITACIONES

Extractos de las resoluciones adoptadas por el Pleno. Los siguientes textos se publican con propósitos estrictamente informativos y de orientación, por lo que no tienen efectos jurídicos ni vinculativos.

**Licitación Pública para la enajenación de 100% de las acciones del capital social de Servicios de Almacenamiento del Norte, S.A., Organización Auxiliar del Crédito**

1. Transacción notificada

La transacción consiste en la enajenación de 100% de las acciones representativas del capital social de Servicios de Almacenamiento del Norte, S.A., Organización Auxiliar del Crédito (SERANOR). Esta empresa es propietaria de: (i) una red de instalaciones acreditadas como Almacenes Generales de Depósito (AGD) en los estados de Baja California, Baja California Sur, Sonora, Sinaloa, Chihuahua, Nayarit, Durango, Coahuila, Jalisco y Nuevo León; (ii) la cesión parcial de derechos sobre el uso, aprovechamiento y operación de las Terminales Portuarias Especializadas Graneleras de Guaymas y San Carlos localizadas en los estados de Sonora y Baja California Sur, respectivamente, y (iii) 25 bodegas en régimen de propiedad en condominio en la unidad Pantaco, Distrito Federal. Asimismo, se incluyen tres bodegas propiedad de Bodegas Rurales Conasupo, S.A. de C.V. (Boruconsa) ubicadas en San Luis Río Colorado, Sonora y en Río Bravo y Altamira, Tamaulipas.

2. Concursantes

Grupo México, S.A. de C.V. (GM).

3. Resolución

El Pleno de la Comisión Federal de Competencia en su sesión del 28 de octubre de 1999 resolvió no objetar la participación de GM en la licitación de 100% de las acciones representativas del capital social de SERANOR y de tres unidades económicas propiedad de Boruconsa. No obstante, la condicionó a que, en caso de resultar ganador, desincorpore los activos tangibles e intangibles de SERANOR en la Terminal Portuaria Especializada Granelera de Guaymas, Sonora, en un plazo no mayor a cinco años contados a partir de la celebración del contrato de compraventa respectivo, plazo en el que la Comisión evaluará las condiciones de competencia y, en su caso, emitirá la resolución que proceda.

**Nota:** La licitación referida se declaró desierta el 15 de noviembre de 1999.

**Licitación Pública internacional para otorgar el primer permiso de distribución de gas natural en la zona geográfica del Bajío Norte**

1. Transacción notificada

Licitación pública internacional para otorgar el primer permiso de distribución de gas natural en la zona geográfica del Bajío Norte. El permiso tendrá un periodo de exclusividad de doce años y una vigencia de treinta renovable según la legislación correspondiente.

#### 2. Concursantes

2.1 Sociedad de Gas Euskadi, S.A./Alcance Construcciones, S.A. de C.V.

/Idom Ingeniería y Consultoría, S.A./Elecnor, S.A.

2.2 Gas Natural de México, S.A. de C.V.

2.3 GDF Internacional, S.A./Mexique Investissements, S.A.

2.4 Tractebel, S.A.

#### 3. Resolución

El Pleno de la Comisión en su sesión del 4 de noviembre de 1999 resolvió no objetar ni condicionar la participación de ninguno de los agentes económicos interesados en la licitación pública para obtener el primer permiso de distribución de gas natural en la zona geográfica del Bajío Norte.

### AVISOS SOBRE PERMISOS

Extractos de las resoluciones adoptadas por el Pleno. Los siguientes textos se publican con propósitos estrictamente informativos y de orientación, por lo que no tienen efectos jurídicos ni vinculativos.

#### **Solicitudes de permisos para distribución y para transporte de gas licuado de petróleo**

##### 1. Transacción notificada

La operación consiste en los avisos presentados ante esta Comisión por las empresas Kino Gas del Noroeste, S.A. de C.V.; Kino Carburación, S.A. de C.V. y Planta Almacenadora de Gas, S.A. de C.V., relativos a las solicitudes para obtener permisos de distribución de gas licuado de petróleo mediante planta de almacenamiento y para carburación en diversas poblaciones de los estados de Baja California y Sonora. Asimismo, Transportadora Kino, S.A. de C.V., presentó aviso sobre la solicitud para obtener permiso para transportar el mismo combustible.

##### 2. Las partes

Kino Gas del Noroeste, S.A. de C.V. (Kiganosa); Kino Carburación, S.A. de C.V. (Kicasa); Planta Almacenadora de Gas, S.A. de C.V. (Pagasa).

Transportadora Kino, S.A. de C.V. (Trakisa).

##### 3. Resolución

El Pleno de la Comisión en su sesión del 4 de noviembre de 1999 emitió opinión favorable respecto a la solicitud de los promoventes para obtener permisos para distribución y transporte de gas licuado de petróleo en virtud de que la transacción notificada no pondrá en peligro el proceso de competencia.

### CESION DE DERECHOS

Extractos de las resoluciones adoptadas por el Pleno. Los siguientes textos se publican con propósitos estrictamente informativos y de orientación, por lo que no tienen efectos jurídicos ni vinculativos.

#### **Adquisición de las acciones representativas del capital social de Bestphone, S.A. de C.V.**

##### 1. Transacción notificada

La operación consiste en la adquisición de las acciones representativas del capital social de Bestphone, S.A. de C.V., propiedad de Occidental de Telecomunicaciones, S.A. de C.V. (Occidental de Telecomunicaciones) por una nueva sociedad. Los accionistas principales de esta nueva sociedad serán las personas físicas propietarios de las acciones representativas del capital social de Occidental de Telecomunicaciones.

##### 2. Las partes

Bestphone, S.A. de C.V. (Bestphone). Empresa ganadora de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en licitaciones convocadas por la Comisión Federal de Telecomunicaciones para la prestación del servicio de provisión de capacidad.

Occidental de Telecomunicaciones, S.A. de C.V.

##### 3. Resolución

El Pleno de la Comisión en su sesión del 28 de octubre de 1999 emitió opinión favorable para que la nueva sociedad adquiriera los títulos representativos del capital social de Bestphone en virtud de que la transacción notificada no pondrá en peligro el proceso de competencia.

### DENUNCIAS

Extractos de las resoluciones adoptadas por el Pleno. Los siguientes textos se publican con propósitos estrictamente informativos y de orientación, por lo que no tienen efectos jurídicos ni vinculativos.

#### **Presunta comisión de prácticas monopólicas relativas en el mercado de cemento en Fresnillo, Zacatecas**

##### 1. Denuncia

En agosto de 1998 la empresa mexicana Comercial y Distribuidora de Fresnillo, S.A. de C.V. (CDF) presentó denuncia contra Cementos Apasco, S.A. de C.V. (Apasco); Cooperativa La Cruz Azul, SCL (Cruz

Azul), y Cementos Mexicanos, S.A. de C.V. (Cemex) por la realización de presuntas prácticas monopólicas relativas en su perjuicio, relacionadas con el suministro de cemento gris de los tipos I y II en la ciudad de Fresnillo, Zacatecas.

Las prácticas denunciadas por CDF consistieron en: 1) negativa por parte de Apasco y Cruz Azul a venderle cementos de tipo I y tipo II, respectivamente, y 2) imposición de exclusividad y ventas atadas por Cemex en el abasto de cemento de tipo I.

## 2. Resolución

El Pleno de la Comisión en su sesión del 12 de marzo de 1999 resolvió que no existen elementos que sustenten la presunta responsabilidad de ninguno de los agentes denunciados por la comisión de prácticas monopólicas relativas en el mercado relevante. Apasco y Cruz Azul no tienen poder sustancial en el mercado relevante, en tanto que Cemex no impone obligaciones de exclusividad a sus distribuidores ni tampoco obliga a utilizar sus servicios de fletes en la compra de cemento.

## **Comisión de prácticas monopólicas por la Asociación de Agentes Aduanales de Querétaro, A.C. y la Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana, A.C.**

### 1. Denuncia

En julio de 1997 la C. María Eugenia Rosales González, agente aduanal y miembro de la Asociación de Agentes Aduanales de Querétaro (AAAQ), presentó denuncia contra esa asociación, su presidente y quien resultara responsable por la realización de presuntas prácticas monopólicas en su perjuicio. De acuerdo con la denunciante, la AAAQ la expulsó por cobrar una cuota superior a la establecida por dicha asociación en la validación de pedimentos aduanales y le suspendió la prestación de ese servicio.

### 2. Resolución a la denuncia

Los resultados de la investigación permitieron determinar que la AAAQ y la Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana, A.C. (CAAAREM) eran responsables de la realización de prácticas monopólicas absolutas y relativas, respectivamente, consistentes en: i) la celebración de un acuerdo entre competidores entre sí con el objeto de fijar la cuota de validación de pedimentos aduanales cobrada por la AAAQ; y ii) la emisión, por la CAAAREM, de un comunicado por medio del cual hizo del conocimiento de sus confederados la expulsión de la C. María Eugenia Rosales González de la AAAQ para que se abstuvieran de prestarle algún servicio o ser sus corresponsales, impidiendo la libre competencia y concurrencia en el mercado de servicios aduanales.

La AAAQ y la CAAAREM acudieron a la Comisión con el objeto de dar por terminado, de manera anticipada, el procedimiento de denuncia con fundamento en el artículo 41 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica (RLFCE). Para estos efectos, pusieron a consideración de esta autoridad un *convenio de competencia* a celebrar con la denunciante.

En el *convenio de competencia*, la AAAQ y la CAAAREM reconocieron que habían llevado a cabo las prácticas monopólicas objeto de la investigación. Asimismo, informaron a la Comisión sobre las medidas tomadas para resolver la controversia de manera que la denunciante ya se encontraba realizando normalmente sus actividades como agente aduanal, recibiendo los servicios de prevalidación de pedimentos en la AAAQ. La CAAAREM se comprometió a publicar una circular informando que la denunciante se encuentra adscrita a la Asociación de Agentes Aduanales del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México para la prestación de servicios de corresponsalía.

El Pleno de la Comisión consideró que la propuesta de las denunciadas era viable en términos del artículo 41 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica. Sin embargo, con el fin de salvaguardar el proceso de competencia y libre concurrencia ordenó la modificación de los estatutos de la CAAAREM a fin de que indicaran que los agentes aduanales están obligados a actuar como corresponsales de cualquier agente, aunque no pertenezca a alguna asociación integrante de dicha confederación, en términos no discriminatorios. Además, determinó que la AAAQ debía acreditar fehacientemente: i) la afiliación de la C. María Eugenia Rosales González a dicha asociación; ii) la modificación del artículo 36 de sus estatutos eliminando como motivo de expulsión la violación de las tarifas aprobadas por la asociación o la CAAAREM, y iii) comunicar a todos sus asociados que son libres de cobrar lo que consideren conveniente por los servicios que presten a sus clientes.

El Pleno en su sesión del 4 de febrero de 1999 resolvió que una vez que se acreditara el cumplimiento de las condiciones impuestas, quedaba aprobado el *convenio de competencia* entre esas asociaciones y la denunciante. Asimismo, impuso multas a la AAAQ y a la CAAAREM por la realización de las prácticas monopólicas señaladas.

### 3. Resolución al recurso de reconsideración

El Pleno de la Comisión en su sesión del 1 de julio de 1999 resolvió que en virtud de que las recurrentes acreditaron fehacientemente que suspendieron las prácticas monopólicas en que habían incurrido y que cumplieron con lo establecido en la resolución y en el *convenio de competencia*, era procedente la reducción de las multas impuestas a la AAAQ y a la CAAAREM.

**Presunta comisión de prácticas monopólicas en la prestación del servicio federal de transporte público de pasajeros en la ruta Puebla-San Martín Texmelucan**

## 1. Denuncia

En febrero de 1998 la empresa mexicana Super Express de Texmelucan, S.A. de C.V. (Super Express), presentó denuncia contra Autobuses México-Puebla Estrella Roja, S.A. de C.V. (Estrella Roja) y Autobuses Puebla-San Martín-Tlaxcala Estrella de Oro, S.A. de C.V. (Estrella de Oro), por la realización de presuntas prácticas monopólicas en su perjuicio, consistentes en la reducción del cincuenta por ciento, pactada simultáneamente por las empresas denunciadas, de la tarifa del servicio federal de transporte público de pasajeros en la modalidad de económico (segunda clase) en la ruta Puebla-San Martín Texmelucan y puntos intermedios. Para compensar la pérdida de ingresos causada por el descuento, Estrella de Oro y Estrella Roja, aumentaron sus precios en otras rutas.

## 2. Resolución a la denuncia

El Pleno de la Comisión en su sesión del 1 de julio de 1999 resolvió que los elementos obtenidos durante la investigación no acreditaron que las empresas Estrella de Oro y Estrella Roja hubieran concertado las tarifas en la prestación del servicio de transporte de pasajeros en su modalidad económica en la ruta Puebla-San Martín Texmelucan.

## 3. Resolución al recurso de reconsideración

El Pleno de la Comisión en su sesión del 28 de octubre de 1999 resolvió declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por Super Express y confirmar en todos sus términos la resolución del 1 de julio de 1999.

**Presunta comisión de prácticas monopólicas relativas en el mercado de aditamentos y refacciones para cadenas utilizadas en los sistemas de transporte de caña para la producción de azúcar**

## 1. Denuncia

En noviembre de 1998 las empresas mexicanas Proveedor Industrial México, S.A. de C.V. (Maxco); y Transmisiones Universales, S.A. de C.V. (Transmisiones), presentaron denuncia contra Rexnord, S.A. de C.V. (Rexnord) por la presunta comisión de prácticas monopólicas relativas consistentes en el otorgamiento de precios menores y factores de descuento en favor de la empresa Equipos y Componentes para Manejo de Sólidos, S.A. de C.V. (Ecommsa).

## 2. Resolución a la denuncia

El Pleno de la Comisión en su sesión del 24 de junio de 1999 determinó que no existían elementos que sustentaran la presunta responsabilidad de agente económico alguno por la comisión de prácticas monopólicas relativas. Por tanto, decretó el cierre del expediente.

## 3. Resolución al recurso de reconsideración

El Pleno de la Comisión en su sesión del 12 de noviembre de 1999 resolvió declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por Maxco y Transmisiones y confirmar en todos sus términos su resolución del 24 de junio de 1999.

**INVESTIGACIONES DE OFICIO**

Extractos de las resoluciones adoptadas por el Pleno. Los siguientes textos se publican con propósitos estrictamente informativos y de orientación, por lo que no tienen efectos jurídicos ni vinculativos.

**Restricciones a la competencia en el mercado de transporte público de carga en el Distrito Federal**

## 1. Investigación

El 5 de noviembre de 1998 la Comisión de Vialidad y Tránsito Urbanos de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó un conjunto de reformas y adiciones a la Ley de Transporte del Distrito Federal (LTDF), las cuales fueron publicadas en la Gaceta del Gobierno del Distrito Federal el 24 de diciembre de ese año. Las modificaciones establecieron:

- que los permisos para transporte de carga particular y especializado, de pasajeros y los servicios auxiliares sólo se otorgarían a personas de nacionalidad mexicana y, en el caso de personas morales, a aquellas cuyos estatutos presentaran cláusula de exclusión de extranjeros.
- cambio de régimen de permiso a concesión para la prestación del servicio público de carga.
- facultad a la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal para: i) adjudicar directamente una concesión cuando el otorgamiento "pudiera dar lugar a monopolios" y ii) regular, asignar rutas, reubicar terminales y limitar el tráfico de pasajeros y carga en el Distrito Federal.
- facultad al C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal para fijar tarifas.

El 12 de febrero de 1999 la Comisión dio inicio a una investigación de oficio con el objeto de determinar posibles restricciones al proceso de competencia y libre concurrencia, así como a la circulación de mercancías en el territorio del Distrito Federal, establecidas en las modificaciones en la LTDF.

La prohibición a la participación de la inversión extranjera en la prestación del servicio de transporte de carga en el Distrito Federal se traduce en una barrera al comercio interestatal, violatoria del artículo 117 fracción V de la Constitución. Más aún, empresas con participación extranjera están impedidas para obtener permiso o concesión para transportar sus propios productos.

Las modificaciones relativas al cambio de régimen de permiso a concesión, regulación tarifaria y asignación de concesiones constituyen barreras de entrada al mercado e impide el funcionamiento de los mercados

#### 2. Resolución

El Pleno de la Comisión en su sesión del 15 de abril de 1999 recomendó al C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal y a la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal sustituir el régimen actual de concesión por el de permiso.

Asimismo, recomendó a las autoridades la modificación de la LTDF a fin de disminuir la prohibición a la participación de la inversión extranjera en el servicio de transporte de carga y de que la fijación de tarifas oficiales se limite a los casos en que no existan condiciones de competencia, previa opinión de la Comisión.

El 30 de abril de 1999 la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal reformó la LTDF tomando en cuenta las recomendaciones de la Comisión.

México, D.F., a 18 de enero de 2000.- El Secretario Ejecutivo de la Comisión Federal de Competencia, **Luis A. Prado Robles**.- Rúbrica.

(R.- 119484)

### **OFICIO mediante el cual la Comisión Federal de Competencia da a conocer el calendario anual de suspensión de labores para el año dos mil.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.- Secretaría Ejecutiva.- Oficio número SE-10-096-2000-080.

Al público en general:

**Asunto:** Calendario anual de la Comisión Federal de Competencia, para el año dos mil.

El Pleno de la Comisión Federal de Competencia, con fundamento en los artículos 24 fracción IX y 25 de la Ley Federal de Competencia Económica; 7o., 8o. fracción I, 13 y 14 fracciones III y XII del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia, acordó en sesión celebrada el 13 de enero del año en curso, el calendario anual de la Comisión Federal de Competencia, que contempla la suspensión de labores para los siguientes días, además de los sábados y domingos:

21 de marzo	15 de septiembre
17 al 21 de abril	2 y 20 de noviembre
1 de mayo	1 de diciembre
5 de mayo	18 de diciembre al 3 de enero de 2001
24 al 28 de julio	

El calendario para la recepción de documentos en la Oficialía de Partes será en los días dispuestos dentro de las 8:30 a las 14:30 y de las 15:30 a las 17:00 horas.

Lo anterior se da a conocer por el suscrito con fundamento en los artículos 29 de la Ley Federal de Competencia Económica; 8o. fracción III y 23 fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 1 de febrero de 2000.- El Secretario Ejecutivo de la Comisión Federal de Competencia, **Luis A. Prado Robles**.- Rúbrica.

(R.- 119660)

## **BANCO DE MEXICO**

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### **TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA**

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy

conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.4803 M.N. (NUEVE PESOS CON CUATRO MIL OCHOCIENTOS TRES DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente  
México, D.F., a 4 de febrero de 2000.  
BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones  
de Banca Central  
**Héctor Tinoco Jaramillo**  
Rúbrica.

Gerente de Mercado  
de Valores  
**Jaime Cortina Morfin**  
Rúbrica.

### **TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### **TASAS DE INTERÉS DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL**

	<b>TASA BRUTA</b>		<b>TASA BRUTA</b>
<b>I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO</b>		<b>II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO</b>	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	9.26	Personas físicas	9.96
Personas morales	9.26	Personas morales	9.96
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	9.35	Personas físicas	10.20
Personas morales	9.35	Personas morales	10.20
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	9.65	Personas físicas	10.73
Personas morales	9.65	Personas morales	10.73

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 4 de febrero de 2000. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 4 de febrero de 2000.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones  
de Banca Central  
**Héctor Tinoco Jaramillo**  
Rúbrica.

Director de Información  
del Sistema Financiero  
**Cuauhtémoc Montes Campos**  
Rúbrica.

### **TASA de interés interbancaria de equilibrio.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### **TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO**

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 18.5500 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: Bancomer S.A., Banca Serfin S.A., Banco Santander Mexicano S.A., Banco Internacional S.A., Banco Bilbao-Vizcaya México S.A., Banco Nacional de México S.A., Citibank México S.A., ING Bank México, S.A., Banco J.P.Morgan S.A., Banca Cremi S.A., y Bancrecer S.A.

México, D.F., a 4 de febrero de 2000.

BANCO DE MEXICO

Director de Operaciones  
**David Margolin Schabes**

Director de Disposiciones  
de Banca Central

Rúbrica.

**Héctor Tinoco Jaramillo**  
Rúbrica.**EQUIVALENCIA de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de enero de 2000.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

**EQUIVALENCIA DE LAS MONEDAS DE DIVERSOS PAISES CON EL DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2000.**

Con fundamento en el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación y en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, el Banco de México da a conocer a continuación, para efectos fiscales, la cotización de las monedas de diversos países contra el dólar de los EE.UU.A., observada en los mercados internacionales al cierre del mes de enero de 2000:

<b>País</b>	<b>Moneda</b>	<b>Equivalencia de la moneda extranjera en dólares de los E.E.U.U.A.</b>
Africa Central	Franco	0.00149
Albania	Lek	0.00719
Alemania	Marco (3)	0.50173
Antillas Holandesas	Florín	0.56180
Arabia Saudita	Riyal	0.26663
Argelia	Dinar	0.01492
Argentina	Peso	1.00050
Australia	Dólar	0.63650
Austria	Chelín (3)	0.07131
Bahamas	Dólar	1.00000
Bahrain	Dinar	2.65252
Barbados	Dólar	0.50505
Bélgica	Franco (3)	0.02433
Belice	Dólar	0.50505
Bermuda	Dólar	1.00000
Bolivia	Boliviano	0.16750
Brasil	Real	0.55741
Bulgaria	Lev	0.50208
Canadá	Dólar	0.68985
Chile	Peso	0.00193
China	Yuan	0.12080
Colombia	Peso (1)	0.50781
Corea del Norte	Won	0.45455
Corea del Sur	Won (1)	0.88976
Costa Rica	Colón	0.00338
Cuba	Peso	0.04762
Dinamarca	Corona	0.13100
Ecuador	Sucre (1)	0.04004
Egipto	Libra	0.29180
El Salvador	Colón	0.11414
Emiratos Arabes Unidos	Dirham	0.27226
Eslovaquia	Corona	0.02310
España	Peseta (3)	0.00590
Estados Unidos de América	Dólar	1.00000
Estonia	Corona	0.06243
Etiopía	Birr	0.12445
Federación Rusa	Rublo	0.03492
Fidji	Dólar	0.50510
Filipinas	Peso	0.02469
Finlandia	Marco (3)	0.16504
Francia	Franco (3)	0.14960
Ghana	Cedi (1)	0.27778
Gran Bretaña	Libra	1.62370

Grecia	Dracma	0.00295
Guatemala	Quetzal	0.12820
Guyana	Dólar	0.00557
Haití	Gourde	0.05371
Holanda	Florín (3)	0.44529
Honduras	Lempira	0.06849
Hong Kong	Dólar	0.12853
Hungría	Forint	0.00383
India	Rupia	0.02293
Indonesia	Rupia (1)	0.13414
Irak	Dinar (2)	3.09502
Irán	Riyal (1)	0.57061
Irlanda	Punt (3)	1.24599
Islandia	Corona	0.01354
Israel	Shekel	0.24471
Italia	Lira (1) (3)	0.50680
Jamaica	Dólar	0.02408
Japón	Yen	0.00937
Jordania	Dinar	1.41044
Kenya	Chelín	0.01382
Kuwait	Dinar	3.28246
Líbano	Libra (1)	0.66335
Libia	Dinar	2.16029
Lituania	Litas	0.24991
Luxemburgo	Franco (3)	0.02433
Malasia	Ringgit	0.26319
Malta	Lira	2.39149
Marruecos	Dirham	0.09743
Nicaragua	Córdoba	0.08118
Nigeria	Naira	0.01006
Noruega	Corona	0.12048
Nueva Zelanda	Dólar	0.49125
Pakistán	Rupia	0.01927
Panamá	Balboa	0.99990
Paraguay	Guaraní (1)	0.29762
Perú	Nvo. Sol	0.28777
Polonia	Zloty	0.23824
Portugal	Escudo (3)	0.00489
Puerto Rico	Dólar	1.00000
Rep. Checa	Corona	0.02725
Rep. Dominicana	Peso	0.06369
Rumania	Leu (1)	0.05419
Singapur	Dólar	0.58493
Siria	Libra	0.02194
Sri-Lanka	Rupia	0.01366
Suecia	Corona	0.11350
Suiza	Franco	0.60621
Surinam	Florín	0.00118
Tailandia	Bath	0.02661
Taiwan	Dólar	0.03257
Tanzania	Chelín	0.00125
Trinidad y Tobago	Dólar	0.15941
Turquía	Lira (1)	0.00179
Ucrania	Hryvna	0.18298
Unión Sudafricana	Rand (2)	0.15747
Uruguay	Peso	0.08552
Venezuela	Bolívar	0.00153
Vietnam	Dong (1)	0.07116
Yemen	Rial (2)	0.00626
Yugoslavia	Dinar (2)	0.08613

Zaire (Rep. Dem. Congo)	Zaire	0.22173
Unión Monetaria Europea	Euro (4)	0.98130

- 1) El tipo de cambio está expresado en dólares por mil unidades domésticas.
- 2) Tipo de cambio de mercado.
- 3) Tipos de cambio calculados con base en la paridad fija publicada por el Banco Central Europeo el 31 de diciembre de 1998.
- 4) Antes denominado Ecu. A partir del 1 de enero de 1999 el Ecu, que correspondía a la divisa de la Comunidad Económica Europea dejó de existir.

México, D.F., a 4 de febrero de 2000.

BANCO DE MEXICO

Director de Operaciones  
**David Margolin Schabes**  
Rúbrica.

Director de Disposiciones  
de Banca Central  
**Héctor Tinoco Jaramillo**  
Rúbrica.

## TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

**SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 100/92, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará La Paz Citlaltepec, Municipio de San Salvador el Verde, Pue.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver en cumplimiento de ejecutoria dictada el cinco de marzo de mil novecientos noventa y siete, por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el expediente RA 4556/96, el juicio agrario número 100/92, relativo a nuevo centro de población ejidal, que se denominará "La Paz Citlaltepec", y se ubicará en el Municipio de San Salvador El Verde, Estado de Puebla, promovida por campesinos radicados en "San Nicolás Zecalolacoayan", Municipio de Chihuatzingo, Estado de Puebla, y

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** El cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y tres, este Tribunal Superior Agrario dictó sentencia que en sus puntos resolutive dice:

"PRIMERO.- Es procedente la creación de nuevo centro de población ejidal que se denominará La Paz Citlaltepec, en el Municipio de San Salvador El Verde del Estado de Puebla.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al núcleo de población referido en el resolutive anterior, una superficie de 490-00-00 (cuatrocientos noventa hectáreas), de las que 70-00-00 (setenta hectáreas) son de temporal y 420-00-00 (cuatrocientas veinte hectáreas) son de agostadero de buena calidad, afectando los predios denominados Rancho Guadalupe La Unión o El Vaquero, con 360-00-00 (trescientas sesenta hectáreas); Mesa de Vergara, con 60-00-00 (sesenta hectáreas), y Mesa de Ixcamaclilla, con 40-00-00 (cuarenta hectáreas), que en conjunto suman 460-00-00 (cuatrocientas sesenta hectáreas), propiedad de Carlos Gallardo González, por haber permanecido inexploradas por más de dos años consecutivos, sin causa justificada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 251, interpretado a contrario sensu de la Ley Federal de Reforma Agraria. Asimismo, se afectan 30-00-00 (treinta hectáreas) de demasías propiedad de la Nación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 204 de la misma legislación señalada, para satisfacer las necesidades agrarias y económicas de veinticuatro individuos capacitados en materia agraria que quedaron precisados en el considerando segundo de esta sentencia."

**SEGUNDO.-** Inconformes con esta resolución, el núcleo de población "San Felipe Teotlalzingo", municipio del mismo nombre, Estado de Puebla, el veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, ante el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa del Primer Circuito, promovió juicio de garantías radicándose el expediente número 224/96, en el que se dictó sobreseimiento el veinticinco de junio de mil novecientos noventa y seis.

En contra de esta determinación, el poblado quejoso interpuso recurso de revisión que tocó conocer al Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, radicándose el toca número RA 4556/96, en el que el cinco de marzo de mil novecientos noventa y siete, resolvió revocar la sentencia recurrida y conceder el amparo y protección de la Justicia Federal, al tenor del lineamiento que a continuación se transcribe:

"Con las constancias antes señaladas, resulta indiscutible que el Tribunal Superior Agrario, tuvo pleno conocimiento de la existencia del ejido San Felipe Teotlalzingo, municipio de su propio nombre, Estado de Puebla, en su carácter de posesionario y propietario del predio denominado Rancho Guadalupe La Unión, hoy El Vaquero, sin que en modo alguno se le hubiera dado participación durante la integración del expediente a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera; y más aún, al analizar la

documentación relativa al expediente agrario relativo al poblado tercero perjudicado, no advirtió que el Tribunal Unitario Agrario con sede en la ciudad de Puebla, no cumplimentó a plenitud el acuerdo de fecha doce de enero de mil novecientos noventa y tres en que se ordenó que se notificara a los propietarios o poseedores del predio Rancho Guadalupe La Unión hoy El Vaquero, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera con relación al nuevo centro de población ejidal a denominarse LA PAZ CITLALTEPEC, Municipio de San Salvador el Verde, de esa propia entidad; lo que implica una violación a la garantía de audiencia tutelada por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ante las consideraciones antes anotadas, es que procede revocar la sentencia recurrida y conceder al ejido quejoso, el amparo y protección de la justicia federal; amparo que se hace extensivo por lo que hace a la autoridad responsable ejecutora, sirviendo de apoyo a tal determinación la jurisprudencia número 103, visible en la página 67, del tomo VII, materia común, del último apéndice al Semanario Judicial de la Federación que dice: "AUTORIDADES EJECUTORAS, ACTOS INCONSTITUCIONALES DE LAS.- La ejecución que lleven a cabo, de órdenes o fallos que constituyan una violación de garantías, importa también una violación constitucional".

**TERCERO.-** Por acuerdo de diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y siete, se dejó insubsistente la sentencia de cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y tres, sólo en lo que se refiere a la afectación del predio "Rancho Guadalupe La Unión, hoy el Vaquero", y se turnó el expediente a esta Magistratura para que elabore el proyecto de resolución.

**CUARTO.-** Por acuerdo de veintiséis de junio de mil novecientos noventa y siete, se giró el despacho número AC/141/97, al Tribunal Unitario Agrario Distrito 33, con sede en la ciudad y Estado de Puebla, para que notifique a los integrantes del comisariado ejidal del poblado "San Felipe Teotlalzingo", Municipio del mismo nombre, Estado de Puebla, y le haga saber que tiene un término de cuarenta y cinco días contados a partir del día siguiente de aquél en que surta efectos la notificación, para que aporten pruebas y formulen sus alegatos.

Por oficio número 1270, de veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y siete, el Tribunal Unitario Agrario devolvió diligenciado el despacho de mérito, del que se conoce que los integrantes del comisariado ejidal del poblado "San Felipe Teotlalzingo" fueron debidamente notificados.

**QUINTO.-** Por escrito de veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y siete, el órgano de representación ejidal antes citado, ofreció pruebas documentales y formuló alegatos que posteriormente serán valorados, también ofreció la prueba de inspección judicial, por lo que se giró el despacho número AC/250/97, para que el Tribunal Unitario Agrario Distrito 33, con sede en la ciudad y Estado de Puebla, desahogara la citada inspección.

**SEXTO.-** Por escritos de trece de octubre y diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y siete, Felipe Tovar López, en representación del poblado gestor, presentó pruebas y formuló alegatos que serán valorados en la parte considerativa que corresponda. Finalmente, por oficio número 22, de dieciséis de enero de mil novecientos noventa y ocho, la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario Distrito 33, con sede en la ciudad y Estado de Puebla, devolvió debidamente diligenciado el despacho número AC/205/97, del que se conoce que la inspección judicial se llevó a cabo el veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete, recayendo acuerdo el veintiséis de enero de mil novecientos noventa y ocho, y

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Este Tribunal Superior Agrario es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 189 y tercero transitorio de la Ley Agraria, relacionados con los numerales 1o., 7o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

**SEGUNDO.-** Durante la reposición del procedimiento se han observado las formalidades a que se refieren los artículos 327 al 333 de la Ley Federal de Reforma Agraria y se ha concedido a las partes el goce de las garantías individuales de audiencia y seguridad jurídica previstas en los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República.

**TERCERO.-** A efecto de contar con mayores elementos de convicción y resolver este asunto en términos del artículo 189 de la Ley Agraria, es necesario la cita de los siguientes antecedentes:

1.- El veintuno de enero de mil novecientos sesenta y seis, un grupo de campesinos radicados en diversos poblados del Municipio de Chiautzingo, Estado de Puebla, ante el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, solicitó la creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará "La Paz Citlaltepec", y se ubicará en el Municipio de San Salvador El Verde, Estado de Puebla, señalando como afectables los predios "Ex-Hacienda de Teponancingo", "La Unión" y "Contra", manifestando su conformidad para trasladarse al lugar donde sea posible concederles tierras.

2.- El dos de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, la Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, instauró el expediente asignándole el número 3224. La solicitud se publicó en el **Diario**

**Oficial de la Federación** y en la Gaceta Oficial del Estado de Puebla, el veintidós y treinta de septiembre de ese mismo año.

**3.-** El Comité Particular Ejecutivo se integró por Tomás Pérez Pérez, Felipe Domínguez Pérez y Vicente Domínguez Pérez, a quienes por oficios sin números se les expidió sus respectivos nombramientos el dos de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

**4.-** Por oficio número 1534, de veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, el Delegado Agrario en el Estado de Puebla, instruyó al ingeniero Juan Manuel Bueno Morales, para que practicara diligencias censales; comisionado que en su informe de veintinueve de febrero de ese mismo año, manifestó que existen veinticuatro campesinos capacitados cuyos nombres son: 1.- Tomás Pérez Pérez, 2.- Felipe Domínguez Pérez, 3.- Vicente Domínguez Pérez, 4.- Pedro Domínguez Roldán, 5.- Hermenegildo Domínguez P., 6.- Rutimio Domínguez Domínguez, 7.- Ascensión Ramos Domínguez, 8.- Ventura de Llano Domínguez, 9.- Gerardo Gutiérrez Robles, 10.- Miguel Rocha Ramos, 11.- Nazario Domínguez Villada, 12.- Mauro Pérez Pérez, 13.- Perfecto Rodríguez P., 14.- Esperanza Ramos A., 15.- Anselmo Lozada R., 16.- Francisco Lozada T., 17.- Domingo Domínguez Pérez, 18.- Nicolás Pérez P., 19.- Angeles Lozada, 20.- Cándido Díaz Lozada, 21.- Emilio Domínguez de la Rosa, 22.- Dimas Reyes Pérez, 23.- Andrés Pérez Arellano y 24.- Adrián Pérez Ramírez.

**5.-** Por oficio número 473041, de veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, la Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, comisionó al ingeniero Mario A. Morales, para que realizara trabajos técnicos, comisionado que en su informe de veinticuatro de agosto de ese mismo año, dio a conocer lo siguiente:

"...Predio rústico denominado "San Miguel Contla", localizado a 98°32:50 de longitud y 19°15:08 de latitud, siendo el propietario que ese inmueble el Sr. Francisco Ruiz Apreza, dicho predio cuenta con una extensión de 324-94-26 Has. de las que 307-09-26 Has. son de monte destinadas a la explotación forestal y 17-85-00 Has. de temporal en explotación agrícola; esta propiedad fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 252 a fojas 101 frente del Libro I Tomo XV, el 22 de junio de 1970, en la inteligencia de que no se presentó el propietario, representante o encargado de esta finca a la diligencia.

Predio denominado "SAN MIGUEL CONTLA", con superficie de 47-23-36.98 Has., propiedad de Abelardo Sánchez Guzmán, este inmueble se encuentra sembrado de maíz, alfalfa y árboles frutales.

Fracción del predio "SAN MIGUEL CONTLA", este se encuentra fraccionado en 22 partes mismas que pertenecen a igual número de personas, existiendo casas habitación y terminadas y otras en proceso de construcción sin que los propietarios presentaran documentación alguna con la cual acreditaran sus derechos de propiedad.

Fracción del predio "SAN MIGUEL CONTLA", con superficie de 377-63-76 Has., mismas que están amparadas con certificado de inafectabilidad agrícola número 108793, expedido a nombre del Sr. Marco Benavides, con traslado de dominio a favor de la Sra. Francisca Castaño de Benavides, según registro número 845 a fojas 79 frente a la 80 frente, del libro de Pequeñas Propiedades 20-X de la Oficina del Registro Agrario Nacional, de fecha 17 de abril de 1963.

Predio "LA UNION", propiedad de los CC. JOSE IGNACIO, MIGUEL, FERNANDO, JAVIER, JUAN, AMALIA, MARIA CRISTINA Y MARIA DE LA LUZ ECHEGARAY LADRON DE GUEVARA, con superficie de 353-75-00 Has., sembradas con maíz, gladiolas, alfalfa y otra extensión preparada para el cultivo; aclarándose que este inmueble se encuentra constituido por dos polígonos, uno de 52-00-00 Has. de temporal y el otro con 300-75-00 Has. destinadas a la explotación forestal, con reforestación de cedros.

Predio "SAN ANTONIO TLALTENANGO", este inmueble está dividido en dos fracciones, la primera de ellas con una extensión de 172-00-00 Has. y la segunda con 664-00-00 Has. lo que da un total de 836-00-00 Has., ambas fracciones son propiedad de aproximadamente de 150 a 300 personas, con áreas que van de 00-50-00 Has. a 5-00-00 Has.

Predio "TEPONANZINGO", HOY EL VAQUERO con una extensión de 490-00-00 Has., las cuales se encuentran sin explotación de ninguna índole; existiendo dentro de esta superficie tres llanos denominados EL VAQUERO, LA MESA o VERGARA e IXCAMACLILLA, esta área tiene aproximadamente 8 años ociosa y considerada como susceptible de cultivo señalando el comisionado que llevó a cabo una inspección ocular en todos y cada uno de los predios ya mencionados, pero que éste en particular se encuentra en abandono y que es propiedad del C. REFUGIO M. JIMENEZ, en el Registro Público de la Propiedad, no aparece ningún propietario con ese nombre, por lo que dicho profesionista dedujo, el supuesto propietario, según información adquirida..."

A este informe el comisionado acompañó acta de inspección ocular de dieciséis de julio de mil novecientos ochenta y cuatro.

**6.-** Por oficios números 423540 y 423541, de dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y cinco, la Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, solicitó al Gobernador del Estado y la Comisión Agraria Mixta, sus respectivas opiniones en relación a esta acción agraria; autoridades que el cinco de junio y nueve de agosto de ese mismo año, dieron cumplimiento a lo anterior en sentido positivo.

**7.-** Por oficio número 5634, de cuatro de julio de mil novecientos ochenta y cinco, el Delegado Agrario en el Estado de Puebla, instruyó al ingeniero Víctor Manuel Avila Huerta, para que notificara el procedimiento al propietario del predio Teponazingo o "El Vaquero", conociéndose que por informe de cinco de julio de ese mismo año, la notificación entendió con Juan Carlos Echegaray, en su carácter de administrador del citado terreno.

**8.-** Por oficio sin número, de treinta de abril de mil novecientos ochenta y seis, la Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, instruyó al ingeniero Pedro López Domínguez, para que llevara a cabo inspección ocular en el predio denominado "El Vaquero", comisionado que en su informe de ocho de mayo de ese mismo año, dio a conocer lo siguiente:

"Una vez constituido en el predio de referencia, en compañía del C. Felipe Tovar, representante del grupo solicitante, procedí a realizar un recorrido por los linderos que marca el plano proyecto, comprobando que éstos se encuentran delimitados en su totalidad por caminos de mano de obra, brechas y zanjas, encontrándome también seis mojoneras en diferentes puntos; internándome al predio encontré que un 90% se encuentra ocupada por monte alto en variedades de pino y encino en explotación por parte de la unidad forestal de la compañía papelera "San Rafael", según el informe de la persona encargada de realizar el marqueo correspondiente de los árboles, dentro de esta superficie se encuentra una área considerable en proceso de reforestación; parte de la superficie restante se encuentra sembrada aproximadamente 1400 árboles de manzana y, pero con antigüedad de 20 años y con producción en el mes de agosto; 600 árboles de ciruelo con antigüedad de 20 años y con producción en el mes de junio; en esta misma superficie se encontraron restos de siembra de frijol y papa.

También cuenta en una superficie aproximada de 10-00-00 Has., con instalaciones totalmente equipadas para la cría de cerdos, las cuales se encuentran fuera de funcionamiento debido a una veda de cinco años decretada por la SARH, a consecuencia de una epidemia de la región; al sur de estas instalaciones se observa un llano de aproximadamente 15-00-00 Has., con incipiente siembra de árboles frutales, asimismo con una casa habitación que se ocupa temporalmente por el propietario y otra casa en la que vive el encargado del predio...".

**9.-** El veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y seis, la Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, dictaminó que es procedente la creación de un nuevo centro de población ejidal que nos ocupa, el que se deberá dotar con 491-68-81 (cuatrocientas noventa y una hectáreas, sesenta y ocho áreas, ochenta y una centiáreas), que se tomarán íntegramente del predio denominado "El Vaquero", propiedad de Carlos Gallardo González, previa cancelación de los certificados de inafectabilidad agrícola que amparan el mismo.

**10.-** El dos de junio de mil novecientos ochenta y seis, Pánfilo Valencia Rojas, en carácter de presidente del comisariado ejidal del poblado "San Felipe Teotlalzingo", Municipio del mismo nombre, Estado de Puebla, y Jesús Robles Martínez, en representación de Carlos Gallardo González, celebraron contrato de promesa de compraventa, cuyo objeto sería el predio "El Vaquero".

**11.-** Por oficio número 477393, de dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y seis, la Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, instruyó al ingeniero Mario A. Morales y Jiménez, a efecto de que practicara investigación en el predio denominado "Guadalupe la Unión", hoy "El Vaquero", en la que determinen la explotación agropecuaria y forestal que se lleve a cabo en el mismo, calculando la edad y producción de los árboles frutales, calidad de suelos, instalaciones para la producción, maquinaria y equipo; el comisionado en su informe de veintiuno de julio de ese mismo año, dio a conocer lo siguiente:

"PROPIETARIO.- Carlos Gallardo González, 460-00-00 Has., predio "Guadalupe la Unión", hoy "El Vaquero", Municipio "El Verde", jurisdicción de Huejotzingo, Puebla, inscrito en el Registro Público de la Propiedad.- Libro I, Tomo XVIII, número 852.

INSPECCION.- POR LO QUE SE REFIERE A LA EDAD Y PRODUCCION DE LOS ARBOLES FRUTALES EXISTENTES EN EL PREDIO.- La antigüedad de algunos es de más de 20 a 35 años secos, enmontados y sin ningún cuidado, los frutales que existen son pera, manzano y ciruelo (sic); otros de 5 a 10 años en las mismas condiciones (sic) que los anteriores cuidados para ser que produzcan éstos, deben ser como lo indica la calendarización de actividades para huertos de ciruela, manzana y pera, de la Comisión Nacional de Fruticultura, Delegación Estatal Puebla, y Programa de Desarrollo Regional, CONAFRUT, DE LA S.A.R.H., dentro de las cuales señala, para que exista buen control seguir las calendarizaciones, una de las principales son, el desyerbe (mantener limpio el huerto), fertilización, realizar cultivos intercalados, entre otros.

La existencia de árboles frutales no está indicando que el predio que nos ocupa esté en explotación, ya que se encuentra sin cuidado y no sacan la fruta (ni venta ni consumo), ni existen restos o cultivos que indiquen se realicen.

INSTALACIONES PARA LA PRODUCCION.- Las que existen son para la cría de puercos, mismas que están fuera de servicio desde hace aproximadamente más de 10 años como puede observarse en las fotografías que se anexan al presente informe.

CASAS HABITACION.- Existen tres casas de material, incluida la del propietario en mal estado (techo cayéndose).

MAQUINARIA Y EQUIPO.- No existe maquinaria, salvo dos empacadoras de forraje fuera de servicio.

CUANTIFICACION DE LAS SUPERFICIES.- La explotación que debe darse en este predio es: la forestal de aproximadamente 405-00-00 Has. Frutícula en 24-00-00 Has. aproximadamente, (secos, enmontados, sin ningún cuidado, de las cuales únicamente 6-00-00 Has. están desyerbadas pero sin explotación); cultivables 61-00-00 Has., aproximadamente, de temporal, se solicitó información a la Subsecretaría de Desarrollo y Fomento Agropecuario y Forestal, Unidad Industrial de Explotación Forestal de San Rafael, Municipio de Tlalmanalco, Estado de México, de la S.A.R.H., indicando que ya fueron entregados a los interesados por lo que no podían darlos nuevamente."

A este informe el comisionado acompañó solicitud de datos al Registro Público de la Propiedad, así como a la Comisión Nacional de Fruticultura, acta de inspección ocular sin fecha, copia del informe de veinticuatro de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, planos, y treinta y tres fotografías.

12.- Por oficio 1938, de veinte de marzo de mil novecientos ochenta y siete, el Delegado Agrario en el Estado de Puebla, ordenó al ingeniero Miguel Angel Pérez Padilla, realizar trabajos técnicos tendientes al levantamiento topográfico en el predio denominado "Rancho Guadalupe La Unión", hoy "Vaquero"; comisionado que en su informe de treinta de abril de mil novecientos ochenta y siete, dio a conocer lo siguiente:

"...Me trasladé al poblado de referencia y me entrevisté con las autoridades ejidales a las cuales les hice saber el motivo de mi comisión y les indiqué que era necesario que me facilitaran personal de los propios ejidatarios a fin de estar en condiciones de realizar el levantamiento topográfico del predio denominado "RANCHO GUADALUPE LA UNION "EL VAQUERO", localizado en la jurisdicción de San Felipe Teotlalcingo, Puebla, y según las autoridades ejidales dicho predio fue adquirido por contrato de compra-venta por los ejidatarios de este poblado, sin que se me haya proporcionado ningún antecedente de ello.

Es necesario destacar que las autoridades arriba mencionadas me indicaron que en los primeros días del mes de mayo del presente año me traerían el antecedente de la compra-venta del predio que nos ocupa.

Posteriormente se llevó a cabo el levantamiento topográfico consistiendo éste en una poligonal cerrada levantada por el método de ángulos interiores utilizándose para medir las distancias cinta de 50.00 metros y estatal de charnela, se orientó el lado 1-2 obteniendo un rumbo astronómico de S 60-00 W con este rumbo y con los ángulos interiores medidos se calcularon los rumbos de los demás lados de la poligonal.

Los trabajos de gabinete consistieron en el cálculo de la orientación astronómica, así como de las proyecciones, coordenadas y superficie del predio levantado, y el dibujo en papel milimétrico del mismo, el resultado del levantamiento del predio que nos ocupa arrojó los siguientes datos:

Superficie de 440-89-20 Has., de las que 70-00-00 Has., aproximadamente son de temporal y el resto de monte alto.

El predio se encuentra localizado a 15 kilómetros aproximadamente al sur-oeste del poblado de San Felipe Teotlalcingo, en la parte oriente de las faldas del volcán conocido con el nombre de IZTACCIHUATL", y a 25 kilómetros aproximadamente al sur-oeste de la ciudad de San Martín Texmelucan, Pue.

Cabe hacer notar que el cálculo de la superficie analítica se realizó directamente en la calculadora aplicando la fórmula  $(Y1-Y3) (X2)$  y se fueron acumulando en la memoria, por tal motivo en la columna de productos positivos y negativos de la planilla de cálculo no aparece ningún valor... "

13.- El doce de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, se dictó Resolución Presidencial, mediante la cual se dejó sin efectos jurídicos los acuerdos presidenciales de inafectabilidad agrícola de veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** de ocho de octubre de ese año, y se cancelaron los certificados números 130660 y 130671, que ampararon los predios denominados "Mesa de Vergara" y "Mesa de Ixcamacilla", de 60-00-00 (sesenta hectáreas) y 40-00-00 (cuarenta hectáreas), que aparecen en propiedad de Carlos Gallardo González.

14.- El veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, Felipe Tovar López, en representación de los campesinos solicitantes de nuevo centro de población ejidal, demandó el amparo y la Justicia Federal, reclamando de la Secretaría de la Reforma Agraria la suspensión de trámite del expediente; en tal virtud se registró el expediente número 926/88 ante el Juez Noveno de Distrito en Materia Administrativa del Primer Circuito, órgano constitucional que por sentencia de ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, concedió el amparo para el efecto de que la responsable deje insubsistente sus órdenes de suspensión del citado procedimiento agrario y continúe con su tramitación dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

**15.-** El nueve de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, el Delegado Agrario en el Estado de Puebla, comunicó al Cuerpo Consultivo Agrario que el poblado "San Felipe Teotlalcingo", Municipio del mismo nombre, Estado de Puebla, había solicitado la incorporación de tierras al régimen ejidal, refiriéndose al predio "El Vaquero".

**16.-** El cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, el comisariado ejidal del poblado "San Felipe Teotlalcingo", Municipio del mismo nombre, Estado de Puebla, y Jesús Robles Martínez Moreno, representante de Carlos Gallardo González, formalizaron contrato de compra-venta cuyo objeto fueron los predios denominados "Rancho Guadalupe La Unión, hoy El Vaquero", "Mesa de Vergara" y "Mesa de Ixcamaclilla".

**17.-** Por oficio número 023323, de veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y nueve, la Coordinación Nacional de Asuntos Agrarios, instruyó al ingeniero Luis Alfonso Chávez Sosa, para que realizara inspección ocular en los predios denominados "Mesa de Vergara" y "Mesa de Ixcamaclilla"; comisionado que en su informe de tres de agosto de ese mismo año, dio a conocer lo siguiente:

"...Primeramente me trasladé a la ciudad de San Martín Texmelucan en compañía del C. Felipe Tovar López representante del grupo solicitante, lugar donde nos esperaba el Sr. Santos Frutos López integrante del Comité Particular Ejecutivo quien iba acompañado por siete solicitantes más y todos procedimos a dirigirnos a los lugares motivo de la comisión, llegando en primer lugar al rancho "El Vaquero" antes predio Teponazingo, donde se comprende que fue el casco de la finca, ya que se encontró dos casas de materia e instalaciones para la cría de cerdos las cuales están abandonadas por lo que están muy deterioradas, dos empacadoras en las mismas condiciones, en una de las casas encontramos a la esposa del encargado de la finca Sr. Leonel, quien nos informó que ellos iban a hacer limpieza cada ocho días y desde que su esposo consiguió ese trabajo que fue hace dos años nunca se ha sembrado que la propiedad es del Sr. Robles Martínez pero que ellos tienen trato con el hijo del Sr. Echegaray, que es el Sr. Javier Echegaray; hay dos predios que colindan con este casco Santa Gertrudis de aproximadamente 15-00-00 Has. y El Ciruelo de unas 3-00-00 Has. en los cuales se encuentran árboles frutales secos, manzanos y ciruelos, en seguida hay monte alto con pino, oyamel y cedro blanco, después se encuentra la "Mesa de Vergara" con una superficie aproximada de 60-00-00 Has. la cual se encuentra en su mayor parte sin cultivar pero tiene pequeñas superficies sembradas de maíz y haba que en su totalidad serán unas 5-00-00 Has., pasando esta Mesa se encuentra monte alto que tiene pino y encino, en seguida se encuentra la "Mesa Ixcamaclilla" (sic) con una superficie aproximada de 40-00-00 Has. teniendo solamente como 2-00-00 Has. sembradas de haba; después sigue un monte alto que se conoce como Plaza de Armas y luego el resto del predio que es monte alto con pino, existe explotación del mismo a baja escala en forma clandestina y la madera la bajan en carretas tiradas por bueyes, en todo este recorrido a excepción del caso de la finca no se encontró ninguna persona o algún encargado.

Los terrenos de cultivo que se encontraron son de temporal los cuales tienen una buena capa arable. Los pinos son de diferentes edades y como se dijo existe tala en pequeña escala en forma clandestina.

Los linderos del predio están debidamente señalados. En virtud de lo anterior espero haber dado cumplimiento a la comisión conferida..."

**18.-** El veintiuno de junio de mil novecientos noventa, el Cuerpo Consultivo Agrario acordó dejar sin efecto el dictamen emitido el veintiuno de enero de mil novecientos ochenta y ocho, para que se investigue en forma exhaustiva el predio denominado "Rancho Guadalupe La Unión", hoy "El Vaquero", también conocido como "Teponazingo", inmueble que según datos proporcionados por la Delegación del ramo en la entidad, en esa fecha aparece en propiedad del poblado "San Felipe Teotlalcingo", quien lo adquirió en el mes de junio de mil novecientos ochenta y seis, con fondos comunes del propio núcleo, previa autorización del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, ya que dicho predio está contemplado dentro del programa de incorporación de tierras al régimen ejidal implementado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

En base a lo anterior, el Delegado Agrario en el Estado de Puebla, por oficio número 05354 de dieciséis de octubre de mil novecientos noventa, informó al Cuerpo Consultivo Agrario que el doce de septiembre de ese año, personal de esa dependencia realizó levantamiento topográfico del aludido predio, ya que según antecedentes el ejido "San Felipe Teotlalcingo", lo había adquirido y por ello solicitado la incorporación a su régimen ejidal.

**19.-** En vista de que las autoridades responsables no daban cumplimiento a la ejecutoria de amparo el Juzgado de Distrito en cita remitió el expediente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recibido el dieciséis de agosto de mil novecientos noventa; radicándose el incidente de inejecución de sentencia número 59/90, en el que el trece de septiembre de mil novecientos noventa y uno, la Segunda Sala de nuestro más alto Tribunal, resolvió que había quedado sin materia en virtud de que la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto del Cuerpo Consultivo Agrario, había emitido dictamen positivo el catorce de febrero de mil novecientos noventa y uno.

**20.-** El dictamen que antecede fue objeto de observaciones por la Unidad de Acuerdos Presidenciales; en tal virtud por oficio 026638, de dos de diciembre de mil novecientos noventa y uno, la Subsecretaría de Asuntos Agrarios, a través de la Coordinación Nacional de Asuntos Agrarios Especiales, instruyó al ingeniero Essau Ramírez Osogobio, para que de nueva cuenta practicara inspección ocular en los terrenos solicitados para la creación de un nuevo centro de población ejidal que nos ocupa; comisionado que en su informe de doce de diciembre de mil novecientos noventa y uno, dio a conocer lo siguiente:

"Para el desempeño de mi comisión, me trasladé al poblado denominado "San Nicolás Zecalocoaya", lugar donde radica la mayoría de los solicitantes, el cual se encuentra próximo a los terrenos investigados, explicándoles el motivo de mi presencia y enterados sus representantes, se estableció la fecha y forma de realizar los trabajos, procediendo de inmediato a notificar al propietario del terreno, el cual no se le pudo localizar por desconocerse su domicilio actual.

Llegado el día prefijado, se iniciaron los trabajos, acompañados siempre de los CC. Margarito Castillo Pérez y Abraham de Matías García, Regidor de Hacienda y segundo comandante de la Policía Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de San Salvador El Verde, con la finalidad de que dieran fe de los hechos, constatando la situación física de los predios que en forma conjunta constituyen una superficie aproximada de 500-00-00 Has.

En ese entendido y teniendo a la vista el plano informativo formulado por la Dirección de Nuevos Centros de Población, que localiza los terrenos en comento, la Carta Topográfica de I.N.E.G.I. y la de Catastro Rural, recorrimos la superficie antes señalada, encontrando que aunque se les conoce con tres diferentes nombres los predios involucrados, lo cierto es que los mismos se encuentran formando una sola unidad topográfica definida su perímetro por mojoneras, ya que no existen cercas ni brechas que dividan las fracciones para identificar cada uno de los predios; la totalidad del predio se constituye con terrenos de agostadero y temporal predominando el monte alto en donde existen el pino en sus diferentes variedades, encino y madroño. La suma de los terrenos de temporal de los tres predios, equivale aproximadamente a 120-00-00 Has.; no se localizó ningún tipo de ganado o explotación forestal y por comodidad se fue recorriendo cada fracción o predio para definir sus características, resultando lo siguiente:

1.- PREDIO "MESA DE VERGARA". Como quedó establecido, este predio se encuentra formando parte de una sola unidad topográfica de la totalidad de los terrenos solicitantes, al momento de notificarse y al llevarse a cabo la Inspección Ocular, no se localizó al propietario o encargado del predio y al recorrer el mismo, se encontró que existe aproximadamente una superficie de 50-00-00 Has., consideradas de temporal laborable, que se ubica en la parte más plana susceptible de cultivo, teniendo a la fecha un camino de acceso y en forma lateral al mismo, se encuentra sembrado con árboles frutales de manzana, peras y ciruelas, de los cuales algunos recientemente fueron plantados, otros más enmontados y algunos arrancados y secos por no tener mantenimiento y encontrarse en abandono total. En forma similar y a los lados del camino se apreciaron 6-00-00 Has. con vestigios de haberse cultivado en años anteriores con siembra de habas de maíz en fracciones aisladas y a la fecha enmontadas. El resto de la superficie laborable o de temporal se encuentra totalmente abandonada y llena de zacate que por su tamaño se deduce que tiene más de cinco años sin cultivarse.

2.- PREDIO "MESA DE IXCAMATLIYA". Esta área como la anterior, posee en la parte susceptible de cultivo, una superficie de temporal de aproximadamente 40-00-00 Has., que al momento de la inspección ocular no se encontró al propietario o encargado del mismo, apreciándose que a la fecha está totalmente abandonada y enmontada con zacate que por sus características se deduce que tiene más de cinco años sin haberse cultivado, encontrándose en el interior solamente una casa semidestruida y sin servicios.

3.- PREDIO "GUADALUPE DE LA UNION" HOY "EL VAQUERO". Este predio como los anteriores, conforman una sola unidad topográfica y entre las tres constituyen la superficie solicitada por los campesinos que pretenden el N.C.P.E. Al encontrarnos en el mismo, no se pudo hallar al propietario o encargado del predio, no obstante, haberse notificado con cédula común. Así las cosas, se apreció que dentro de esta fracción se localiza una superficie de temporal de 18-00-00 Has., dentro de las cuales existen 3-00-00 Has., cercadas con alambre de púas y postes de madera, en donde se observan árboles frutales que por su abandono y descuido del propietario se han secado, además de una casa habitación.

Por último, no omito manifestar a usted, que según información de los campesinos solicitantes, el propietario de las tres fracciones o predios es el Sr. Armando Torres Mansalve, quien al parecer ha tratado de aparentar ventas a favor de personas distintas, motivo por el cual las notificaciones formuladas por el suscrito, aparecen con el nombre de quien fuera titular del certificado de inafectabilidad."

A este informe el comisionado anexó Acta de Inspección Ocular debidamente circunstanciada de seis de diciembre de mil novecientos noventa y uno, avisos de notificación a propietarios, su oficio de comisión y planos que ilustran la ubicación de los inmuebles investigados.

**21.-** El veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y dos, este Tribunal Superior Agrario radicó el expediente asignándole el número 100/92; circunstancia que fue notificada a la Procuraduría Agraria, a propietarios de predios investigados y al Comité Particular Ejecutivo.

**22.-** El doce de enero de mil novecientos noventa y tres, este Tribunal Superior Agrario, acordó solicitar a la Secretaría de la Reforma Agraria diversos documentos y otorgó a los propietarios o poseedores del predio denominado "Rancho Guadalupe la Unión" (hoy El Vaquero), un término de cuarenta y cinco días para que ofrecieran pruebas y alegatos.

**23.-** En vista de lo anterior, se giró el despacho número AC/1042,/93, que por oficio 1552 de dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y tres, fue debidamente remitido por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, con sede en la ciudad y Estado de Puebla, del que se conoce que se practicaron las notificaciones solicitadas.

**CUARTO.-** Una vez precisados los antecedentes, es pertinente señalar que de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Amparo, la sentencia que concede el amparo tendrá por objeto restituir al agraviado en el pleno goce de la garantía individual violada, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación, cuando el acto reclamado sea de carácter positivo y cuando sea de carácter negativo, el efecto del amparo será obligar a la autoridad responsable a que obre en el sentido de respetar la garantía de que se trata y a cumplir, por su parte lo que la misma garantía exija.

En el marco de este precepto legal, de la ejecutoria dictada por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el recurso de revisión número 4556/96, se advierte que la concesión del amparo fue porque a pesar de que el poblado "San Felipe Teotlalzingo", mantiene la posesión del predio "Rancho Guadalupe la Unión" (hoy El Vaquero), aún así no se brindó la oportunidad de acudir al procedimiento que nos ocupa.

Así las cosas, y a fin de determinar si el predio que antecede es o no afectable, a continuación se entra al estudio de los medios de prueba aportados por los integrantes del comisariado ejidal del poblado "San Felipe Teotlalzingo", Municipio del mismo nombre, Estado de Puebla.

**1.-** Copia de las credenciales expedidas por la Secretaría de la Reforma Agraria, que acreditan a Fidel Domínguez, Jaime Velázquez Silva y Samuel Pretelir Roque, como Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del poblado "San Felipe Teotlalzingo", Municipio del mismo nombre, Estado de Puebla, en términos del artículo 32 de la Ley Agraria.

**2.-** Copia al carbón de acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada en el poblado "San Felipe Teotlalzingo", Municipio del mismo nombre, Estado de Puebla, el diez de enero de mil novecientos ochenta y seis, en la que se acordó autorizar al Comisariado Ejidal para que celebre contrato de compra-venta del predio conocido como "El Vaquero", en términos del artículo 47 fracción VIII de la Ley Federal de la Reforma Agraria.

**3.-** Copia certificada de escrito fechado el dos de junio de mil novecientos ochenta y seis, mediante el que Jesús Robles Martínez, mandatario de Carlos Gallardo González y Pánfilo Valencia Rojas, presidente del comisariado ejidal, del poblado "San Felipe Teotlalzingo", celebraron contrato de promesa de compra-venta, cuyo objeto sería los predios denominados "Rancho Guadalupe la Unión", "La Mesa de Vergara" y "Mesa de Ixcamaclilla", en términos del artículo 189 de la Ley Agraria.

**4.-** Copia certificada de escritura pública número 935, volumen XVII de cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, levantada por el licenciado Jorge Romero Vargas, Notario Público Número Tres, del Distrito Judicial de Huejotzingo, Puebla.

Con este documento se acredita que Jesús Robles Martínez Moreno, representante de Carlos Gallardo González, vendió al poblado "San Felipe Teotlalzingo", municipio del mismo nombre, Estado de Puebla, el terreno denominado "Guadalupe la Unión", así como dos fracciones de este mismo predio que se identifican como "Mesa de Vergara" y "Mesa Ixcamaclilla", de 360-00-00 (trescientas sesenta hectáreas), de 60-00-00 (sesenta hectáreas) y 40-00-00 (cuarenta hectáreas) cada una, respectivamente, atento a lo dispuesto en el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, que se aplica supletoriamente a la Ley Agraria.

**5.-** Copia simple de documento fechado el catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, expedido por el Banco Mexicano Somex. Con este instrumento se demuestra que la citada institución de crédito realizó avalúo en los terrenos que fueron objeto de compra-venta entre el poblado antes citado y el propietario.

**6.-** Copia de escrito fechado el dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, mediante el que las partes contratantes registraron la compra-venta ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, para el efecto de pago del impuesto predial.

**7.-** Documento fechado el once de abril de mil novecientos ochenta y nueve, mediante el que las partes contratantes comunicaron la compra-venta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el efecto del pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles.

**8.-** Copia de escritura pública número 37,000 levantada el diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta, ante el licenciado Heriberto Román Talavera, Notario Público Número 62, en la ciudad de México, Distrito Federal, con la que se acredita que Carlos Gallardo González otorgó mandato en favor de Jesús Robles Martínez Moreno y otras personas para que en su nombre y representación celebraran todo tipo de actos jurídicos.

**9.-** Escrito de cinco de marzo de mil novecientos noventa y seis, expedido por el Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Huejotzingo, Puebla, encargado del Registro Público de la Propiedad por Ministerio de Ley, quien manifiesta que los predios denominados "Guadalupe la Unión" y dos fracciones del mismo, denominadas "Mesa de Vergara" y "Mesa de Ixcamaclilla", propiedades de Carlos Gallardo González, no tienen gravamen alguno y se encuentran libres de toda responsabilidad.

**10.-** Plano que ilustra la ubicación del predio conocido como "Rancho Guadalupe la Unión", hoy "El Vaquero", así como las fracciones "Mesa de Vergara" y "Mesa de Ixcamaclilla".

**11.-** Acta de inspección judicial verificada el veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete, por el actuario del Tribunal Unitario Agrario Distrito 33, con sede en la ciudad y Estado de Puebla, que a continuación se transcribe:

"...en cumplimiento a lo acordado en auto de fecha seis de octubre del año en curso, por el Tribunal Superior Agrario y auto de tres de noviembre dictado por este Tribunal Unitario Agrario, previa notificación a las partes de la realización de la presente diligencia, encontrándose presentes los órganos de representación ejidal del poblado "San Felipe Teotlalzingo", me constituí en los siguientes parajes: "Santa Gertrudis", "La Mesa de Vergara", "Ixcamaclilla", "El Ciruelo" y "Zazatpintla", mismos que integran o forman parte del Rancho Guadalupe La Unión o El Vaquero, encontrándose que estas fracciones se encuentran (sic) con siembra de maíz, haba, trigo, cilantro, papa, frijol, así como de árboles de pera, ciruela, tejocote, durazno y chabacano, así como gente que al momento de la diligencia se encontraba trabajando la tierra, y durante el recorrido no se observa que dichas tierras hayan sido abandonadas al cultivo, así como tampoco se observa talas de bosques que forman parte de las tierras del casco de la ex-hacienda El Vaquero, asimismo, me constituí en el casco de la ex-hacienda sujeta a inspección, en donde no se observa construcción alguna reciente, encontrándose las construcciones viejas propias de un rancho viejo, no así las fracciones sujetas a inspección las cuales se encuentran explotadas y que por el dicho de los presentes, es por gente del propio poblado "San Felipe Teotlalzingo", con lo que se da por terminada la presente diligencia..."

En sus alegatos, los representantes ejidales manifiestan que mantienen la posesión de estos predios desde mil novecientos ochenta y siete, y que para lograr su legalización gestionaron la incorporación de los mismos al régimen ejidal ante la Secretaría de la Reforma Agraria, trámite que desde luego no culminó con resolución agraria, que a partir de la celebración de la compra-venta el dos de junio de mil novecientos ochenta y seis, los terrenos identificados como "Guadalupe la Unión" hoy "El Vaquero", "Mesa de Vergara" y "Mesa de Ixcamaclilla", pasaron a ser propiedad del núcleo, una vez que cubrieron el pago correspondiente, para lo cual acudieron al Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, insistiendo que la solicitud de incorporación de estas tierras al régimen ejidal fue aceptada por la autoridad agraria mencionada, razón por la que por oficio número 1938, de veinte de marzo de mil novecientos ochenta y siete, se comisionó al ingeniero Miguel Ángel Pérez Padilla, para que se trasladara a los terrenos y realizara el levantamiento topográfico correspondiente; circunstancia que se asentó en el informe de treinta de abril de ese mismo año.

Aducen que si bien es cierto se dio trámite a la solicitud para alcanzar la incorporación, también es verdad que en ningún momento se dictó la resolución que corresponde, razón esta última que no debe ser imputable al poblado. En otra parte manifiestan que la compra-venta es legal y que no contraviene al artículo 210 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria y que no es verdad que los terrenos hayan permanecido inexplorados como así lo manifestaron los comisionados en sus respectivos informes de trabajos técnicos.

Por otra parte, obra en autos escrito de trece de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, dirigido a la Dirección General de Nuevos Centros de Población Ejidal, mediante el que Jesús Robles Martínez Moreno, representante de Carlos Gallardo González, formuló alegatos en los que substancialmente manifiestan que los terrenos de su mandante, se destinan a la producción agropecuaria y que no rebasan los límites de la pequeña propiedad, por tanto son inafectables.

**QUINTO.-** Al analizar las pruebas documentales aportadas por el poblado "San Felipe Teotlalzingo", Municipio del mismo nombre, Estado de Puebla, este Tribunal Superior Agrario arriba a la convicción de que los multicitados terrenos identificados como "Rancho Guadalupe la Unión", "La Mesa de "Vergara" y "Mesa de Ixcamaclilla", son afectables en beneficio de campesinos que solicitan la creación de un nuevo centro de población ejidal que nos ocupa, en virtud de los fundamentos legales, así como en los motivos particulares y circunstancias específicas que a continuación se detallan:

a).- En principio, porque en el informe de trabajos técnicos dado a conocer por el comisionado Mario A. Morales, el veinticuatro de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, se afirmó que el predio conocido como "El Vaquero" se encuentra inexplorado desde hace ocho años sin que exista causa justificada para ello.

Este informe tiene pleno valor probatorio, considerando que se trata del más inmediato a la instauración del expediente por la Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, acontecida el dos de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, debido a que refleja las condiciones reales que presentaba el predio, toda vez que el comisionado precisó la superficie, calidad de suelos y antecedentes registrales, pero sobre todo porque apuntó las circunstancias de inexploración en el acta de inspección de dieciséis de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, reuniendo así los requisitos previstos en el artículo 286, fracciones II y III de la Ley Federal de Reforma Agraria, estimando que este informe es un medio de prueba reconocido por la propia ley, que presenta relación directa con los hechos controvertidos.

No escapa advertir que en el acta de inspección ocular de ocho de mayo de mil novecientos ochenta y seis, levantada por el comisionado Pedro López Domínguez, se afirmó que el predio se encontraba ocupado en un 90% por monte alto, en variedades de pino y encino en explotación por la unidad forestal de la Compañía Papelera "San Rafael", ya que el comisionado dijo haber observado mil cuatrocientos árboles de manzana con antigüedad de veinte años, así como árboles de ciruelo con la misma antigüedad; sin embargo, esta afirmación es inatendible si tomamos en cuenta que en el informe de veinticuatro de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, el predio se había reportado inexplorado, circunstancia que se corrobora con el informe de veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y seis, en el que de nueva cuenta el comisionado Mario A. Morales y Jiménez, destacó que efectivamente en el predio se localizan árboles de manzano y ciruelo con la antigüedad señalada, pero que ello es producto del abandono dada su inexploración por parte de su propietario, estimando que fue categórico al señalar que la existencia de árboles frutales no quiere decir que el terreno se destine a la explotación, pues no existen restos o cultivos que así lo indiquen, siendo contundente al precisar que las instalaciones pecuarias se encuentran fuera de servicio desde hace aproximadamente más de diez años, anexando al efecto fotografías que ilustran las condiciones materiales de esa infraestructura, informe cuyos datos se encuentran robustecidos en el acta de inspección que se acompañaron al mismo.

Aunado a lo anterior en el acta de inspección ocular de tres de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, el comisionado Luis Alfonso Chávez Sosa, confirmó la inexploración del predio "El Vaquero", al señalar el abandono de las instalaciones pecuarias y la inexploración agrícola del mismo. Por otra parte, en el informe de doce de diciembre de mil novecientos noventa y uno, el comisionado Essau Ramírez Osogobio, dio a conocer que la totalidad del predio se constituye con terrenos de agostadero y temporal en donde predomina el monte alto caracterizado por pinos en sus diferentes variedades, sin que se haya localizado ningún tipo de explotación ganadera o forestal.

Como se conoce de antecedentes, desde la instauración formal del procedimiento que inicia con la publicación de la solicitud en el **Diario Oficial de la Federación** y en la Gaceta Oficial del Estado de Puebla, los días veintidós y treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, era necesario conocer las condiciones del predio denominado "Rancho Guadalupe la Unión" o "El Vaquero", también conocido como "Teponazingo", para que en base a ello determinar su afectación o no en beneficio de los campesinos promoventes, por cuanto a su superficie, calidad de suelos y explotación, o inexploración en su caso, de tal manera que si en el informe de veinticuatro de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro se reportó inexplorado, es inconcuso que desde entonces era susceptible de afectación, habida cuenta que durante el procedimiento no se demostraron causas justificadas de ello por su propietario, razón por la que el Gobernador del Estado de Puebla y la propia Comisión Agraria Mixta, los días cinco de junio y nueve de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, emitieron sus respectivas opiniones proponiendo la creación de un nuevo centro de población ejidal que nos ocupa, el que se debería de dotar con una superficie de 490-00-00 (cuatrocientas noventa hectáreas) que se tomarían del multicitado predio, en términos del artículo 332 de la Ley Federal de Reforma Agraria, opiniones que fueron convalidadas por dictamen emitido el veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y seis, por la Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, y por el propio Cuerpo Consultivo Agrario en su dictamen de catorce de febrero de mil novecientos noventa y uno, ya que por Resolución Presidencial de doce de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, se habían dejado sin efectos jurídicos los acuerdos presidenciales de inafectabilidad agrícola de veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el ocho de octubre de ese año, y la consecuente cancelación de los certificados números 130660 y 130671, que amparaban los predios denominados "Mesa de Vergara" y "Mesa de Ixcamaclilla", de 60-00-00 (sesenta hectáreas) y 40-00-00 (cuarenta hectáreas), respectivamente, propiedad de Carlos Gallardo González.

b).- En segundo término, porque el contrato de compra-venta celebrado el cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, entre Jesús Robles Martínez Moreno, representante de Carlos Gallardo

González y los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado "San Felipe Teotlalzingo", Municipio del mismo nombre, Estado de Puebla, carece de validez y, por tanto, no produce efectos jurídicos en virtud de que se verificó después de la publicación de la solicitud ocurrida, los días veintidós y treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, en el **Diario Oficial de la Federación** y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Puebla, respectivamente.

En efecto, prevé el artículo 210 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que la división y el fraccionamiento así como la transmisión íntegra por cualquier título de predios afectables, se sujetarán por cuanto toca a la materia agraria a las reglas siguientes: no producirán efectos los realizados con posterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud de restitución, ampliación, dotación ni de las relativas a nuevo centro de población ejidal en las que se señalen los predios afectables, o de la publicación del acuerdo que inicia el procedimiento de oficio, ni los que se realicen con posterioridad a la notificación prevista en el artículo 332 del citado ordenamiento legal.

De la cronología del caso, con claridad se observa que esta venta carece de validez, considerando que en los informes de trabajos técnicos de veinticuatro de agosto y veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y seis, el predio en comento se había reportado inexplorado por más de dos años consecutivos y sin causas justificadas, de tal modo que al formalizarse la compra-venta del mismo el cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, dicha circunstancia no es motivo suficiente para declarar su inafectabilidad, precisamente porque la venta es posterior no nada más a la instauración del procedimiento sino también a la práctica de los trabajos técnicos apuntados.

No pasa inadvertido considerar que los representantes del poblado "San Felipe Teotlalzingo", en sus alegatos fueron reiterativos por cuanto a que solicitaron la incorporación del multicitado terreno a su régimen ejidal ante la Secretaría de la Reforma Agraria, circunstancia ocurrida el nueve de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, es decir, después de celebrar el contrato de promesa de compra-venta el dos de junio de mil novecientos ochenta y seis y antes de formalizar dicho acto el cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, como así se desprende de la comunicación que en esa fecha realizara la Delegación Agraria en el Estado de Puebla, al Cuerpo Consultivo Agrario.

Al respecto, es pertinente ponderar que la falta de resolución de incorporación de tierras al régimen ejidal por cuanto a la adquisición del predio "El Vaquero", desde luego que no es una situación imputable al poblado "San Felipe Teotlalzingo"; empero, no es esta la razón por la que se considera afectable, más bien, ello obedece a su inexploración por más de dos años consecutivos y sin causas justificadas, que se reportó en los informes de trabajos técnicos previamente analizados a la luz del artículo 189 de la Ley Agraria, dicho de otra manera, la sola compra-venta del predio por parte del núcleo agrario en cita, no es contundente para arribar a la convicción de que pueda ser considerada como propiedad social y, por ende inafectable, en términos del artículo 51 de la Ley Federal de Reforma Agraria, pues como ya se precisó, su afectación deviene de su inexploración, circunstancia inmediata que conduce a considerar nula la compra-venta formalizada el cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

En este conjunto de consideraciones, es inconcuso que en cumplimiento a la ejecutoria de amparo que nos atañe, al poblado "San Felipe Teotlalzingo", municipio del mismo nombre, Estado de Puebla, se le ha dado el goce de las garantías individuales de audiencia y seguridad jurídica previstas en los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, precisamente para que tuviera derecho a la defensa y demostrará el mejor derecho a la posesión y propiedad del predio denominado "El Vaquero"; sin embargo, como se conoce de la relatoría, este núcleo fue notificado por parte del Tribunal Unitario Agrario Distrito 33, con sede en la Ciudad y Estado de Puebla, por medio de despacho número AC/141/97, y con las pruebas aportadas al procedimiento y de sus respectivos alegatos, en ningún momento desvirtuó la inexploración del predio señalada en los informes de trabajos técnicos de veinticuatro de agosto y veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y seis, por ser previos al acto de compra-venta, tampoco restó valor probatorio a los subsecuentes informes de tres de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, doce de noviembre de mil novecientos noventa y uno, no obstante que ya había adquirido el predio, razones objetivas por las que se concluye que este predio deberá ser afectado en beneficio de campesinos del nuevo centro de población ejidal denominado "La Paz Citlaltepec", Municipio de San Salvador el Verde, Estado de Puebla.

Obra también en autos escrito de trece de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, presentado por Jesús Robles Martínez Moreno, apoderado legal de Carlos Gallardo González, ante la Secretaría de la Reforma Agraria, en el que alega que el predio de su poderdante es inafectable en virtud de que se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad del Municipio El Verde, jurisdicción de Huejotzingo, Puebla, desde mil novecientos cuarenta y ocho, y que se encuentra amparado con los certificados de inafectabilidad agrícola números 130660 y 130661; en lo que respecta a las fracciones denominadas "Mesa de Vergara" y "Mesa Ixcamaclilla", también aduce que no rebasa los límites de la pequeña propiedad y que es inafectable porque se ha destinado a la siembra de habas y árboles frutales, así como a la explotación ganadera; agrega que los informes de trabajos técnicos, sin

precisar cual de ellos, son falsos y que se refieren a un predio distinto de su representado; finalmente agrega que el predio no puede ser destinado a la creación de un nuevo centro de población ejidal, porque se encuentra fuera del radio legal de afectación.

Al respecto, son infundados e inoperantes estos alegatos, debido a que quedó plenamente demostrada la propiedad del terreno a nombre de Carlos Gallardo González, sin que esto signifique un asunto toral en el procedimiento, toda vez que se afectan predios más no propietarios. Por cuanto a que el terreno se ha dedicado a la explotación agrícola y ganadera, es inatendible habida cuenta que en los informes de veinticuatro de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro y veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y seis, corroborados con los de tres de agosto de mil novecientos ochenta y nueve y doce de diciembre de mil novecientos noventa y uno, el terreno se reportó inexplorado, por lo que no basta el simple alegato expuesto en esos términos.

En relación a que el predio, particularmente las fracciones denominadas "Mesa de Vergara" y "Mesa de Ixcamaclilla", se encuentran amparadas con los certificados de inafectabilidad agrícola números 130660 y 130661, cabe destacar que por Resolución Presidencial de doce de noviembre de mil novecientos ochenta y siete los acuerdos de inafectabilidad de veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el ocho de octubre de ese mismo año, se dejaron insubsistentes y, en consecuencia, se cancelaron los respectivos certificados.

Tocante a que los informes de trabajos técnicos son falsos, es menester señalar que no es suficiente el alegato en ese sentido, sino que se requiere de pruebas que así lo demuestren y por cuanto a que el predio se ubica fuera del radio legal, es oportuno considerar que en el procedimiento de creación de nuevo centro de población ejidal, no se requiere la investigación de predios dentro de un radio legal.

En este mismo escrito el oferente aportó los medios de prueba, relativos a la escritura pública número 28,889, volumen DXXXIX, de veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, levantada por el licenciado Heriberto Román Talavera, Notario Público número 62, en México, Distrito Federal, con la que se acredita que Carlos Gallardo González compró a Jesús Robles Martínez y Guadalupe Lazirtegui de Robles el predio denominado "Rancho Guadalupe la Unión". De igual forma, ofreció dictamen técnico elaborado el diez de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, por el Titular de la Unidad de Estudios y Proyectos del Programa de Conservación de Suelos y Agua de la Secretaría de la Reforma Agraria, en base a estudio del predio en comento, en el que se destaca que el terreno es apto para uso forestal y, en una mínima parte, para usos agrícolas.

Como se advierte en el contenido de estos documentos, son insuficientes para demostrar la inafectabilidad del supracitado predio, pues se concretan a demostrar la forma de como Carlos Gallardo González adquirió la propiedad del mismo y la calidad del suelo, en términos del artículo 189 de la Ley Agraria.

Por lo que respecta al acta de inspección judicial, verificada el veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete, por el actuario del Tribunal Unitario Agrario Distrito 33, bien es cierto que en la misma se informó que el terreno se destina a la siembra de maíz, entre otros cultivos y de árboles frutales; no obstante esta afirmación, ello resulta insuficiente para estimar que resulta inafectable y que, por tanto, debe respetarse el beneficio del poblado "San Felipe Teotlalzingo", en virtud de que esta diligencia por sus circunstancias de tiempo y forma, no refleja las condiciones más inmediatas a la instauración del procedimiento, pues de un simple razonamiento lógico se colige que a la fecha de la inspección era evidente que campesinos del poblado antes apuntado lo dedicarían a la explotación agrícola, ganadera o de otra especie, para que esa manera el actuario se percatara de su explotación y así lo reportara; sin embargo, revierte mayor valor probatorio los trabajos técnicos practicados durante la substanciación del procedimiento en atención a que son más próximos a su instauración y además porque reúnen los requisitos previstos en el artículo 286, fracciones II y III, de la Ley Federal de Reforma Agraria, en tanto que esta inspección, si bien reporta la siembra de diversos cultivos y árboles frutales, aún así el predio es afectable por su anterior inexploración y porque la compra-venta carece de validez jurídica.

En síntesis, al resultar procedente la acción de creación de un nuevo centro de población ejidal, se deberá dotar al poblado denominado "La Paz Citlaltepec", Municipio San Salvador el Verde, Estado de Puebla, con una superficie de 490-00-00 (cuatrocientas noventa hectáreas) de las que 420-00-00 (cuatrocientas veinte hectáreas) son de agostadero de buena calidad y 70-00-00 (setenta hectáreas) son de temporal, que se tomarán de la siguiente manera: 360-00-00 (trescientas sesenta hectáreas), del predio "Rancho Guadalupe la Unión" hoy "El Vaquero", también conocido como "Teponanzingo"; 60-00-00 (sesenta hectáreas), de la fracción de este mismo predio denominada "Mesa de Vergara", 40-00-00 (cuarenta hectáreas), de la fracción de este predio denominada "Mesa de Ixcamaclilla" y 30-00-00 (treinta hectáreas) de demasías propiedad de la Nación, en virtud de que permanecieron inexploradas por más de dos años sin causas justificadas, resultando aplicable los artículos 204 y 251, este último en sentido contrario, de la Ley Federal de Reforma Agraria, superficie que se destinará a la satisfacción de

necesidades agrarias y económicas de veinticuatro campesinos capacitados cuyos nombres quedaron apuntados en antecedentes.

La superficie que se concede deberá localizarse conforme al plano-proyecto que obra en autos y pasará a ser propiedad del núcleo de población con todas sus accesiones, usos, servidumbres y costumbres. En cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las atribuciones que le otorgan los artículos 23 y 56 de la Ley Agraria, y podrá constituir la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer, la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud y áreas necesarias para el asentamiento humano.

A efecto de crear la infraestructura económica y social indispensable para el sostenimiento y desarrollo de nuevo centro de población ejidal, como son los servicios públicos, deberán intervenir en el ámbito de sus respectivas competencias las Secretarías de: Hacienda y Crédito Público, Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Salud, Desarrollo Social, Comunicaciones y Transportes, Reforma Agraria, Educación Pública, Comisión Federal de Electricidad, el Gobierno del Estado de Puebla y el Municipio de San Salvador el Verde.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 27 fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 189 y tercero transitorio de la Ley Agraria, administrados con los artículos 1o., 7o. y 9o. fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, y en cumplimiento a la ejecutoria dictada el cinco de marzo de mil novecientos noventa y siete en el expediente RA 4556/96, por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en términos del artículo 80 de la Ley de Amparo, es de resolverse, y se

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Es procedente la solicitud de creación de nuevo centro de población ejidal que se denominará "La Paz Citlaltepec", y se ubicará en el Municipio de San Salvador el Verde, Estado de Puebla.

**SEGUNDO.-** Se dota al núcleo de población apuntado en el resolutivo anterior con una superficie de 490-00-00 (cuatrocientas noventa hectáreas) de las que 420-00-00 (cuatrocientas veinte hectáreas) son de agostadero de buena calidad y 70-00-00 (setenta hectáreas) son de temporal, que se tomarán de la siguiente manera: 360-00-00 (trescientas sesenta hectáreas) del predio "Rancho Guadalupe la Unión" hoy "El Vaquero", también conocido como, "Teponanzingo"; 60-00-00 (sesenta hectáreas), de la fracción de este mismo predio denominada "Mesa de Vergara"; 40-00-00 (cuarenta hectáreas), de la fracción de este predio denominada "Mesa de Ixcamaclilla" y 30-00-00 (treinta hectáreas) de demasías propiedad de la Nación, en virtud de que permanecieron inexploradas por más de dos años sin causas justificadas, resultando aplicable los artículos 204 y 251, este último en sentido contrario, de la Ley Federal de Reforma Agraria, superficie que se destinará a la satisfacción de necesidades agrarias y económicas de veinticuatro campesinos capacitados cuyos nombres quedaron apuntados en antecedentes.

La superficie que se concede deberá localizarse conforme al plano-proyecto que obra en autos y pasará a ser propiedad del núcleo de población con todas sus accesiones, usos, servidumbres y costumbres. En cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las atribuciones que le otorgan los artículos 23 y 56 de la Ley Agraria, y podrá constituir la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer, la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud y áreas necesarias para el asentamiento humano.

**TERCERO.-** A efecto de crear la infraestructura económica y social indispensable para el sostenimiento y desarrollo de nuevo centro de población ejidal como son los servicios públicos, deberán intervenir en el ámbito de sus respectivas competencias las Secretarías de: Hacienda y Crédito Público, Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Salud, Desarrollo Social, Comunicaciones y Transportes, Reforma Agraria, Educación Pública, Comisión Federal de Electricidad, el Gobierno del Estado de Puebla y el Municipio de San Salvador el Verde.

**CUARTO.-** Publíquese: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en la Gaceta Oficial del Estado de Puebla; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente para que proceda a hacer la cancelación respectiva. Asimismo, inscribese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

**QUINTO.-** Envíese copia certificada de esta sentencia al Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con el objeto de informarle el cumplimiento dado a la ejecutoria dictada en el RA 4556/96, en términos del artículo 104 de la Ley de Amparo.

**SEXTO.-** Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Puebla y a la Procuraduría Agraria. Ejecútese y una vez que haya causado ejecutoria, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y ocho.- El Magistrado Presidente, **Luis Octavio Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**, **Luis Angel López Escutia**, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbricas.- La Secretaria General de Acuerdos, **Martha Arcelia Hernández Rodríguez**.- Rúbrica.

## **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**

**ACUERDO por el que se otorgan facilidades de pago de aportaciones y amortizaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, correspondientes al quinto y sexto bimestres de 1999 y primero de 2000, a los contribuyentes y acreditados de algunos municipios de los estados de Hidalgo, Puebla, Veracruz, Tabasco y Chiapas, derivado de los desastres ocasionados por inundaciones.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.- Consejo de Administración.- Sesión No. 582.- Secretaría General.

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN FACILIDADES DE PAGO DE APORTACIONES Y AMORTIZACIONES AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, CORRESPONDIENTES AL QUINTO Y SEXTO BIMESTRES DE 1999 Y PRIMERO DE 2000, A LOS CONTRIBUYENTES Y ACREDITADOS DE ALGUNOS MUNICIPIOS DE LOS ESTADOS DE HIDALGO, PUEBLA, VERACRUZ, TABASCO Y CHIAPAS, DERIVADO DE LOS DESASTRES OCASIONADOS POR INUNDACIONES.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16o. fracción II de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el H. Consejo de Administración del Instituto, en su sesión número 582, celebrada el 26 de enero de 2000, aprobó el Acuerdo por el que se otorgan facilidades de pago de aportaciones y amortizaciones al INFONAVIT, correspondientes al quinto y sexto bimestres de 1999 y primero de 2000, a los contribuyentes y acreditados de algunos municipios de los estados de Hidalgo, Puebla, Veracruz, Tabasco y Chiapas, derivado de los desastres ocasionados por inundaciones, para su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Con motivo de los desastres ocurridos por las inundaciones en los estados de Hidalgo, Puebla, Veracruz, Tabasco y Chiapas, mismas que han provocado grandes pérdidas humanas y materiales y el grave deterioro en su economía, se otorgan las siguientes facilidades a los patrones y trabajadores acreditados de esas entidades federativas en el pago de las aportaciones y en los descuentos destinados a la amortización de los créditos al Fondo Nacional de la Vivienda, así como la suspensión de las acciones de fiscalización del Instituto, correspondientes al quinto y sexto bimestres de 1999 y primero del año 2000, en los siguientes términos:

1. Las aportaciones correspondientes al quinto y sexto bimestres de 1999 y primero del año 2000, podrán cubrirse hasta el 17 de abril del año 2000, sin la generación de la actualización ni recargos que establecen los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación.
2. Por los adeudos que no puedan cubrirse en una sola exhibición en la fecha establecida en el punto anterior, previa solicitud, podrá otorgarse autorización para regularizar los pagos correspondientes a los últimos dos bimestres de 1999 y primero del año 2000, hasta en 6 parcialidades, cubriendo sólo la suerte principal del adeudo y el interés por financiamiento, calculado a partir del 18 de abril del año 2000.
3. No emisión de órdenes de visita durante el periodo señalado, así como la suspensión del desarrollo de aquéllas que hubieren sido notificadas con anterioridad al 1o. de septiembre de 1999.
4. Suspensión de acciones de cobro coactivo durante el periodo que va del 1o. de septiembre de 1999 al 17 de abril del año 2000, por créditos fiscales fincados a favor del Instituto.
5. Suspensión de la obligación patronal de descontar de los salarios de los trabajadores y su entero al Instituto, de las cantidades destinadas a la amortización de los créditos en materia de viviendas por los tres bimestres señalados. Los trabajadores acreditados gozarán de una prórroga en la amortización de sus créditos por dichos bimestres, a las cuales se les dará un tratamiento similar a la que opera cuando un acreditado deja de tener relación laboral, regulado en el artículo 41 de la Ley del Instituto.

Las facilidades antes señaladas sólo beneficiarán a los patrones y trabajadores domiciliados en los municipios que se citan a continuación:

ESTADO	MUNICIPIO
Hidalgo	Tulancingo

Puebla	Teziutlán Zacatlán Zacapoaxtla Chignahuapan Huauchinango Zaragoza Tlatlauquitepec
Veracruz	Poza Rica Tuxpan Martínez de la Torre San Rafael Puntilla Aldama Tres Encinos Casitas Coatzacoalcos Minatitlán Acayucan Zona del Itsmo
Tabasco	Villahermosa Cárdenas
Chiapas	Tonalá Pijijiapan Mapastepec Excuintla Huixtla Tapachula

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 26 días del mes de enero de 2000, en cumplimiento del acuerdo número 45,537 (cuarenta y cinco mil quinientos treinta y siete), de la sesión número quinientos ochenta y dos del H. Consejo de Administración.- Lic. **Mariano Palacios Alcocer**, Presidente del H. Consejo de Administración.- Rúbrica.- Lic. **Luis de Pablo Serna**, Director General.- Rúbrica.- Lic. **Miguel González Avelar**, Secretario General.- Rúbrica.

#### CERTIFICACION

CERTIFICO: Que el H. Consejo de Administración en su sesión número 582, celebrada el 26 de enero de 2000, tomó el siguiente:

#### ACUERDO No. 45537

Se aprueba el acuerdo por el que se otorgan facilidades de pago de aportaciones y amortizaciones, correspondientes al quinto y sexto bimestres de 1999 y primero de 2000, a los contribuyentes y acreditados de algunos municipios de los Estados de Hidalgo, Puebla, Veracruz, Tabasco y Chiapas, derivado de los desastres ocasionados por inundaciones.

Atentamente

México, D.F., a 26 de enero de 2000.- El Secretario General, **Miguel González Avelar**.- Rúbrica.

(R.- 119677)

## AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Unitario Agrario

Secretaría de Acuerdos

Distrito 19 Tepic

EDICTO

C. J. Ascensión Núñez Carrillo

Domicilio ignorado.

Se le emplaza en su carácter de propietario del predio denominado "Fracción III del lote No. 22 de la exhacienda de San Lorenzo" con una superficie de 50-25-00 hectáreas y como tercero perjudicado de la demanda de amparo presentada ante el Tribunal Unitario Agrario Distrito 19, con sede en esta ciudad por los representantes legales de la comunidad indígena Vado de San Pedro, Municipio de Ruiz, Nayarit, mediante la cual se inconforman en contra de la sentencia definitiva de 24 de marzo de 1999 dictada en el juicio agrario número 650/97, que declaró procedente la exclusión de los terrenos comunales del poblado de antecedentes de la propiedad particular del C. J. Ascensión Núñez Carrillo, respecto al referido predio; para que en un plazo máximo de 30 treinta días comparezca en los términos del artículo 167 de la Ley de Amparo al Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito con residencia en esta ciudad, a defender sus derechos, quedando copias de traslado a su disposición Secretaría de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario Distrito 19, ubicado en calzada Ejército Nacional número 107 altos, Tepic, Nayarit.

**Nota:** Este edicto se publicará por 3 tres veces, de 7 siete en 7 siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Atentamente

Tepic, Nay., a 29 de septiembre de 1999.

La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario Distrito 19

**Lic. Alma Rosa Sánchez Ramírez**

Rúbrica.

(R.- 118441)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Unitario Agrario

Secretaría de Acuerdos

Distrito 19

Tepic

EDICTO

C. Pedro Núñez Carrillo

Domicilio ignorado.

Se le emplaza en su carácter de propietario del predio denominado "Fracción II del lote número 22 de la exhacienda de San Lorenzo", con una superficie de 50-25-00 hectáreas y como tercero perjudicado de la demanda de amparo presentada ante el Tribunal Unitario Agrario Distrito 19, con sede en esta Ciudad, por los representantes legales de la comunidad indígena Vado de San Pedro, Municipio de Ruiz, Nayarit, mediante la cual se inconforman en contra de la sentencia definitiva de 24 de marzo de 1999 dictada en el juicio agrario número 661/97, que declaró procedente la exclusión de los terrenos comunales del poblado de antecedentes de la propiedad particular del C. Pedro Núñez Carrillo, respecto al referido predio; para que en un plazo máximo de 30 treinta días comparezca en los términos del artículo 167 de la Ley de Amparo al Tribunal Colegiado del vigésimo cuarto circuito con residencia en esta ciudad, a defender sus derechos, quedando copias de traslado a su disposición Secretaría de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario Distrito 19, ubicada en Calzada Ejército Nacional número 107 altos, Tepic, Nayarit.

**Nota:** Este edicto se publicará por 3 tres veces, de 7 siete en 7 siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Atentamente

Tepic, Nay., a 29 de septiembre de 1999.

Secretaria de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario Distrito 19

**Lic. Alma Rosa Sánchez Ramírez**

Rúbrica.

**(R.- 118442)**

CUPONPAK, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999

**Activo**

Caja	<u>0.00</u>
	0.00

**Capital**

Capital social	<u>0.00</u>
	0.00

El presente balance final de liquidación se publica en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 10 de enero de 2000.

El Liquidador

**C.P. David Fregoso Gómez**

Rúbrica.

**(R.- 118491)**

Poder Judicial

Estado de México

Juzgado Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada

México

Segunda Secretaría

EDICTO

En el expediente número 882/96, relativo al Juicio de Suspensión de Pagos promovido por Fernando González Machado, Inmobiliaria Constelación, S.A. de C.V., Plaza del Parián, S. de R.L. de C.V., y Dongu, S.A. de C.V. se señalaron las once horas del día veintitrés de febrero del año dos mil, para que tenga verificativo la junta de acreedores, bajo el siguiente orden del día:

**I.-** Lista de acreedores.

**II.-** Lectura de la lista de acreedores reconocidos.

**III.-** Informe de la sindicatura sobre el convenio propuesto por cada una de las suspensas.

**IV.-** Discusión y votación del convenio preventivo exhibido por los suspensos.

**V.-** Discusión y votación para, en su caso, nombrar interventor en el presente Juicio.

Lo que se les hace saber a los acreedores para los efectos legales conducentes, por medio del presente edicto que se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, uno de circulación local y tabla de avisos,

por tres veces, de cinco en cinco días. Dado en Lerma de Villada, México, a los diecinueve días de enero del año dos mil.- Doy fe.

El Segundo Secretario de Acuerdos

**Lic. Luz María Carrasco Hernández**

Rúbrica.

(R.- 119093)

**Estados Unidos Mexicanos**

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en México, D.F.

EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número 741/99-IV, promovido por Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, fiduciario del fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, contra actos del Juez Décimo Segundo Civil del Tribunal Superior de Justicia y Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ambos del Distrito Federal, con fecha catorce de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se dictó un auto por el que se ordena emplazar a la parte tercera perjudicada Pahula Torres Cornejo, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, y en el periódico El Heraldito, a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el término de treinta días, contado a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en esta Secretaría a su disposición, copia simple de la demanda de garantías y demás anexos exhibidos, apercibida que de no apersonarse al presente juicio, las ulteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo; asimismo, se señalaron las doce horas con treinta minutos del trece de enero del año dos mil, para que tenga verificativo la audiencia constitucional. En acatamiento al auto de mérito, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de garantías, en la que la parte quejosa señaló como autoridades responsables al Juez Décimo Segundo Civil del Tribunal Superior de Justicia y Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ambos del Distrito Federal, y como tercera perjudicada a Pahula Torres Cornejo, y precisa como acto reclamado todo lo actuado en el Juicio Ordinario Civil número 1367/86, ante el Juez Décimo Segundo de lo Civil del Distrito Federal.

México, D.F., a 5 de enero de 2000.

La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. Hilda Esther Castro Castañeda**

Rúbrica.

(R.- 119344)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Primero de lo Concursal

Secretaría A

Expediente 36/96

EDICTO

Se convoca a los acreedores de la suspensión de pagos de Sergio Nava Reynaud en el cuaderno acumulado a la suspensión de pagos de Curtidos Finos de León, S.A. de C.V., del expediente número 36/96 a efecto de que presenten sus créditos en contra de la suspensa en términos de la resolución de fecha veinte de marzo de mil novecientos noventa y seis: **PRIMERO:** se declara en estado de suspensión de pagos a Curtidos Finos de León y a Sergio Nava Reynaud; **SEGUNDO:** se nombra como síndico de estas suspensiones de pagos a la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Alvaro Obregón, México, Distrito Federal, a quien deberá hacérsele saber su nombramiento para los efectos de la aceptación y protesta del cargo; **QUINTO:** cítese a los acreedores para que presenten sus créditos dentro del término de cuarenta y cinco días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de esta sentencia, convocándoles a la junta de reconocimiento, rectificación y graduación de créditos,... **OCTAVO:** inscríbese esta resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal,...

Edictos que serán publicados en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Universal, de esta capital, por tres veces consecutivas.

México, D.F., a 10 de enero de 2000.

El C. Secretario de Acuerdos

**Lic. José Angel Cano Gómez**

Rúbrica.

(R.- 119357)

**KEYSTONE CORPORATION, S.A. DE C.V.**

**CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 181 y 183 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de los estatutos sociales, se convoca a la celebración de una Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la empresa denominada Keystone Corporation, S.A. de C.V., misma que se llevará a cabo (en primera convocatoria) el día 24 (veinticuatro) de febrero del año 2000 dos mil, a las 9:00 nueve horas, en la finca marcada con el número 2 de la calle Marlin, Restaurant Don Pedros, en el poblado de Sayulita, Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, y la cual se celebrará de conformidad al siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- 1) Designación de presidente, secretario y escrutador de la Asamblea; elaboración de la lista de asistencia y declaración, en su caso, de encontrarse la Asamblea legalmente instalada.
- 2) Discusión, aprobación o modificación de los informes financieros que deberá de presentar a la Asamblea de Accionistas, el señor André A. Edmunds, presidente del Consejo de Administración, respecto de los ejercicios fiscales de los años de 1998 mil novecientos noventa y ocho y 1999 mil novecientos noventa y nueve.
- 3) Nombramiento de un nuevo Consejo de Administración de la sociedad.
- 4) Nombramiento de un nuevo comisario.
- 5) Nombramiento de apoderados.
- 6) Designación de delegado de la Asamblea para que ocurra ante notario público a protocolizar el acta que se levante con motivo de esta Asamblea y a consignar los acuerdos tomados en la misma.
- 7) Elaboración, lectura y aprobación, en su caso, del acta de Asamblea.

Publíquese la presente convocatoria en el **Diario Oficial de la Federación** y el periódico Meridiano de Tepic, Nayarit, en los términos de la cláusula octava de los estatutos sociales.

Atentamente

Sayulita, Bahía de Banderas, Nay., a 7 de enero de 2000.

Comisario de Keystone Corporation, S.A. de C.V.

**Fred W. Weisensee**

Rúbrica.

**(R.- 119402)**

**Estados Unidos Mexicanos**

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Cuadragésimo Noveno de lo Civil

Secretaría B

Expediente 0750/98

EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado mediante primer proveído de veintitrés de agosto de mil novecientos noventa y nueve, dictado en el expediente número 750/98, radicado en el Juzgado a mi cargo, relativo al procedimiento especial de cancelación de pago de títulos de crédito promovido por Banca Serfin, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Serfin, en contra de Lomelí Trade Center, S.A. de C.V., Arturo Lomelí Villalobos y Héctor Lomelí Villalobos, la H. Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, mediante resolución de fecha cuatro de junio de mil novecientos noventa y nueve, dictada en el toca número 937/99, modificó la sentencia definitiva, pronunciada por este juzgador en los autos principales del procedimiento antes citado con fecha dos de marzo del año en curso, para quedar en los siguientes términos: **PRIMERO.-** Ha sido procedente la tramitación de las presentes diligencias referentes al procedimiento especial mercantil de cancelación y pago de título de crédito promovidas por Banca Serfin, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Serfin, en contra de Lomelí Trade Center, S.A. de C.V., como deudor principal y Arturo y Héctor ambos de apellidos Lomelí Villalobos, como avales del documento. **SEGUNDO.-** En consecuencia, se decreta la cancelación provisional del título de crédito, consistente en un pagaré de fecha veintiocho de julio de mil novecientos noventa y cinco, en el que aparece como suscriptor y obligado principal la persona moral denominada Lomelí Trade Center, S.A. de C.V., y a la orden del promovente de las presentes diligencias, Banca Serfin, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Serfin, por la cantidad de ciento seis mil ochenta dólares 09/100 USCY, pagadero en esta Ciudad de México, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos, el día veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y cinco. **TERCERO.-** Se declara la suspensión provisional del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el referido pagaré a favor de un tenedor distinto a la parte actora, hasta en tanto quede firme la presente sentencia de cancelación del título de crédito señalado en

el resolutive que antecede. **CUARTO.-** Una vez transcurrido el plazo de sesenta días que establece la fracción I del artículo 45 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, procédase a la cancelación definitiva del pagaré extraviado y a la autorización a los signatarios del título de crédito cancelado a pagar su importe al reclamante y, en consecuencia, requiérase a Lomelí Trade Center, S.A. de C.V., así como a Arturo y Héctor ambos de apellidos Lomelí Villalobos, en su carácter de obligado principal y avales del documento cancelado, para que en términos de lo dispuesto por el artículo 61 de la citada ley, realicen ante este Juzgado, el depósito del importe del pagaré objeto de las presentes diligencias, apercibidos que en caso de no hacerlo, tal omisión producirá los mismos efectos que la falta de pago, para efectos de la mora en su cumplimiento. **QUINTO.-** Se absuelve a los signatarios del título, Lomelí Trade Center, S.A. de C.V., así como a Arturo y Héctor ambos de apellidos Lomelí Villalobos, en su carácter de obligado principal y avales del documento cancelado, de la condena solicitada por la parte actora, con relación al pago forzoso de la suerte principal e intereses ordinarios y moratorios del documento, ya que para obtenerla el reclamante deberá proceder en los términos establecidos en el artículo 54 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, dejándose a salvo sus derechos para tal efecto. **SEXTO.-** Notifíquese personalmente el presente fallo a los demandados y signatarios del documento extraviado. **SEPTIMO.-** Publíquese por una sola vez un extracto de la presente resolución en el **Diario Oficial de la Federación.**"

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 5 de octubre de 1999.

El C. Juez Cuadragésimo Noveno de lo Civil en el Distrito Federal

**Lic. Crispín Juárez Martínez**

Rúbrica.

**(R.- 119498)**

### **Estados Unidos Mexicanos**

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Cuadragésimo Noveno de lo Civil

Secretaría A

Expediente 0749/98

EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado mediante segundo proveído de diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y nueve, dictado en el expediente número 0749/98, radicado en el Juzgado a mi cargo, relativo al procedimiento especial de cancelación y pago de títulos de crédito promovido por Banca Serfin, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Serfin, en contra de Lomelí Trade Center, S.A. de C.V., Arturo Lomelí Villalobos y Héctor Lomelí Villalobos, la H. Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, mediante resolución de fecha cuatro de junio de mil novecientos noventa y nueve, dictada en el toca número 1009/99, modificó la sentencia definitiva, pronunciada por este juzgador en los autos principales del procedimiento antes citado con fecha dos de marzo del año en curso, para quedar en los siguientes términos: "**PRIMERO.-** Ha sido procedente la tramitación de las presentes diligencias referentes al procedimiento especial mercantil de cancelación y pago de título de crédito promovidas por Banca Serfin, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Serfin, contra Lomelí Trade Center, Sociedad Anónima de Capital Variable, Arturo Lomelí Villalobos y de Héctor Lomelí Villalobos. **SEGUNDO.-** En consecuencia, se decreta la cancelación provisional del título de crédito, consistente en un pagaré de fecha catorce de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, en el que aparece como obligada principal la persona moral denominada Lomelí Trade Center, Sociedad Anónima de Capital Variable, y como avales Arturo Lomelí Villalobos y de Héctor Lomelí Villalobos, a la orden del promovente de las presentes diligencias, Banca Serfin, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Serfin, por la cantidad de doscientos dieciséis mil ciento cincuenta y siete dólares 45/100 USCY, pagadero en esta Ciudad de México, Distrito Federal, el día trece de diciembre de mil novecientos noventa y cinco. **TERCERO.-** Se decreta la suspensión del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el referido pagaré a favor de un tenedor distinto a la parte actora, hasta en tanto se decrete la cancelación definitiva del título de crédito señalado en el resolutive que antecede; sin que proceda la condenación al pago solicitada, por no ser el momento legalmente oportuno. **CUARTO.-** Publíquese por una sola vez un extracto de la presente resolución en el **Diario Oficial de la Federación** el contenido de esta sentencia, con un extracto del decreto de cancelación y de la orden de suspensión a terceros indicadas en los resolutive precedentes, y notifíquese personalmente a Lomelí Trade Center, Sociedad Anónima de Capital Variable, Arturo Lomelí Villalobos y Héctor Lomelí Villalobos. **QUINTO.-** Una vez transcurrido el plazo de sesenta días que establece la fracción I del artículo 45 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y de no existir oposición a la cancelación solicitada, procédase a ordenar

la cancelación definitiva del pagaré identificado en el segundo resolutivo de esta sentencia a efecto de autorizar a los obligados al pago de las prestaciones contenidas en el referido título de crédito. **SEXTO.-** Requiréase a Lomelí Trade Center, Sociedad Anónima de Capital Variable, Arturo Lomelí Villalobos y Héctor Lomelí Villalobos para que realicen el depósito del importe del pagaré, a disposición de este Juzgado, en términos de lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con el apercibimiento, para el caso de no realizarlo, contenido en el mismo precepto legal.

**SEPTIMO.-** Notifíquese."

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 23 de septiembre de 1999.

El C. Juez Cuadragésimo Noveno de lo Civil en el Distrito Federal

**Lic. Crispín Juárez Martínez**

Rúbrica.

**(R.- 119499)**

#### **AVISO NOTARIAL**

TOMAS LOZANO MOLINA, Notario número Diez del Distrito Federal, hago saber para efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles que en escritura número 276,887, de fecha 19 de enero de 2000, ante mí se inició la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes de doña Teresa Monterrubio Pérez.

Doña Elia Cancino y Monterrubio quien también es conocida socialmente como Elia Cancino Monterrubio reconoció la validez del testamento otorgado por la autora de la sucesión, aceptó la herencia así como el cargo de albacea que le fue conferido y manifestó que, en su oportunidad, formulará el inventario correspondiente.

Atentamente

México, D.F., a 26 de enero de 2000.

Notario No. 10 del D.F.

**Lic. Tomás Lozano Molina**

Rúbrica.

**(R.- 119500)**

#### **EDICIONES ANDRADE, S.A. DE C.V.**

##### **CONVOCATORIA**

Se convoca a los accionistas de Ediciones Andrade, S.A. de C.V., a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará el día 5 de febrero de 2000 a las 17:30 horas, en el domicilio social de la empresa, sito en Colima número 213, colonia Roma, México, Distrito Federal, para tratar el siguiente:

##### **ORDEN DEL DIA**

- 1.- Declaración de que está legalmente instalada la Asamblea.
- 2.- Informe del presidente del Consejo de Administración y del comisario, respectivamente.
- 3.- Presentación de los estados financieros correspondientes al ejercicio social, comprendido del 1 de enero de 1999 al 31 de diciembre del mismo mes y año.
- 4.- Ratificando en sus cargos a los actuales miembros del Consejo de Administración y comisario.
- 5.- Nombramiento de funcionarios.
- 6.- Nombramiento de apoderados.
- 7.- Redacción, lectura y aprobación del acta que se levanta.
- 8.- Designación de la persona que deberá comparecer ante el notario a protocolizar el acta.

México, D.F., a 31 de enero de 2000.

**Lic. Francisco Suinaga Andrade**

Rúbrica.

**(R.- 119501)**

#### **OPERADORA DE CARRETERAS ALFA, S.A. DE C.V.**

**AVISO A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS AMORTIZABLES, EMITIDOS POR BANCA CREMI, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, DIVISION FIDUCIARIA, RESPECTO DE LOS DERECHOS AL COBRO DE LA CARRETERA TOLUCA-ATLACOMULCO**

(OCALFA) 1995

En cumplimiento a lo establecido en la Escritura de Emisión correspondiente, y de conformidad con las reformas fiscales publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 1999, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés bruto que devengarán los Certificados de Participación

Ordinarios, emitidos por Banca Cremi, S.A. (OCALFA) 1995, por el periodo comprendido del 30 de enero al 28 de febrero de 2000, será de 24.63% sobre su valor nominal ajustado, sujeto a la ley fiscal vigente.

México, D.F., a 26 de enero de 2000.

Representante Común de los Tenedores

CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

CBI Grupo Financiero

Rúbrica.

**(R.- 119512)**

**BANCO INTERACCIONES, S.A.**

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, DIVISION FIDUCIARIA  
AVISO A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS  
AMORTIZABLES

(ITEREST 97)

En cumplimiento a lo establecido en la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que el rendimiento mínimo devengado por los Certificados de Participación Ordinarios Amortizables, por el periodo comprendido entre el 31 de octubre al 31 de diciembre de 1999, a razón de una tasa anual bruta de 21.4877%, y del 1 al 30 de enero de 2000, a razón de una tasa anual bruta de 22.0877% asciende a \$702,692.39, el cual será pagado a partir del 31 de enero de 2000, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., ubicadas en Paseo de la Reforma número 255, piso 3, colonia Cuauhtémoc, 06500, México, D.F., contra entrega del cupón número 9.

Asimismo, y de conformidad con los acuerdos tomados en la asamblea general de tenedores, celebrada el pasado 13 de octubre de 1998, en la misma fecha y lugar se pagará el importe de la cuarta amortización por la suma \$4'227,000.00 (cuatro millones doscientos veintisiete mil pesos 00/100 M.N.) serie XXXVIII.

México, D.F., a 26 de enero de 2000.

Representante Común de los Tenedores

CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

CBI Grupo Financiero

Rúbrica.

**(R.- 119514)**

**BANCO INTERACCIONES, S.A.**

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, DIVISION FIDUCIARIA  
AVISO A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS  
AMORTIZABLES, RESPECTO A LA TITULARIDAD DE LOS PAGARES

(ITERMEX) 1997

En cumplimiento a lo establecido en la Escritura de Emisión de los Certificados de Participación Ordinarios Amortizables, emitidos por Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, División Fiduciaria, respecto a la Titularidad de los Pagarés (ITERMEX) 1997, por este conducto nos permitimos informarles que:

La tasa bruta de rendimiento anual para el periodo comprendido del 31 de enero al 29 de febrero de 2000 será de 20.6494%.

A partir del 31 de enero de 2000, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 255, piso 3, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, D.F., se pagarán los intereses correspondientes al trigésimo cuarto periodo, a razón de una tasa anual bruta de 21.6147%. El pago se hará contra entrega del cupón número 34.

México, D.F., a 26 de enero de 2000.

Representante Común de los Tenedores

CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

CBI Grupo Financiero

Rúbrica.

**(R.- 119517)**

FACTOR QUADRUN DE MEXICO, S.A. DE C.V.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS

(FAQUAME 1992)

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula de intereses del clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que:

La tasa anual de interés bruto que devengarán las Obligaciones Subordinadas no Convertibles en Capital (FAQUAME 1992), por el periodo comprendido del 30 de enero al 28 de febrero de 2000, será de 25.08%. México, D.F., a 26 de enero de 2000.

Representante Común de los Obligacionistas

Banco del Atlántico, S.A.

Grupo Financiero GBM Atlántico

División Fiduciaria

Rúbrica.

(R.- 119518)

CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA PERINORTE, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES AVALADAS

(PERINOR) 1992

En cumplimiento a lo establecido en la Escritura de Emisión correspondiente, y como representantes comunes de obligacionistas hacemos de su conocimiento que:

La tasa anual de interés bruto que devengarán las Obligaciones Avaladas de Constructora e Inmobiliaria Perinorte, S.A. de C.V. (PERINOR) 1992, por el periodo comprendido del 30 de enero al 28 de febrero de 2000, será de 24.51% anual sobre el valor nominal de las mismas.

México, D.F., a 26 de enero de 2000.

Representante Común de los Obligacionistas

Banco del Atlántico, S.A.

Grupo Financiero GBM Atlántico

Dirección Divisional Fiduciaria

Rúbrica.

(R.- 119521)

LAPICERA MEXICANA, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES HIPOTECARIAS

LAPIMEX 91

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula cuarta del clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán las Obligaciones Hipotecarias LAPIMEX 91, por el periodo comprendido del 29 de enero al 28 de febrero de 2000, será de 23.16% sobre el valor nominal de las mismas.

Asimismo, comunicamos que a partir del 29 de enero del 2000, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, D.F., se pagarán los intereses correspondientes al trimestre del 29 de octubre de 1999 al 28 de enero de 2000, conforme a una tasa anual bruta de 23.362283%, contra la entrega del cupón número 34, correspondiendo a esta tasa la cantidad de \$51,723.52 M.N.

México, D.F., a 27 de enero de 2000.

Representante Común de los Obligacionistas

Bursamex, S.A. de C.V.

Casa de Bolsa

Grupo Financiero del Sureste

Rúbrica.

(R.- 119524)

COPPEL, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE LAS OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS DENOMINADAS EN UNIDADES DE INVERSION (UDIs)

(ALMACO 98U)

En cumplimiento a lo establecido en el Acta de Emisión de las Obligaciones Quirografarias de Coppel, S.A. de C.V. (ALMACO 98U), por este conducto nos permitimos informarles lo siguiente:

Cupón: 7

Periodo del: 28 de octubre de 1999

Al: 27 de enero de 2000

Fecha de pago: 27 de enero de 2000

Importe de intereses a pagar: \$9'624,043.21.

Tasa de interés bruta anual correspondiente al siguiente periodo: 9.25%.

El lugar de pago será en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 255, piso 3, colonia Cuauhtémoc, 06500, México, D.F.

México, D.F., a 26 de enero de 2000.

Representante Común de los Tenedores

CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

CBI Grupo Financiero

Rúbrica.

(R.- 119526)

ARRENDADORA ATLAS, S.A.

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES CLASE B CON GARANTIA FIDUCIARIA

AATLAS \*96B

En cumplimiento a lo establecido en la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés bruto que devengarán las Obligaciones clase B con Garantía Fiduciaria AATLAS \*96B por el periodo comprendido del 31 de enero al 28 de febrero de 2000, será de 20.73% anual bruto sobre el valor nominal de las mismas.

México, D.F., a 26 de enero de 2000.

Representante Común de los Tenedores

Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa

Grupo Financiero Fina Value

Rúbrica.

(R.- 119528)

CARSO GLOBAL TELECOM, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE PAGARES DE MEDIANO PLAZO

"TELECOM P-98"

En cumplimiento a lo establecido en el clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés que devengarán los Pagares de Mediano Plazo "TELECOM P-98", por el periodo comprendido del 2 al 29 de febrero de 2000, será de 20.40% anual bruto sobre el valor nominal de las mismas.

Asimismo, a partir del 2 de febrero de 2000, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 255, piso 3, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, D.F., se pagarán los intereses correspondientes al vigésimo segundo periodo a razón de una tasa anual de 20.32%. Este pago se hará contra cupón número 22.

México, D.F., a 28 de enero de 2000.

Representante Común de los Tenedores

Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa

Grupo Financiero Fina Value

Rúbrica.

(R.- 119529)

FACTOR OBSA, S.A. DE C.V.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS NO CONVERTIBLES EN TITULOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL, PROXIMAMENTE OBLIGACIONES SUBORDINADAS NO CONVERTIBLES EN TITULOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL DE FACTORAJE SERFIN, S.A. DE C.V., ORGANIZACION AUXILIAR DE CREDITO, GRUPO FINANCIERO SERFIN (FACOBSA) 1992

En cumplimiento a lo establecido en la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que a partir del 31 de enero de 2000 en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., ubicadas en Paseo de la Reforma número 255, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, D.F., se pagarán los intereses correspondientes al trigésimo segundo trimestre, a razón de una tasa anual bruta de 24.9932%. El pago se hará contra entrega del cupón número 32.

Así también, les notificamos que en la misma fecha y lugar se efectuará la novena y última amortización de las obligaciones por la suma de \$2'250,000.00 (dos millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

México, D.F., a 28 de enero de 2000.

Representante Común de los Obligacionistas

CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

CBI Grupo Financiero  
Rúbrica.  
(R.- 119530)

TABLEX, S.A. DE C.V.  
AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS  
(TABLEX) 1994

1. En cumplimiento a lo establecido en las cláusulas quinta y décima del clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán las Obligaciones Quirografarias de Tablex, S.A. de C.V. (TABLEX) 1994, del 2 de febrero al 1 de marzo de 2000, será de 22.76% sobre el valor nominal de las mismas.

2. Asimismo, hacemos de su conocimiento que a partir del 2 de febrero de 2000 en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en Reforma 255, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc, México, D.F., se pagarán los intereses devengados para las Obligaciones Quirografarias (TABLEX) 1994, correspondientes al trimestre del 2 de noviembre de 1999 al 1 de febrero de 2000 a razón de una tasa anual bruta de 22.716848%. Este pago se hará contra entrega del cupón número 22.

3. De igual forma se pagará la octava amortización de capital por \$3'650,000.00 contra el recibo VIII. México, D.F., a 28 de enero de 2000.

Representante Común de los Obligacionistas  
Interacciones Casa de Bolsa, S.A. de C.V.  
Grupo Financiero Interacciones  
Rúbrica.  
(R.- 119532)

UNION DE CREDITO PARA LA CONTADURIA PUBLICA, S.A. DE C.V.  
ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO  
CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de la Unión de Crédito para la Contaduría Pública, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, tomado en su septuagésima cuarta sesión del día 19 de enero de 2000, y con fundamento en lo dispuesto en la cláusula vigésima sexta incisos A, C, D y L de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de la sociedad a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá verificativo el día miércoles 15 de marzo de 2000, a las 8:30 horas, en el edificio de la Contaduría Pública, ubicado en la calle de Tabachines número 44, Bosques de las Lomas, México, D.F., para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

- I. Designación de escrutadores y determinación de la existencia de quórum legal requerido.
- II. Informe que presenta el Consejo de Administración, de las actividades correspondientes al ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 1999.
- III. Presentación de los estados financieros al 31 de diciembre de 1999.
- IV. Informe del comisario.
- V. Discusión y aprobación, en su caso, de los documentos anteriores.
- VI. Aplicación de los resultados, de las cuentas derivadas de la actualización inicial del capital contable sobre bases históricas y decreto de dividendos en efectivo.
- VII. Elección de los señores consejeros y comisarios, que habrán de desempeñar sus puestos por el bienio 2000-2002.
- VIII. Fijación de los honorarios que hayan de cubrirse a los señores consejeros y comisarios.
- IX. Designación de la persona o personas que hayan de concurrir ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y un Notario Público, para tramitar las autorizaciones y los registros de esta Asamblea.
- X. Redacción, lectura y aprobación del acta de esta Asamblea.

Para asistir a esta Asamblea, los accionistas deberán aparecer en el libro de registro de accionistas de la sociedad. En el caso de los accionistas personas morales, deberán comparecer los representantes acreditados por éstas. Los accionistas podrán comparecer personalmente o por conducto de apoderado legal designado mediante simple carta poder. El teléfono para cualquier aclaración es el 5525-8885.

**Nota:** El Consejo de Administración acordó proponer a la Asamblea pagar un dividendo por acción contra el cupón número 7 de \$90.00 en efectivo.

México, D.F., a 1 de febrero de 2000.

Presidente del Consejo de Administración

**C.P. Carlos Javier de la Paz Mena**

Rúbrica.

**(R.- 119533)**

Poder Judicial del Estado de Durango  
Tribunal Superior de Justicia  
Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil  
Gómez Palacio, Dgo.

EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha enero dieciocho del año en curso, pronunciado dentro del expediente número 673/86 correspondiente al procedimiento de quiebra de la empresa Industrial Jabonera La Esperanza, S.A. de C.V., con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73, 74, 75, 76, 77 y demás relativos aplicables de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, se convoca a los acreedores de la mencionada empresa a una junta que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado y que se ubica en la planta baja del Palacio de Justicia, con domicilio en avenida Independencia número 251 Oriente de esta ciudad, a las once horas del día quince de febrero del año dos mil, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Nombramiento de interventor definitivo.
- 3.- Informe de la Delegada de la Sindicatura de la situación que guarda el conflicto laboral que sostiene la fallida y el Sindicato de Trabajadores del Jabón y Similares de Gómez Palacio, Durango, C.T.M.
- 4.- Propuesta de la Delegada de la Sindicatura para terminar el conflicto laboral que sostiene la fallida y el Sindicato de Trabajadores del Jabón y Similares de Gómez Palacio, C.T.M. , discusión, modificación y aprobación, en su caso, de dicha propuesta.
- 5.- Informe de la Delegada de la Sindicatura sobre el problema de contaminación determinado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y, en su caso, propuesta para resolverlo.
- 6.- Propuesta de la Delegada de la Sindicatura para la reducción o quita de los créditos a cargo de la fallida y aprobación, en su caso, de dicha propuesta.
- 7.- Propuesta, discusión, modificación y aprobación, en su caso, de la Delegada de la Sindicatura para el pago de los créditos a cargo de la fallida.
- 8.- Autorización de los acreedores y accionistas de la fallida a la Delegada de la Sindicatura con el objeto de que venda los activos de Industrial Jabonera La Esperanza, S.A. de C.V. o bien, realice las gestiones que sean necesarias para dar por concluido el procedimiento de quiebra.

Este edicto se publicará por tres veces consecutivas, en el **Diario Oficial de la Federación**, y en el periódico La Opinión que se edita en la ciudad de Torreón, Coahuila.

Gómez Palacio, Dgo., a 21 de enero de 2000.

El Secretario de Acuerdos

**Lic. Ignacio Carbajal Bonilla**

Rúbrica.

(R.- 119585)

BANCO INVERLAT, S.A.  
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE  
GRUPO FINANCIERO INVERLAT  
AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS BANCARIOS DE INFRAESTRUCTURA  
(BBCOMEX 1-90)

De acuerdo a lo establecido en las cláusulas décima primera y décima tercera del Acta de Emisión de los bonos, así como la autorización otorgada por el Banco de México, les informamos:

Que el próximo 7 de marzo de 2000 se llevará a cabo la amortización anticipada total de estos Bonos Bancarios de Infraestructura a su valor nominal.

El pago de la amortización del capital y los intereses capitalizados se realizará de acuerdo a lo estipulado en la cláusula décima primera y ésta se efectuará en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, D.F.

Este aviso se realiza únicamente en los términos y para los efectos de dar cumplimiento a lo estipulado en el Acta de Emisión.

México, D.F., a 4 de febrero de 2000.

Banco Inverlat, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Grupo Financiero Inverlat

Rúbrica.

(R.- 119634)

BANCO BILBAO VIZCAYA-MEXICO, S.A.  
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE  
GRUPO FINANCIERO PROBURSA  
AVISO

A los patrones, trabajadores y al público en general se informa que mediante oficio D00/1000/0016/2000, de fecha 26 de enero de 2000, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro autorizó al Banco Bilbao Vizcaya-México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBV Probursa, dejar de prestar el servicio de administración de cuentas del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), a partir del 1 de febrero de 2000.

Por consiguiente, en virtud del convenio celebrado al efecto, dichas cuentas serán administradas en lo sucesivo por Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bancomer.

Para mayor información podrán comunicarse a Recaudatel Bancomer en el D.F. al teléfono 52-26-11-32, del interior de la República al teléfono 01-800-112-26-88.

México, D.F., a 31 de enero de 2000.

Director General de Medios

**Lic. Leandro Vela Sánchez**

Rúbrica.

Director Jurídico Corporativo y de Mercados

**Lic. José Arturo Sedas Valencia**

Rúbrica.

(R.- 119662)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

de Quintana Roo, con residencia en Cancún

EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo 1115/99 promovido por Dulce María Díaz Contreras, contra actos de la H. Junta Especial número uno de Conciliación y Arbitraje de esta ciudad y otras autoridades, dictados en el expediente 384/95 del índice de dicha Junta, se ordenó notificar a los terceros perjudicados Balneario Público Municipal, Sergio Juan Díaz y Díaz y Víctor Erosa, a los que hace saber que deberán presentarse en este Juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación por sí, por apoderado o por gestor que puedan representarlos a defender sus derechos, apercibidos que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el juicio haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista, y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo, 297 fracción II y 315 de Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria.

Cancún, Q. Roo, a 9 de diciembre de 1999.

El Secretario

**Lic. José Francisco Guajardo Gómez**

Rúbrica.

(R.- 119676)

## SEGUNDA SECCION

### SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**NORMA Oficial Mexicana Emergente NOM-EM-001-SCT-2-2000, Placas metálicas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación empleadas en automóviles, autobuses, camiones, midibuses, motocicletas y remolques matriculados en la República Mexicana, licencia federal de conductor y calcomanía de verificación físico-mecánica - Especificaciones y métodos de prueba.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Dirección General de Autotransporte Federal.

NORMA OFICIAL MEXICANA EMERGENTE NOM-EM-001-SCT-2-2000, PLACAS METALICAS, CALCOMANIAS DE IDENTIFICACION Y TARJETAS DE CIRCULACION EMPLEADAS EN AUTOMOVILES, AUTOBUSES, CAMIONES, MIDIBUSES, MOTOCICLETAS Y REMOLQUES MATRICULADOS EN LA REPUBLICA MEXICANA, LICENCIA FEDERAL DE CONDUCTOR Y

**CALCOMANIA DE VERIFICACION FISICO-MECANICA - ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.**

AARON DYCHTER POLTOLAREK, Subsecretario de Transporte, en mi carácter de Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, con fundamento en los artículos 36 fracciones I, IX y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 41, 43 y 48 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 39 y 40 del Reglamento de Tránsito en Carreteras Federales; 1o. y 4o. del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares y 19 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización faculta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a organizar y presidir el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, para la elaboración de normas oficiales mexicanas en las que se establezcan las características, especificaciones y métodos de prueba para su comprobación, respecto de la fabricación de los productos utilizados para la manufactura de las placas metálicas y calcomanías de identificación;

Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, le otorga la facultad de elaborar los proyectos de normas oficiales mexicanas y los que se requieran en caso de emergencia, respecto de la fabricación de las placas metálicas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación de los vehículos automotores y remolques matriculados en la República Mexicana;

Que a efecto de que los vehículos automotores que circulen dentro del territorio nacional se encuentren debidamente identificados, deben contar con placas y calcomanías que faciliten su identificación y comprobación de la posesión legal de los mismos;

Que las placas y calcomanías de identificación vehicular deben de expedirse de acuerdo a un sistema, a efecto de que la identificación sea homogénea para toda la República Mexicana, y evitar duplicidad en las series de identificación;

Que para el debido cumplimiento de los objetivos antes señalados, es necesario que las placas, calcomanías, tarjetas de circulación y licencia federal de conductor se fabriquen con especificaciones técnicas que garanticen su óptima visibilidad y resistencia ante condiciones de uso normal y evitar su falsificación, he tenido a bien expedir la siguiente: Norma Oficial Mexicana Emergente NOM-EM-001-SCT-2-2000, Placas metálicas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación empleadas en automóviles, autobuses, camiones, midibuses, motocicletas y remolques matriculados en la República Mexicana, licencia federal de conductor y calcomanía de verificación físico-mecánica - Especificaciones y métodos de prueba.

Ciudad de México, D.F., a 10 de enero de 2000.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, **Aarón Dychter Poltolarek.**- Rúbrica.

**PREFACIO**

En la elaboración de la presente Norma participaron las siguientes dependencias del Gobierno Federal, instituciones y empresas.

- ARTICULOS DE CAZA SAN ANGELO, S.A. DE C.V.
- AVERY DENNISON, S.A. DE C.V.
- CALCOMANIAS MEXICANAS, S.A. DE C.V.
- COMANDANCIA GENERAL DE LA POLICIA FEDERAL DE CAMINOS
- COMERCIAL E INDUSTRIAL CANCAL, S.A. DE C.V.
- DISEÑOS E IMPRESOS DE SEGURIDAD, S.A. DE C.V.
- EDM DE MEXICO, S.A. DE C.V.
- GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
  - Comisión Metropolitana de Transporte y Vialidad
  - Coordinación General de Transporte
  - Tesorería del Distrito Federal
  - Dirección General de la Policía Judicial
  - Dirección General de Servicios al Transporte
- GOBIERNOS DE LOS ESTADOS
  - Direcciones Generales de Ingresos
  - Secretarías de Finanzas
- GRUPO INDUSTRIAL DLV, S.A. DE C.V.
- GRUPO PLAMEX TROQUELADOS E IMPRESOS, S.A. DE C.V.
- INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL
  - Centro de Investigación e Innovación Tecnológica
- PLACAS REALZADAS, S.A. DE C.V.
- PLACAS Y SEÑALAMIENTOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.
- PROCESOS GRAFICOS PARA PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.

- PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
- PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR
- SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL  
Subsecretaría de Normatividad y Servicios a la Industria y al Comercio Exterior  
Unidad de Desregulación Económica  
Dirección General de Normas
- SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
Subsecretaría de Transporte  
Dirección General de Autotransporte Federal  
Dirección General de Asuntos Jurídicos
- TALLERES UNIDOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.
- 3M DE MEXICO, S.A. DE C.V.
- TROQUELES Y AUTOPLACAS, S.A. DE C.V.
- UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO  
Instituto de Materiales de la Facultad de Ingeniería
- WALDALE DE MEXICO, S.A. DE C.V.

### **CONTENIDO**

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones
4. Clasificación y designación
5. Especificaciones
  - 5.1 Placas metálicas
  - 5.2 Calcomanías de identificación
  - 5.3 Tarjetas de circulación
  - 5.4 Licencia federal de conductor
6. Muestreo
7. Métodos de prueba
  - 7.1 Dimensiones lineales
  - 7.2 Intensidad reflectiva
  - 7.3 Resistencia a la tensión y elongación
  - 7.4 Resistencia a los solventes
  - 7.5 Prueba de adherencia
  - 7.6 Flexibilidad
  - 7.7 Resistencia a la intemperie
  - 7.8 Resistencia de la pintura al impacto de grava
  - 7.9 Adherencia
  - 7.10 Resistencia a la tensión
  - 7.11 Resistencia a los agentes químicos
  - 7.12 Reflexión
8. Sanciones
9. Verificación y vigilancia  
Apéndices (A), (B) y (C)  
Procedimiento para evaluar la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana Emergente
10. Bibliografía
11. Concordancia con normas internacionales
12. Transitorios
13. Vigencia

**NORMA OFICIAL MEXICANA EMERGENTE NOM-EM-001-SCT-2-2000, PLACAS METALICAS, CALCOMANIAS DE IDENTIFICACION Y TARJETAS DE CIRCULACION EMPLEADAS EN AUTOMOVILES, AUTOBUSES, CAMIONES, MIDIBUSES, MOTOCICLETAS Y REMOLQUES MATRICULADOS EN LA REPUBLICA MEXICANA, LICENCIA FEDERAL DE CONDUCTOR Y CALCOMANIA DE VERIFICACION FISICO-MECANICA-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA**

#### **1. Objetivo y campo de aplicación**

La presente Norma establece las especificaciones técnicas y los métodos de prueba que deben cumplir las placas metálicas y calcomanías de identificación para automóviles, autobuses, camiones, midibuses, motocicletas y remolques matriculados en territorio nacional; así como las características que

deben cumplir las tarjetas de circulación, la licencia federal de conductor y la calcomanía de verificación físico-mecánica.

## 2. Referencias

La presente Norma se complementa con las siguientes normas oficiales mexicanas y normas mexicanas vigentes o las que las sustituyan:

NMX-B-001	Métodos de análisis químicos para determinar la composición de aceros y fundiciones.	Publicada en el <b>Diario Oficial de la Federación</b> el 9 de junio de 1988.
NMX-B-055	Requisitos generales para lámina de acero galvanizada por el proceso de inmersión en caliente.	Publicada en el <b>Diario Oficial de la Federación</b> el 20 de septiembre de 1988.
NMX-D-122	Determinación de las propiedades de resistencia a la corrosión de partes metálicas con recubrimientos, empleadas en vehículos automotores. Método de niebla salina.	Publicada en el <b>Diario Oficial de la Federación</b> el 7 de enero de 1974.
NMX-U-025	Determinación del contenido de pigmento y del contenido de pintura del vehículo.	Publicada en el <b>Diario Oficial de la Federación</b> el 25 de mayo de 1976.
NMX-Z-12/1, 2 y 3	Muestreo para la inspección por atributos.	Publicada en el <b>Diario Oficial de la Federación</b> el 28 de octubre de 1987.

## 3. Definiciones

Para los propósitos de la presente Norma Oficial Mexicana Emergente, se establecen las siguientes definiciones:

### 3.1 Angulo de incidencia

Angulo formado por la dirección del rayo luminoso y el plano de superficie en el que incide.

### 3.2 Angulo de refracción

Angulo formado por el plano de superficie en el que incide un rayo luminoso y la nueva dirección que tiene al pasar de un medio refringente a otra refringencia.

### 3.3 Caracteres

Letras y números que conforman la serie numérica o la leyenda que integran una placa o calcomanía de identificación vehicular.

### 3.4 Disolvenca

Propiedad que tienen unas sustancias para disolver a otras.

### 3.5 Elongación

Extensión o estiramiento que alcanza un cuerpo respecto a sus condiciones dimensionales iniciales.

### 3.6 Flexibilidad

Propiedad de los cuerpos para deformarse ante la acción de una fuerza.

### 3.7 Índice de refracción

Es el cociente que se obtiene al dividir el seno del ángulo de incidencia por el seno del ángulo de refracción.

### 3.8 Norma

Norma Oficial Mexicana Emergente

### 3.9 Secretaría

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

### 3.10 Tensión

Resultante de las fuerzas elásticas que en la masa de un cuerpo equilibran los esfuerzos externos que tienden a alargarlo.

### 3.11 Troquelado

Acuñar o estampar el metal comprimiéndolo entre el troquel y la matriz de una prensa.

## 4. Clasificación y designación

### 4.1 Clasificación

Las placas objeto de la presente Norma, se clasifican de acuerdo al uso a que se destinen en:

**PLACAS Para**

Automóviles
Autobuses
Camiones
Midibuses
Motocicletas
Remolques

#### 4.2 Designación

Las placas se designan de acuerdo a los tipos de servicio que presten los vehículos en la República Mexicana, tales como:

Modelo de Placa	Apéndice	
	A Normativo	B Normativo
Autos Antiguos-D.F.	Figura 1 a	Figura 13 a
Autos Antiguos-Entidades Federativas.	Figura 1 b	Figura 13 b
Policía Preventiva, Judicial, Municipal, etc.	Figura 1 c	Figura 13 c
Autotransporte Federal.	Figura 1 d	Figuras 13 c y 13 d
Discapacitados-Autotransporte Federal y Entidades Federativas.	Figura 1 e	Figuras 13 e y 13 f
Remolque-Autotransporte Federal.	Figura 1 f	Figura 13 g
Traslado Internacional.	Figura 1 g	Figura 13 h
Público Local-D.F.	Figura 1 h	Figuras 13 c y 13 d
Transfronterizo Carga-Autotransporte Federal.	Figura 1 i	Figuras 13 c y 13 d
Transporte Metropolitano-D.F.	Figura 1 j	Figuras 13 c y 13 d
Transfronterizo Remolque-Autotransporte Federal.	Figura 1 k	Figura 13 g
Motocicleta-Transporte Privado y Público Local-D.F.	Figuras 1 l, 1 m y 1 n	-----

#### 5. Especificaciones

##### 5.1 Placas metálicas

##### 5.1.1 Dimensiones

Las placas para automóviles, autobuses, camiones, midibuses y remolques deben ser rectangulares con las siguientes dimensiones:

Largo	300 mm
Ancho	150 mm

Las esquinas de la placa deben ser redondeadas con un radio de 14,0 mm; cada placa debe llevar una perforación de 3,0 mm de diámetro en la esquina superior derecha a 13,0 mm de la periferia, destinada al sello de plomo de la SCT (véase figuras 1a a la 1l del Apéndice A Normativo). Asimismo las tolerancias de las dimensiones se establecen en las tablas del Apéndice A y B Normativo.

##### 5.1.1.2 Placas para motocicleta

Las placas para motocicleta deben ser rectangulares con las siguientes dimensiones:

Largo	150 mm
Ancho	100 mm

Las esquinas de la placa deben ser redondeadas con un radio de 14,0 mm; cada placa debe llevar una perforación de 3,0 mm de diámetro en la esquina inferior derecha a 13,0 mm de la periferia destinada al sello de plomo de la SCT (véase figuras 1m y 1n del Apéndice A Normativo). Asimismo las tolerancias de las dimensiones se establecen en las tablas del Apéndice A Normativo.

##### 5.1.2 Troquelado

Las dimensiones del troquelado para las placas deben cumplir con lo que a continuación se indica, verificándose de acuerdo al procedimiento que se establece en el punto 7.1.

##### 5.1.2.1 Placas para automóviles, autobuses, camiones, midibuses y remolques

Los caracteres deben ser en relieve de 2,0 mm y en su caso, debe troquelarse un cordón perimetral realzado o en bajo relieve de 3,0 mm de ancho, dejando una ceja exterior de 3,0 mm. Asimismo se podrán troquelar una o dos áreas en bajo relieve de 30,0 mm x 25,0 mm en cada lado de la parte inferior de la placa, para el caso de los remolques de las entidades federativas, debe troquelarse un área en bajo relieve, en la parte inferior al centro de la placa.

##### 5.1.2.2 Placas para motocicleta

Los caracteres deben ser en relieve de 2,0 mm y, en su caso, debe troquelarse un cordón perimetral realzado o en bajo relieve de 2,0 mm de ancho, dejando una ceja exterior de 3,0 mm.

**5.1.2.3 Placas del servicio de autotransporte federal**

Debe troquelarse un cordón perimetral en bajo relieve de 3,0 mm de ancho dejando una ceja exterior de 3,0 mm en todo el perímetro de la placa. Adicionalmente se deben troquelar dos áreas en bajo relieve de 30,0 mm x 25,0 mm en cada lado en la parte inferior de la placa; excepto para los servicios transfronterizo de carga, remolque y pasaje económico y mixto.

**5.1.3 Caracteres****5.1.3.1 Placas de reposición o ampliación**

El modelo de placa establecido en la figura 1 y sus características de diseño de acuerdo al tipo de servicio que se indican en las figuras 1a a la 1n, del Apéndice A Normativo, se deben utilizar como patrones para la fabricación de placas de reposición o ampliación que requieran las entidades federativas, Distrito Federal o la Secretaría que ya hayan efectuado su canje total de placas considerando el periodo de vigencia de tres años, contado a partir del inicio del mismo; excepto por lo que se refiere a las placas de motocicletas cuyas dimensiones continuarán vigentes.

Los patrones de diseño de los caracteres de identificación (letras y dígitos) para los diferentes tipos de placas establecidos en las figuras 2a a la 2e del Apéndice A Normativo, continuarán vigentes solamente para las reposiciones y ampliaciones de fabricación que requieran las entidades federativas, Distrito Federal o la Secretaría; que ya hayan efectuado su canje total de placas, considerando el periodo de vigencia de tres años, contado a partir del inicio del mismo.

La separación entre letras y dígitos que se indican en las figuras 3a a la 3d del Apéndice A Normativo continuarán vigentes exclusivamente para las reposiciones y ampliaciones de fabricación que requieran las entidades federativas, Distrito Federal o la Secretaría; que ya hayan efectuado su canje total de placas, considerando el periodo de vigencia de tres años contado a partir del inicio del mismo.

Las tolerancias en el tamaño de los caracteres y la separación entre éstos, se establecen en las tablas del Apéndice A Normativo.

**5.1.3.2 Nuevos canjes totales de placas**

Para los nuevos canjes totales de placas, una vez concluido el periodo de vigencia de tres años; el modelo de placa que se establece en la figura 13, y sus características de diseño de acuerdo al tipo de servicio que se indican en las figuras 13a a la 13h del Apéndice B Normativo, que contienen guiones de separación entre caracteres y dígitos, se deben utilizar como patrones para la fabricación de las placas que otorguen las entidades federativas, el Distrito Federal y la Secretaría, una vez concluido el periodo de vigencia de tres años para aquellos gobiernos que efectuaron el canje total en 1998 o 1999; y para los estados y Distrito Federal que lo lleven a cabo a partir del año 2000, deben utilizar los modelos de placas a que se refiere este punto.

Los guiones de separación a que alude el párrafo anterior, podrán ser sustituidos por el contorno del Estado o el escudo del mismo.

Los patrones establecidos en la figura 14a del Apéndice B Normativo, se deben utilizar como patrones para la fabricación de las placas que otorguen las entidades federativas, el Distrito Federal y la Secretaría, en los procesos de canje que realicen una vez concluido el periodo de vigencia de tres años que establece el Acuerdo respectivo.

La separación entre las letras y dígitos que se indican en las figuras 15a y 15b del Apéndice B Normativo, se utilizarán para los nuevos canjes totales de placas que efectúen las entidades federativas, el Distrito Federal o la Secretaría; una vez concluido el periodo de vigencia de tres años que establece el acuerdo respectivo.

Las tolerancias en el tamaño de los caracteres y la separación entre éstos, se establecen en las tablas del Apéndice B Normativo.

La conformación de los caracteres de identificación (letras y dígitos) que integran los números de serie para los diferentes tipos de placas y los folios de las tarjetas de circulación, deben sujetarse a lo establecido en el Apéndice C Normativo.

**5.1.4 Leyendas y abreviaturas**

Las leyendas y abreviaturas para los diferentes tipos de servicios, deben ajustarse a lo indicado en las figuras 4a a la 4f del Apéndice A Normativo, para las reposiciones y ampliaciones que requieren aquellas entidades federativas, Distrito Federal o la Secretaría que hayan efectuado canje de placas, las cuales deben ser troqueladas o impresas, en función de su diseño.

Para los nuevos canjes de placas, se ajustarán a la figura 13 que se establece en el Apéndice B Normativo, las cuales deben ser troqueladas o impresas, en función de su diseño quedando optativo para las entidades federativas, el Distrito Federal o la Secretaría la ubicación en su parte inferior o superior el nombre del Estado.

El nombre o abreviatura que deben emplear las diferentes entidades federativas que ya hayan efectuado el canje total de placas; para las reposiciones y ampliaciones de fabricación que requieran, se indica en las columnas A y B, y para los nuevos canjes de placas que efectúen una vez concluido el

periodo de vigencia de tres años, deben emplearse el nombre o abreviatura y código fiscal federal que se indica en las columnas A, C y D, de la siguiente tabla.

Nombre (A)	Abreviatura		Código Fiscal (D)
	(B)	(C)	
AGUASCALIENTES	AGS	AG	01
BAJA CALIFORNIA	BC	BC	02
BAJA CALIFORNIA SUR	BCS	BS	03
CAMPECHE	CAMP	CA	04
COAHUILA	COAH	CO	05
COLIMA	COL	CL	06
CHIAPAS	CHIAPAS	CS	07
CHIHUAHUA	CHIH	CH	08
DISTRITO FEDERAL	DF	DF	09
DURANGO	DGO	DG	10
GUANAJUATO	GTO	GT	11
GUERRERO	GRO	GR	12
HIDALGO	HGO	HG	13
JALISCO	JAL	JC	14
ESTADO DE MEXICO	MEX	EM	15
MICHOACAN	MICH	MI	16
MORELOS	MOR	MO	17
NAYARIT	NAY	NY	18
NUEVO LEON	NL	NL	19
OAXACA	OAX	OX	20
PUEBLA	PUE	PB	21
QUERETARO	QRO	QT	22
QUINTANA ROO	QR	QR	23
SAN LUIS POTOSI	SLP	SP	24
SINALOA	SIN	SN	25
SONORA	SON	SO	26
TABASCO	TAB	TB	27
TAMAULIPAS	TAMPS	TS	28
TLAXCALA	TLAX	TX	29
VERACRUZ	VER	VZ	30
YUCATAN	YUC	YC	31
ZACATECAS	ZAC	ZC	32

### 5.1.5 Materiales

#### 5.1.5.1 Tipo de lámina

Las especificaciones químicas que debe cumplir la lámina utilizada en la fabricación de placas, se establecen en la norma indicada en el inciso 10 Bibliografía, dichas especificaciones pueden verificarse de acuerdo a los métodos descritos en la Norma Mexicana NMX-B-001 (véase 2 Referencias).

##### a) Lámina de acero al carbono

La lámina de acero al carbono debe tener una composición AISI-C-1008 o AISI-C-1010 con espesor mínimo de 0,50 mm hasta 0,61 mm, debiendo contener un recubrimiento de zinc cuya masa mínima debe ser de 275 g/m<sup>2</sup> total para ambos lados, el cual debe aplicarse por un proceso continuo en atmósfera inerte y sujeto a las especificaciones establecidas en la Norma Mexicana NMX-B-055 (véase 2 Referencias y 10 Bibliografía).

##### b) Lámina galvanizada

Esta debe someterse a un proceso de pasivado (baño de ácido crómico) con el objeto de proteger el reverso de la placa que no se cubre con la textura reflejante.

##### c) Lámina de aluminio

La lámina de aluminio debe tener una composición 5005-H14 con un espesor mínimo de 0,660 mm y cumplir con las especificaciones establecidas en la norma indicada en el punto 10 Bibliografía.

#### 5.1.5.2 Recubrimiento o acabado de la lámina

##### Textura reflejante

La cara visible de la placa debe ser cubierta en toda su superficie con textura reflejante del tipo de microesfera encapsulada, con superficie lisa y ángulo de reflexión abierto, cuyas características

mantengan su acción reflejante en todas las condiciones climatológicas y a los rayos de luz incidentes a un ángulo no menor de 70° con relación a la perpendicular de la superficie expuesta, así como la flexibilidad y durabilidad de la misma durante un periodo no menor a tres años.

#### 5.1.5.3 Intensidad reflejativa

La textura reflejante debe cumplir con los valores mínimos iniciales de intensidad reflejativa en  $cd/(Lx/m^2)$ , de acuerdo a cada color (véase Tabla 1).

La intensidad reflejativa de la textura reflejante se determina de acuerdo al procedimiento que establece el punto 7.2.

Bajo condiciones de lluvia o humedad, la intensidad reflejativa de la textura reflejante no debe ser menor al 90% del valor especificado en la Tabla 1.

**TABLA 1.- Valores de intensidad reflejativa en  $cd/(Lx/m^2)$**

Parámetro		
Angulo de observación	0,2	
Angulo de incidencia	-4	40
Color	Valor de intensidad reflejativa	
Blanco	50	16
Amarillo	25	10
Naranja	25	10
Amarillo limón	25	10
Parámetro		
Angulo de observación	0,2	
Angulo de incidencia	-4	40
Color	Valor de intensidad reflejativa	
Dorado	25	10
Verde	18	7
Azul	18	7
Rojo	10	7
Rojo oscuro	6	0,5
Negro	----	----
Café	2	0,5
Gris	20	8
Crema	20	8
Salmón	18	4
Azul rey	9	3
Azul marino	0,5	0,5
Morado	0,5	0,5

La textura reflejante debe soportar las condiciones de lavado normal de los vehículos sin perder sus características, así como esfuerzos mecánicos de troquelación máxima de 2,0 mm de profundidad sin romperse ni cuartearse, esto se verifica visualmente.

#### 5.1.5.3.1 Resistencia a los solventes de la textura reflejante

Esta prueba debe realizarse durante la producción en serie de las placas, las cuales deben cumplir con lo establecido en la Tabla 2. Esto se verifica de acuerdo al procedimiento que establece el punto 7.4.

#### 5.1.5.3.2 Adherencia de la textura reflejante

La textura reflejante, una vez adherida a la placa no debe presentar desprendimiento, esto se verifica de acuerdo al procedimiento que establece el punto 7.5.

**TABLA 2.- Resistencia a los solventes**

Solvente	Disolvencia	Separación de adhesivos	Levantamiento	Doblado
Alcohol	N.E.	N.E.	N.E.	N.E.
Keroseno	N.E.	N.E.	N.E.	N.E.
Aguarrás	N.E.	N.E.	N.E.	N.E.
Toluol	N.E.	N.E.	N.E.	N.E.
Xilol	N.E.	N.E.	N.E.	N.E.

**Nota:** N.E. Significa que no hay evidencia visual de cambio aparente en la textura reflejante.

#### 5.1.5.3.3 Flexibilidad de la textura reflejante

Esta prueba debe realizarse durante la producción en serie de las placas. La textura reflejante, adherida a la placa no debe presentar deformaciones al ser sometida a un esfuerzo de doblado de 180° durante 30 min, esto se verifica de acuerdo al procedimiento que establece el punto 7.6.

#### 5.1.5.4 Corrosión

Las placas empleadas en vehículos automotores deben cumplir con lo establecido en la Norma Mexicana NMX-D-122 (véase 2 Referencias).

#### 5.1.5.5 Resistencia a la tensión y elongación

El material utilizado para la fabricación de placas debe cumplir con las especificaciones de tensión y elongación indicadas en la Tabla 3, las cuales se verifican de acuerdo al procedimiento que establece el punto 7.3.

**TABLA 3.- Valores de tensión y elongación**

Parámetro	Unidades		
	10	30	100
Velocidad de tensión (cm/min)	10	30	100
Velocidad de deformación (cm/s-1)	1,67 x 10-2	5,00 x 10-2	1,67 x 10-2
Ultima resistencia (kg)	1,75	1,98	1,14
Elongación (%)	108	92	82

#### 5.1.5.6 Resistencia a la intemperie

Las placas deben presentar resistencia a la intemperie, esto se verifica de acuerdo al procedimiento que establece el punto 7.7.

#### 5.1.5.7 Resistencia al impacto

Las placas no deben presentar desprendimiento de pintura, ralladuras u otros defectos, cuando estén expuestas a impactos de grava u otros objetos. Esto se verifica de acuerdo al procedimiento que establece el punto 7.8.

#### 5.1.5.8 Código de barras, gráficos, emblemas, logotipos, escudos y leyendas

Debe incorporarse en las placas de manera visible impreso en la textura reflejante, gráficos, emblemas, dibujos, logotipos, escudos u otras figuras, siempre y cuando éstos no interfieran en la distribución y visibilidad de los caracteres y leyendas. Cuando se incorporen estas figuras, deben protegerse con un material transparente para garantizar su vida útil, durante un periodo no menor a tres años.

Asimismo, se debe incorporar un código de barras impreso directamente en la textura reflejante, sin emplear etiquetas o stickers.

En su caso, los gráficos, emblemas, logotipos y escudos pueden incorporarse como fondo o en la parte superior o inferior de la placa, en las esquinas derecha o izquierda.

Asimismo, en diferente color cada una, debe incorporarse la palabra "delantera" para la placa anterior y la palabra "trasera" para la placa posterior. (Ver figura 13 del Apéndice B Normativo).

#### 5.1.5.9 Pintura

La pintura que se utilice para los caracteres y línea perimetral, debe ser químicamente compatible con la textura reflejante y transparente (excepto blanco y negro). La pintura debe hornearse de manera tal, que garantice la adherencia permanente de las tintas a la superficie de la textura reflejante y mantenga sus características (brillo, color y apariencia) de día y de noche en cualquier condición climatológica, durante un periodo no menor de tres años, sin presentar desvanecimiento, cuarteaduras o desprendimientos.

La pintura debe ser resistente a condiciones de lavado normal de vehículos, sin que sus características se vean afectadas o disminuidas.

Cuando las placas se fabriquen con caracteres blancos o negros, éstos no necesariamente deben ser reflejantes.

El contenido de pigmentos y pinturas se determina por el método de prueba establecido en la Norma Mexicana NMX-U-025 (véase inciso 2 Referencias).

#### 5.1.5.10 Resistencia a los solventes y agentes químicos

Al ser expuestas las placas a solventes y agentes químicos, éstas deben presentar resistencia a dichos agentes, esto se verifica de acuerdo al procedimiento que establecen los puntos 7.4. y 7.11.

#### 5.1.5.11 Sello de seguridad

##### a) Placas para automóviles, autobuses, camiones, midibuses y remolques

La textura reflejante debe contar con un sello de seguridad visible a simple vista, el cual debe estar grabado en el interior de la textura reflejante sobre las microesferas, y no debe obstruir la reflectividad original del material, el sello debe ser colocado en la esquina superior derecha de la placa (véase figura 5 del Apéndice A Normativo), y no debe ser removido, borrado o alterado por medios mecánicos o químicos, sin dañar o destruir la textura reflejante.

#### 5.2 Calcomanías de identificación

**5.2.1 Dimensiones**

Las calcomanías deben ser rectangulares y cumplir con las dimensiones que se indican a continuación, mismas que se verificarán de acuerdo al procedimiento que establece el punto 7.1.

<b>Tipo de vehículo</b>	<b>Dimensiones (mm)</b>
Automóviles, Autobuses, Camiones, Midibuses y Remolques (privado, público local y autotransporte federal) de identificación vehicular y revalidación.	75,0 x 180,0
Motocicletas (privado y público local)	40,0 x 20,0
Remolques (privado y público local)	45,0 x 25,0
Remolques (autotransporte federal)	70,0 x 30,0
Revalidación (autotransporte federal)	30,0 x 25,0
Verificación físico-mecánica	22,0 x 14,0

**5.2.2 Caracteres**

Los caracteres (letras y dígitos) que se utilicen en la manufactura de las calcomanías, se deben ajustar a los patrones indicados en las figuras 6a y 6b del Apéndice A Normativo.

Para facilitar la identificación de los caracteres de la calcomanía, en el proceso de distribución, el fabricante debe imprimir las instrucciones de colocación de la misma en la parte inferior del papel protector del adhesivo.

**5.2.3 Materiales**

La textura reflejante utilizada en la fabricación de las calcomanías, debe cumplir con los valores mínimos iniciales de intensidad reflectiva de la textura reflejante para placas (véase inciso 5.1.5.3). La adherencia de la calcomanía se verifica de acuerdo a los procedimientos que establece el punto 7.9.

**5.2.3.1 Calcomanías para automóviles, autobuses, midibuses, camiones y verificación físico-mecánica**

Las calcomanías deben fabricarse en textura reflejante con adhesivo en la parte frontal de tipo permanente, el adhesivo debe ser de alta resistencia, asimismo, las tintas deben garantizar que las calcomanías no sufran decoloración o deformación en uso normal. La decoloración de las calcomanías se verifica de acuerdo al procedimiento que establece el punto 7.7.

**5.2.3.2 Calcomanías para motocicleta, remolque y revalidación**

En las calcomanías para motocicletas, remolques y revalidación debe colocarse sobre la textura reflejante, un material transparente con un espesor mínimo de 0,778 mm y deben llevar en el reverso, un adhesivo de tipo permanente que garantice la destrucción de la calcomanía si es desprendida de la superficie en que inicialmente fue adherida (véase figuras 7a, 7b, 8a y 8b del Apéndice A Normativo). Asimismo su decoloración se verifica de acuerdo al procedimiento que establece el punto 7.7; tratándose de las calcomanías de revalidación, éstas deberán fabricarse en material holográfico intransferible autodestructible (véase figura 8c del Apéndice A Normativo).

**5.2.4 Resistencia a la tensión y elongación**

La calcomanía debe presentar una resistencia a la tensión de 4 kg y una resistencia a la elongación del 20% al 40%, esto se verifica de acuerdo al procedimiento que establece el punto 7.10.

**5.2.5 Resistencia a los agentes químicos**

La calcomanía para motocicleta, remolque y revalidación, debe presentar resistencia al ser expuesta a agentes químicos, esto se verifica de acuerdo al procedimiento que establece el punto 7.11.

**5.2.6 Reflexión**

Bajo condiciones de lluvia o humedad, la reflexión de la calcomanía, no debe ser menor al 90% del valor especificado en la TABLA 1, esto se verifica de acuerdo al procedimiento que establece el punto 7.12.

**5.2.7 Elementos de seguridad**

Las calcomanías deben llevar un sello de seguridad visible a simple vista, el cual debe ser colocado en la esquina superior derecha, además se debe incorporar un holograma circular de máximo 9 mm. de diámetro estampado a calor. Se exceptúan las de motocicleta, remolque, revalidación y verificación físico-mecánica (ver figura 9 del Apéndice A Normativo).

**5.2.8 Códigos de seguridad**

Las calcomanías que porten las unidades motrices como identificación vehicular, deben incorporar código de barras, sin que éste interfiera en la distribución y visibilidad de los datos que contenga, así como un código de seguridad electrónico, el cual contendrá entre otros datos, la fecha de revalidación que determinen las entidades federativas, el Distrito Federal y la Secretaría (ver figura 8c del Apéndice A Normativo). Se exceptúan las del servicio de autotransporte federal en lo concerniente a verificación físico-mecánica, además de las de motocicleta y remolque para todos los servicios que se colocan en las placas.

La Secretaría emitirá anualmente las características de las calcomanías de revalidación a que deben apegarse las entidades federativas y el Distrito Federal, así como las relativas al autotransporte federal.

#### **5.2.9 Códigos de seguridad electrónica**

Para el caso de los remolques y semirremolques nacionales o de internación temporal, la Secretaría determinará mediante aviso la fecha para que las calcomanías cuenten con un código de seguridad electrónico que contendrá entre otros datos, la fecha de revalidación que determinen las entidades federativas, el Distrito Federal y la Secretaría según corresponda. Para el caso de remolques y semirremolques de internación temporal, será competencia de la Secretaría de que en dicho código de seguridad se indique entre otros datos, la fecha de internación de estas unidades y que debe instalarse del lado derecho de la unidad en la parte inferior del bastidor (ver figura 17 del Apéndice B Normativo).

#### **5.2.10 Adherencia de la pintura y adhesivo a la textura reflejante**

La adherencia de las tintas y del adhesivo a la textura reflejante debe realizarse durante la producción en serie de las calcomanías, lo cual se verifica de acuerdo al procedimiento que establece el punto 7.9.

### **5.3 Tarjetas de circulación**

#### **5.3.1 Dimensiones y contenido**

Las entidades federativas, el Distrito Federal o la Secretaría que hayan efectuado el canje total de placas, las dimensiones y el contenido de las tarjetas de circulación deben ser conforme a lo establecido en las figuras 10a a la 10i, las nuevas tarjetas de circulación que requieran fabricar para los nuevos canjes deben cumplir con lo que establecen las figuras 18a, 18b, 18c, 18d, 18e y 18f del Apéndice B Normativo.

#### **5.3.2 Materiales**

Las tarjetas de circulación deben fabricarse en plástico flexible o bien en papel inviolable, con pantalla en la zona de codificación, formada por líneas onduladas en secuencia horizontal con espaciamiento de 1,0 mm, tinta invisible y mica holográfica transparente en la parte frontal y posterior.

Las entidades federativas, el Distrito Federal y la Secretaría, podrán incorporar en la tarjeta de circulación a manera de pantalla, gráficos representativos, siempre y cuando no interfieran en la visibilidad de las líneas onduladas que se indican en el párrafo anterior, así como en los datos que contengan.

#### **5.3.3 Código de barras y número de folio**

Las tarjetas de circulación deben foliarse de conformidad con la asignación de folios por entidad federativa y tipo de servicio que se establece en el Apéndice C Normativo, y contar con un código de barras, así como un holograma circular de máximo 9 mm. de diámetro estampado a calor, sin que éstos interfieran en la distribución y visibilidad de los datos que contengan.

La Secretaría emitirá anualmente las características de las tarjetas de circulación, en cuanto a colores a utilizar por tipo de servicio, a que deben apegarse las entidades federativas y el Distrito Federal, así como las relativas al autotransporte federal.

### **5.4. Licencia federal de conductor**

#### **5.4.1 Dimensiones y contenido**

Las dimensiones y el contenido de la licencia federal de conductor, deben ser conforme a lo establecido en la figura 19.

#### **5.4.2 Materiales**

La licencia federal de conductor debe fabricarse en plástico flexible diseñado para fusionarse con una película transparente y un sustrato de seguridad blanco para ser utilizada en impresoras de transferencia térmica, el acabado de la licencia debe ser mate y poseer una granularidad sensible al tacto.

#### **5.4.3 Código de barras y número de folio**

Las licencias federales de conductor deben foliarse de conformidad con la asignación de folios que determine la Secretaría, y contar con un código de barras unidimensional y uno bidimensional, sin que éstos interfieran en la distribución y visibilidad de los datos que contengan.

## **6. Muestreo**

El muestreo y los niveles de inspección deben realizarse de acuerdo a lo establecido en las normas mexicanas NMX-Z-12/1, 2 y 3 (véase 2 Referencias).

## **7. Métodos de prueba**

### **7.1 Dimensiones lineales**

#### **7.1.1 Equipo**

- Tornillo micrométrico
- Pie de rey
- Proyector de perfiles
- Palpador

#### **7.1.2 Procedimiento**

Con la ayuda del equipo y material empleado, proceder a realizar con exactitud las mediciones de las dimensiones de la placa metálica o de la calcomanía, según corresponda.

**7.1.3 Resultado**

Las placas deben cumplir con los valores dimensionales establecidos en el punto 5.1 y las calcomanías con las dimensiones establecidas en el punto 5.2.

Si las muestras no satisfacen las especificaciones de fabricación señaladas en la presente Norma el fabricante debe proporcionar nuevas muestras a fin de verificar sus dimensiones con exactitud en el laboratorio.

**7.2 Intensidad reflectiva****7.2.1 Equipo**

- Proyector con lámpara de filamento de tungsteno de 2 854° k.
- Receptor fotoeléctrico de respuesta sensibilizada (con filtros) de color al ojo.

**7.2.2 Procedimiento**

Preparar el espécimen de prueba de 929 cm<sup>2</sup> y colocarlo a una distancia de 15,24 m del proyector.

Accionar el proyector de tal forma que emita una luz al espécimen de prueba en diferentes ángulos, como se indica en la figura 11.

La luz emitida por el espécimen de prueba (textura reflejante) es medida con el receptor fotoeléctrico.

El receptor fotoeléctrico es movido hacia el espécimen de prueba con objeto de medir la intensidad de la luz y posteriormente el espécimen de prueba se regresa al proyector para medir la intensidad de la luz desde éste.

**7.2.3 Expresión de resultados**

La potencia luminosa se calcula con la siguiente fórmula:

$$E = \frac{L}{d^2}$$

donde:

E = Iluminación (lux)

L = Potencia luminosa

d<sup>2</sup> = Cuadrado de la distancia

De conformidad con la norma indicada en el inciso 10, los valores de intensidad reflectiva se calculan por medio de la siguiente expresión:

$$R = \frac{E_r d^2}{E_s A}$$

donde:

R= Intensidad reflectiva

E<sub>r</sub>= Iluminación incidente sobre el receptor, de vida a la reflectividad de la superficie de prueba

E<sub>s</sub>= Iluminación incidente sobre un lugar perpendicular al rayo de incidencias de la posición de la muestra, medida en las mismas unidades de E<sub>r</sub>

D= Distancia en metros desde la muestra al proyector

A= Area en cm<sup>2</sup> de la superficie de prueba

NOTA.- Los valores de intensidad reflectiva para los diferentes colores deben ser los indicados en la Tabla 1.

**7.3 Resistencia a la tensión y elongación****7.3.1 Equipo**

- Probador de tensión con velocidad controlada
- Espécimen de prueba de 20,0 mm x 100,0 mm

**7.3.2 Procedimiento**

Colocar el espécimen de prueba en el probador de tensión. La temperatura al realizar la prueba debe ser de 293 k ± 0,5 k (20° C ± 0,5°C), con una humedad de 65%.

**7.3.3 Resultados**

Al concluir la prueba deben cumplirse los valores establecidos en la Tabla 3.

**7.4 Resistencia a los solventes**

- Este método de prueba es obligatorio para placas.

**7.4.1 Equipo**

- Muestra de 2,54 cm x 15,24 cm
- Alcohol metílico, keroseno, aguarrás, toluol o xilol

**7.4.2 Procedimiento**

La muestra ensamblada a la lámina base, se sumerge por 10 min en cualesquiera de los siguientes solventes: alcohol metílico, keroseno, aguarrás, toluol o xilol, posteriormente sacar la muestra y observarla visualmente.

**7.4.3 Resultados**

El espécimen de prueba debe cumplir con lo indicado en la Tabla 2.

### 7.5 Prueba de adherencia

#### 7.5.1 Equipo

- Muestra de 5,08 cm x 15,24 cm de textura reflejante
- Masa de 793,8 g
- Horno para calentamiento

#### 7.5.2 Procedimiento

La muestra de la textura reflejante debe calentarse a 344°k (71°C) y someterse a una presión de 17,57 Pa (0,175 7 gf/cm<sup>2</sup>) por un tiempo de 4h, con objeto de romper el equilibrio de las condiciones normales.

#### 7.5.3 Resultado

Al finalizar la prueba no debe observarse desprendimiento de la textura reflejante.

### 7.6 Flexibilidad

#### 7.6.1 Equipo

- Máquina troqueladora de 90 golpes/min que doble y desdoble las muestras
- Muestra libre de grietas y fracturas

#### 7.6.2 Procedimiento

La lámina con la textura reflejante se somete en la máquina troqueladora a un esfuerzo de doblado a 180° durante 30 min.

#### 7.6.3 Resultado

Visualmente, la textura reflejante no debe sufrir deformación.

En caso de requerir un mayor grado de exactitud en el resultado, estas pruebas deben efectuarse a nivel laboratorio.

### 7.7 Resistencia a la intemperie

#### 7.7.1 Equipo

- Cámara de aceleración (intemperímetro) que simula la luz del sol, así como la humedad del medio ambiente, cuyas características se establecen en la TABLA 4.

**TABLA 4.- Características del intemperímetro**

Factor	Condiciones
Número de lámparas de arco de carbón para reflexión	Una lámpara (con cuatro pares de carbón)
Tensión	Una fase de 180 a 230 V c.a.
Tiempo de exposición	1 000h con toda la intensidad de la lámpara de arco de carbón
Corriente y tensión promedio de descarga	50 V± 2%, 60 A ± 2%
Lectura del panel negro (termómetro)	335,9 k 5k (62,9°C± 5°C)
Tiempo de oleaje del agua	Repetir el ciclo del oleaje entre 18 min a 120 min
Presión de agua del tanque	De 77,33 KPa a 126,5KPa (De 0,7333 Kgf/cm <sup>2</sup> a 1,265 Kgf/ cm <sup>2</sup> )
Diámetro interior de la boquilla	±0,10 cm

#### 7.7.2 Procedimiento

La prueba consiste fundamentalmente en exponer la placa metálica o calcomanía (espécimen de prueba) a los rayos de luz emitidos por la lámpara de arco de carbón que simula la luz del sol 7 500°k (7 227°C) durante 1 000 h, y a la exposición a la intemperie a 318°k (45°C) por dos años, así como a la acción del rocío generado por las boquillas, las cuales al igual que la lámpara, son controladas de acuerdo a las condiciones "tipo" que se quieran simular.

NOTA.- 1h en el simulador es igual a 540h.

#### 7.7.3 Resultado

Visualmente en la placa metálica o calcomanía no se deben presenciar cambios físicos.

### 7.8 Resistencia de la textura reflejante al impacto de grava y agua, así como aire a presión

#### 7.8.1 Equipo

- Gravelómetro

#### 7.8.2 Procedimiento

En el panel del gravelómetro se coloca la placa metálica (espécimen de prueba) la cual debe quedar perpendicular a la tobera, separados una distancia de 34,925 cm, por la que sale grava estandarizada con aire a presión, la cual se hace incidir sobre la muestra a una temperatura controlada.

A fin de verificar que no existe desprendimiento de la capa protectora de la textura reflejante, una vez realizada la prueba del gravelómetro, la placa muestra se somete a una presión de agua y aire estandarizada.

**7.8.4 Resultado**

Una vez terminada la prueba se efectúan comparaciones visuales verificando marcas de impacto, desprendimiento de pintura, rayado u otras deformaciones.

**7.9 Adherencia****7.9.1 Prueba de adherencia (A)****7.9.1.1 Equipo**

- Navaja de corte
- Cinta adhesiva transparente

**7.9.1.2 Procedimiento**

Se corta la textura reflejante sobre vidrio, cuadrículando una sección de 1 cm x 1 cm a la cual se debe pegar y despegar repetidamente cinta adhesiva transparente, visualizando los efectos producidos en la textura reflejante.

**7.9.1.3 Resultado**

No debe efectuarse desprendimiento en 40 intentos.

**7.9.2 Prueba de adherencia (B)****7.9.2.1 Equipo**

- Navaja de corte
- Cinta adhesiva transparente

**7.9.2.2 Procedimiento**

Se corta una muestra de 2,5 cm x 15 cm y se adhiere sobre vidrio, dejando un extremo despegado a 90°, el cual se somete a una masa de 1 kg por un tiempo de 5 min (ver figura 12 del Apéndice A Normativo).

**7.9.2.3 Resultado**

Al concluir la prueba la longitud desprendida no debe sobrepasar 5 cm a temperatura ambiente.

**7.10 Resistencia a la tensión****7.10.1 Equipo**

- **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** Máquina universal
- **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** Muestra rectangular de 2,5 cm x 15 cm

**7.10.3 Procedimiento**

Se coloca la muestra en la máquina universal y directamente se hacen las lecturas del por ciento de elongación y por ciento de tensión mínima.

**7.10.4 Resultado**

El por ciento de elongación debe ser del 20% hasta 40% y la resistencia mínima a la tensión de 4 kg en la sección de prueba.

En caso de que las muestras no satisfagan las especificaciones de fabricación señaladas en la presente Norma, el fabricante debe proporcionar nuevas muestras a fin de practicar una tercería.

**7.11 Resistencia a los agentes químicos**

Este método de prueba es obligatorio para placas y calcomanías de motocicleta, remolques y revalidación de uso exterior, debiendo cumplir en el número de frotos que se aplicarán en cada solvente.

**7.11.1 Material y equipo**

- **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** Alcohol
- **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** Detergente
- **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** Gasolina
- **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** Diesel
- **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** Crockmetro

**7.11.2 Procedimiento**

La muestra se frota con tres diferentes agentes químicos como a continuación se indica:

Agente	Frotos
Alcohol	50
Detergente	300
Gasolina	50
Diesel	50

Los frotos deben aplicarse sobre las tintas o pintura, ya sea en el fondo o en los caracteres utilizando estopa, algodón o cualquier tela libre de grasa, previamente humedecidos en el solvente, frotando la muestra con movimientos lineales que pueden ser horizontales o verticales, con ciclos completos de derecha a izquierda o de arriba a abajo.

**7.11.4 Resultado**

Al finalizar la prueba, debe seguir legible la información alfa-numérica de la calcomanía.

**7.12 Reflexión****7.12.1 Equipo**

- ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** Flexómetro
- ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** Espécimen de prueba de 30 cm x 30 cm
- ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** Reflectómetro

**7.12.2 Procedimiento**

- a) Remover el protector de la lente del reflectómetro y poner a funcionar el aparato.
- b) Ajustar el equipo a cero (000,0) y si la lectura no cambia al girar el tornillo de ajuste, oprimir el disparador, y llevar a cabo el ajuste a cero (véase nota).

NOTA.- Es común que haya variaciones de décimas (0,1 a 0,2) en la pantalla. Por ejemplo 000,1 se considera una medición suficientemente cercana a cero.

- c) Elegir el estándar de referencia adecuado, utilizando el mismo color de estándar que la muestra a medir. Para mediciones en color azul utilizar el estándar de referencia de color verde. La diferencia entre las mediciones de los colores: verde y azul, anaranjado y rojo, son menores al 2%. También pueden adquirirse estándares de referencia verdes y anaranjados.
- d) Colocar el estándar de referencia sobre el cañón del reflectómetro y alinear la muestra con el tornillo.
- e) Ajustar el control de calibración hasta obtener en pantalla el mismo valor que el señalado en el estándar de referencia que se está utilizando, el cual tiene impreso en la parte posterior el valor de reflectividad "RA". Por ejemplo si el valor del estándar de calibración "RA" es igual a 46,1, debe ajustarse con el control de calibración hasta llegar a un "RA" igual a 046,1.
- f) Retirar del equipo el estándar de referencia. La lectura de la pantalla debe ser nuevamente igual a 000,0. Si se requiere reajustar el equipo deben repetirse los pasos b, d y e.
- g) Una vez calibrado el equipo, colocar firmemente la muestra a probar, asegurándose que el reflectómetro esté en posición perpendicular a la superficie de prueba. La lectura que se lee en la pantalla corresponde al valor de reflectividad inicial de la textura reflejante, expresado en candelas/Lux/metro cuadrado (cd/Lx/m<sup>2</sup>).
- h) El paso anterior se debe repetir por lo menos cinco veces en diferentes áreas de la textura reflejante a medir, obteniendo finalmente el valor real, del promedio de los valores obtenidos.

**7.12.3 Resultados**

De acuerdo al color, al finalizar la prueba la calcomanía debe cumplir con lo establecido en la Tabla 1.

**8. Sanciones**

El incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Norma Oficial Mexicana Emergente, será sancionado conforme a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se fijan las características y especificaciones de las placas metálicas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación para los diferentes tipos de servicio, los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables y lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en su capítulo II de las sanciones, siendo aplicables las siguientes:

**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** Multa de veinte a tres mil veces el salario mínimo cuando: no se proporcione a la Secretaría los informes que requiera respecto de las materias previstas en esta Ley; o bien no se exhiba el documento que compruebe el cumplimiento de la presente Norma que le sea requerido.

**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** Multa de quinientas a ocho mil veces el salario mínimo cuando: se modifiquen sustancialmente las placas, calcomanías, tarjetas de circulación y licencia federal de conductor sin autorización de la Secretaría; o bien no se efectúe el acondicionamiento, reprocesamiento, reparación, sustitución o modificación de las placas, calcomanías, tarjetas de circulación y licencia federal de conductor que no cumplan con la presente Norma, o bien se contravengan las disposiciones contenidas en la misma.

**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** Multa de tres mil a catorce mil veces el salario mínimo cuando: se incurra en conductas u omisiones que impliquen engaño al consumidor o constituyan una práctica que pueda inducir a error; o bien se ostente el sello de seguridad de la SCT sin la autorización correspondiente.

En todos los casos de reincidencia se duplicará la multa impuesta en los puntos anteriormente citados, sin que en cada caso el monto total exceda del doble del máximo fijado, entendiéndose por reincidencia cada una de las subsecuentes infracciones a un mismo precepto cometidas dentro de los dos años siguientes a la fecha del acta en que se hizo constar la infracción precedente, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** Suspensión o revocación de la autorización como fabricante de placas, y/o de calcomanías.

**9. Verificación y vigilancia**

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes es la autoridad competente para vigilar el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana Emergente, una vez que entre en vigor conforme a la legislación correspondiente.

Los interesados en la obtención de número de control por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes como fabricante de placas metálicas y calcomanías de identificación vehicular a que se refiere la presente Norma Oficial Mexicana Emergente, deben presentar ante la Dirección General de Autotransporte Federal, los requisitos que establece el artículo décimo octavo del Acuerdo por el que se fijan las características y especificaciones de las placas metálicas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación para los diferentes tipos de servicio.

**APENDICE NORMATIVO****Apéndice A**

Establece las figuras respectivas de los diferentes tipos de placas, calcomanías, tarjetas de circulación y tolerancias de las placas sin guiones que requiera la entidad federativa, el Distrito Federal y la Secretaría.

**Apéndice B**

Establece las figuras respectivas de los diferentes tipos de placas, calcomanías, tarjetas de circulación y tolerancias de las placas con guiones que requieran las entidades federativas, el Distrito Federal y la Secretaría.

**Apéndice C**

Establece las conformaciones de los números de serie para los diferentes tipos de servicio y la asignación de número de folio para las tarjetas de circulación.

**APENDICE A****ESTABLECE LAS FIGURAS RESPECTIVAS DE LOS DIFERENTES TIPOS DE PLACAS, CALCOMANIAS, TARJETAS DE CIRCULACION Y TOLERANCIAS DE LAS PLACAS SIN GUIONES QUE REQUIERAN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EL DISTRITO FEDERAL Y LA SECRETARIA  
FIGURA 1 "MODELO DE PLACA SIN GUIONES"****VER IMAGEN 07fe-01.BMP****Modelos de placas para reposiciones y ampliaciones de fabricación que requieran las entidades federativas, Distrito Federal o la Secretaría que haya efectuado el canje total****APENDICE A NORMATIVO****VER IMAGEN 07fe-02.BMP**

\* Las acotaciones son en milímetros.

\*\* La figura representativa y la palabra "AUTO ANTIGUO" deben ser en relieve de 2 mm.

\*\*\* El ancho de los caracteres debe ser de acuerdo a lo indicado en la figura 2.

**FIGURA 1a.- Modelo de placa para auto antiguo del Distrito Federal.****VER IMAGEN 07fe-03.BMP****FIGURA 1b.- Modelo de placa para auto antiguo de las entidades federativas.****VER IMAGEN 07fe-04.BMP**

\* Las acotaciones son en milímetros.

\*\* El ancho de los caracteres debe ser de acuerdo a lo indicado en la figura 2.

**FIGURA 1c.- Modelo de placa de la Policía Preventiva, Judicial, Municipal, etc.****VER IMAGEN 07fe-05.BMP**

\* Las acotaciones son en milímetros.

\*\* El ancho de los caracteres debe ser de acuerdo a lo indicado en la figura 2.

**FIGURA 1d.- Modelo de placa para el servicio de autotransporte federal.****VER IMAGEN 07fe-06.BMP**

\* Las acotaciones son en milímetros.

\*\* El ancho de los caracteres debe ser de acuerdo a lo indicado en la figura 2.

**FIGURA 1e.- Modelo de placa para el servicio de autotransporte federal - Discapacitados.**

**VER IMAGEN 07fe-07.BMP**

\* Las acotaciones son en milímetros.

\*\* El ancho de los caracteres debe ser de acuerdo a lo indicado en la figura 2.

**FIGURA 1f.- Modelo de placa para entidades federativas - Discapacitados.**

**VER IMAGEN 07fe-08.BMP**

\* Las acotaciones son en milímetros.

\*\* El ancho de los caracteres debe ser de acuerdo a lo indicado en la figura 2.

**FIGURA 1g.- Modelo de placa para el servicio de autotransporte federal - Remolques.**

**VER IMAGEN 07fe-09.BMP**

\* Las acotaciones son en milímetros.

\*\* El ancho de los caracteres debe ser de acuerdo a lo indicado en la figura 2.

**FIGURA 1h.- Modelo de placa para el servicio público local para el Distrito Federal (camión, autobús y remolque).**

**VER IMAGEN 07fe-10.BMP**

\* Las acotaciones son en milímetros.

\*\* El ancho de los caracteres debe ser de acuerdo a lo indicado en la figura 2.

**FIGURA 1i.- Modelo de placa para el servicio público local para el Distrito Federal con itinerario fijo.**

**VER IMAGEN 07fe-11.BMP**

\* Las acotaciones son en milímetros.

\*\* El ancho de los caracteres debe ser de acuerdo a lo indicado en la figura 2.

**FIGURA 1j.- Modelo de placa para el servicio de autotransporte federal-Transfronterizo.**

**VER IMAGEN 07fe-12.BMP**

\* Inicial del tipo de vehículo que corresponda (C = Combi; M = Microbús; A = Autobús).

\*\* Las acotaciones son en milímetros.

\*\*\* Las iniciales (30 x 45) de la zona correspondiente según las series asignadas.

\*\*\*\* El ancho de los caracteres debe ser de acuerdo a lo indicado en la figura 2.

**FIGURA 1k.- Modelo de placa para transporte metropolitano - D.F.**

**VER IMAGEN 07fe-13.BMP**

\* Las acotaciones son en milímetros.

\*\* El ancho de los caracteres debe ser de acuerdo a lo indicado en la figura 2.

**FIGURA 1l.- Modelo de placa para el servicio de autotransporte federal - Remolques transfronterizo.**

**VER IMAGEN 07fe-14.BMP**

\* Las acotaciones son en milímetros.

\*\* El ancho de los caracteres debe ser de acuerdo a lo indicado en la figura 2.

\*\*\* Los caracteres se deben distribuir a lo largo de los 150 mm. de la placa.

**FIGURA 1m.- Modelo de placa para motocicleta de transporte privado y servicio público local para el Distrito Federal.**

**VER IMAGEN 07fe-15.BMP**

- \* Las acotaciones son en milímetros.
- \*\* El ancho de los caracteres debe ser de acuerdo a lo indicado en la figura 2.
- \*\*\* Los caracteres se deben distribuir a lo largo de los 150 mm. de la placa.

**FIGURA 1n.- Modelo de placa para motocicleta de transporte privado y servicio público local para entidades federativas.**

**Patrones de letra y dígitos para reposiciones y ampliaciones de fabricación que requieran las entidades federativas, Distrito Federal o la Secretaría que haya efectuado el canje total**

**VER IMAGEN 07fe-16.BMP**

- \* Las acotaciones son en milímetros.

**FIGURA 2a.- Patrones de letras y dígitos a utilizar en las placas con seis o menos caracteres.**

**VER IMAGEN 07fe-17.BMP**

- \* Las acotaciones son en milímetros.
- Continuación

**FIGURA 2a.- Patrones de letras y dígitos a utilizar en las placas con seis o menos caracteres.**

**VER IMAGEN 07fe-18.BMP**

- \* Las acotaciones son en milímetros.

**FIGURA 2b.- Patrones de letras y dígitos a utilizar en las placas con siete caracteres.**

**VER IMAGEN 07fe-19.BMP**

- \* Las acotaciones son en milímetros.
- Continuación

**FIGURA 2b.- Patrones de letras y dígitos a utilizar en las placas con siete caracteres.**

**VER IMAGEN 07fe-20.BMP**

- \* Las acotaciones son en milímetros.

- \* Altura de letra y números 45 mm.

**FIGURA 2c.- Patrones de letras y dígitos a utilizar en las placas para motocicletas matriculadas en las diferentes entidades federativas y en el Distrito Federal.**

**VER IMAGEN 07fe-21.BMP**

- \* Las acotaciones son en milímetros.

- \* Altura de letra y números 45 mm.

Continuación

**FIGURA 2c.- Patrones de letras y dígitos a utilizar en las placas para motocicletas matriculadas en las diferentes entidades federativas y en el Distrito Federal.**

**VER IMAGEN 07fe-22.BMP**

- \* Las acotaciones son en milímetros.

- \* Altura de letra y números 25 mm.

**FIGURA 2d.- Patrones de letras y dígitos a utilizar en las leyendas para las placas metálicas de identificación de vehículos de motor y remolques, matriculados en la República Mexicana.**

**VER IMAGEN 07fe-23.BMP**

\* Las acotaciones son en milímetros.

\* Altura de letra y números 25 mm.

Continuación

**FIGURA 2d.- Patrones de letras y dígitos a utilizar en las leyendas para las placas metálicas de identificación de vehículos de motor y remolques, matriculados en la República Mexicana.**

**VER IMAGEN 07fe-24.BMP**

\* Las acotaciones son en milímetros.

\* Altura de letra y números 25 mm.

Continuación

**FIGURA 2d.- Patrones de letras y dígitos a utilizar en las leyendas para las placas metálicas de identificación de vehículos de motor y remolques, matriculados en la República Mexicana.**

**VER IMAGEN 07fe-25.BMP**

\* Las acotaciones son en milímetros.

\*\* Altura de letra y números 20 mm.

**FIGURA 2e.- Patrones de letras y dígitos a utilizar en las leyendas para las placas para motocicletas matriculadas en las diferentes entidades federativas y del Distrito Federal.**

**VER IMAGEN 07fe-26.BMP**

\* Las acotaciones son en milímetros.

\*\* Altura de letra y números 20 mm.

Continuación

**FIGURA 2e.- Patrones de letras y dígitos a utilizar en las leyendas para las placas para motocicletas matriculadas en las diferentes entidades federativas y del Distrito Federal.**

**VER IMAGEN 07fe-27.BMP**

\* Las acotaciones son en milímetros.

\*\* Altura de letra y números 20 mm.

Continuación

**FIGURA 2e.- Patrones de letras y dígitos a utilizar en las leyendas para las placas para motocicletas matriculadas en las diferentes entidades federativas y del Distrito Federal.**

**Separación entre letra y dígitos para reposiciones y ampliaciones de fabricación que requieran las entidades federativas, Distrito Federal o la Secretaría que haya efectuado el canje total**

**VER IMAGEN 07fe-28.BMP**

\* Acotaciones en milímetros.

\*\* La separación entre dígitos debe ser de 10.0 mm.

\*\*\* La separación entre letras debe ser de 10.0 mm.

\*\*\*\* La separación entre letras y dígitos debe ser de 26.0 mm.

**FIGURA 3a.- Separación de caracteres (letras y dígitos) - Placas con cuatro caracteres.**

**VER IMAGEN 07fe-29.BMP**

\* Acotaciones en milímetros.

\*\* La separación entre dígitos debe ser de 10.0 mm.

\*\*\* La separación entre letras debe ser de 10.0 mm.

\*\*\*\* La separación entre letras y dígitos debe ser de 26.0 mm.

**FIGURA 3b.- Separación de caracteres (letras y dígitos) - Placas con cinco caracteres.**

**VER IMAGEN 07fe-30.BMP**

- \* Acotaciones en milímetros.
- \*\* La separación entre dígitos debe ser de 10.0 mm.
- \*\*\* La separación entre letras debe ser de 10.0 mm.
- \*\*\*\* La separación entre letras y dígitos debe ser de 18.0 mm.

**FIGURA 3c.- Separación de caracteres (letras y dígitos) - Placas con seis caracteres.**

**Leyendas para reposiciones y ampliaciones de fabricación que requieran las entidades federativas, Distrito Federal o la Secretaría que haya efectuado el canje total**

**VER IMAGEN 07fe-31.BMP**

- \* Acotaciones en milímetros.
- \*\* La separación entre dígitos debe ser de 9.0 mm.
- \*\*\* La separación entre letras debe ser de 9.0 mm.
- \*\*\*\* La separación entre letras y dígitos debe ser de 17.0 mm.

**FIGURA 3d.- Separación de caracteres (letras y dígitos) - Placas con siete caracteres.**

**VER IMAGEN 07fe-32.BMP**

- \* Acotaciones en milímetros.
- \*\* La leyenda para automóvil, camión, autobús y remolque se debe distribuir a lo largo de los 300 mm. de la placa metálica.
- \*\*\* La leyenda para motocicletas se debe distribuir a lo largo de los 150 mm. de la placa metálica.

**FIGURA 4a.- Leyenda que deben portar las placas metálicas para el transporte privado y servicio público local fronterizos y motocicletas de transporte privado y servicio público local.**

**VER IMAGEN 07fe-33.BMP**

- \* Acotaciones en milímetros.
- \*\* La leyenda se debe distribuir a lo largo de los 300 mm. de la placa metálica.
- \*\*\* Las abreviaturas que deben ostentar las placas para diplomáticos son: CD, CC, OI, TA, CH.

**FIGURA 4b.- Leyenda que deben portar las placas metálicas para el transporte privado y servicio público local.**

**VER IMAGEN 07fe-34.BMP**

- \* Acotaciones en milímetros.
- \*\* La leyenda se debe distribuir a lo largo de los 300 mm. de la placa metálica.

**FIGURA 4c.- Leyenda que deben portar las placas metálicas destinadas para la Policía Federal Preventiva, Judicial, Municipal, etc.**

**VER IMAGEN 07fe-35.BMP**

- \* Acotaciones en milímetros.
- \*\* La leyenda se debe distribuir a lo largo de los 300 mm. de la placa metálica.
- \*\*\* ATV significa autorización de traslado de vehículos.

**FIGURA 4d.- Leyenda que deben portar las placas metálicas destinadas para el servicio público local del Distrito Federal, demostración y traslado.**

**VER IMAGEN 07fe-36.BMP**

- \* Acotaciones en milímetros.
- \*\* La leyenda se debe centrar en los 160 mm. (espacio entre ranuras), la altura de SPF y MEX es de 25 mm.

**FIGURA 4e.- Leyenda que deben portar las placas metálicas para el servicio de autotransporte federal.**

**VER IMAGEN 07fe-37.BMP**

- \* Acotaciones en milímetros.
- \*\* La leyenda se debe centrar en los 160 mm. (espacio entre ranuras), la altura de SPF, SAF y MEX es de 25 mm.

**FIGURA 4f.- Leyenda que deben portar las placas metálicas para el transporte metropolitano, transfronterizo, económico y mixto, y con inversión extranjera.**

**VER IMAGEN 07fe-38.BMP**

- \* Preimpreso en el material reflejante.
- \*\* Las acotaciones son en milímetros.

**FIGURA 5.- Sello de seguridad para placas.**

**VER IMAGEN 07fe-39.BMP**

- \* Altura de letras y dígitos 45 mm.
- \*\* Ancho total de letras y dígitos 15 mm.
- \*\*\* Ancho de rasgo de letras y dígitos 3 mm.

**FIGURA 6a.- Patrones de caracteres (letras y dígitos) a utilizar en las calcomanías para los vehículos automotores matriculados en las diferentes entidades federativas y del Distrito Federal.**

**VER IMAGEN 07fe-40.BMP**

- \* Altura de letras y dígitos 45 mm.
- \*\* Ancho total de letras y dígitos 15 mm.
- \*\*\* Ancho de rasgo de letras y dígitos 3 mm.

Continuación

**FIGURA 6a.- Patrones de caracteres (letras y dígitos) a utilizar en las calcomanías para los vehículos automotores matriculados en las diferentes entidades federativas y del Distrito Federal.**

**VER IMAGEN 07fe-41.BMP**

- \* Altura de letras y dígitos 30 mm.
- \*\* Ancho total de letras y dígitos 15 mm.
- \*\*\* Ancho de rasgo de letras y dígitos 3 mm.

**FIGURA 6b.- Patrones de caracteres (letras y dígitos) a utilizar en las calcomanías del autotransporte federal.**

**VER IMAGEN 07fe-42.BMP**

- \* Altura de letras y dígitos 30 mm.
- \*\* Ancho total de letras y dígitos 15 mm.
- \*\*\* Ancho de rasgo de letras y dígitos 3 mm.

Continuación

**FIGURA 6b.- Patrones de caracteres (letras y dígitos) a utilizar en las calcomanías del autotransporte federal.**

**VER IMAGEN 07fe-43.BMP**

- \* Espacio correspondiente al año de vigencia.
- \*\* Acotaciones en milímetros.

**FIGURA 7a.- Modelo de calcomanía para las unidades de remolque de transporte privado, servicio público local y servicio fronterizo.  
VER IMAGEN 07fe-44.BMP**

\* Espacio correspondiente al año de vigencia.

\*\* Acotaciones en milímetros.

**FIGURA 7b.- Modelo de calcomanía para motocicletas de transporte privado y público local.**

**VER IMAGEN 07fe-45.BMP**

\* Espacio correspondiente al año de vigencia.

\*\* Acotaciones en milímetros.

**FIGURA 8a.- Modelo de calcomanía para las unidades de remolque.**

**VER IMAGEN 07fe-46.BMP**

\* Espacio correspondiente al año de vigencia.

\*\* Acotaciones en milímetros.

Modalidad de servicio: Carga, pasaje, turismo y remolque. La altura de los caracteres (letras) debe ser de 5 mm.

**FIGURA 8b.- Modelo de calcomanía para revalidación del servicio de autotransporte federal.**

**VER IMAGEN 07fe-47.BMP**

\* Acotaciones en milímetros.

**FIGURA 8c.- Modelo de calcomanía de identificación vehicular y revalidación para automóviles, autobuses, camiones, midibuses y remolques (privado, público local y autotransporte federal).**

**VER IMAGEN 07fe-48.BMP**

\* Preimpreso en el material reflejante.

\*\* Las acotaciones son en milímetros.

**FIGURA 9.- Sello de seguridad para calcomanías.**

**Modelos de Tarjetas de Circulación para reposiciones y ampliaciones de fabricación que requieran las entidades federativas, Distrito Federal o la Secretaría que haya efectuado el canje total**

**VER IMAGEN 07fe-49.BMP**

\* Acotaciones en milímetros.

**FIGURA 10a.- Modelo de tarjeta de circulación para transporte privado, servicio público Local, vehículos fronterizos y diplomáticos - Anverso.**

**VER IMAGEN 07fe-50.BMP**

ímetros.

**FIGURA 10b.- Modelo de tarjeta de circulación para transporte privado, servicio público local, vehículos fronterizos y diplomáticos - Reverso.**

**VER IMAGEN 07fe-51.BMP**

\* Acotaciones en milímetros.

**FIGURA 10c.- Modelo de tarjeta de circulación para motocicletas de transporte privado y servicio público local - Anverso.**

**VER IMAGEN 07fe-52.BMP**

\* Acotaciones en milímetros.

**FIGURA 10d.- Modelo de tarjeta de circulación para motocicletas de transporte privado y servicio público local - Reverso.**

**VER IMAGEN 07fe-53.BMP**

\* Acotaciones en milímetros.

**FIGURA 10e.- Modelo de tarjeta de circulación de arrendamiento de autotransporte federal de carga.**

**VER IMAGEN 07fe-54.BMP**

\* Acotaciones en milímetros.

**FIGURA 10f.- Modelo de tarjeta de circulación de arrendamiento para los servicios de pasaje y turismo.**

**VER IMAGEN 07fe-55.BMP**

\* Acotaciones en milímetros.

**FIGURA 10g.- Modelo de tarjeta de circulación para servicio público federal.**

**VER IMAGEN 07fe-56.BMP**

\* Acotaciones en milímetros.

**FIGURA 10h.- Modelo de tarjeta de circulación para servicio privado.**

**VER IMAGEN 07fe-57.BMP**

\* Acotaciones en milímetros.

**FIGURA 10i.- Modelo de tarjeta de circulación de arrendamiento para automóvil de uso particular.**

**VER IMAGEN 07fe-58.BMP**

**FIGURA 11.- Intensidad reflectora.**

**VER IMAGEN 07fe-59.BMP**

**FIGURA 12.- Adherencia.**

**TOLERANCIAS QUE SE PERMITIRAN EN LA FABRICACION DE LAS PLACAS METALICAS DE IDENTIFICACION DE VEHICULOS DE MOTOR Y REMOLQUES CON SIETE CARACTERES**

CONCEPTO	DIMENSIONES	TOLERANCIA	DIMENSIONES DE TOLERANCIA
1.- MEDIDA EXTERIOR DE LA PLACA	LARGO 300.0 mm ANCHO 150.0 mm	± 1.0 mm ± 1.0 mm	LARGO ENTRE 299.0 Y 301.0 mm ANCHO ENTRE 149.0 Y 151.0 mm

2.- TROQUELADO DE RANURA DE SUJECION	LARGO 20.0 mm ANCHO 6.0 mm	± 1.0 mm DEBE PASAR LIBRE UN TORNILLO DE ROSCA METRICA CON DIAMETRO NOMINAL DE ROSCA DE 5.0 mm SEGUN NMx-H37-1986, ASIMISMO NO DEBE ENCIMARSE CON EL CORDON PERIMETRAL O LA LEYENDA Y ESTARAN TOTALMENTE ALINEADOS	LARGO ENTRE 19.0 Y 21.0 mm
3.- CARACTERES A) DIGITOS B) LETRAS C) ANCHO DE RASGO	LARGO 70.0 mm ANCHO 30.0 mm LARGO 75.0 mm ANCHO 30.0 mm 7.0 mm	± 2.0 mm ± 1.0 mm ± 2.0 mm ± 1.0 mm ± 1.0 mm LOS DIGITOS ENTRE SI DEBERAN ESTAR ALINEADOS Y SOLO SE ACEPTARAN AQUELLOS CUYA FALTA DE ALINEACION NO EXCEDA DE 1.0 mm PARA UNO O VARIOS CARACTERES; ES DECIR SOLO UN NUMERO PODRA ESTAR FUERA DE LA LINEA, YA SEA HACIA ARRIBA O HACIA ABAJO	LARGO ENTRE 68.0 Y 72.0 mm ANCHO ENTRE 29.0 Y 31.0 mm LARGO ENTRE 73.0 Y 77.0 mm ANCHO ENTRE 29.0 Y 31.0 mm ENTRE 6.0 Y 8.0 mm
4.- DISTANCIA DE DIGITOS AL BORDE SUPERIOR PARA EL SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL	24.0 mm 36,0 mm	+ 2.0 mm - 0.5 mm + 1.0 mm - 2.0 mm	ENTRE 23.5 Y 26.0 mm ENTRE 34.0 Y 37.0 mm

5.- DISTANCIA DE LITERALES AL BORDE SUPERIOR	21.5 mm	+ 2.0 mm - 0.5 mm	ENTRE 21.0 Y 23.5 mm
	33.5 mm	LA DISTANCIA DE DIGITOS Y LITERALES DEBERAN ESTAR COLOCADOS DE MANERA QUE SU TROQUELADO NO AFECTE A LAS RANURAS DE SUJECION Y A LA LEYENDA  + 1.0 mm - 2.0 mm	ENTRE 31.5 Y 34.5 mm
PARA EL SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL			
6.- SEPARACION ENTRE:			
A) DIGITOS	7.0 mm	± 1.0 mm	ENTRE 6.0 Y 8.0 mm
B) LETRAS	7.0 mm	± 1.0 mm	ENTRE 6.0 Y 8.0 mm
C) LETRAS Y DIGITOS	7.0 mm	± 1.0 mm	ENTRE 6.0 Y 8.0 mm
7.- LEYENDAS			
A) ALTURA	25.0 mm	± 1.0 mm	ALTURA ENTRE 24.0 Y 26.0 mm
B) ANCHO DE RASGO	3.5 mm	± 0.8 mm	ANCHO DE RASGO ENTRE 2.7 Y 4.3 mm
C) DISTANCIA DE LA LEYENDA AL BORDE INFERIOR	18.0 mm	± 1.0 mm	ENTRE 17.0 Y 19.0 mm
	10.0 mm	SU COLOCACION NO AFECTARA A LAS RANURAS DE SUJECION INFERIOR	
PARA EL SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL		± 1.0 mm ± 2.0 mm	ENTRE 8.0 Y 11.0 mm

8.- ENTRE 21.0 Y 23.5 mm PROFUNDIDAD DEL EMBUTIDO (LETRAS, DIGITOS, LEYENDAS Y CORDON PERIMETRAL)	2.0 mm	- 0.7 mm LA PROFUNDIDAD QUE SE DE AL EMBUTIDO DEL CORDON PERIMETRAL DEBERA SER INTERDEPENDIENTE CON EL DE LA LEYENDA, LETRAS Y DIGITOS, DE TAL FORMA QUE EL CORDON PERIMETRAL, LA LEYENDA, LETRAS Y DIGITOS, QUEDEN SIEMPRE PINTADOS. EL EMBUTIDO NO DEBERA PRESENTAR FRACTURAS EN EL MATERIAL	ENTRE 1.3 Y 2.0 mm
9.- CORDON PERIMETRAL REALZADO CORDON PERIMETRAL EN BAJO RELIEVE PARA EL SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL	ANCHO 3.0 mm	+ 0.5 mm	ENTRE 3.0 Y 3.5 mm
	ANCHO CEJA 3.0 mm	+ 0.5 mm	ENTRE 3.0 Y 3.5 mm
10.- ANCHO DE CEJA	3.0 mm	± 1.5 mm	ENTRE 1.5 Y 4.5 mm
11.- CORTE DE ESQUINAS	RADIO 14.0 mm	± 1.0 mm LOS BORDES DE LAS ESQUINAS NO DEBEN PRESENTAR PROTUBERANCIAS, FILOS NI REBABAS, DEBERAN SER REDONDEADAS	ENTRE 13.0 Y 15.0 mm
12.- ESPESOR DE LA CAPA DE PINTURA	1.0 mm		

**TOLERANCIAS QUE SE PERMITIRAN EN LA FABRICACION DE LAS PLACAS METALICAS DE IDENTIFICACION DE VEHICULOS DE MOTOR Y REMOLQUES, CON SEIS O MENOS CARACTERES**

CONCEPTO	DIMENSIONES	TOLERANCIA	DIMENSIONES DE TOLERANCIA
1.- MEDIDA EXTERIOR DE LA PLACA	LARGO 300.0 mm ANCHO 150.0 mm	+ 2.0 mm - 1.0 mm + 1.0 mm - 2.0 mm	LARGO ENTRE 299.0 Y 302.0 mm ANCHO ENTRE 148.0 Y 151.0 mm

2.- TROQUELADO DE RANURA DE SUJECION	LARGO 20.0 mm ANCHO 6.0 mm	± 1.0 mm DEBE PASAR LIBRE UN TORNILLO DE ROSCA METRICA CON DIAMETRO NOMINAL DE ROSCA DE 5.0 mm SEGUN NMX-H37-1976, ASIMISMO NO DEBE ENCIMARSE CON EL CORDON PERIMETRAL O LA LEYENDA Y ESTARAN TOTALMENTE ALINEADOS	LARGO ENTRE 19.0 Y 21.0 mm
3.- CARACTERES A) DIGITOS  B) LETRAS  C) ANCHO DE RASGO	LARGO 75.0 mm ANCHO 36.0 mm  LARGO 80.0 mm ANCHO 36.0 mm  9.0 mm	± 2.0 mm + 2.0 mm - 1.0 mm  + 2.5 mm - 2.0 mm + 2.0 mm - 1.5 mm  + 1.5 mm - 1.0 mm LOS DIGITOS ENTRE SI DEBERAN ESTAR ALINEADOS Y SOLO SE ACEPTARAN AQUELLOS CUYA FALTA DE ALINEACION NO EXCEDA DE 1.0 mm PARA UNO O VARIOS CARACTERES; ES DECIR SOLO UN NUMERO PODRA ESTAR FUERA DE LA LINEA, YA SEA HACIA ARRIBA O HACIA ABAJO	LARGO ENTRE 73.0 Y 77.0 mm ANCHO ENTRE 35.0 Y 38.0 mm  LARGO ENTRE 78.0 Y 82.5 mm ANCHO ENTRE 34.5 Y 38.0 mm  ENTRE 8.0 Y 10.5 mm
4.- DISTANCIA DE DIGITOS AL BORDE SUPERIOR PARA EL SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL	21.5 mm 33.5 mm	+ 2.5 mm - 1.0 mm + 2.0 mm - 2.0 mm	ENTRE 20.5 Y 24.0 mm ENTRE 31.5 Y 34.5 mm

<p>5.- DISTANCIA DE LITERALES AL BORDE SUPERIOR PARA EL SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL</p>	<p>19.0 mm 31,0 mm</p>	<p>+ 2.0 mm - 1.0 mm LA DISTANCIA DE DIGITOS Y LITERALES DEBERAN ESTAR COLOCADOS DE MANERA QUE SU TROQUELADO NO AFECTE A LAS RANURAS DE SUJECION Y A LA LEYENDA + 1.0 mm - 2.0 mm</p>	<p>ENTRE 18.0 Y 21.0 mm ENTRE 29.0 Y 32.0 mm</p>
<p>6.- SEPARACION ENTRE: A) DIGITOS B) LETRAS C) LETRAS Y DIGITOS EN PLACAS CON 6 CARACTERES EN PLACAS DE MENOS DE 6 CARACTERES</p>	<p>7.0 mm 7.0 mm 7.0 mm 26.0 mm</p>	<p>± 1.00 mm ± 1.00 mm ± 1.00 mm ± 4.0 mm LA APLICACION DE ESTAS TOLERANCIAS DEBERA CORRELACIONARSE CON LAS ESPECIFICACIONES PARA EL ANCHO DE LETRAS Y DIGITOS, DE TAL FORMA QUE LOS CARACTERES EXTREMOS NO AFECTEN EL CORDON PERIMETRAL. EN TODOS LOS CASOS LOS CARACTERES IRAN CENTRADOS EN LA LONGITUD DE LA PLACA</p>	<p>ENTRE 6.0 Y 8.0 mm ENTRE 6.0 Y 8.0 mm ENTRE 6.0 Y 8.0 mm ENTRE 22.0 Y 30.0 mm</p>
<p>7.- LEYENDAS A) ALTURA B) ANCHO DE RASGO C) DISTANCIA DE LA LEYENDA AL BORDE INFERIOR  PARA EL SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL</p>	<p>25.0 mm 3.5 mm 18.0 mm  10,0 mm</p>	<p>+ 2.5 mm - 1.0 mm + 1.0 mm - 0.8 mm + 1.0 mm - 4.0 mm SU COLOCACION NO AFECTARA A LAS RANURAS DE SUJECION INFERIOR + 1.0 mm - 2.0 mm</p>	<p>ALTURA ENTRE 24.0 Y 27.5 mm ANCHO DE RASGO ENTRE 2.7 Y 4.5 mm ENTRE 14.0 Y 19.0 mm  ENTRE 8.0 Y 11.0 mm</p>

8.- PROFUNDIDAD DEL EMBUTIDO (LETRAS, DIGITOS, LEYENDAS Y CORDON PERIMETRAL)	2.0 mm	- 0.5 mm LA PROFUNDIDAD QUE SE DE AL EMBUTIDO DEL CORDON PERIMETRAL DEBERA SER INTERDEPENDIENTE CON EL DE LA LEYENDA, LETRAS Y DIGITOS, DE TAL FORMA QUE EL CORDON PERIMETRAL, LA LEYENDA, LETRAS Y DIGITOS, QUEDEN SIEMPRE PINTADOS. EL EMBUTIDO NO DEBERA PRESENTAR FRACTURAS EN EL MATERIAL	ENTRE 1.5 Y 2.0 mm
9.- CORDON PERIMETRAL REALZADO CORDON PERIMETRAL EN BAJO RELIEVE PARA EL SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL	ANCHO 3.0 mm ANCHO DE CEJA 3.0 mm	+ 0.5 mm + 0.5 mm	ENTRE 3.0 Y 3.5 mm ENTRE 3.0 Y 3.5 mm
10.- ANCHO DE CEJA	3.0 mm	± 1.5 mm	ENTRE 1.5 Y 4.5 mm
11.- CORTE DE ESQUINAS	RADIO 14.0 mm	± 1.0 mm LOS BORDES DE LAS ESQUINAS NO DEBEN PRESENTAR PROTUBERANCIAS, FILOS NI REBABAS, DEBERAN SER REDONDEADAS	ENTRE 13.0 Y 15.0 mm
12.- ESPESOR DE LA CAPA DE PINTURA	1.0 mm		

**TOLERANCIAS QUE SE PERMITIRAN EN LA FABRICACION DE LAS PLACAS METALICAS DE IDENTIFICACION PARA MOTOCICLETAS**

CONCEPTO	DIMENSIONES	TOLERANCIA	DIMENSIONES DE TOLERANCIA
1.- MEDIDA EXTERIOR DE LA PLACA	LARGO 150.0 mm ANCHO 100.0 mm	+ 1.0 mm + 1.0 mm	LARGO ENTRE 149.0 Y 151.0 mm ANCHO ENTRE 99.0 Y 101.0 mm
2.- TROQUELADO DE RANURA DE SUJECION	LARGO 11.0 mm ANCHO 5.0 mm	+1.0 mm	LARGO 4.0 Y 6.0 mm ANCHO 10.0 Y 12.0 mm
3.- CARACTERES A) DIGITOS Y LETRAS B) ANCHO DE RASGO	LARGO 45.0 mm ANCHO 21.6 mm 4.8 mm	± 0.5 mm + 0.4 mm - 0.6 mm + 0.2 mm	LARGO ENTRE 44.5 Y 45.5 mm ANCHO ENTRE 20.6 Y 22.6 mm ENTRE 4.8 Y 5.0 mm

4.- DISTANCIA DE DIGITOS Y LITERALES AL BORDE SUPERIOR	16.0 mm	± 0.5 mm	ENTRE 15.5 Y 16.5 mm
5.- SEPARACION ENTRE: A) DIGITOS B) LETRAS C) LETRAS Y DIGITOS	5.0 mm 5.0 mm 5.0 mm	± 1.0 mm ± 1.0 mm ± 1.0 mm	ENTRE 4.0 Y 6.0 mm ENTRE 4.0 Y 6.0 mm ENTRE 4.0 Y 6.0 mm
6.- LEYENDAS A) ALTURA B) ANCHO DE RASGO C) DISTANCIA DE LA LEYENDA AL BORDE INFERIOR	20.0 mm 2.4 mm 14.0 mm	± 1.0 mm + 0.6 mm - 0.4 mm ± 1.0 mm	ENTRE 19.0 Y 21.0 mm ENTRE 2.0 Y 3.0 mm ENTRE 13.0 Y 15.0 mm
7.- PROFUNDIDAD DEL EMBUTIDO (LETRAS, DIGITOS, LEYENDAS Y CORDON PERIMETRAL)	2.0 mm	- 0.7 mm LA PROFUNDIDAD QUE SE DE AL EMBUTIDO DEL CORDON PERIMETRAL DEBERA SER INTERDEPENDIENTE CON EL DE LA LEYENDA, LETRAS Y DIGITOS, DE TAL FORMA QUE EL CORDON PERIMETRAL, LA LEYENDA, LETRAS Y DIGITOS, QUEDEN SIEMPRE PINTADOS. EL EMBUTIDO NO DEBERA PRESENTAR FRACTURAS EN EL MATERIAL	ENTRE 1.3 Y 2.0 mm
8.- CORDON PERIMETRAL REALZADO	2.0 mm	+ 1.0 mm	ENTRE 2.0 Y 3.0 mm
9.- ANCHO DE CEJA	3.0 mm	± 1.5 mm	ENTRE 1.5 Y 4.5 mm
10.- CORTE DE ESQUINAS	RADIO 14.0 mm	± 1.0 mm	ENTRE 13.0 Y 15.0 mm
11.- ESPESOR DE LA CAPA DE PINTURA	1.0 mm		

**APENDICE B**

**ESTABLECE LAS FIGURAS RESPECTIVAS DE LOS DIFERENTES TIPOS DE PLACAS, CALCOMANIAS, TARJETAS DE CIRCULACION Y TOLERANCIAS DE LAS PLACAS CON GUIONES QUE REQUIERAN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EL DISTRITO FEDERAL Y LA SECRETARIA**  
**FIGURA 13 "MODELO DE PLACA CON 2 GUIONES Y 7 CARACTERES"**

**VER IMAGEN 07fe-60.BMP**

**FIGURA 13 "MODELO DE PLACA CON 2 GUIONES Y 6 CARACTERES"**

**VER IMAGEN 07fe-61.BMP**

**FIGURA 13 "MODELO DE PLACA CON 2 GUIONES Y 6 CARACTERES"**

**VER IMAGEN 07fe-62.BMP**

**Modelos de placas que se utilizarán en los nuevos canjes que efectúen las entidades federativas, Distrito Federal o la Secretaría**

**APENDICE B NORMATIVO**

**VER IMAGEN 07fe-63.BMP**

- \* Las acotaciones son en milímetros.
- \*\* La figura representativa y la palabra "AUTO ANTIGUO" deben ser en relieve de 2 mm.
- \*\*\* El ancho de los caracteres debe ser de acuerdo a lo indicado en la figura 14a.
- \*\*\*\* T/D Se incorpora la palabra "Trasera" o "Delantera" según corresponda a la placa.

**FIGURA 13a.- Modelo de placa para auto antiguo del Distrito Federal.**

**VER IMAGEN 07fe-64.BMP**

- \* Las acotaciones son en milímetros.
- \*\* La figura representativa y la palabra "AUTO ANTIGUO" deben ser en relieve de 2 mm.
- \*\*\* El ancho de los caracteres debe ser de acuerdo a lo indicado en la figura 14a.
- \*\*\*\* T/D Se incorpora la palabra "Trasera" o "Delantera" según corresponda a la placa.

**FIGURA 13b.- Modelo de placa para auto antiguo de las entidades federativas.**

**VER IMAGEN 07fe-65.BMP**

- \* Las acotaciones son en milímetros.
- \*\* El ancho de los caracteres debe ser de acuerdo a lo indicado en la figura 14a.
- \*\*\* T/D Se incorpora la palabra "Trasera" o "Delantera" según corresponda a la placa.
- \*\*\*\* Las dimensiones del guión separador serán de 16 x 5.6.

**FIGURA 13c.- Modelo de placa para el transporte privado, público local, autotransporte federal y corporaciones policiacas.**

**VER IMAGEN 07fe-66.BMP**

- \* Las acotaciones son en milímetros.
- \*\* El ancho de los caracteres debe ser de acuerdo a lo indicado en la figura 14a.
- \*\*\* T/D Se incorpora la palabra "Trasera" o "Delantera" según corresponda a la placa.
- \*\*\*\* Las dimensiones del guión separador serán de 16 x 5.6.

**FIGURA 13d.- Modelo de placa para el transporte privado, público local, autotransporte federal y corporaciones policiacas.**

**VER IMAGEN 07fe-67.BMP**

- \* Las acotaciones son en milímetros.
- \*\* El ancho de los caracteres debe ser de acuerdo a lo indicado en la figura 14a.

\*\*\* T/D Se incorpora la palabra "Trasera" o "Delantera" según corresponda a la placa.

**FIGURA 13e.- Modelo de placa para el servicio de autotransporte federal - Discapacitados.**

**VER IMAGEN 07fe-68.BMP**

\* Las acotaciones son en milímetros.

\*\* El ancho de los caracteres debe ser de acuerdo a lo indicado en la figura 14a.

\*\*\* T/D Se incorpora la palabra "Trasera" o "Delantera" según corresponda a la placa.

**FIGURA 13f.- Modelo de placa para entidades federativas - Discapacitados.**

**VER IMAGEN 07fe-69.BMP**

\* Las acotaciones son en milímetros.

\*\* El ancho de los caracteres debe ser de acuerdo a lo indicado en la figura 14a.

\*\*\* T Se incorpora la palabra "Trasera".

\*\*\*\* Las dimensiones del guión separador serán de 16 x 5.6.

**FIGURA 13g.- Modelo de placa para el servicio de autotransporte federal - Remolques.**

**VER IMAGEN 07fe-70.BMP**

\* Las acotaciones son en milímetros.

\*\* El ancho de los caracteres debe ser de acuerdo a lo indicado en la figura 14a.

\*\*\* Las leyendas INTERNACIONAL y SCT ATV se deben distribuir entre las ranuras de sujeción.

\*\*\*\* T/D Se incorpora la palabra "Trasera" y "Delantera" según corresponda a la placa.

**FIGURA 13h.- Modelo de placa para el servicio de autotransporte federal - Traslado internacional.**

**Patrones de letras y dígitos que se utilizarán en los nuevos canjes que efectúen las entidades federativas, Distrito Federal o la Secretaría**

**APENDICE B NORMATIVO**

**VER IMAGEN 07fe-71.BMP**

**FIGURA 14a.- Patrones de letras y dígitos a utilizar en las placas para los diferentes tipos de vehículos y servicios.**

**VER IMAGEN 07fe-72.BMP**

**FIGURA 14a.- Patrones de letras y dígitos a utilizar en las placas para los diferentes tipos de vehículos y servicios.**

**Separación entre letras y dígitos que se utilizarán en los nuevos canjes que efectúen las entidades federativas, Distrito Federal o la Secretaría**

**VER IMAGEN 07fe-73.BMP**

\* Las acotaciones son en milímetros.

\*\* El ancho de los caracteres debe ser de acuerdo a lo indicado en la figura 14a.

\*\*\* T/D Se incorpora la palabra "Trasera" y "Delantera" según corresponda a la placa.

\*\*\*\* Las dimensiones del guión separador serán de 16 x 5.6.

**FIGURA 15a.- Separación de caracteres (letras y dígitos) placas con seis caracteres.**

**VER IMAGEN 07fe-74.BMP**

\* Las acotaciones son en milímetros.

\*\* El ancho de los caracteres debe ser de acuerdo a lo indicado en la figura 14a.

\*\*\* T/D Se incorpora la palabra "Trasera" y "Delantera" según corresponda a la placa.

\*\*\*\* Las dimensiones del guión separador serán de 16 x 5.6.

**FIGURA 15b.- Separación de caracteres (letras y dígitos) placas con siete caracteres.**

FONDO: VERDE  
BLANCOS

FONDO: AMARILLO CARACTERES:  
CARACTERES: NEGROS

**VER IMAGEN 07fe-75.BMP**

FONDO: ROJO CARACTERES: NEGROS

**VER IMAGEN 07fe-76.BMP**

\* Acotaciones en mm.

**FIGURA 16.- Modelo de calcomanía de verificación físico-mecánica del servicio de autotransporte.**

**VER IMAGEN 07fe-77.BMP**

**FIGURA 17.- Código de seguridad electrónico para remolques y semirremolques (ubicación)**

**Modelos de tarjetas de circulación que se utilizarán en los nuevos canjes que efectúen las entidades federativas, Distrito Federal o la Secretaría**

**VER IMAGEN 07fe-78.BMP**

\* Acotaciones en milímetros.

**FIGURA 18a.- Modelo de tarjeta de circulación para transporte privado, servicio público local, vehículos fronterizos y diplomáticos - Anverso.**

**VER IMAGEN 07fe-79.BMP**

\* Acotaciones en milímetros.

**FIGURA 18b.- Modelo de tarjeta de circulación para transporte privado, servicio público local, vehículos fronterizos y diplomáticos - Reverso.**

**VER IMAGEN 07fe-80.BMP**

\* Acotaciones en milímetros.

**FIGURA 18c.- Modelo de tarjeta de circulación para motocicletas de transporte privado y servicio público local - Anverso.**

**VER IMAGEN 07fe-81.BMP**

\* Acotaciones en milímetros.

**FIGURA 18d.- Modelo de tarjeta de circulación para motocicletas de transporte privado y servicio público local - Reverso.**

**VER IMAGEN 07fe-82.BMP**

\* Acotaciones en milímetros.

**FIGURA 18e.- Modelo de tarjeta de circulación para servicio de autotransporte federal.**

**VER IMAGEN 07fe-83.BMP**

**FIGURA 18f.- Modelo de tarjeta de circulación para la Policía Federal Preventiva.****VER IMAGEN 07fe-84.BMP****ANVERSO****VER IMAGEN 07fe-85.BMP**

\* Acotaciones en milímetros.

**FIGURA 19.- Modelo de licencia federal de conductor.**

**TOLERANCIAS QUE SE PERMITIRAN EN LA FABRICACION DE LAS PLACAS METALICAS PARA LOS DIFERENTES TIPOS DE VEHICULOS Y SERVICIOS, QUE SE OTORGUEN EN LOS PROCESOS DE CANJE QUE REALICEN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EL DISTRITO FEDERAL Y LA SECRETARIA.**

CONCEPTO	DIMENSIONES	TOLERANCIA	DIMENSIONES DE TOLERANCIA
1.- MEDIDA EXTERIOR DE LA PLACA	LARGO 300.0 mm ANCHO 150.0 mm	$\pm 1.0$ mm $\pm 1.0$ mm	LARGO ENTRE 299.0 Y 301.0 mm ANCHO ENTRE 149.0 Y 151.0 mm
2.- TROQUELADO DE RANURA DE SUJECION	LARGO 20.0 mm ANCHO 6.0 mm	$\pm 1.0$ mm DEBE PASAR LIBRE UN TORNILLO DE ROSCA METRICA CON DIAMETRO NOMINAL DE ROSCA DE 5.0 mm SEGUN NMx-H37-1986, ASIMISMO NO DEBE ENCIMARSE CON EL CORDON PERIMETRAL O LA LEYENDA Y ESTARAN TOTALMENTE ALINEADOS	LARGO ENTRE 19.0 Y 21.0 mm

<p>3.- CARACTERES</p> <p>A) LETRAS</p> <p>B) DIGITOS</p> <p>C) ANCHO DE RASGO</p> <p>D) GUIONES</p>	<p>LARGO 60.0 mm</p> <p>ANCHO 24.0 mm</p> <p>LARGO 56.0 mm</p> <p>ANCHO 24.0 mm</p> <p>5.60 mm</p> <p>LARGO 16.0 mm</p> <p>ANCHO 5.6 mm</p>	<p>± 2.0 mm</p> <p>± 1.0 mm</p> <p>± 2.0 mm</p> <p>± 1.0 mm</p> <p>± 1.0 mm</p> <p>LOS DIGITOS ENTRE SI DEBERAN ESTAR ALINEADOS Y SOLO SE ACEPTARAN AQUELLOS CUYA FALTA DE ALINEACION NO EXCEDA DE 1.0 mm PARA UNO O VARIOS CARACTERES; ES DECIR SOLO UN NUMERO PODRA ESTAR FUERA DE LA LINEA, YA SEA HACIA ARRIBA O HACIA ABAJO</p> <p>± 0.0mm</p> <p>± 0.0mm</p>	<p>LARGO ENTRE 58.0 Y 62.0 mm</p> <p>ANCHO ENTRE 23.0 Y 25.0 mm</p> <p>LARGO ENTRE 54.0 Y 58.0 mm</p> <p>ANCHO ENTRE 23.0 Y 25.0 mm</p> <p>ENTRE 4.6 Y 6.6 mm</p>
<p>4.- DISTANCIA DE DIGITOS Y LITERALES AL BORDE SUPERIOR PARA EL SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL</p>	<p>29.0 mm</p> <p>41.5 mm</p>	<p>+ 2.0 mm - 0.5 mm</p> <p>+ 1.0 mm - 2.0 mm</p>	<p>ENTRE 27.0 Y 31.0 mm</p> <p>ENTRE 39.0 Y 43.5 mm</p>
<p>5.- SEPARACION ENTRE:</p> <p>A) DIGITOS</p> <p>B) LETRAS</p> <p>C) LETRAS, DIGITOS Y GUIONES</p>	<p>7.0 mm</p> <p>7.0 mm</p> <p>7.0 mm</p>	<p>± 1.0 mm</p> <p>± 1.0 mm</p> <p>± 1.0 mm</p>	<p>ENTRE 6.0 Y 8.0 mm</p> <p>ENTRE 6.0 Y 8.0 mm</p> <p>ENTRE 6.0 Y 8.0 mm</p>
<p>6.- LEYENDAS</p> <p>A) ALTURA</p> <p>B) ANCHO DE RASGO</p> <p>C) DISTANCIA DE LA LEYENDA AL BORDE INFERIOR PARA EL SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL</p>	<p>25.0 mm</p> <p>3.5 mm</p> <p>18.0 mm</p> <p>10.0 mm</p>	<p>± 1.0 mm</p> <p>± 0.8 mm</p> <p>± 1.0 mm</p> <p>SU COLOCACION NO AFECTARA A LAS RANURAS DE SUJECION INFERIOR</p> <p>± 1.0 mm</p> <p>± 2.0 mm</p>	<p>ALTURA ENTRE 24.0 Y 26.0 mm</p> <p>ANCHO DE RASGO ENTRE 2.7 Y 4.3 mm</p> <p>ENTRE 17.0 Y 19.0 mm</p> <p>ENTRE 8.0 Y 11.0 mm</p>

7.- PROFUNDIDAD DEL EMBUTIDO (LETRAS, DIGITOS, LEYENDAS Y CORDON PERIMETRAL)	2.0 mm	- 0.7 mm LA PROFUNDIDAD QUE SE DE AL EMBUTIDO DEL CORDON PERIMETRAL DEBERA SER INTERDEPENDIENTE CON EL DE LA LEYENDA, LETRAS Y DIGITOS, DE TAL FORMA QUE EL CORDON PERIMETRAL, LA LEYENDA, LETRAS Y DIGITOS, QUEDEN SIEMPRE PINTADOS. EL EMBUTIDO NO DEBERA PRESENTAR FRACTURAS EN EL MATERIAL	ENTRE 1.3 Y 2.0 mm
8.- CORDON PERIMETRAL REALZADO CORDON PERIMETRAL EN BAJO RELIEVE PARA EL SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL	ANCHO 3.0 mm ANCHO CEJA 3,0 mm	+ 0.5 mm + 0.5 mm	ENTRE 3.0 Y 3.5 mm ENTRE 3.0 Y 3.5 mm
9.- ANCHO DE CEJA	3.0 mm	± 1.5 mm	ENTRE 1.5 Y 4.5 mm
10.- CORTE DE ESQUINAS	RADIO 14.0 mm	± 1.0 mm LOS BORDES DE LAS ESQUINAS NO DEBEN PRESENTAR PROTUBERANCIAS, FILOS NI REBABAS, DEBERAN SER REDONDEADAS	ENTRE 13.0 Y 15.0 mm
11.- ESPESOR DE LA CAPA DE PINTURA	1.0 mm		

**APENDICE C**

**ESTABLECE LAS CONFORMACIONES DE LOS NUMEROS DE SERIE PARA LOS DIFERENTES TIPOS DE SERVICIO Y LA ASIGNACION DE NUMERO DE FOLIO PARA LAS TARJETAS DE CIRCULACION**

**APENDICE C NORMATIVO**

**CONFORMACION DE LOS CARACTERES DE IDENTIFICACION (LETRAS Y DÍGITOS) QUE INTEGRAN LOS NUMEROS DE SERIE PARA LOS DIFERENTES TIPOS DE.**

Tipo de servicio	Modalidad	Orden de caracteres
------------------	-----------	---------------------

1.- Autotransporte Federal	<ul style="list-style-type: none"> <li>◆ Carga, Pasaje y Turismo, con inversión extranjera, arrendamiento y arrendamiento de uso particular. (Unidades Motrices y Remolques)</li> <li>◆ Transfronterizo de carga (Unidades Motrices y Remolques)</li> <li>◆ Transfronterizo de pasaje</li> <li>◆ Pasaje Económico y Mixto (Midibús)</li> <li>◆ Traslado Nacional (Para todo tipo de vehículos)</li> <li>◆ Paquetería y mensajería</li> <li>◆ Discapacitados</li> </ul>	000-AA-0 0-AA-000 A-000-AA 00-000-A  00-00-AA 00-AA-00 000-A
2.- Transportes Privados Fronterizos	<ul style="list-style-type: none"> <li>◆ Automóviles</li> <li>◆ Camiones, Autobuses y Remolques</li> </ul>	000-AAA-0 AAA-00-00
3.- Público Local (Fronterizos)	<ul style="list-style-type: none"> <li>◆ Automóviles, Camiones, Autobuses y Remolques</li> </ul>	00-00-AAA
4.- Policía Federal Preventiva	<ul style="list-style-type: none"> <li>◆ Todo tipo de vehículos</li> </ul>	00-000
5.- Transportes Privados	<ul style="list-style-type: none"> <li>◆ Demostración, Distrito Federal (Todo tipo de vehículos)</li> </ul>	AA-00
6.- Transportes Privados	<ul style="list-style-type: none"> <li>◆ Demostración Entidades Federativas (Todo tipo de vehículos)</li> </ul>	0-AA-000
7.- Transportes Privados (Distrito Federal)	<ul style="list-style-type: none"> <li>◆ Automóviles</li> <li>◆ Camiones</li> <li>◆ Autobuses</li> <li>◆ Remolques</li> </ul>	000-AAA 00-00-AA 0-AAA A-00-00
8.- Transportes Privados (Entidades Federativas)	<ul style="list-style-type: none"> <li>◆ Automóviles</li> <li>◆ Camiones</li> <li>◆ Autobuses</li> <li>◆ Remolques</li> </ul>	AAA-00-00 AA-00-000 0-AAA-00 0-AA-0000
9.- Público Local (Distrito Federal)	<ul style="list-style-type: none"> <li>◆ Libre y Sitio</li> <li>◆ Con itinerario fijo</li> <li>◆ Autobuses, Camiones y remolques</li> </ul>	A-00-000 000-00-00 000-000
10.- Público Local (Entidades Federativas)	<ul style="list-style-type: none"> <li>◆ Automóviles</li> <li>◆ Camiones</li> <li>◆ Autobuses</li> <li>◆ Remolques</li> </ul>	00-00-AAA 0-AAA-000 000-000-A A-000-000
11.- Transportes Privados (Autos Antiguos)	<ul style="list-style-type: none"> <li>◆ Distrito Federal</li> <li>◆ Entidades Federativas</li> </ul>	AA-000 AA-00

**APENDICE B NORMATIVO****ASIGNACION DE FOLIOS PARA TARJETAS DE CIRCULACION****SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL CARGA**

<b>UNIDADES MOTRICES</b>		<b>REMOLQUES</b>	
FOLIOS ASIGNADOS	No. DE FOLIOS	FOLIOS ASIGNADOS	No. DE FOLIOS
000000001-000620380	620380	001033968-001474527	440559
<b>PASAJE</b>		<b>TURISMO</b>	
000320381-001033967	413586	001474528-001681321	206792

**CON INVERSION EXTRANJERA CARGA**

<b>UNIDADES MOTRICES</b>	<b>REMOLQUES</b>
--------------------------	------------------

FOLIOS ASIGNADOS	No. DE FOLIOS	FOLIOS ASIGNADOS	No. DE FOLIOS
001621322-001982016	305694	002400604-002706298	305694
<b>PASAJE</b>		<b>TURISMO</b>	
001982017-002400603	43586	002706299-002805200	98901

## ARRENDAMIENTO CARGA

<b>UNIDADES MOTRICES</b>		<b>REMOLQUES</b>	
FOLIOS ASIGNADOS	No. DE FOLIOS	FOLIOS ASIGNADOS	No. DE FOLIOS
00805201-003218787	413586	003425582-003839168	413586
<b>PASAJE</b>		<b>TURISMO</b>	
003218788-003425581	206793	003839169-004054953	215784

## ARRENDAMIENTO DE AUTOMOVILES DE USO PARTICULAR

<b>FOLIOS ASIGNADOS</b>	<b>No. DE FOLIOS</b>
004054954-004504504	4495050

## PAQUETERIA Y MENSAJERIA

<b>FOLIOS ASIGNADOS</b>	<b>No. DE FOLIOS</b>
004504505-004594505	90000

## DISCAPACITADOS

<b>FOLIOS ASIGNADOS</b>	<b>No. DE FOLIOS</b>
004594505-004614486	19980

## TRANSFRONTERIZO CARGA

<b>UNIDADES MOTRICES</b>		<b>REMOLQUES</b>	
FOLIOS ASIGNADOS	No. DE FOLIOS	FOLIOS ASIGNADOS	No. DE FOLIOS
004614487-004722379	107892	004884220-004992112	107892
004722380-004812290	89910	-----	-----
004812291-004884219	71928	-----	-----

## PASAJE

<b>FOLIOS ASIGNADOS</b>	<b>No. DE FOLIOS</b>
0004992113-005520584	528471

## TRASLADO NACIONAL

<b>FOLIOS ASIGNADOS</b>	<b>No. DE FOLIOS</b>
004520585-006051585	531000

## PASAJE ECONOMICO Y MIXTO

<b>FOLIOS ASIGNADOS</b>	<b>No. DE FOLIOS</b>
006051586-006151585	99999

## FRONTERIZO TRANSPORTES PRIVADOS

<b>ENTIDADES</b>	<b>AUTOMOVILES</b>		<b>CAMIONES</b>	
	FOLIOS ASIGNADOS	No. DE FOLIOS	FOLIOS ASIGNADOS	No. DE FOLIOS
B.C.	006151586-008012723	1861137	016077657-016518657	441000
B.C.S.	008012724-009046689	1033965	016518658-016752658	2340000
COAHUILA	009046690-010080655	1033965	016752659-016986659	2340000
CHIAPAS	010080656-010907828	827176	016986660-017139660	153000
CHIHUAHUA	010907829-012975759	2067930	017139661-017418661	261000
SONORA	012975760-014009725	1033965	017418662-017679662	261000
TAMAULIPAS	014009726-016077656	2067930	017679663-017922663	243000
<b>ENTIDADES</b>	<b>AUTOBUSES</b>		<b>REMOLQUES</b>	

	FOLIOS ASIGNADOS	No. DE FOLIOS	FOLIOS ASIGNADOS	No. DE FOLIOS
B.C.	017922664-018012664	90000	018552671-018642671	90000
B.C.S.	018012665-018102665	90000	018642672-018732672	90000
COAHUILA	018102666-018192666	90000	018732673-018822673	90000
CHIAPAS	018192667-018282667	90000	018822674-018912674	90000
CHIHUAHUA	018282668-018372668	90000	018912675-019002675	90000
SONORA	018372669-018462669	90000	019002676-019092676	90000
TAMAULIPAS	018462670-018552670	90000	019092677-019182677	90000

## FRONTERIZO SERVICIO PUBLICO LOCAL

ENTIDADES	AUTOMOVILES		CAMIONES	
	FOLIOS ASIGNADOS	No. DE FOLIOS	FOLIOS ASIGNADOS	No. DE FOLIOS
B.C.	019182678-019506678	324000	020793685-020901685	108000
B.C.S.	019506679-019668679	162000	020901686-020955686	54000
COAHUILA	019668680-019830680	162000	020955687-021009687	54000
CHIAPAS	019830681-019992681	162000	021009688-021063688	54000
CHIHUAHUA	019992682-020307682	315000	021063689-021171689	108000
SONORA	020307683-020469683	162000	021171690-021225690	54000
TAMAULIPAS	020469684-020793684	324000	021225691-021333691	108000
ENTIDADES	AUTOBUSES		REMOLQUES	
	FOLIOS ASIGNADOS	No. DE FOLIOS	FOLIOS ASIGNADOS	No. DE FOLIOS
B.C.	021333692-021387692	54000	021603699-021657699	54000
B.C.S.	021387693-021414693	27000	021657700-021684700	27000
COAHUILA	021414694-021441694	27000	021657701-021711701	27000
CHIAPAS	021441695-021468695	27000	021711702-021738702	27000
CHIHUAHUA	021468696-021522696	54000	021738703-021792703	54000
SONORA	021522697-021549697	27000	021792704-021819704	27000
TAMAULIPAS	021549698-021603698	54000	021819705-021873705	54000

## DEMOSTRACION DISTRITO FEDERAL

FOLIOS ASIGNADOS		No. DE FOLIOS
021873706-021877369		3663
ENTIDADES FEDERATIVAS		
ENTIDADES	FOLIOS ASIGNADOS	No. DE FOLIOS
AGUASCALIENTES	021877370-021913334	35964
BAJA CALIFORNIA	021913335-022443804	530469
BAJA CALIFORNIA SUR	022443805-022632616	188811
CAMPECHE	022632617-022668581	35964
CHIAPAS	022668582-022731519	62937
CHIHUAHUA	022731520-023369881	638361
COAHUILA	023369882-024981720	161838
COLIMA	024981721-025026676	44955
DURANGO	025026677-025098605	71928
EDO. MEX.	025098606-025485219	386613
GUANAJUATO	025485220-025638067	152847
GUERRERO	025638068-025727978	89910
HIDALGO	025728979-025772934	44955
JALISCO	025772935-026087620	314685
MICHOACAN	026087621-026186522	98901
MORELOS	026186523-026231478	44955
NAYARIT	026231479-026276434	44955
NUEVO LEON	026276435-026555156	278721
OAXACA	026555157-026600112	44955
PUEBLA	026600113-026743969	143856
QUERETARO	026743970-026788925	44955

QUINTANA ROO	026788926-026824890	35964
SAN LUIS POTOSI	026824891-026869846	44955
SINALOA	026869847-026950766	80919
SONORA	026950767-027139578	188811
TABASCO	027139579-027184534	44955
TAMAULIPAS	027184535-027544175	359640
TLAXCALA	027544176-027580140	35984
VERACRUZ	027580141-027670051	89910
YUCATAN	0276700520-027715007	44955
ZACATECAS	027715008-027750972	35964

## TRANSPORTE PRIVADO DEL DISTRITO FEDERAL

AUTOMOVIL		CAMION		
FOLIOS ASIGNADOS	No. DE FOLIOS	FOLIOS ASIGNADOS	No. DE FOLIOS	
027750973-037753973	600300	037753974-037893974	4140000	
ENTIDADES FEDERATIVAS				
AUTOMOVIL		CAMION		
ENTIDADES	FOLIOS ASIGNADOS	No. DE FOLIOS	FOLIOS ASIGNADOS	No. DE FOLIOS
AGUASCALIENTES	037893975-039135975	1242000	144292004-144891998	599994
BAJA CALIFORNIA	039135976-051969976	12834000	144891999-149291951	4339956
BAJA CALIFORNIA S.	051969977-053211977	1242000	149291952-149991949	699993
CAMPECHE	053211978-054246978	1035000	149991950-150691943	699993
CHIAPAS	054246979-055488979	1242000	150691944-151491936	799992
CHIHUAHUA	055488980-060456980	4968000	151491938-154191910	2699973
COAHUILA	060456981-064596981	4140000	154191911-155991893	1799982
COLIMA	064596982-065838982	1242000	155991894-156691887	699993
DURANGO	065838983-067701983	1863000	156691888-157891876	1199988
EDO. MEX.	067701983-081777984	14076000	157891877-163091825	5199948
GUANAJUATO	081777985-085089987	3312000	163091826-165291804	2199978
GUERRERO	085089988-086538986	1449000	165291805-166291795	999990
HIDALGO	086538987-088401987	1863000	166291796-167291786	999990
JALISCO	088401988-100821988	12420000	167291787-171191748	3899961
MICHOACAN	100821989-103512989	2691000	171191749-173591725	2399976
MORELOS	103512990-105375990	1863000	173591726-174191720	599994
NAYARIT	105375991-106410991	103500	174191721-174891714	699993
NUEVO LEON	106410992-115518991	9108000	174891715-177891685	2999970
OAXACA	115518992-116553992	1035000	177891686-178691678	799992

PUEBLA	116553993-120693993	4140000	178691679-180291663	1599984
QUERETARO	120693994-121728993	1035000	180291664-180991657	699993
QUINTANA ROO	121728994-122763994	1035000	180991658-181291655	299997
SAN LUIS POTOSI	122763995-124626995	1863000	181291656-182491644	1199988
SINALOA	124626996-126903996	2277000	182491645-184491625	1999980
SONORA	126903997-130422997	3519000	184491626-186691664	21299978
TABASCO	130422998-132492998	2070000	186691665-187391598	699993
TAMAULIPAS	132492999-136425999	3933000	187391599-190091572	2699973
TLAXCALA	136426000-13746100	1035000	190091573-190791566	699993
VERACRUZ	137461001-141808001	4347000	190791567-193791537	2999970
YUCATAN	141808002-143257002	1449000	193791538-194391532	599994
ZACATECAS	143257003-144292003	1035000	194391533-195791519	1399986

## DISTRITO FEDERAL TRANSPORTE PRIVADO

AUTOBUSES		REMOLQUES		
FOLIOS ASIGNADOS	No. DE FOLIOS	FOLIOS ASIGNADOS	No. DE FOLIOS	
195791520-195401023	109503	195901024-196131001	229977	
ENTIDADES FEDERATIVAS				
ENTIDADES	AUTOBUSES		REMOLQUES	
	FOLIOS ASIGNADOS	No. DE FOLIOS	FOLIOS ASIGNADOS	No. DE FOLIOS
AGUASCALIENTES	196131002-196164860	33858	2070422900-207447900	405000
BAJA CALIFORNIA	196164861-196394739	229878	207447901-209229901	1782000
BAJA CALIFORNIA S.	196394739-196417900	23166	209229002-209634902	405000
CAMPECHE	196417901-196448201	30294	209634903-210039903	405000
CHIAPAS	196448202-197606503	133650	210039904-212469905	648000
CHIHUAHUA	197606504-197606503	1024650	212469906-212469905	1782000
COAHUILA	197606504-197872913	266409	212469906-216033906	3564000
COLIMA	197872914-197913900	40986	216033907-216438907	405000
DURANGO	197913901-198337126	423225	216438908-228139907	1701000
EDO. MEX.	198337127-199163084	825957	220139908-23493208	6804000
GUANAJUATO	199163085-199621059	457974	234943909-235429906	486000
GUERRERO	199621060-199805947	184437	235429907-236320910	891000
HIDALGO	199805498-200030921	225423	236320911-237373911	1053000

JALISCO	200030922-200543247	512325	237373912- 238264912	891000
MICHOACAN	200543248-200803420	260172	238264913- 239236913	972000
MORELOS	200803421-200114606	31185	139236914- 239641914	405000
NAYARIT	200114907-200114901	30294	239641915- 240289915	648000
NUEVO LEON	200114902-201841664	696762	240289916- 241747916	1458000
OAXACA	201841665-201944130	102465	241747917- 242152917	405000
PUEBLA	201944131-202128568	184437	242152918- 243124918	972000
QUERETARO	202128569-202272020	143451	243124919- 243772919	6478000
QUINTANA ROO	202272021-202394979	122958	243772920- 244177920	405000
SAN LUIS POTOSI	202394980-203128728	733748	244177921- 244582921	405000
SINALOA	203128729-204419788	1291059	244582922- 246364922	1782000
SONORA	204419789-204665705	245916	246364923- 252601923	6237000
TABASCO	204665706-205157538	491832	252601924- 253006924	405000
TAMAULIPAS	205157539-205792822	635283	253006925- 254383925	1777000
TLAXCALA	205792823-205936274	143451	205383926- 255922926	1539000
VERACRUZ	205936275-206796981	860706	255922927- 257218927	1296000
YUCATAN	206796982-206981419	184437	257218928- 257623928	405000
ZACATECAS	206981420-207042899	61479	257623929- 258838929	1215000

## DISTRITO FEDERAL PUBLICO LOCAL

SIN INTINERARIO FIJO					
LIBRE		SITIO		CON INTINERARIO FIJO	
FOLIOS ASIGNADOS	No. DE FOLIOS	FOLIOS ASIGNADOS	No. DE FOLIOS	FOLIOS ASIGNADOS	No. DE FOLIOS
258838930- 258938929	99999	259038931- 259138930	99999	259238932- 269227933	9989001
CAMIONES		AUTOBUSES		REMOLQUES	
258938930- 259038930	100000	259138931- 259238931	100000	269227934- 269327934	100000
ENTIDADES FEDERATIVAS					
ENTIDADES	AUTOMOVILES		CAMIONES		
	FOLIOS ASIGNADOS	No. DE FOLIOS	FOLIOS ASIGNADOS	No. DE FOLIOS	
AGUASCALIENTES	269327935- 269948935	621000	376229958- 389270957	1304100	
BAJA CALIFORNIA	269948936- 273053936	3105000	389270958- 395605158	6334200	
BAJA CALIFORNIA S.	273053937- 274916937	186300	395605159- 397654459	2049300	

CAMPECHE	274916938- 275537938	621000	397654460- 398585960	931500
CHIAPAS	275537939- 278021939	2484000	398585961- 405106461	6520500
CHIHUAHUA	278021940- 282161940	4140000	405106462- 409577662	4471200
COAHUILA	282161941- 287336941	5175000	409577663- 413303663	3726000
COLIMA	287336942- 287957942	621000	413301664- 414421464	1117800
DURANGO	287957943- 289613943	1656000	414421465- 428520064	4098600
EDO. MEX.	289613944- 298514944	890100	428520065- 539884364	11364300
GUANAJUATO	298514945- 303068945	4554000	539884365- 543424065	3539700
GUERRERO	303068946- 305552946	2484000	543424066- 545287066	1863000
HIDALGO	305552947- 309071947	3519000	545287067- 546777467	1490400
JALISCO	309071947- 317144948	8073000	546777468- 551062368	4284900
MICHOACAN	317144949- 320249949	3105000	551062369- 553297969	2235600
MORELOS	320249950- 322319950	207000	553297970- 554602070	1304100
NAYARIT	322319951- 323561951	1242000	554602071- 558141771	3539700
NUEVO LEON	323561952- 342398952	18837000	558141772- 560936272	2734500
OAXACA	342398953- 343847953	1449000	560936273- 562612973	1676700
PUEBLA	343847954- 373745954	2898000	562612974- 564289674	1676700
QUERETARO	373745955- 374780955	1035000	564289675- 565780075	1490600
QUINTANA ROO	374780956- 375608956	828000	565780076- 566338976	558900
SAN LUIS POTOSI	375608957- 376929957	671000	566338977- 568760877	2421900
SINALOA	568760878- 572486878	3726000	595670885- 599955786	4284900
SONORA	572868879- 576833879	4347000	599955787- 607594087	7638300
TABASCO	576833880- 577661880	828000	607594088-60871188	1117800
TAMAULIPAS	577661881- 583250881	5589000	608711889- 610202289	1490400
TLAXCALA	583250882- 584492882	1242000	610202290- 611133790	931500
VERACRUZ	584492883- 591944883	7452000	611133791- 616536491	5402700
YUCATAN	591944884- 594635884	2691000	616536492- 620076192	3539700
ZACATECAS	594635885- 595670885	1035000	620076193- 620821393	745200

<b>ENTIDADES FEDERATIVAS</b>				
<b>ENTIDADES</b>	<b>AUTOBUSES</b>		<b>REMOLQUES</b>	
	<b>FOLIOS ASIGNADOS</b>	<b>No. DE FOLIOS</b>	<b>FOLIOS ASIGNADOS</b>	<b>No. DE FOLIOS</b>
AGUASCALIENTES	620891394- 621121393	299999	637351397- 637651397	300000
BAJA CALIFORNIA	621121394- 621901393	779999	637651398- 639141398	1490000
BAJA CALIFORNIA S.	621901394- 622011394	110000	639141399- 639441399	300000
CAMPECHE	622011395- 622181395	170000	639441400- 639741400	300000
CHIAPAS	622181396- 622561396	380000	639741401- 641241401	1500000
CHIHUAHUA	622561397- 623591396	1029999	641241402- 642131402	890000
COAHUILA	623591397- 624181396	589999	642131403- 642431403	300000
COLIMA	624181397- 624291397	110000	642431404- 642731404	1820000
DURANGO	624291398- 624551398	260000	642731405- 644551405	2330000
EDO. MEX.	624551399- 628161395	3579996	644551406- 646881406	580000
GUANAJUATO	628161396- 630131395	1999999	646881407- 647461407	300000
GUERRERO	630131396- 631221395	1089999	647461408- 647761400	500000
HIDALGO	631221396- 632001395	779999	647761401- 648261409	1000000
JALISCO	632001396- 634011394	2009998	648261410- 649261410	300000
MICHOACAN	634011395- 634881394	869999	649261411- 649561411	300000
MORELOS	634881395- 635451395	570000	649561412- 649861412	300000
NAYARIT	635451396- 635871395	419999	649861413- 650161413	300000
NUEVO LEON	635871396- 637071395	1199999	650161414- 650961414	800000
OAXACA	637071396- 637351396	280000	650961415- 651261415	300000
PUEBLA	651264416- 652191415	929999	657761421- 658661421	900000
QUERETARO	652191416- 652351416	160000	658661422- 658961422	300000
QUINTANA ROO	652351417- 652461417	110000	658961423- 659111423	150000
SINALOA	652461418- 653211418	620000	659111424- 659711425	300000
SONORA	653211419- 653841418	629999	659711426- 661611426	1900000
TABASCO	653841419- 654261419	420000	661611427- 661761427	150000
TAMAULIPAS	654261420- 654951419	689999	661761428- 662061428	300000
TLAXCALA	654951420- 655101420	150000	662061429- 662211429	150000

VERACRUZ	655101421- 656961419	1859998	662211430- 663591430	1380000
YUCATAN	656961420- 657241420	280000	663591431- 664241431	650000
ZACATECAS	657241421- 657761420	519999	664241432- 664541432	300000

## PARA AUTOS ANTIGUOS POR ENTIDAD FEDERATIVA

ENTIDADES	FOLIOS ASIGNADOS	No. DE FOLIOS
DISTRITO FEDERAL	664541433-644553421	11988
AGUASCALIENTES	644553422-664553917	495
BAJA CALIFORNIA	664553918-664554809	891
BAJA CALIFORNIA SUR	664554810-664555403	594
CAMPECHE	664555404-664555899	495
CHIAPAS	664555900-664556395	495
CHIHUAHUA	664556396-664557603	1287
COAHUILA	664557604-664558674	990
COLIMA	664558675-664559071	396
DURANGO	664559072-664559963	891
EDO. MEX.	664559964-664561449	1485
GUANAJUATO	664561450-664562241	792
GUERRERO	664562242-664561737	495
HIDALGO	664561738-664563629	891
JALISCO	664563630-664565313	1683
MICHOACAN	664563314-664566007	693
MORELOS	664566008-664566899	891
NAYARIT	664566900-664567296	396
NUEVO LEON	664567297-664568782	145
OAXACA	664568783-664569377	594
PUEBLA	664569378-664570269	891
QUERETARO	664570270-664571359	1089
QUINTANA ROO	664571360-664571855	495
SAN LUIS POTOSI	664571856-664573242	1386
SINALOA	664573243-664574431	1188
SONORA	664574432-664576214	1782
TABASCO	664576215-664576710	495
TAMAULIPAS	664576711-664578295	1584
TLAXCALA	664578296-664578989	3693
VERACRUZ	664578990-664580276	1287
YUCATAN	664580277-664581267	990
ZACATECAS	664581268-664583545	2277

## MOTOCICLETAS DEL DISTRITO FEDERAL SERVICIO PUBLICO LOCAL

FOLIOS ASIGNADOS	No. DE FOLIOS
664583546-664584546	1000

## ENTIDADES FEDERATIVAS SERVICIO PUBLICO LOCAL

ENTIDADES	FOLIOS ASIGNADOS	No. DE FOLIOS
AGUASCALIENTES	664584547-664585546	999
	664585547-664591136	5589
BAJA CALIFORNIA	664591137-664592136	999
	664592137-664597726	5589
BAJA CALIFORNIA SUR	664597727-664598726	999
	664598727-664604316	5589
CAMPECHE	664604317-664605316	999
	664605317-664610906	5589
CHIAPAS	664610907-664611906	999

	664611907-664617496	5589
CHIHUAHUA	664617497-664618496	999
	664618497-664624086	5589
COAHUILA	664624087-664625086	999
	664625087-664630676	5589
COLIMA	664630677-664631676	999
	664631677-664637266	5589
DURANGO	664637267-664638266	999
	664638267-664643856	5589
EDO. MEX.	664643857-664644856	999
	664644857-664650446	5589
GUANAJUATO	664650447-664651446	999
	664651447-664652036	5589
GUERRERO	664652037-664658036	999
	664652037-664663626	5589
HIDALGO	664663627-664664626	999
	664664627-664670216	5589
JALISCO	66467021-664671216	999
	664671217-664676806	5589
MICHOACAN	664676807-664686806	999
	664686807-664692396	5589
MORELOS	664692397-664693806	999
	664693807-664698986	5589
NAYARIT	664698987-664699986	999
	664699987-664705576	5589
NUEVO LEON	664705577-664706576	999
	664706577-664712166	5589
OAXACA	664712167-664713166	999
	664713167-664718756	5589
PUEBLA	664718757-664719756	999
	664719757-664725346	5589
QUERETARO	664725347-664726346	999
	664726347-664731936	5589
QUINTANA ROO	664731937-664734934	2997
	664734935-664755428	20493
SAN LUIS POTOSI	664755429-664756428	999
	664756429-664762018	5589
SINALOA	664762019-664763018	999
	664763019-664768608	5589
SONORA	664768609-664769608	999
	664769609-664775198	5589
TABASCO	664775199-664776198	999
	664776199-664781788	5589
TAMAULIPAS	664781789-664782788	999
	664782789-664788378	5589
TLAXCALA	664788379-664789378	999
	664789379-664794968	5589
VERACRUZ	664794969-664795968	999
	664795969-664801558	5589
YUCATAN	664801559-664802558	999
	664802559-664808148	5589
ZACATECAS	664808149-664809148	999
	664809149-664814738	5589

## DISTRITO FEDERAL MOTOCICLETAS DEMOSTRACION

FOLIOS ASIGNADOS	No. DE FOLIOS
------------------	---------------

664814739-664817736	2997
---------------------	------

## ENTIDADES FEDERATIVAS

ENTIDADES	FOLIOS ASIGNADOS	No. DE FOLIOS
AGUASCALIENTES	664817737-664818736	999
BAJA CALIFORNIA	664818737-664820735	1998
BAJA CALIFORNIA SUR	664820736-664821735	999
CAMPECHE	664821736-664822735	999
CHIAPAS	664822736-664823735	999
CHIHUAHUA	664823736-664825734	1998
COAHUILA	664825735-664826734	999
COLIMA	664826735-664827734	999
DURANGO	664827735-664828734	999
EDO. MEX.	664828735-664830733	1998
GUANAJUATO	664830734-664831733	999
GUERRERO	664831734-664832733	999
HIDALGO	664832734-664838733	999
JALISCO	664838734-664835732	1998
MICHOACAN	664835733-664836732	999
MORELOS	664836733-664837732	999
NAYARIT	664837733-664838732	999
NUEVO LEON	664838733-664840731	1998
OAXACA	664840732-664841731	999
PUEBLA	664841732-664843730	1998
QUERETARO	664843731-664844730	999
QUINTANA ROO	664844731-664845730	999
SAN LUIS POTOSI	664845731-664846730	999
SINALOA	664846731-664847730	999
SONORA	664847731-664848730	999
TABASCO	664848731-664849730	999
TAMAULIPAS	664849731-664850730	999
TLAXCALA	664850731-664851730	999
VERACRUZ	664851731-664852730	999
YUCATAN	664852731-664853730	999
ZACATECAS	664853731-664854730	999

## MOTOCICLETAS DEL DISTRITO FEDERAL TRANSPORTE PRIVADO

FOLIOS ASIGNADOS	No. DE FOLIOS
664854731-664953729	98999

## ENTIDADES FEDERATIVAS

ENTIDADES	FOLIOS ASIGNADOS	No. DE FOLIOS
AGUASCALIENTES	664953730-664961722	7992
	664961723-664984493	22770
BAJA CALIFORNIA	664984494-664997481	12987
	664997482-665007083	29601
BAJA CALIFORNIA SUR	665007084-665011080	3996
	665011081-665033851	22770
CAMPECHE	665033852-665048837	14985
	665048838-665078439	29601
CHIAPAS	665078440-665086432	7992
	665086433-665109203	22770
CHIHUAHUA	665109204-665133180	23976
	665133181-665171890	38709
COAHUILA	665171891-665189873	17982
	665189874-665219475	29601

COLIMA	665219476-665239456	19980
	665239457-665269058	29601
DURANGO	665269059-665295033	25974
	665295034-665347405	52371
EDO. MEX.	665347406-665353400	5994
	665353401-665376171	22770
GUANAJUATO	665376172-665391156	14985
	665391157-665432143	40986
GUERRERO	665432144-665439137	6993
	665439138-665464185	25047
HIDALGO	665464186-665481187	6993
	665481188-665503949	22770
JALISCO	665503950-665535918	31968
	665535919-665588290	52371
MICHOACAN	665588291-665606273	17982
	665606274-665640429	34155
MORELOS	665640430-665640429	17982
	665640430-665692568	34155
NAYARIT	665692569-665699562	6993
	665699563-665722333	22770
NUEVO LEON	665722334-665746310	23976
	665746311-665789579	43263
OAXACA	665789580-665798566	8991
	665798567-665821337	22770
PUEBLA	665821338-665841318	19980
	665841319-665870920	29601
QUERETARO	665870921-665875916	4995
	665875917-665898687	22770
QUINTANA ROO	665898688-665906680	7992
	665906681-665959052	237
SAN LUIS POTOSI	665959053-665971041	11988
	665971042-666000643	29601
SINALOA	666000644-666017627	16983
	666017628-666047229	29601
SONORA	666047230-666063214	15984
	666063215-666092816	26601
TABASCO	666092817-666122580	6993
	666122581-666145351	22770
TAMAULIPAS	666145352-666165332	19980
	666165333-666194934	29601
TLAXCALA	666194935-666197932	2997
	666197933-666220703	22770
VERACRUZ	666220704-666243681	22977
	666243682-666289222	45540
YUCATAN	666289223-666331181	41958
	666331182-666383553	52371
ZACATECAS	666383554-666391546	7992
	666391547-666421148	29601

## ASIGNACION POR REGION TRANSPORTE METROPOLITANO

ENTIDADES	FOLIOS ASIGNADOS	No. DE FOLIOS
NAUCALPAN	666421149-667419150	998001
TLALNEPANTLA	667419151-668417152	998001
NEZAHUALCOYOTL	668417153-669415154	998001
ECATEPEC	669415155-670413156	998001
CHALCO	670413157-671411158	998001
TEXCOCO	671411159-672409160	998001

**DIPLOMATICOS, MISION DIPLOMATICA, ORGANISMOS INTERNACIONALES TECNICOS  
ADMINISTRATIVOS Y CONSULES HONORARIOS**

<b>ENTIDADES</b>	<b>FOLIOS ASIGNADOS</b>	<b>No. DE FOLIOS</b>
DIPLOMATICO, CONSULAR, MISION DIPLOMATICA	672409161-673407162	998001
ORGANISMOS INTERNACIONALES	673407163-674405164	998001
TECNICOS ADMINISTRATIVOS	674405165-675403166	998001
CONSULES HONORARIOS	675403167-676401168	998001

**DISCAPACITADOS**

<b>ENTIDADES FEDERATIVAS</b>		
<b>ENTIDADES</b>	<b>FOLIOS ASIGNADOS</b>	<b>No. DE FOLIOS</b>
AGUASCALIENTES	676401169-676410160	8991
BAJA CALIFORNIA	676410161-676419152	8991
BAJA CALIFORNIA SUR	676419153-676428144	8991
CAMPECHE	676428145-676437136	8991
CHIAPAS	676437137-676446128	8991
CHIHUAHUA	676446129-676455120	8991
COAHUILA	676455121-676485091	29970
COLIMA	676485092-676494083	8991
DURANGO	676494084-676503075	8991
EDO. MEX.	676503076-676512067	8991
GUANAJUATO	676512068-676521059	8991
GUERRERO	676521060-676530051	8991
HIDALGO	676530052-676560022	29970
JALISCO	676560023-676589993	29970
MICHOACAN	676589994-676598985	8991
MORELOS	676598986-676607977	8991
NAYARIT	676607978-676616969	8991
NUEVO LEON	676616970-676646940	22970
OAXACA	676646941-676655932	8991
PUEBLA	676655933-676664924	8991
QUERETARO	676664925-676673916	8991
QUINTANA ROO	676673917-676682908	8991
SAN LUIS POTOSI	676682909-676691900	8991
SINALOA	676691901-676700092	8991
SONORA	676700093-676709884	8991
TABASCO	676709885-676718876	8991
TAMAULIPAS	676718877-676727868	8991
TLAXCALA	676727869-676736860	8991
VERACRUZ	676736861-676745852	8991
YUCATAN	676745853-676754844	8991
ZACATECAS	676754845-676827772	8991
DISTRITO FEDERAL	676827773-676827773	72927

**Procedimiento para evaluar la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana Emergente**

Con fundamento en los artículos 38 fracción V, 68 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 19 fracciones X, XV y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la certificación y verificación del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana Emergente, se realizará de acuerdo a lo siguiente:

**I.- Certificación y verificación**

1.- Los laboratorios de prueba debidamente acreditados, deben expedir un certificado en papel membretado, donde se indique que las placas metálicas y calcomanías de identificación vehicular, cumplen con las especificaciones técnicas y métodos de prueba que establece la presente Norma Oficial Mexicana Emergente.

**2.-** El certificado que alude el punto anterior, se expedirá amparando el lote de placas o calcomanías, indicando las series y número de piezas que comprende cada lote.

El procedimiento de muestreo de lotes, se realizará con base en lo que establece la Norma Mexicana NMX-Z-12/1, 2 y 3 (ver inciso 2 "Referencias").

**3.-** Las personas físicas o morales dedicadas a la fabricación de placas y calcomanías sujetos a la presente Norma Oficial Mexicana Emergente, deben contar con número de control por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

#### **10. Bibliografía**

- Acuerdo por el que se fijan las características y especificaciones de las placas metálicas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación para los diferentes tipos de servicio, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de octubre de 1998.
- Acuerdos secretariales que fijan las características y especificaciones de las placas metálicas de los vehículos de motor y remolques matriculados en la República Mexicana, publicados en forma anual hasta el año de 1990 en el **Diario Oficial de la Federación**.
- Manual de Dispositivos para el Control de Tránsito en Calles y Carreteras-Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Edición 1986
- JIS-Z-9117-1984 Retroreflective Sheeting and Tape for Safety.
- LS-300 C-1979 Sheeting Tape Reflective - United States Federal Specification.
- BS AU 145c: 1995 Specification for Retroreflecting Number Plates.
- ASTM-E-810-81 Standard Test Method for Coefficient of Retroreflection of retroreflective Sheeting.
- ASTM-B-209-81 Standard specification for aluminio and alumin-alloy. Sheet and plate.
- NOM-008-SCFI-1993 Sistema General de Unidades de Medida.

#### **11. Concordancia con normas internacionales**

Esta Norma no concuerda con ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.

#### **12. Transitorios**

**PRIMERO.-** De acuerdo a lo que disponen los artículos 68, 73 y demás relativos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, con el propósito de dar aplicación inmediata a las disposiciones contenidas en la presente Norma Oficial Mexicana Emergente, en tanto se aprueban y acreditan los organismos de certificación, laboratorios de prueba y unidades de verificación respectivos, la comprobación de cumplimiento de esta Norma se realizará por las instituciones de enseñanza superior que hasta la presente fecha han realizado las pruebas de calidad correspondientes a las placas metálicas y calcomanías de identificación de fabricación nacional.

**SEGUNDO.-** Se deroga la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-1994 que regula las especificaciones técnicas, características y métodos de prueba de las placas metálicas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación, para automóviles, autobuses, camiones, motocicletas y remolques matriculados en la República Mexicana publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de febrero de 1995 y la Norma Mexicana NMX-D-224-1996-SCFI placas metálicas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación empleadas en automóviles, autobuses, camiones motocicletas y remolques matriculados en la República Mexicana, especificaciones y métodos de prueba, publicada su declaratoria de vigencia en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de septiembre de 1996 y demás disposiciones administrativas y técnicas que se opongan a la presente Norma Oficial Mexicana Emergente.

#### **13. Vigencia**

Para los efectos correspondientes, la presente Norma Oficial Mexicana Emergente entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, y tendrá una vigencia de seis meses.

---